



FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

SEDE ACADEMICA ARGENTINA

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

***PAREJA, VIOLENCIA Y JUSTICIA: relaciones de poder, saberes y prácticas en el proceso de judicialización de la violencia de género en el fuero civil de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011.***

SILVIA MÓNICA MARTÍNEZ

DIRECTORA: Dra. CARLA VILLALTA

2020

<b>ÍNDICE</b>	II-IV
Resumen	V
Abstract	VI
Agradecimientos	VII
Introducción	1-3
Etapas, sentidos y objetivos de la investigación	4-10
Enfoque etnográfico, trabajo de campo, expedientes judiciales y casos	11-17
Los casos	18-19
Organización de la tesis	20-23
<b>Capítulo UNO. Tratamiento de la violencia de género/familiar: la perspectiva feminista, los instrumentos jurídicos y la visibilización del problema en Bahía Blanca</b>	24
<b>Introducción</b>	24-25
1.1.El marco de interpretación sobre la violencia contra la mujer	26
1.1.1.Género	26-28
1.1.2. ¿Qué se entiende por violencia de género?	29-33
1.1.3. La violencia contra la mujer y los derechos humanos	33-36
1.2. El tratamiento normativo en la República Argentina y en la provincia de Buenos Aires respecto a la violencia familiar, de pareja, contra las mujeres y/o de género.	36-40
1.2.1.La legislación nacional	41-42
1.2.1.1.El orden civil	42-46
1.2.1.2. La provincia de Buenos Aires interviene; entre la norma y las políticas	46-54
<b>Capítulo DOS. Justicia y Violencia: proceso, norma y modelos, los juzgados de familia en Bahía Blanca</b>	55
2.1. La justicia de familia: un proceso urgente en un fuero particular	56-58
2.2. Justicia y procesos: juzgado de familia, fiscalía y las violencias familiares	58-63
2.4. Bahía Blanca: el juzgado, su personal y sus prácticas	63-69
2.4.1. La mirada de la tarea desde el juzgado	69-75
2.4.2. Una lectura particular de la tarea en el juzgado: el equipo interdisciplinario, los informes/pericias y el procedimiento por violencia familiar	75-80
2.5. Medidas cautelares, dispositivos para la denuncia y el control espacial en la provincia de Buenos Aires y en el municipio de Bahía Blanca	80-85

2.5. 1. Acciones estatales en la provincia de Buenos Aires y en el municipio de Bahía Blanca en torno a la denuncia por violencia familiar.	86-93
<b>Capítulo TRES. La Comisaría de la Mujer y la Familia: el inicio del recorrido y la toma de la denuncia</b>	94
3.1. El camino previo a la llegada a la institución judicial para la víctima de violencia: discursos, saberes y la decisión de denunciar	95
3.1.1. La decisión de denunciar	95-100
3.1.2. Saberes prácticos y disciplinares en el tránsito hacia la denuncia	101-103
3.1.3. “No soy víctima, sino sujeto de derechos”: un recorrido, entre límites y derechos	103-107
3.2. La comisaría de la Mujer y la Familia (CMyF): un trabajo especializado	107-111
3.2.1. Dónde, cómo y quién, denuncia o ¿desiste?	111-117
3.2.2. La especificidad de la CMyF: un espacio particular para denunciar un caso de violencia familiar	117-122
3.2.3. En busca de la situación de riesgo en la CMyF	122-128
3.3. La toma de la denuncia en la CMyF: el caso de Andrea	128-129
3.3.1. Andrea	129
3.3.1. 1. El acta de la denuncia	129-137
<b>Capítulo CUATRO. La intervención de la justicia de familia en los casos de violencia familiar</b>	138
Introducción	138-139
4.1. Los casos	140-142
4.1.1. Sofía	143-144
4.1.1.1. Ella y él, una historia de pareja y violencia	144-146
4.1.1.2. La respuesta del magistrado: <i>hay que proteger a Sofía y su bebé</i>	146-152
4.1.2. Clara	152-154
4.1.2.1. Clara y Juan: el informe de la psicóloga	155-158
4.1.3. Emma y una restricción que la vulnera o una fantasía de seguridad	159-164
4.1.4. Inés y Ramón	164-169
<b>Capítulo CINCO. Atravesamiento de las denuncias por violencia familiar</b>	170
5.1. Familia y justicia	171-175
5.1.1. Familia, pareja e institución judicial	175-180
5.2. Pareja y familia: disfuncional y violenta	180
5.2.1. La pareja/ familia disfuncional	180-183
5.3. Los usos del espacio judicial y las denuncias por violencia familiar	183-184

5.3.1. Rufina: La negociación de una solución	184-185
5.3.1.1. Rufina y Sergio	185-192
5.3.2. Acordar por fuera del campo judicial	193
5.3.2.1. Lucía y Nicolás	193-197
5.3.2.1.1. Práctica anticipada, acuerdo extrajudicial y frustración profesional	197-201
5.3.2.1.2. El reto frente a quien desiste	201-203
5.3.3. La reiteración de la denuncia: usos y prácticas	203-205
5.3.3.1. Marcela y Luis	205-213
Conclusiones	214-225
Bibliografía	226-239
Anexo	1-5

## **Resumen**

La presente tesis se propone analizar el proceso de judicialización de las violencias de género, los procedimientos burocráticos, los usos que se hacen de ellos así como las tensiones que emergen y también las nociones, ideas y discursos que los participantes despliegan en el trámite de los casos de “violencia familiar” en uno de los Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca durante el periodo 2010-2011. Para ello, la investigación caracteriza el proceso de visibilización de la violencia hacia la mujer en el marco de las relaciones de pareja/ex pareja. Describe y analiza la composición de los juzgados de familia en la ciudad de Bahía Blanca y el proceso judicial que siguen las personas víctimas de violencia de género/familiar que deciden acudir a la justicia y denunciar esos conflictos. Asimismo, se examinan diversos casos que permiten observar el enfoque de intervención de un juez de familia y de su equipo interdisciplinario en el campo de la protección de las víctimas de la violencia familiar/de género; y las diversas respuestas que las víctimas ensayan a la solución que se les ha propuesto.

Entre algunos de los principales hallazgos de esta investigación se destacan los siguientes. Se ha verificado en el proceso judicial analizado en la ciudad de Bahía Blanca, que las mujeres acuden a la sede judicial a dirimir sus conflictos no resueltos como una manera de cuestionar y resistir la autoridad y la violencia, así como las normas de subordinación femenina, pero también como medio para alcanzar acuerdos o reestructurar su relación. Se ha observado que frente a la violencia de género en la pareja/expareja el discurso y las prácticas jurídico-burocráticas relativas, actúan como remarcadores de roles, jerarquías e identidades diferenciales de lo masculino por sobre lo femenino.

Finalmente, se puede afirmar que el derecho no se aplica de manera uniforme y universal, sino que se encuentra inserto en contextos históricos y relaciones de poder, debido a la existencia de filtros como la ideología de género que permean las prácticas de los actores judiciales y los sujetos de la violencia de género.

## **Abstract**

This thesis aims to analyze the process of prosecution of gender violence, bureaucratic procedures, the uses made of them as well as the tensions that emerge and also the notions, ideas and discourses that the participants display in the processing of the cases of “family violence” in one of the Family Courts of the city of Bahía Blanca during the period 2010-2011. For this, the research characterizes the process of making violence against women visible in the framework of couple relationships /ex partner. Describes and analyzes the particular composition of the family courts in particular in the city of Bahía Blanca and the judicial process followed by victims of gender / family violence who decide to go to court and report these events. Likewise, various cases are examined that allow us to observe the intervention approach of a family judge and her interdisciplinary team in the field of protection of victims of family / gender violence; and the various responses that the victims try to the solution that has been proposed to them.

Among the findings of this study, the following stand out: Has been verified in the judicial process analyzed in the city of Bahía Blanca that women who go to the judicial headquarters settle their unresolved conflicts as a way to question and resist authority and violence, as well as the norms of female subordination, but also as a means of reaching agreements or restructuring their relationship. It has been observed that in the face of gender violence in the relationship, the discourse and the linked legal-bureaucratic practices act as markers of roles, hierarchies and differential identities of the masculine over the feminine.

Finally, it can be affirmed that the law is not applied in a uniform and universal way, but that it is embedded in historical contexts and power relations, due to the existence of filters such as gender ideology that permeate the practices of judicial and judicial actors, subjects of gender violence.

## **Agradecimientos**

Esta tesis constituye en parte el reflejo de un camino que lejos de ser solitario, se caracterizó por el fuerte acompañamiento de la Dra. Carla Villalta, directora y consejera incansable. Todos estos años de trabajo significaron una profunda admiración por ella no solo por su dedicación y solidez académica, sino sobre todo por su compromiso y sensibilidad tanto con el tema como con mi persona en especial.

Agradezco también a una larga lista de personas y entidades que se comprometieron con el tema, dedicaron tiempo y abrieron sus experiencias y conocimientos con la simple intención de aportar desde su espacio, al incremento del conocimiento científico-académico hacia el tema del tratamiento de la violencia en el ámbito de la justicia civil.

En especial quiero agradecer a las siguientes personas e instituciones de la ciudad de Bahía Blanca: al Dr Edgardo Manassero -Juez a cargo del Juzgado de Familia 2- por abrirme las puertas de su juzgado para la realización del trabajo de campo donde pude acceder, no solo a la lectura de los expedientes judiciales, sino a numerosas entrevistas con el personal con total libertad y respeto.

A la Dra. Miriam Larrea - Defensora General Adjunta del Departamento Judicial Bahía Blanca -una incansable militante por los derechos de la mujer-, quien sin su ayuda me hubiese sido imposible ingresar al mundo judicial.

A la Superintendencia de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la Coordinación XVI por autorizar el acceso a la dependencia policial. Especialmente a la Jefatura y al personal de la Comisaria de la Mujer y la Familia Bahía Blanca a quienes pude entrevistar y visualizar su actividad cotidiana de la que destaco su capacidad de escucha, entrega personal y vocación de servicio, elementos fundamentales que conducen a un empoderamiento de la víctima y al acompañamiento en este desafío que implica luchar por una vida sin violencia.

A las voluntarias y profesionales de la ONG “El NIDO”.

A las numerosas mujeres a las cuales pude entrevistar en un momento tan particular de sus vidas como es el acto de formalizar una denuncia por violencia familiar.

A mi hijo Juan Ignacio. Por su amor, su espera, sus tiempos resignados, su escucha y por su comprensión durante todos estos años, sin los cuales difícilmente esto hubiese sido posible.

En memoria de Leo

## Introducción

La violencia basada en el género es un fenómeno complejo que tiene como fundamento el desequilibrio de poder, cuya base es una sociedad patriarcal que posee un sistema de valores y de creencias que modelan relaciones no equitativas entre hombres y mujeres (Lagarde, 1996; Lamas, 2002; Amorós, y De Miguel, 2005). Una de las formas en las que se manifiesta la jerarquía entre los géneros y la dominación de uno sobre otro es la violencia en la pareja. Es en este vínculo afectivo en donde se establecen ciertas conductas que ocasionan daño o maltrato físico, psicológico, económico o sexual a un miembro de la pareja, y a través de ellas se intenta perpetuar un sistema de desequilibrio de poder.

Fueron principalmente los movimientos feministas quienes han posibilitado la visibilización y desnaturalización de este tema tradicionalmente resguardado puertas adentro de la propia pareja, a través de sostener que “*lo personal es político*”<sup>1</sup> desdibujando así la tradicional división entre “lo público” y “lo privado”. En consecuencia, desde esta perspectiva la violencia de género no es un problema que concierne únicamente a las personas involucradas. Es decir, esa violencia -al estar basada en esa relación asimétrica tramada en el género- aunque tenga lugar en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder y, por lo tanto, es un fenómeno social y político, no natural, al cual hay que dar una respuesta política y no sólo individual.

En la provincia de Buenos Aires, el activismo del movimiento de mujeres y la consecuente visibilización del tema de la violencia de género o contra la mujer -posteriormente definida como “violencia familiar”- posibilitaron la

---

<sup>1</sup> La frase fue popularizada por un ensayo de Carol Hanisch, bajo el título “*Lo personal es político*”, del año 1970, esta frase es quizás la consigna feminista más sustancial, la que interpeló y resultó más reveladora en un primer momento del descubrimiento del feminismo, y la que trato de hacer como experiencia de cada día el pensar al espacio privado (o de la vida privada) como un espacio de intervención estatal.



sanción de una ley específica. En efecto, en el año 2000 se sancionó la ley 12.569 (sobre Violencia Familiar), y en el año 2005 se aprobó el Decreto 2875 que la reglamentó. En dicha ley, se establece la actuación de los juzgados civiles con competencia en asuntos de familia para entender en las causas suscitadas por la denuncia de hechos que se encuadren en las figuras previstas por la normativa. De esta manera, son los juzgados del fuero civil quienes deben tramitar las causas originadas por las denuncias de violencia y dictaminar las “medidas de protección” que se estimen necesarias para poner fin a esa situación. Asimismo, a partir de la sanción de estas normativas fueron creados a nivel provincial diferentes organismos especializados (por ejemplo, el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar y más recientemente el programa provincial “Las víctimas contra las violencias”).

En el ámbito de la ciudad de Bahía Blanca, en el que focaliza esta tesis, ya en la década del ‘90 se pone en funcionamiento la Casa Refugio para mujeres en situación de violencia familiar. En el año 1987 comienza a funcionar la ONG El NIDO (organización que aborda la problemática de la violencia familiar) y en el año 2010 se pone en funcionamiento la Comisaría de la Mujer y la Familia. Asimismo desde el año 2001 el Tribunal de Familia local interviene en la tramitación de estas causas, y en el año 2007 se promulga la Ley 13.634 que disuelve los Tribunales de Familia transformándolos en los tres Juzgados de Familia con los que cuenta la ciudad en la actualidad.

En este contexto, en esta investigación nos interesa describir y analizar el tránsito que realizan quienes son víctimas de violencia y denuncian ante los órganos estatales a su agresor, y el tratamiento que tal denuncia recibe por parte de los agentes institucionales habilitados a intervenir en estas situaciones.

Partimos de la idea de que los juzgados y la Comisaría de la Mujer y la Familia (en adelante CMyF) no pueden ser vistos tan solo como un escenario en donde se recibe y posteriormente, se evalúa una denuncia que refleja un simple relato de un hecho de violencia entre un hombre y una mujer. Antes bien, se constituyen en espacios de disputa y negociación, en

los cuales participan los distintos agentes involucrados, cada uno de ellos desde sus modos de hacer o decir aprendidos y desde sus peculiares miradas y explicaciones sobre la situación.

El juzgado en particular, es además, un espacio donde interactúa el Estado - quien debe ser garante de los derechos- y los ciudadanos -quienes los ejercen-. Pero no siempre esta relación es lineal y clara. Supone un entramado de ideas, prácticas, y discursos aprendidos por los diferentes actores como: jueces, abogados, peritos, defensores, empleados judiciales, y los propios integrantes de la pareja (denunciante y denunciado), en torno a la violencia de género.

Por ello algunas de las preguntas que guían la investigación son: ¿cuáles son las racionalidades y los criterios que los actores involucrados (denunciantes y denunciados) ponen en juego en el momento de iniciar y sostener la denuncia? y, por otro lado, ¿cuáles son las prácticas burocráticas y los saberes y discursos relativos a la violencia de género/familiar que configuran el tratamiento que reciben estos casos en el ámbito de la justicia civil con competencia en asuntos de familia?

No se trata en esta investigación de explicar las causas y las consecuencias de violencia de género/familiar, sino de indagar el proceso de judicialización de estos casos de violencia de género/familiar en parejas, a partir de examinar las ideas, prácticas y discursos que sus actores directos ponen en juego. Se trata en última instancia de comprender desde un juzgado y desde la CMyF, las lógicas, visiones y acciones que supone un proceso de socialización previo, y que subyacen en la judicialización de la violencia de género/familiar. Para ello, nuestra vía principal de indagación en esta tesis han sido los procesos iniciados en la CMyF y luego tramitados en el Juzgado de Familia de la ciudad de Bahía Blanca.

## **Etapas, sentidos y objetivos de la investigación**

Esta investigación se centra en el análisis de aquel período de tiempo que una persona transita al judicializar el maltrato de su pareja/expareja. Por ello es que ese “trayecto” ha sido dividido en tres tramos básicos del proceso: la decisión de realizar la denuncia; la toma de la denuncia y el tratamiento judicial.

Básicamente, la primera etapa es significativa porque el hecho de denunciar se inicia mucho antes de radicar la denuncia en el juzgado con la asistencia, asesoramiento de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil, como así también por parte de profesionales (médicos, psicólogos, abogados) que la atienden y/o asesoran, el círculo más íntimo de la persona (familiares y/o amigos) o bien desde el aporte de los medios masivos de comunicación al dar noticias sobre este tema. De ahí es que ese tiempo, es importante porque lejos de ser solo un recorrido que a veces supone idas y vueltas, puede ser pensado como productivo (constructivo y formativo) dado que durante esos momentos los actores despliegan una serie de acciones y discursos que tienen un denominador en común y es que la mujer denuncie.

Ello es así, ya que como se observará en la tesis, durante ese tiempo inicial la persona que finalmente realiza una denuncia de violencia de género trama diversas relaciones sociales y es a partir de ellas que comienza a apreciar y a convencerse que el agresor no tiene derecho a ejercer sobre ella ningún tipo de violencia, y que ella tiene el “derecho” a buscar en la justicia una solución al conflicto. Además de ello, en algunos casos, esa trama de relaciones les permite tomar conocimiento y “leer” la situación que atraviesa en tanto un tipo particular de violencia de género/familiar. Esto es, esas mujeres -ya que la enorme mayoría de las denunciadas lo son- transitan por experiencias de tipo “formativas”, producto de su vinculación con ese campo de contención y asistencia, que no sólo las contiene y asiste, sino que también les da las herramientas y las claves de lectura para decodificar de un modo diferente la violencia por la que atraviesan. Ello en muchos casos, es determinante para que procuren alejarse de la situación de conflicto o

bien para que busquen una solución mediante la judicialización del problema.

El segundo tramo del recorrido, comprende la toma de la denuncia y su tratamiento en el campo judicial. Para ello analizo las formas en que habitualmente en la CMyF, una persona describe un hecho de maltrato, qué tipo de solicitud hace a la justicia, y cómo este particular relato, mediante ciertas formalidades y sentidos asociados a la violencia de género, será “transcrito” por los oficiales. Es decir, se trata de una “resignificación” o “mutación” del conflicto en un caso de violencia de género (Martínez, 2004; Daich, 2004). Para que esta mutación ocurra los agentes judiciales habilitados (policiales o judiciales) transforman una situación de violencia presentada por una persona en una versión (jurídica), que la justicia pueda comprender, que sea pasible de ser administrada en los juzgados y que en base a esas características se pueda así justificar la adopción de ciertas medidas de protección a las víctimas de violencia.

Pero esa versión, como se observará en la tesis, no solo deja de lado muchas veces cuestiones que son importantes para la víctima, sino que produce una ponderación diferente de lo que son los aspectos importantes del hecho, ya que los agentes de policía *saben* que esos son los aspectos centrales para que, en sede judicial, una denuncia sea procesada y tipificada como una violencia familiar. A partir de esta práctica rutinaria, es posible percibir cómo el conflicto no sólo sufre una mutación sino también comienza a ser expropiado por el ámbito judicial y deja de pertenecer a quien realizó la denuncia (Daich, 2004).

Al mismo tiempo, considero que es posible comprender cómo en la cotidianeidad de su trabajo los agentes de policía van construyendo una especie de “saber práctico” respecto a la atención de las víctimas de la violencia, que les permite elaborar una determinada perspectiva que habrá de incidir no solo en el tratamiento personal hacia ellas, sino también en la forma en que, por ejemplo, algunas denuncias se desestiman (o ni siquiera se toman). Y ello no sólo puede comprenderse como pura arbitrariedad policial -aun cuando puede haber componentes ciertamente muy arbitrarios- sino que puede ser interpretado en base a la pauta que los agentes policiales

construyen, mediante ese saber práctico, respecto de la urgencia o riesgo que reviste el caso. Esto es, analizar de esta manera el accionar policial nos permite ver cuáles son las nociones y los estereotipos que están por detrás de la toma de una denuncia (y luego en el expediente judicial) y cómo estos inciden en la configuración de la denuncia como tal.

Se debe agregar que durante ese período de tiempo el caso denunciado ingresa al fuero de familia para ser evaluado (o para determinar si quien denuncia se encuentra en una situación de riesgo y de ser así, debe ser protegida). Ese proceso de evaluación -llevado a cabo por los agentes judiciales- se conforma a través de una serie de prácticas, lógicas institucionales, interpretaciones normativas y saberes disciplinares, y su resultado puede resultar disputado o negociado. Considero que ello es así, dado que el espacio judicial si bien es un ámbito de imposición (ya que tiene mucho de coactivo), también es un espacio de negociación. Se trata pues de un espacio donde -desde la perspectiva foucaultiana- se ejercita no sólo un poder que “prohíbe”, sino que incluye otra modalidad del ejercicio de poder, la del poder que produce<sup>2</sup>. En esta relación de poder/saber es que se producen las negociaciones en este espacio (Foucault, 2005). Baste señalar que ese ejercicio de “poder/saber” consiste, siguiendo la lógica de Foucault (2005), en una serie de técnicas y tácticas, son estrategias. Estas son las que producen efectos de dominación, en tanto el poder “*se ejerce más que se posee*” (Foucault, 2012: 36). “*No se adquiere, se comparte, se conserva o se deja escapar, sino que es en el juego de relaciones móviles y desiguales esparcidas por innumerables puntos donde se va a ejercer*” (Foucault, 2005: 99).

Estos enfrentamientos/negociaciones son las que permiten “*observar no solo la red de relaciones de poder, sino cómo esta funciona a través de la racionalidad de las propias tácticas*” (Foucault, 2005:99). Por tanto, dicha relación no se limita a la subordinación del saber al poder según determinados intereses o ideologías. No se trata simplemente de que el

---

<sup>2</sup> Michel Foucault sostiene que “*este poder productivo instaura progresivamente una nueva economía de poder que consiste en una serie de técnicas de efecto continuo, más eficaces y menos costosas que la anterior economía de poder, la del poder soberano, onerosa y discontinua*” (1981: 137)

poder favorezca u obstaculice el saber. Se trata de *“una relación recíproca por la que una serie de mecanismos constituyen a la vez técnicas de poder y reglas de saber”* (Morey, 2014a: 299). Por tanto, *“no existe relación de poder que no constituya un campo de saber y viceversa”* (Foucault, 2012: 37). De ahí la necesidad de fijarnos tanto en las prácticas de poder como en las racionalidades que las animan, que a su vez se nutren de dichas prácticas.

Esta negociación se vincula con el uso estratégico y/o manipulaciones, con las tácticas y estrategias (de Certeau, 2007), que las mujeres y varones implicados en las denuncias realizan del espacio judicial, y con cómo esos usos son interpretados y significados por los agentes judiciales. Pero, a su vez, se vincula con los modos en que las personas receptan las intervenciones del ámbito judicial y ensayan diversas respuestas a esa “solución” que se les ha propuesto.

Por este motivo, es que hemos señalado que se trata de un proceso que no es lineal, claro, ni tampoco consiste en la aplicación mecánica de la normativa. Al contrario, se trata de un proceso que se va construyendo a través de una dinámica que combina prácticas y racionalidades, que suponen “soluciones y respuestas” a lo largo de la intervención. Por ello, considero que analizar dicho proceso permite, por un lado, comprender las formas a través de las cuales una persona que denuncia una violencia, es considerada en situación de riesgo; por otro, también posibilita entender cómo los agentes judiciales y policiales (juez, oficial de policía, integrantes del equipo interdisciplinario, fiscal) interpretan y significan esos “usos”, así como las respuestas a dichas intervenciones.

Atendiendo a estas consideraciones, podemos decir que es a través del recorrido institucional y de la interpretación y/o significación del uso estratégico y/o de las manipulaciones<sup>3</sup> que quien denuncia pone en juego en

---

<sup>3</sup> Al referirme a “manipulaciones” pienso en las diversas “estrategias” que una persona pone en juego cuando presenta una denuncia judicial, a través de las cuales intenta alcanzar uno o unos objetivos vinculados a la resolución de una determinada situación de violencia familiar. Y estas manipulaciones estratégicas, son parte de una particular manera de negociar o de negociación que esa persona despliega en un particular espacio -el judicial- donde él/ella puede cuestionar las normas, requerir una solución a su conflicto, e incluso negociar o rechazar los términos de la solución judicial.

el momento de iniciar y sostener la denuncia, como se configura la “solución” en el fuero de familia. Sin embargo, es oportuno señalar -en orden a lo expresado en párrafos anteriores- que esta afirmación no supone necesariamente que *a posteriori* del recorrido o a pesar de las intenciones que tenga quien denuncia una violencia, la persona sea considerada en riesgo o acceda a otro tipo de requerimiento. Antes bien, puede ocurrir que esa persona decida regresar o recomponer la relación con su agresor, no acepte la medida de protección por no adecuarse a sus intereses o tan solo desista del proceso, por citar algunas de las múltiples posibilidades.

Las soluciones judiciales para proteger a la víctima se gestan así mediante técnicas de poder (Foucault, 2007) que se orientan a través de distintas prácticas y saberes que permiten prohibir y sancionar al agresor (separándolo temporalmente de la persona maltratada o de su núcleo familiar, e imponiéndole nuevas medidas en caso de incumplimiento). Pero también buscan -aunque de una manera no tan abierta- modelar las subjetividades. La finalidad de esta intervención busca transformar a través de la medida de protección y de la asistencia dirigida por los profesionales y la red de contención local, la forma en que los miembros de la pareja/expareja se vinculan.

Por tales razones, en esta investigación, el objetivo es explicar y comprender las prácticas, rutinas y lógicas institucionales que se desarrollan primero en la Comisaría de la Mujer y la Familia (CMyF) y luego en el Juzgado de Familia, institución que está inserta en un particular régimen de género<sup>4</sup>. Analizar los regímenes de género permite así observar cómo diferentes instituciones mediante la construcción de determinadas imágenes sobre las cualidades y relaciones entre los géneros, despliegan capacidades interpretativas y reflexivas sobre los problemas sociales, y también

---

<sup>4</sup> Tal como plantea Ana Laura Rodríguez Gustá (2008) las teorías feministas al prestar atención a las micro-prácticas desplegadas entre los actores estatales que están en constante interacción con los destinatarios/as de sus políticas, han señalado que esas interacciones conformarían regímenes institucionales de género. Esta perspectiva permite desplazarse “*de una visión del estado como aparato homogéneo y uniforme hacia otra donde el estado es un entramado de relaciones imbricadas con sus propios destinatarios*” (Rodríguez Gustá, 2008:3).

capacidades relacionales a través de las cuales articulan procedimientos, planes y programas.

Con el objetivo de analizar el tránsito jurídico-institucional de una persona que judicializa su situación de violencia, en esta tesis abordo la trama de relaciones que enlaza a los actores sociales que intervienen en el proceso judicial civil en la ciudad de Bahía Blanca, e indago las tensiones, las lógicas y los sentidos que estructuran esas redes de relaciones y la negociación que se produce entre ambos integrantes de la pareja.

Considerando que es a través de un interjuego que se producen las negociaciones entre quien denuncia una violencia y las instituciones que tienen por finalidad configurar la demanda, valorar el caso y establecer una posible “solución”. Negociaciones que para la mayoría de las mujeres que denuncian una violencia son necesarias, porque a través de ellas no solo buscan protección ante el maltrato de sus pareja/expareja, sino como sostengo en la tesis les permite cuestionar y resistir la autoridad y la violencia, las normas de subordinación femenina. Sin embargo, la judicialización puede llegar a ser también un recurso y/o un medio para alcanzar acuerdos o reestructurar la relación.

Considero para dicho análisis que en esas negociaciones (al interior del juzgado de familia y de la CMyF) intervienen ciertas lógicas y sentidos que contribuyen a que una persona pueda transitar ese proceso de una determinada manera y se construya una determinada solución y no otra. Al mismo tiempo, entiendo que es a través del análisis de la trama de significados respecto a la violencia, a los sentidos atribuibles a las distintas y peculiares categorías utilizadas en el proceso, tales como “riesgo/peligro”, “mujer maltratada”, “círculo de la violencia”, “pareja disfuncional” o “víctima de violencia de género/familiar”, que es posible entender que el derecho no se aplica de manera uniforme y universal. Antes bien, como sostengo, la práctica del derecho se encuentra inserta en contextos históricos y relaciones de poder (Foucault, 1996; Nader, 1990; Kant de Lima, 1986; Geertz, 1997), y se encuentra además atravesada por la existencia de filtros



modelados por específicas concepciones de género<sup>5</sup> y clase social que permean las prácticas de los actores judiciales y los sujetos de la violencia de género/familiar.

En orden a lo expresado aquí, es importante decir que para esta investigación entiendo necesario asumir una perspectiva que me permita explicar cómo ocurren los procesos por los cuales se configura una denuncia, una persona puede ser considerada en riesgo/peligro (y por tanto protegida), y las posibles respuestas a quien denuncia; y que se dirija a analizar aspectos se ponen en juego o bien qué elementos contribuyen a que se den de esa manera y no de otra. Perspectiva que se explica en el siguiente punto.

---

<sup>5</sup> Entendemos que el género supone una construcción cultural y social de sentidos sobre las diferencias sexuales que influye en las prácticas e ideas de los actores sociales, al ser constitutivo de relaciones sociales y fuente primaria de relaciones de poder (Lamas, 2002; Scott, 2000). Incluye tanto símbolos culturalmente disponibles, conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de aquellos símbolos y las incluyen en procesos hegemónicos, nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales, así como identidad subjetiva. No obstante, el género debe ser analizado en relación a otros clivajes tales como la clase social y la pertenencia étnica.

## **Enfoque etnográfico, trabajo de campo, expedientes judiciales y casos**

En la investigación que realizo para esta tesis, me apoyo en un abordaje etnográfico dado que me permitió examinar las actividades cotidianas de los sujetos, las racionalidades y criterios (los saberes y discursos relativos a la violencia) puestos en juego y que configuran el tratamiento que recibe una denuncia, los usos que la persona que denuncia realiza de la institución judicial, y la dinámica de las interacciones que se producen en el proceso judicial.

La observación no participante me permitió “estar ahí” y observar en las instituciones (tanto en el juzgado de Familia como en la CMYF), las relaciones interpersonales, las prácticas, rutinas y tareas desplegadas junto con diversos actores sociales (principalmente con los integrantes de la pareja). En efecto, la observación no participante que realicé en la Comisaría de la Mujer y la Familia (CMYF) y en un Juzgado de Familia, constituyó una herramienta fundamental para conocer y registrar innumerables situaciones etnográficas que luego fueron convertidas en registros a partir de las cuales construí buena parte de la investigación<sup>6</sup>.

El trabajo de campo se complementó con el uso de otras herramientas como las entrevistas, que permitieron relevar información sobre el tratamiento de las denuncias y los usos que realizan del campo judicial quienes denuncian. Las entrevistas me proveyeron de material importante en tanto que a través de ellas accedí al modo en que se organiza el trabajo tanto en la CMYF

---

<sup>6</sup> Gracias al haber podido “estar cerca y escuchar” distintas tomas de denuncias entre una víctima y una oficial de policía, y de igual manera aproximarse a las entrevistas en el juzgado entre una profesional de la psicología y una víctima, me fue posible registrar las interacciones entre ambos actores y el modo en que se traduce un hecho de la realidad en un asunto justiciable o bien se elabora un informe al juez sobre la existencia de una situación de peligro o riesgo potencial o bien que la persona es víctima del maltrato de su pareja, que de otra manera hubiese sido muy difícil de comprender. La cotidianeidad construida a partir del trabajo de campo en el Juzgado y en la CMYF, pero también en diversas instituciones pertenecientes a la red de protección de la violencia contra la mujer de la ciudad me permitió registrar y problematizar las diferentes experiencias formativas que las víctimas atravesaban rutinariamente en el recorrido que las llevan a cabo en búsqueda de una solución judicial. De igual manera sucedió con el personal de la CMYF respecto al modo en que no solo ellos se vinculan con quien denuncia sino cómo esa interrelación supone atravesar experiencias también de tipo formativas. La práctica etnográfica es artesanal, microscópica y detallista, y las observaciones in loco permiten una descripción minuciosa para “volver científicamente elocuentes a los simples acontecimientos” (Geertz, 1997).

como en el juzgado de familia y de aquellas instituciones pertenecientes a la red de violencia contra la mujer de la ciudad, a las argumentaciones de los diversos actores -judiciales y policiales- cuando deben intervenir en una denuncia (y desde allí poder identificar sentidos y valoraciones asociados al género), a los repertorios discursivos y emocionales de quien denuncia, así como a numerosos relatos acerca de ciertos hechos que tenían significación para las personas entrevistadas. Señalando que en esos relatos, prevalecían las alusiones emocionales, las valoraciones hacia sí y respecto de las víctimas o de las víctimas respecto a su maltratador y la justicia.

Estas herramientas fueron utilizadas a lo largo de un determinado lapso de tiempo (2012-2015) durante el cual realicé el trabajo de campo para esta tesis.

No obstante, “mi inmersión etnográfica” (Emerson et al., 1995) en aquellos aspectos que luego me permitirían configurar mi objeto de estudio comenzó previamente en el año 2011, cuando en el marco de mi trabajo legislativo<sup>7</sup> tuve la oportunidad de acercarme al tema de la violencia contra la mujer (en las relaciones de pareja y/o ex pareja), y a su tratamiento normativo, y vincularme formal e informalmente con un número muy importante de mujeres militantes por los derechos de la mujer (muchas de las cuales habían formulado denuncias por violencia de género) y de profesionales del derecho -que fundamentalmente se desempeñan profesionalmente en el campo de la justicia de familia de la ciudad de Bahía Blanca-.

Fue así que comencé a realizar las primeras entrevistas y a configurar mi “campo” de estudio y pude advertir como significativa la existencia de una mirada juridizante del tema. Es decir, en esas primeras entrevistas la centralidad que ocupaba la denuncia -como principal herramienta- para que una mujer pueda resolver su situación de maltrato me llamó la atención.

---

<sup>7</sup> Durante el periodo 2007-2012 me desempeñe como asesora en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, y desde mi trabajo parlamentario tuve la oportunidad de participar en la reforma a la Ley 12.569 sobre Violencia Familiar; la cual finalmente sería modificada por Ley 14.509/12. Participación ésta, que me motivó a investigar el tema de la judicialización de la violencia de género en la provincia en esta tesis.

Ello me llevó a entrevistarme con uno de los jueces de familia de la ciudad quien en líneas generales y en base a su experiencia, sostenía que poner el foco en el proceso judicial como eje principal para intervenir en estos casos, era una manera de quitarle peso a otras formas de resolución del tema. En otras palabras, llamativamente para mi sorpresa este magistrado sostiene que poner en un plano inferior a todas aquellas intervenciones que no se ajusten a la matriz impuesta por la ley (esto es, lo que queda por fuera del campo jurídico) es un error. Por otro lado, también llamo mi atención, lo expresado por el juez de otro de los juzgados de familia con el que pude entrevistarme respecto a la importancia de la “solución judicial”. Este magistrado sostuvo que un tema es el discurso por los derechos de la mujer y la solución judicial como respuesta a la violencia de género, y otro muy diferente son las posibilidades y el modo de operar que desde la justicia se tiene sobre el tema.

Meses después pude acercarme a dialogar con integrantes de Ongs locales y diversas mujeres que habían denunciado a sus parejas y/o ex parejas. Sus dichos y argumentos me llevaron a observar que ciertos asuntos -vinculados al proceso judicial- no salían a la luz sino que aparecían enmascarados en quejas por demoras en la tramitación de una causa, soluciones judiciales que no se correspondían con lo esperado por quienes denunciaban, y además que si se prestaba atención a los casos concretos aparecían formas de negociación entre la justicia y la/el denunciante con el fin de alcanzar una medida de protección o bien usos particulares del espacio judicial por parte de quien denunciaba.

Fue por todo ello que, en el año 2012 -cuando pude tener acceso a uno de los Juzgados de Familia<sup>8</sup> y a la Comisaría de la Mujeres y la Familia (CMyF) de la ciudad de Bahía Blanca- la estrategia metodológica y analítica de la investigación fue centrarme en el proceso de judicialización de la violencia familiar en el fuero civil.

---

<sup>8</sup> Si bien la ciudad de Bahía Blanca cuenta con tres juzgados de Familia, debo señalar que solo pude tener acceso a uno de ellos en términos de acceso a la lectura de los expedientes judiciales y a poder observar las dinámicas internas. Sin embargo, si bien existen ciertas diferencias en el modo de trabajo en cada uno de los juzgados o la forma de interpretar una denuncia por violencia, estas particularidades no resultan “significativas” a la hora de analizar al proceso judicial.

Gracias al contacto de la Defensora General adjunta de la ciudad con uno de los jueces de familia, pude lograr una entrevista con este magistrado y realizar el trabajo de campo en su juzgado dado que en ese espacio se producía la intervención de las denuncias por violencia familiar. Y, a su vez, a partir del trabajo de campo, el juzgado se convertiría en un escenario, de específicas características, donde podría observar y registrar las interacciones de varios de los actores judiciales y sociales que intervienen, de una u otra manera, en los procesos a través de los cuales se definen los “casos” (los integrantes del equipo interdisciplinario, la secretaria del juzgado, instituciones vinculadas a la violencia familiar y los integrantes de la pareja y/o ex pareja). En ese sentido, la lectura de los expedientes judiciales (en tanto dispositivos de conocimiento), las audiencias y/o entrevistas judiciales (así como las interacciones que se producían en torno a ellas, en situaciones menos ritualizadas) poseen un enorme valor etnográfico.

Si bien el juez autorizó mi ingreso al campo y pude desarrollar mi tarea, puso reparos en dos cuestiones, por un lado, el anonimato de las fuentes, por otro, la no interferencia en las entrevistas con las víctimas o en las tareas que desarrolla el personal cotidianamente.

Para garantizar el anonimato debí presentar una nota por la cual me comprometía a establecer el anonimato de aquellas personas vinculadas a los expedientes que fueran utilizados en el análisis. En relación con la segunda restricción para realizar mi trabajo de campo, acorde con las profesionales poder entrevistarme con ellas (psicólogas, asistente social) inmediatamente después de que terminaran la entrevista y así poder charlar sobre aquello que no había podido presenciar directamente. Con relación a las tareas del personal judicial, me sirvió mucho que el juez me presentara a quien estaba a cargo del manejo administrativo de los expedientes, ya que gracias a su colaboración pude registrar situaciones cotidianas en el juzgado, como la forma en que ingresa y circula un expediente, quiénes y cómo intervienen en su resolución, y facilitarme el contacto con diversas profesionales -abogadas e integrantes del equipo interdisciplinario- para realizar entrevistas.

De modo que el “estar ahí”, en el Juzgado de familia, fue un estar observando -sin participar-. Esa forma de realizar el trabajo de campo, me permitió acceder a situaciones conversacionales, a diversas charlas con el personal, a observar interacciones entre los agentes institucionales y las víctimas, y a leer expedientes judiciales. En fin, acciones que en su conjunto contribuyeron a la descripción del modo en que un juzgado de familia interviene en este tipo de casos.

El trabajo de campo en la Comisaría de la Mujer y la Familia (CMyF) resultó posible gracias a la colaboración de la jefa de la dependencia, quien luego de la entrevista inicial me requirió la presentación de una nota detallando los motivos de mi investigación para elevarla luego a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género de la que dependían las CMyF en la provincia de Buenos Aires, y a la Comisaría General a cargo de la CMyF de Bahía Blanca. Pocos meses después de la presentación de estas notas, mi ingreso a ese espacio fue autorizado.

La decisión de ir a la CMyF, si bien no prevista inicialmente, resultó central para la investigación debido a que la lectura de los expedientes judiciales me brindaba información limitada en cuanto a los aspectos rutinarios de esta etapa del proceso, y no me daba pistas sobre las razones, usos y estrategias que elaboraba una persona para denunciar y describir el hecho de violencia del que había sido objeto. Tampoco me permitía conocer qué y por qué solicitaba (o no) determinadas medidas al juez. Más aún, no me permitía entender la manera en la que se construía el texto de la denuncia a partir del relato de una víctima y su interacción con el oficial de policía. Todas cuestiones que procuré explorar en mi trabajo de campo en la CMyF.

Allí también pude realizar observación no participante (de las dinámicas institucionales y de la toma de la denuncia), mantuve situaciones conversacionales, realicé entrevistas a sus autoridades y oficiales, y también a las profesionales del equipo técnico (psicóloga y abogada).

En particular, y para comprender la manera en que se toma la denuncia acordé previamente con la institución y con una de las declarantes poder observar la manera en que una oficial y ella interactúan. Esta muestra de colaboración del personal y de las autoridades me permitió, sin duda alguna,

poder registrar etnográficamente una situación tan especial y de enorme valor para la investigación como lo es “la toma de una denuncia”. Si bien sucedió que no participé de las actividades propias de una comisaría, el “estar ahí” fue un tiempo de compartir con el personal diversos momentos (el tomar un café o compartir un mate o un almuerzo, asistir a reuniones internas, entre otras) me permitió diluir cierta rigidez comunicacional y actitudinal propia del personal policial. Ello implicó que no solo colaboraran con indicarme cuándo podría escuchar o dejarme la puerta abierta de la oficina, sino además abrirse y expresar sus ideas respecto a su trabajo allí - más allá de la información que pude relevar en las entrevistas-<sup>9</sup>.

Gracias a ese tipo de contacto que mantuve con el personal pude registrar situaciones de la actividad cotidiana de la comisaría, como el registro inicial de la persona cuando llega, la asistencia que se le brinda a una mujer que ha sido abusada sexualmente, los envíos de las denuncias a los juzgados o fiscalías, las notificaciones a audiencia o entrevistas en el juzgado de familia, en fin, presenciar las diversas actividades cotidianas en la comisaría. En esa instancia, pude realizar entrevistas a las profesionales que conforman el equipo interdisciplinario y al personal administrativo, en tanto ellas son quienes elevaban las denuncias a la justicia.

En la sala de espera de la CMYF realicé observación no participante y, además, pude entrevistar a quienes iban a denunciar a sus parejas y/o ex parejas<sup>10</sup>. Para la realización de las entrevistas acordé primero con la persona, debido a las particularidades del momento. Esto es, ellas a veces se sentaban a esperar ser atendidas por un oficial muy golpeadas, en otras

---

<sup>9</sup> Las entrevistas con los actores de la CMYF, tenían por finalidad analizar cómo se desarrolla la práctica policial en tanto acciones formalizadas o ritualizadas y simbólicas hacia quienes denuncian. Efectivamente, las prácticas sociales en una CMYF denotan modalidades aprendidas en las normas que regulan su funcionamiento y, que devienen, en las diferentes posiciones de los actores involucrados así como las relaciones que se establecen entre ellos y quien denuncia. Es decir, cómo mediante la descripción de prácticas rutinarias del personal de la CMYF, es posible mirar esta situación, que refleja cómo se actúa, y cuáles son los sentidos y significados (asociados a la violencia de género/familiar) que tienen los discursos, conductas y comportamiento tanto del personal policial como de parte de quienes denuncian.

<sup>10</sup> Si bien las entrevistas fueron mayoritariamente realizadas a mujeres, debo señalar que pude entrevistar a varones en algunos casos y estas entrevistas se revelaron muy valiosas para la investigación.

ocasiones muy angustiadas y/o acompañadas de sus hijos pequeños o en otros casos sentadas frente a su agresor quien también la iba a denunciar.

En la última etapa del trabajo de campo, mediados del año 2015, entrevisté a integrantes (psicóloga, abogada y voluntarias) de la ONG El Nido (Centro de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar), a la Directora General Adjunta de la Defensoría oficial (especializada en temas de género), a fiscales de la Oficina de Violencia de Género de la Fiscalía General Bahía Blanca, a integrantes de la Red Local de Violencia de Género<sup>11</sup> y a diversos agentes de Promover<sup>12</sup>, y del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los datos relevados en el trabajo de campo en el juzgado de familia (tales como cantidad de expedientes, tipos de violencia denunciada o bien medidas solicitadas), como los brindados en la CMyF por su personal o por quien denuncia, también forman parte del material de investigación de esta tesis.

---

<sup>11</sup> La Red local de Violencia de Género. Espacio de intercambio y generación de propuestas entre organizaciones que trabajan en la problemática de la violencia de género. Realizan sus actividades en conjunto con las instituciones de la ciudad que trabajan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Apunta a realizar acciones tendientes a la prevención y brindar herramientas diversas a los operadores institucionales.

<sup>12</sup> PROMOVER. Es un área de la municipalidad de Bahía Blanca, que brinda: Contención y seguimiento de personas en situación de violencia, entrevistas de orientación, actividades de capacitación y asesoramiento sobre la temática dedicada a instituciones municipales, civiles, educativas y la comunidad en general.



## Los casos

Parte del material que se utiliza en esta tesis proviene de diversos “casos” o “casos paradigmáticos” (Fonseca, 2011). Debido al interés por comprender el proceso de judicialización de la violencia de género/familiar (y de describir y analizar el trabajo que realizan los agentes judiciales y policiales, las nociones, ideas y discursos que los participantes aplican, y la interacción que se produce entre quien denuncia y los diversos sujetos involucrados) la estrategia de análisis escogida fue seleccionar diversos casos intentando reconstruirlos desde una perspectiva diacrónica, a fin de rearmar las tramas de relaciones, analizar las interacciones entre los diversos actores y así focalizar en el papel dinámico de los sujetos en este proceso de negociación en torno a la judicialización de una violencia de género/familiar.

Asimismo, el armado de los casos supuso el uso de distintos tipos de materiales: expedientes judiciales, registros etnográficos y entrevistas. En el caso particular de los expedientes judiciales y como sostienen distintos autores (Vianna, 2002a; Muzzopappa y Villalta, 2011; Sarabayrouse Oliveira, 2011; Del Río y Ramos, 2006) estos son objetos producidos en el marco de una relación social específica y, por lo tanto, para su utilización es necesaria una interpretación que tenga en cuenta su contexto de producción. De ahí es que aquello que “no decía” el expediente se configuró en un “dato” que motivó el direccionamiento de la investigación hacia esos otros aspectos que no salían a luz en ese tipo de material.

En ese sentido, el expediente judicial no supone una descripción exacta de lo que sucede en el proceso en torno al registro y tratamiento de una denuncia. Antes bien, puede ser pensado en términos de “discurso público” (Ciordia, 2010; Scott, 2000) como la expresión del juez y de diversos actores (que no solo tienen como destinatario a disímiles sujetos integrantes del campo judicial, sino a los miembros de la pareja) cuyo fin es poner de relieve unos elementos y dejar de lado o diluir otros, o “traducirlos”.

Entonces, las entrevistas o bien la observación no participante (dadas las particularidades de este tipo proceso judicial en torno a una violencia) se convirtieron en herramientas estratégicas para dar cuenta de aquellas

“razones” que dieron lugar tanto a la presentación de una denuncia como a su tratamiento. Baste señalar que ello no debe ser leído como que se ha dejado de lado al expediente en tanto fuente de información, todo lo contrario. Sin embargo, debe señalarse que aquello que aparece escrito en el expediente no es la expresión de los agentes judiciales, policiales, institucionales o de quien denuncia; sino antes bien es el resultado de lo producido (o transformado) en determinados procesos o situaciones en las cuales estos sujetos negocian o disputan. De modo que, lo que aparece escrito en el expediente debe ser pensado como lo que es “significativo” en un determinado ámbito institucional para ciertos sujetos y para ser comunicado a otros (Ciordia y Villalta: 2012). Pero también lo que se registra, da cuenta de aquellos elementos que es necesario no visibilizar, según ciertos actores involucrados, dado que pueden “suponer” que su inclusión puede no resultar estratégico a los fines de alcanzar ciertas metas propuestas.

Por tanto, en la elaboración heurística y analítica de los casos utilizados en diversos capítulos de la tesis se amalgaman de diversas formas diferentes materiales (surgidos del trabajo de campo mediante el estar “ahí”).

El análisis de los expedientes judiciales fue utilizado, por un lado, para describir tareas y procedimientos institucionales en diversas etapas del proceso que no pude obtener desde mi trabajo etnográfico y, en algunas otras situaciones, para identificar determinadas denuncias que contribuyeron con tal actividad. Por otro lado, y en algunas ocasiones fue útil para identificar la “expresión pública” o el “discurso público” de las instituciones y/o actores pertenecientes a dichas instituciones (juez, integrantes del equipo interdisciplinario, patrocinantes letrados, profesionales tratantes).

## Organización de la tesis

A los fines de analizar el proceso de judicialización de la violencia de género/familiar en la justicia de familia de la ciudad de Bahía Blanca, esta tesis fue dividida centralmente en dos ejes de investigación. El primero sitúa el marco conceptual de la violencia de género y su posicionamiento como problema justiciable, a la vez que caracteriza al campo de protección de la violencia de género, y el surgimiento y tratamiento en la ciudad de Bahía Blanca del tema, tal como se desarrolla en el capítulo 1. El segundo eje, que es desarrollado en los restantes capítulos, focaliza propiamente en el objeto de la investigación: el proceso judicial.

En este capítulo 1, se describirá el proceso de visibilización de la violencia contra la mujer, la incidencia del movimiento feminista y las teorizaciones respecto del género. Luego, me detengo en el análisis de las categorías “género” y “violencia de género” y “familiar” que permiten recortar mi objeto de estudio: el tratamiento judicial de la violencia de género en la pareja. Para ello, describo y analizo las diversas posturas, concepciones y prácticas discursivas que se han desplegado en los últimos años por parte de las instituciones internacionales a partir de inscribir el tema en el “campo de protección de la violencia familiar y de género”<sup>13</sup>: a partir de describir a los otros actores sociales y las tensiones que se suscitan, las categorías que utilizan para accionar en las familias y los postulados normativos que nortean las intervenciones.

El segundo capítulo está destinado, en primer lugar, a caracterizar a la justicia de familia e inscribirla en el campo de la protección de la violencia de género/familiar: analizando el proceso “urgente” a través del cual la justicia administra (o interviene) las denuncias por violencia. En segundo lugar, analizo el modelo de gestión público-normativa que tiene la provincia

---

<sup>13</sup> La elección de la categoría “*campo*” de Pierre Bourdieu se basa en que permite explicar y observar las relaciones sociales que producen entre los diferentes actores como “*un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan con medios y fines diferenciados*” (1997: 45). En este campo de protección de las víctimas en situación de violencia de género/familiar en la ciudad, los sujetos sociales que allí se vinculan lo hacen a través de relaciones desiguales de poder y saber, lo cual cotidianamente entran en conflictos y, además, participan de un espacio de interacción en el cual comparten esquemas de percepción, apreciación y acción, clasificaciones sociales y propensiones valorativas.

de Buenos Aires para dar solución al tema de la violencia de género/familiar. En tercer lugar, describo y caracterizo al juzgado de familia en el cual realicé mi trabajo de campo, y analizo las dos formas de intervención (de oficio y de parte), con el objetivo de dar cuenta de las singularidades de esas prácticas -o intervenciones- en torno a un expediente judicial en el fuero civil y las diferencias respecto a la intervención en el fuero penal. Esto último es interesante debido a que una causa puede ser instruida -o tener dos enfoques- por dos fueros (civil y penal) y a pesar de ser una misma causa tener dos resultados diferentes. En este capítulo también analizo la actuación de los agentes judiciales en el juzgado de familia, cuando estos tienen por finalidad abordar las denuncias por violencia e interactuar con las personas que llegan al juzgado de familia.

En el tercer capítulo analizo el tránsito que realizan muchas mujeres víctimas de violencia de género, y que las lleva a la CMYF a plantear esa situación. Se indagan así las condiciones sociales de las mujeres maltratadas, que realizan una denuncia, en Bahía Blanca, las razones que motivan tal decisión, y la incidencia que ciertas acciones institucionales y/o de los medios de comunicación tienen en persuadirlas de que esa es la mejor opción para hacer valer sus derechos y ser protegidas del maltrato de su agresor. En este capítulo también se caracteriza a la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad y se la inscribe en la red de relaciones en la que está inserta: a partir de describir las rutinas, el uso de los espacios, los postulados normativos, procedimientos y enfoque que se utilizan para asistir y tomar una denuncia por violencia.

Por último, se reconstruye el caso de una mujer (Andrea) quien junto a su pequeño hijo decide denunciar a su pareja, ya que en una discusión no solo la golpea, sino que también la echa de la casa junto al niño. A través del análisis de ese caso busco explicar cómo se produce la construcción -o la traducción- de un hecho a una denuncia con estatus jurídico, y las interacciones que se suceden entre ambas. A su vez, se analizan cuáles son las nociones, valores morales y sentidos que son puestos en juego por los agentes de policía para interpretar el hecho, y que colaboran en la confección de una denuncia.

Ingresada una denuncia al campo de la protección judicial, el capítulo cuatro está destinado a describir en detalle el tratamiento de la violencia de género/familiar en el juzgado de familia donde realicé mi trabajo. Para ello inscribo a ese lugar institucional en un particular “régimen de género” y así analizo las prácticas y los discursos de los actores judiciales en torno al tratamiento de un expediente judicial, y las tensiones que se suscitan, las categorías y clasificaciones que se utilizan para determinar si una persona es víctima de violencia y por ello, debe ser protegida, y los postulados normativos y saberes técnicos que informan las intervenciones.

Luego reconstruyo los casos de Sofía, Clara, Emma e Inés. El caso de Sofía, tiene por objetivo desarmar con mayor nivel de profundidad las prácticas de los actores judiciales en torno al tratamiento de un expediente judicial. El segundo caso tiene por objetivo analizar la mirada que tiene el juez hacia la situación de Clara y las formas en que ella actúa frente a la intervención judicial, en tanto no sólo rechaza las medidas de protección dispuestas por la justicia sino que además regresa con su maltratador -situación que a su vez se repite en el tiempo-. El tercer caso es el de Emma, una joven que contaba con una medida de protección judicial que es desobedecida por su agresor. Mientras que el cuarto caso que analizo, se focaliza en la presentación de Inés y el proceso de evaluación que su denuncia atraviesa con el fin de indagar en las razones por las que los actores judiciales argumentan el *rechazo* de la misma.

En el último capítulo, retomo y profundizo el análisis de algunos aspectos conceptuales sobre los sujetos de intervención estatal, poniendo el acento en la pareja y la familia como institución. Desde allí, mi objetivo es exponer y profundizar no sólo las interrelaciones que se generan entre los diversos actores del proceso, sino también mostrar cómo en ese interjuego que se produce entre ambos sujetos institucionales, las parejas/familias ensayan posibles respuestas (incumplimientos, acatamientos, acciones e inacciones y regresos) a esa solución jurídica que se les ha propuesto. Para ello se analizan los casos de Rufina, Lucía y Marcela, quienes mediante el despliegue de diferentes tácticas y estrategias (De Certeau, 1996) hacen un particular uso del espacio judicial. De ahí es que observaremos cómo estos

usos condicionan no sólo la actuación de diversos agentes judiciales, sino también analizaremos cómo estos interpretan dichos usos.

En particular, focalizamos en estos usos y prácticas cotidianas con el objetivo de dar cuenta -a través del análisis de los casos de Rufina y Lucía-, cómo se produce la *negociación* de una solución, cómo en ciertas situaciones se *desiste* luego de la misma y cuáles son las acciones e interpretaciones que ello produce en el marco del proceso judicial. Luego se analiza el caso de Marcela, quien decide realizar diversas denuncias con el fin de conseguir que el juez de familia le otorgue una medida de protección, y frente al rechazo sistemático de su causa, ella *insiste* en “resolver” su situación en la justicia. Pero también este caso, permite dar cuenta de cómo los agentes judiciales desde sus propias percepciones sobre los hechos denunciados le asignan más importancia a algunos hechos de violencia por sobre otros.

En suma, bajo este esquema de tesis se busca comprender el proceso de judicialización de la violencia de género en la ciudad de Bahía Blanca a partir de analizar el tránsito institucional de aquellas mujeres que denuncian a sus parejas, y el tratamiento que tal situación recibe por parte de los agentes institucionales. Por ello el análisis se centró en un Juzgado de Familia y en la CMyF, en las relaciones sociales que entablan los agentes jurídico-institucionales y las víctimas, en las prácticas cotidianas, y en las razones y sentidos de sus acciones. En síntesis, en aquellos aspectos que por su capilaridad permiten dar cuenta de las relaciones de poder, los saberes y las prácticas que participan e informan el proceso de judicialización de la violencia de género en parejas, en el fuero civil de la ciudad de Bahía Blanca.

## **Capítulo UNO**

### **Tratamiento de la violencia de género/familiar: la perspectiva feminista, los instrumentos jurídicos y la visibilización del problema en Bahía Blanca**

#### **Introducción**

La violencia basada en el género es un fenómeno complejo que tiene como fundamento el desequilibrio de poder, cuya base es una sociedad patriarcal que posee un sistema de valores y de creencias que modelan relaciones espacio-temporales no equitativas entre hombres y mujeres (Lagarde, 1996; Lamas, 2002; Amorós, y De Miguel, 2005). Una de las formas como se manifiesta la jerarquía entre los géneros y la dominación del uno sobre el otro es la violencia en la pareja. Es en este vínculo afectivo donde se establecen ciertas conductas que ocasionan daño o maltrato físico, psicológico, económico o sexual a un miembro de la pareja a través de las cuales se intenta perpetuar el sistema de desequilibrio de poder.

Fueron principalmente los movimientos feministas quienes han posibilitado la visibilización y desnaturalización de este tema tradicionalmente resguardado puertas adentro de la propia pareja, a través de sostener que “lo personal es político” o desdibujar la división entre “lo público y “lo privado”. Así, la incidencia de los textos de Kate Millet de 1969 “Política Sexual” y “Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación” de Susan Brownmiller escrita en 1975, han contribuido de modo decidido a cambiar la consideración de la violencia contra las mujeres de problema personal a problema social estructural cuyo origen es consecuencia del patriarcado y su finalidad es mantener la situación de manifiesta desigualdad. En otras palabras, han propiciado el inicio de un doble proceso que da cuenta por un lado, de la elaboración de un marco conceptual desde donde interpretar a la violencia hacia la mujer y, por el otro, la contribución a la deslegitimación de este tipo de violencia. En efecto, desde esta perspectiva la violencia de género no solo no será un problema que concierne únicamente a las personas involucradas, sino que lo que suceda en

el marco de una pareja o ex pareja, aunque acontezca en la intimidad, responde y se relaciona con un sistema y unas estructuras de poder y, por lo tanto, se trata de fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuesta política y no sólo individual.

En este contexto, nos interesa describir el proceso de visibilización de la violencia contra la mujer, la incidencia del movimiento feminista y de las teorizaciones respecto del género. Para ello, es preciso analizar las categorías que delinear nuestro objeto de estudio: el tratamiento judicial de la violencia de género en la pareja (o ex pareja). De este modo, en este capítulo analizo categorías como género y violencia de género, teniendo en cuenta que “categorizar” es como señala Teresa Bruel dos Santos (2008:31) *“simplificar, ordenar, separar, diferenciar cosas, personas y objetos de acuerdo con un criterio fundamental: su semejanza o su diferencia, real o percibida, a lo largo de determinadas dimensiones”*.

Para llevar adelante esta indagación, describo y analizo las diversas posturas, concepciones y prácticas discursivas que se han desplegado en los últimos años por parte de los organismos internacionales y también a los otros actores sociales que participan en la construcción de estas categorías.



## 1.1. El marco de interpretación sobre la violencia contra la mujer

### 1.1.1 Género

Desde mediados del siglo XX, el feminismo ha desarrollado un marco interpretativo que han permitido visibilizar el problema de la violencia hacia la mujer. En tal sentido, aparece puesto en escena un tema que adquiere relevancia social luego de reconocer la necesidad de deslegitimar el discurso dominante sobre la condición femenina. Reivindicación que se acoplara a la lucha en torno a los derechos de las mujeres en la sociedad, como por ejemplo: derecho al voto, la educación, el trabajo remunerado, entre otros. Dos conceptos aparecen como centrales. A partir de ellos, las ciencias sociales y el feminismo en particular comenzaron a pensar en una compleja realidad: género y patriarcado.

El concepto de género permitió reflexionar sobre los sexos y enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres son socialmente construidas y no biológicas. Autoras como Joan Scott (1999) han sostenido, por ejemplo, que dicho concepto es una categoría social como lo son la de raza y la clase, que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales y que es mantenida y reproducida en las representaciones de género en la cultura. Desde allí, desde las características contrapuestas que se otorgan en cada cultura al hombre y a la mujer sobre diferencias de sexo, es que se establecen tipos de relaciones basadas en la categoría género. Así el ser hombre o ser mujer, son categorías construidas que en una sociedad determinan cómo se configura lo femenino o lo masculino<sup>14</sup>. Dicho de otro modo, las relaciones entre hombres y mujeres basadas en una jerarquía de poder provienen de representaciones simbólicas sobre la diferencia sexual y operan desde los procesos sociales más elementales.

En consecuencia, *“los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a cambios en las representaciones del poder”* (Scott, 1986:39). Uno de los logros en esta construcción fue situar la categoría de

---

<sup>14</sup> Scott destacó que la categoría de género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder.

género en el nivel simbólico-cultural y definirla a partir de relaciones de poder cuyo cambio o reproducción está sujeto a factores vinculados con la historicidad de las instituciones y la organización social de los espacios donde se desarrolla la experiencia de los individuos

En la misma línea, merece consideración el análisis sobre el “género” de Marta Lamas (2004) quien plantea una discusión rigurosa sobre esta categoría como construcción socio-cultural, la cual implica abordar la complejidad y variedad de las articulaciones entre diferencia sexual y cultural entre hombres y mujeres. Esto es así, en la medida en que el género es la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad, que a su vez es definida y significada históricamente por el orden genérico. Para Lamas, el género es una construcción simbólica e imaginaria que comporta los atributos asignados a las personas a partir de la interpretación cultural de su sexo: distinciones biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, afectivas, jurídicas, políticas y culturales impuestas. De ahí, que el orden fundado sobre la sexualidad (el género), se constituye entonces en un orden de poder.

En tanto Marcela Lagarde plantea que:

La política, entendida como el conjunto de relaciones de poder en todos los ámbitos de la vida y de la sociedad, tiene contenido de género, es además, el espacio privilegiado para reproducir los géneros (1996:13).

Esto es, los géneros constituyen un orden de relaciones de poder, un orden político. Por tanto, el género como categoría política, trata una de las maneras en que la sociedad organiza a los sujetos para monopolizar y distribuir los poderes. Como se ha explicado, el género como principio de organización social no opera de forma imparcial, simétrica en las relaciones mujeres-hombres (por ejemplo, como resultado del orden simbólico). La organización social en base al género, distribuye sus poderes jerárquicamente a los hombres en la mayor parte de las sociedades conocidas, y el patriarcado responde a ese orden histórico. Como los poderes se materializan de diversas maneras, las mujeres quedan sometidas en una relación de subordinación económica, social, cultural, sexual, afectiva, subjetiva, política, entre otras. Es por ello que en esa relación de

los géneros y por medio de ella, se articula el poder. Así, esta autora sostiene que es posible ver que las relaciones de género atraviesan todas las dimensiones sociales: desde las relaciones de parentesco, las económicas, las instituciones y otras.

De modo que, la categoría “género” en palabras de Marcela Lagarde, “*es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, y lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres*” (1990:195). Esto es, el género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad.

Por último, hablamos del *enfoque del género*, esto es, el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que se elaboran a partir de la diferencia anatómica entre los sexos. Es decir, el género es lo que una sociedad entiende como aquello que es propio de una mujer y de un hombre. En tal sentido, Marta Lamas (2002) opina que el mismo se reproduce mediante costumbres y valores profundamente tácitos que han sido inculcados desde el nacimiento con la crianza, el lenguaje y la cultura. También sostiene que el género es una lógica cultural omnipresente en todas las situaciones sociales. Entonces podemos pensar, en términos de Lamas, que las relaciones de género siempre están presentes aunque parezca que no haya, y eso revela en sí mismo un enfoque de género. En otras palabras, las personas hacen propios esquemas mentales de género con los cuales clasifican lo que las rodea. O bien dicho en otros términos, el género es como un lente a través del cual se percibe y se actúa en la vida.

En suma, el enfoque de género, es una categoría de análisis que permite comprender los procesos sociales, culturales y jurídicos que constituyen el marco de los conflictos en los que participaban las mujeres, desempeñando un papel central en las disputas que llegan a la instancia de los juzgados.

### 1.1.2. ¿Qué se entiende por violencia de género?

A partir de la influencia del feminismo, el abordaje académico sobre la violencia de género tuvo como propósito central la desnaturalización de la violencia hacia la mujer. Se desarrollaron así diversos estudios que consideraron a la violencia como un problema social enmarcado por la constitución de las identidades y las desigualdades de género. Desde esta perspectiva se pretendía resaltar el hecho de que la violencia hacia las mujeres está complejamente imbricada en las formas de organización y en las relaciones sociales que sirven de escenario a situaciones y hechos violentos específicos sufridos por las mujeres sólo por el hecho de serlo (Saucedo González, 2002). Para Ynoub (2008) ello supuso la intervención en varios planos al mismo tiempo: *a nivel de los sistemas de valores imperantes, en las instituciones de la sociedad civil y en los aparatos jurídicos del Estado*. Las organizaciones de mujeres que lideraron ese proceso no sólo demandaron asistencia, sino que también forjaron sus propias estrategias de intervención -haciendo necesaria la revisión de enfoques disciplinarios y teóricos-, transformándose en actores políticos a los que el Estado debió escuchar, consultar e incorporar para el diseño de acciones y políticas en la materia. El énfasis se situó en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y cómo estas atraviesan todas las interacciones subjetivas y sociales, haciendo que se naturalice y reproduzcan prácticas y representaciones que mantienen dicha desigualdad en detrimento de las mujeres (estereotipos, mandatos, etcétera).

En los años ´60, dos grandes temas emergieron como ejes para la reflexión teórica. El primero estuvo representado por el texto publicado por Carol

Hanish (1965) “lo personal es político”<sup>15</sup>, que ponía el foco sobre los problemas de las mujeres en el ámbito privado. El segundo fue el análisis de las causas de la opresión, donde el concepto de “patriarcado” desempeñaría un papel fundamental. La idea que subyace en dichos planteamientos es que el sistema patriarcal presenta formas de opresión y legitimación propias y distintas, no sólo relacionadas con la desigualdad -entre hombres y mujeres- en la esfera de lo público sino muy fundamentalmente con las prácticas que tienen lugar en la esfera de lo privado (de Miguel Álvarez, 2005).

Del mismo modo Otero (2009) sostiene que el cuestionamiento acerca de la vida privada y la implicancia que para las mujeres tiene la separación de lo público y lo privado, derivó en la modificación de ciertos comportamientos individuales al interior de la familia, particularmente aquellos en donde se produjeron situaciones en que las mujeres denunciaron formas de violencia hacia ellas que antes no eran cuestionadas como tales. Este reconocimiento de que lo privado es político sentará las bases para la concepción del derecho que tiene la mujer de no sólo visibilizar sus problemas en torno a la violencia, sino también de apelar mediante la denuncia a la policía y a la justicia, considerándolas instituciones que pudieran llegar a darle una respuesta a los malos tratos en el hogar.

Si bien el número de investigaciones de tipo causa-efecto por violencia de género han crecido sustancialmente, no menos importante ha sido el desarrollo de estudios relativos a su tratamiento judicial. En un primer momento los trabajos en este sentido han centrado su atención en las necesidades de la víctima antes, durante y después de haber pasado el

---

<sup>15</sup> El eslogan *lo personal es político* se acuñó en los EEUU a finales de los 60s por el entonces naciente movimiento feminista llamado Women’s Liberation Movement. Fue una feminista radical de Nueva York quien escribió el primer artículo publicado sobre esta maravillosa idea/acción. Otras feministas de la época ya habían hablado de la importancia de lo personal y de la esfera privada como un locus de discriminación contra las mujeres, pero el eslogan en sí mismo se empezó a utilizar en 1965. Ese primer artículo publicado cuyo título era, precisamente, “The Personal is Political”, fue escrito por Carol Hanish en 1969 y se distribuía mimeografiado de un grupo feminista a otro. El artículo prendió fuego entre todos los grupos feministas, y eran miles, que se estaban conformando en muchas ciudades de EEUU en un contexto de mucho activismo contra la guerra en Vietnam, por los derechos de las personas afrodescendientes, contra el consumismo y conservadurismo de los 50s, etc.

evento victimizante, de esta forma, indicando que la combinación de ciertos factores personales y sociales hace que una persona más vulnerable resulte víctima e inclusive llegue a ser re-victimizada. Algunos estudios, como el de Dutton y Golank (1997) han focalizado en el victimario y su relación con el ciclo de la violencia. A su vez, otros han promovido la reflexión teórica del proceso judicial en torno a la violencia de género a partir del estudio de casos concretos (Rifiotis y Castelnuovo, 2011).

Es importante destacar el aporte desde la perspectiva socio-antropológica de Teresa García y Blanca Cabral (2007) quienes realizan su investigación a partir de las denuncias por maltrato doméstico y sexual hechas en sede judicial en Colombia. Desde los planteamientos de Foucault (1984, 1987, 1986) las autoras rescatan la necesidad de estudiar cómo se va articulando las relaciones institucionalizadas en el discurso (que es en sí mismo práctica social) entre: Los saberes, que objetivan un discurso social “científico” sobre la violencia (biología, medicina, psiquiatría, psicología, educación, sociología, criminología, etc.). Las estrategias o técnicas de poder, que se corresponden con los saberes sobre la violencia que establecen códigos, imponen normas socioculturales, formulan legislaciones, modelan procesos de socialización, prácticas policiales y procesos judiciales, sanciones y castigos. Las prácticas sociales, aprendidas e internalizadas por las personas para dar forma a su propia existencia, objetivadas, por ejemplo, en las relaciones asimétricas de género, en términos de un diferencial de poder y situación de vulnerabilidad y alto riesgo (caso de las mujeres), prácticas específicas de dominio-sumisión, destacándose la prerrogativa masculina del “derecho a controlar”, “derecho a castigar” ", sentimientos de inferioridad, pasividad y culpabilización en el caso de las mujeres y niños/as, aceptación de la negación y violación de los derechos como humanas.

Asimismo, merece la atención el trabajo del año 2004 de Lia Zanotta Machado quien reflexiona en su investigación desde la perspectiva antropológica sobre las resistencias jurídicas a las nuevas leyes en materia de violencia intrafamiliar que se han sancionado en Brasil desde finales del siglo XX. Dirigiendo su mirada hacia las interpretaciones de la

jurisprudencia, aborda el concepto de “*agresión en el hogar*” y cuestiona la jurisprudencia tradicional porque minimiza dicha práctica en pos de la armonía familiar. Considerando que se debería:

[...] prestar atención jurídica a las formas específicas de realización de estas agresiones, como la caracterización del contexto relacional y conflictivo de la pareja con desigualdad de poder simbólico; a las agresiones como eventos continuos y a la combinación entre los eventos de agresiones físicas y las formas de violencia moral o amenazas (Zanotta Machado, 2004:162).

Por el contrario, Delmanto et al. (2002), a partir de la recopilación de sentencias judiciales que tuvieron lugar en Brasil analizaron casos donde la agresión en el hogar es contraria a la absolución del agresor-a. En estos casos el juez toma en cuenta la existencia tanto de conductas agresivas previas, como la intensidad o el efecto causado. Aquí el criterio que se aplica en la sentencia es construido desde la perspectiva del género, que como se indica “*está lejos de ser el tipo de interpretación de jurisprudencia más frecuente*” (2002:162). Por ende, ambos análisis permiten observar cómo la conexión entre los valores culturales y las formas institucionalizadas de lidiar con la violencia de género no dependen exclusivamente del texto de la norma, y sí de su interpretación y aplicación. En el mismo sentido los trabajos de Rifiotis y Castelnuovo en torno al proceso de judicialización de la “violencia de género” en Brasil plantean que:

El debate actual debería adoptar una mirada crítica sobre las prácticas y los discursos reflexionando más allá de los límites impuestos por la indagación. Es decir, pluralizar el campo de las referencias teóricas y acercarse a las experiencias de los sujetos para así revelar los sentidos que estas prácticas van adquiriendo (2012:16)

Particularmente, Rifiotis (2008a) en su análisis sobre la noción de violencia conyugal / de género - y dentro del campo de los derechos humanos- realiza un significativo aporte sosteniendo que estas violencias deberían analizarse en términos de *participación, agencia y adultez* de los sujetos. El ciudadano no debería ser más aquel “sujeto infantil y tutelado”, a quien el estado principalmente garantice sus derechos, ya sea a través de mecanismos coercitivos o de una correcta actuación. Así, sostiene que el problema no está tanto en habilitar la agencia de los sujetos, sino en su empoderamiento. Por ello, propone desplazar del centro de los análisis relativos al tema de la

violencia de género / familiar a los derechos de los sujetos para focalizarse en los sujetos de derechos. Es decir, en el protagonismo y en la capacidad de acción de los mismos.

### **1.1.3. La violencia contra la mujer y los derechos humanos**

Como hemos señalado en los anteriores apartados, en las últimas décadas del siglo XX se ha reconocido cada vez más en el ámbito internacional y nacional en particular, que la violencia contra la mujer es un grave problema que requiere ser incluido en la agenda pública. En particular, el tema de las relaciones entre la mujer y el hombre en la distribución y el goce de derechos fue abordado por primera vez en la legislación internacional sobre los derechos humanos mediante el concepto de no discriminación, entre otros, por motivos de sexo, entendido como la prohibición de cualquier tipo de discriminación entre hombres y mujeres. Mientras que el término “género” no se utilizó en el ámbito internacional hasta la década de 1980, cuando fue introducido en diferentes conferencias internacionales sobre los derechos de la mujer. Será en la Asamblea General de Naciones Unidas del año 1979 cuando se aprueba la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW). En tanto que luego de la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Copenhague en 1980, se trabaja específicamente sobre el problema de las mujeres golpeadas y la violencia familiar. Como consecuencia, la CEDAW de 1992 elabora la Recomendación General N° 19 (párr.1), donde afirmó que:

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Y enunció que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, así éstas sean perpetradas por actores públicos o privados. Al mismo tiempo, la CEDAW afirma que ciertas tradiciones, costumbres y prácticas en virtud de las cuales se consideran a las mujeres subordinadas o se les atribuye funciones



estereotipadas perpetúan prácticas como la violencia y las coacciones (Artículos 2 f, 5 y 10 c). Sosteniendo que serán esos prejuicios y creencias las que pueden utilizarse para justificar la violencia basada en el género como forma de protección o dominación de la mujer. En tal sentido, las principales recomendaciones de la Asamblea son: la equiparación de los derechos de la mujer no solo en el ámbito de lo público sino de lo privado (en las relaciones intrafamiliares).

De ahí es que se habrá de reconocer formalmente a la violencia en el ámbito de la familia o unidad doméstica como una violación de derechos de la mujer en los términos planteados en la década del sesenta por Carol Hanisch quien sostenía que “personal es político” como forma de representación de las diferencias de género. En otras palabras, se formaliza la expansión de la intervención del estado en todas aquellas prácticas violentas que se producen en el ámbito familiar.

En la misma línea, en diciembre de 1993 la ONU aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que constituye el primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado exclusivamente a la violencia de género. Si bien es cierto que este documento no tiene rango de tratado, deja en claro la posición consensuada de los estados miembros respecto al fenómeno de la violencia contra las mujeres. Definiendo a la misma como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En suma, el sentido principal de la CEDAW está dado por la visibilización y protección internacional de los derechos de las mujeres como derechos humanos, a partir de hacer suya la noción de “*discriminación contra la mujer*”. Desde donde se reconoce que la violación de los derechos humanos de las mujeres se relaciona con conductas y acciones violentas y discriminatorias no solo en la esfera de las relaciones públicas sino también en las “privadas”. Razón por la cual se entiende que los estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias en todas las esferas, especialmente la política, social, económica y cultural, para “*asegurar el*

*pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*” (arts. 2 y 3). Desde allí, se derivan una serie de principios entre los que Alda Facio y Lorena Fries han sintetizado como:

Aquellos relacionados a las normativas que los estados miembros sancionen, no deben “discriminar a la mujer” aun cuando su “objeto” no haya sido intencional; b) los países miembros al ratificar el estatuto hacen suya la definición de discriminación propuesta por CEDAW y; c) cualquier acción, conducta o practica que restrinja a una mujer en su desarrollo -tanto en la esferas públicas o privada- será considerada como discriminatoria (1997:259).

Sin embargo, no son los únicos ya que también establece que los estados miembros deben establecer garantías jurídicas y modificar usos y prácticas discriminatorias que afecten el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (arts. 2 y 3). No obstante, y a pesar que la CEDAW fija los lineamientos respecto al tratamiento respecto a considerar a la violencia hacia la mujer como una violación a los derechos humanos, no se había reconocido la posibilidad de que una mujer pueda formalizar una denuncia por este tema. Recién en el año 1999 y por medio del denominado “Protocolo Facultativo de CEDAW”, se plantea la posibilidad de que las mujeres de manera “individual” puedan formular su denuncia respecto a la violación de algunos de los derechos establecidos por las Naciones Unidas, cuando se hayan agotado las instancias judiciales locales o no puedan resolver la cuestión denunciada.

En un mismo sentido en Latinoamérica y desde la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) se aprueba en el año 1994 el primer instrumento regional que hace un reconocimiento expreso de esta temática. La denominada “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como “Convención de Belem Do Pará”, desde la cual se establecen dos ejes principales: uno es aquel que se desprende de su Preámbulo donde se consagra que “*la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos*”, al igual que entiende que los Estados deben atender no solo a todas las medidas conducentes a los fines de enfrentar a la violencia de género, sino que además deberán asistir a las víctimas (art 7 y 8 de la Convención). Al

igual que en la CEDAW sostiene que la violencia de género es toda “acción o conducta basada en el género” (aunque no define género) que provoque la muerte o daños físicos, sexuales o psicológicos”, y aclara que así “ocurran estos en el ámbito público o privado”. Así se ratifica la idea que ubican a las acciones “privadas” que afectan a las mujeres en los términos de los derechos humanos y, por tanto, como una responsabilidad del estado.

## **1.2. El tratamiento normativo en la República Argentina y en la provincia de Buenos Aires respecto a la violencia familiar, de pareja, contra la mujer y/o de género**

En los últimos años hemos observado cómo en Argentina se han generado respuestas institucionales a la violencia contra la mujer, las cuales fueron consecuencia de la posición asumida por el Estado frente al reclamo impulsado por activistas, legisladores, juristas y organizaciones por la defensa de los derechos de las mujeres.

Este proceso se inicia en la década del ochenta cuando el movimiento de mujeres local siguiendo la tendencia internacional y regional, busca visibilizar a la violencia contra la mujer como una nueva problemática de la sociedad y el Estado. En efecto, se comienzan a introducir lentamente las ideas sobre los derechos de las mujeres, en especial, aquellas relacionadas con su participación en los ámbitos públicos y los problemas que presentan en el espacio de lo privado<sup>16</sup> (uno de ellos la violencia familiar y de género).

Así las cosas, muchas activistas comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se

---

<sup>16</sup> En particular, los problemas que tienen las mujeres en la esfera de las relaciones privadas comienzan a visibilizarse como temas de interés público, de la mano del debate y la participación de las propias mujeres. Un debate que aparece atravesado por un discurso enmarcado en el campo de los derechos civiles y la equidad de género desde donde se reivindica la necesidad de poner de manifiesto la “*igualdad de derechos entre los géneros*” (Faur, 2008:40).

enmarcan los derechos humanos, ya que esta dicotomización ha limitado la ciudadanía de las mujeres (Rico, 1996)

En este contexto, los principales factores que incidirán en el posicionamiento del problema de la mujer en la agenda del estado son, como señalan Gloria Bonder y Mónica Rosenfeld, los siguientes:

La realización de la Conferencia de Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Nairobi en 1985; la creación de organismos dentro del sistema de Naciones Unidas dedicados a mejorar su condición social; y la notable expansión de la investigación y la producción teórica de los, así llamados, estudios de la mujer o de género que se afincaron en universidades (2004:5).

Ya en la década del noventa, las ideas debatidas en los ochenta tendrán su fruto en la inclusión en la agenda pública del problema de la violencia hacia la mujer y la familia como un asunto de derechos humanos, concretándose no sólo en numerosos programas, sino en la sanción de normativas focalizadas en la violencia de género y familiar. Ello a partir de considerar, como sostiene Faur (2008), que para intervenir en el problema de este tipo de violencias, es necesario configurar un soporte jurídico como marco para dotar a las mujeres (y a las familias en general) de un espacio para el ejercicio de sus derechos y, sobre todo, a ser tuteladas por el Estado en tanto víctimas de violencia de género/familiar.

En relación a lo antes expuesto, uno de los logros en la década del '90 tendiente a la legitimación de esta cuestión, fue la reforma de la constitución de 1994 que incorpora en el art. 75, inc. 22 los tratados internacionales relativos a la violencia contra la mujer con rango constitucional. Con lo cual, a partir de ese momento las normativas que se sancionen relativas a la tutela de los derechos humanos y, en particular, al resguardo de las víctimas de violencia familiar y de género deberán ajustarse a estas consideraciones.

Por otra parte, si bien las violaciones de derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto y su carácter cambian y asumen características diferenciales según el sexo de la víctima. Ello nos lleva a interrogarnos respecto a cuál es la posición que nuestro país tiene respecto a la definición de la categoría violencia de género en términos de los derechos humanos. En tal sentido, la Red Defensorías para la Mujeres de Federación

Iberoamericana de Ombudsman<sup>17</sup> en el año 2012 sostuvo que “*La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las situaciones de discriminación y abuso de las que son objeto, se deben en forma específica a su condición de mujer*”. En efecto, esta posición es la que en los últimos años se ha asociado a la noción de “*violencia de género*” como una manera de dimensionar cómo las asimetrías de poder entre los géneros perpetúan los modos patriarcales de relacionarse los unos con los otros. Modos que ponen a la mujer en un lugar de desvalorización y subordinación frente al hombre, configurándose tal y como sostienen Cecilia Lagunas y Karina Lencina (2010) en “*un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer*”. Aceptar este presupuesto es una manera también de comprender el problema, pero también la posibilidad de repensar estrategias de intervención del estado con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia de género, pero también como veremos a lo largo de la tesis de la violencia familiar.

Así, durante estos años queda evidenciado cómo la adhesión a los lineamientos internacionales ha fijado las obligaciones del Estado respecto a la violencia contra las mujeres, las cuales no se limitan a penalizarlas, sino extendiendo la responsabilidad a los estados de ejercer la “*debida diligencia*”<sup>18</sup>, es decir, procurar todas las acciones necesarias para dar una respuesta a una determinada denuncia por este tema.

En vista de ello, y luego de la reforma constitucional de 1994, es significativo señalar que Argentina sanciona una serie de legislaciones en concordancia con los lineamientos ya descritos. Esto es, las intervenciones del estado deben estar en sintonía con las obligaciones asumidas por el

---

<sup>17</sup> La red Defensorías Mujeres fue creada en el año 1997, a instancias del primer curso interamericano de derechos humanos de Defensores del Pueblo, realizado en Costa Rica en 1996, algunas mujeres que representaban a las Defensorías de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México decidieron crear una Red de coordinación y fortalecimiento para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva de género. En la actualidad tanto Argentina como los diversos países que integran América Latina pertenecen a dicha red.

<sup>18</sup> “*La Debida Diligencia encamina al estado y a los funcionarios públicos para que investiguen, prevengan, sancionen y reparen la comisión de estos graves delitos y, aquellos que no son clasificados como tales (como la violencia psicológica), en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, especialmente con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como “Belém do Pará” (Garavano, 2013:15).*”

Estado argentino en los tratados internacionales de derechos humanos, en especial la Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996).

En ese sentido, Viviana Krsticevic sostiene que como Estado parte de tratados internacionales de derechos humanos, *“la Argentina asume la obligación de adecuar a ellos su legislación y sus prácticas internas, introduciendo las modificaciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, allí consagrados”* (2013:18). Por lo tanto, cumplir con esta obligación supone para el Estado -en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, por un lado, reformar, derogar o anular normas o prácticas que violen derechos reconocidos por la Convención u obstaculicen su ejercicio y, por otro, prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos, para lo cual debe adoptar las medidas legales, administrativas, o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de derechos.<sup>19</sup>

De la misma manera, el desconocimiento y la no utilización de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el diseño e implementación de las respuestas estatales frente a la violencia de género en todas sus expresiones y específicamente frente a la violencia doméstica, no sólo podría generar responsabilidad internacional para el Estado argentino, sino que también se traduce en una pérdida de eficacia de la protección que debe asegurarse a quienes sufren este tipo de violencia (Garavano, 2013).

En suma, si bien en los años ochenta las militantes feministas inician la lucha por la ampliación de los derechos hacia las mujeres reconocidos a nivel internacional; recién en la década del '90 se comienza a construir un marco de referencia, para la actuación del Estado en hechos que constituyan expresiones de violencia de género y familiar. Este cambio define un panorama positivo en nuestro país debido a que manifiesta un avance que estimula y consolida las conquistas realizadas en el tema de los derechos

---

<sup>19</sup> El antecedente de ello es el fallo de la Corte IDH. *Caso Fornerón e hija*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 131.

humanos de las mujeres. Pero a la vez marca un paso hacia adelante en términos de profundizar la capacidad de intervención del estado hacia el campo de las violencias, poniendo como objetivo el desarrollo de un marco que permita, en particular, el acceso a la justicia, el reconocimiento social del tema y, sobre todo, la promoción de los derechos humanos asociados al tema de la violencia de género. Por ello, Argentina reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia consagrado tanto en el derecho internacional cuanto en el derecho nacional, y según expresó María Paola Baccello (2013:19) “*exige de los mayores esfuerzos para que su goce sea efectivo*” dado que la violencia de género y familiar son una realidad multidimensional que requiere de respuestas complejas de parte del Estado.

### 1.2.1. La legislación nacional

Hacia finales del siglo XX, y en el marco del debate legislativo nacional propuesto para el campo de las violencias de género y familiar, se comenzó a diseñar un corpus normativo que determinó los modos de intervención que se daría al tema. Esta estrategia legislativa tuvo su sostén en la fuerte presión desarrollada por diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, pero también por el fuerte impacto mediático que tuvieron ciertos casos que salían a la luz y recibían amplia cobertura mediática<sup>20</sup>. Los actores antes mencionados, según sostiene Rico (1996) entendían que la violencia familiar y de género se considera como tal en la medida en que se aproxima a las situaciones tipificadas en las normas, códigos y tratados.

Por tal motivo, es que estas instituciones, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de juristas, de académicas, y legisladoras (por citar algunas) comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente. A la vez que sostenían que los derechos requieren no sólo su consagración como tal, sino que en términos instrumentales, necesitan ser dotados de herramientas que permitan una intervención judicial. Esto es, tener las herramientas para judicializar la solución de este tema. De ahí que una de las consecuencias del proceso de visibilización de la violencia hacia la mujer durante la década de los años

---

<sup>20</sup> A modo de ejemplo, señalamos tres casos paradigmáticos que ayudaron a generar conciencia nacional sobre la violencia de género: el caso de Fabián Tablado y sus 113 puñaladas destinadas a su novia adolescente, Carolina Aló, en 1996. Actualmente Tablado cumple una condena de 24 años en una cárcel de régimen abierto en Baradero ("muy abierto" según denuncia constantemente el padre de Aló). Fue hallado culpable pero las 113 puñaladas no fueron suficientes para calificarlo como asesinato y lo acusaron por homicidio simple. En febrero de 2003 estalló el caso de la bailarina Lorena Paranyez, quemada con ácido muriático el día que cumplía 27 años, cuando un joven se presentó con un frasco de ácido y un regalo en la puerta de la casa de sus padres de parte de Jorge Villejas, quien había sido su pareja durante los últimos 5 años y había jurado que la iba a quemar. Lorena ya lleva más de 18 operaciones y tuvo una hija. En años recientes, el caso de "Wanda Taddei" en 2010, cuyo crimen derivó en una condena "ejemplar" de prisión perpetua para su esposo, Eduardo Vázquez, ex baterista del grupo Callejeros, de parte de la Cámara Federal de Casación Penal después de varias apelaciones por parte de la familia de la víctima. A partir de ese homicidio fueron registrados más de 50 casos similares, bajo la modalidad de violencia de género incendiaria. Recién en el año 2012, la figura del "femicidio" es incorporada en el Código Penal Argentino la figura del *femicidio*. Art. 80 inc.1 del C.P. y se lo agrega al código como un tipo agravado de homicidio.



noventa y gran parte de los primeros años del nuevo siglo, fue la de ampliar el alcance de la “tutela jurídica” en término de actores y prácticas.

En el siguiente apartado, damos cuenta de las diversas normativas que se aplican en el proceso de judicialización de la violencia de género y familiar en el fuero civil de la República Argentina y en la provincia de Buenos Aires, en particular.

### **1.2.1.1 El orden civil**

En términos de administrar justicia en materia civil, en la Argentina se sanciona la Ley N° 24.417/94 de Protección contra la Violencia Familiar, reglamentada en marzo de 1996 por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 235/96. En ella se contempló la problemática de la violencia intrafamiliar en todos aquellos sujetos que sean objeto de lesiones físicas, abuso sexual, violencia psicológica y/o económica por parte de alguno de los miembros de su grupo familiar.

Esta norma fue sancionada luego de un fuerte debate que bregaba por una noción amplia de la violencia familiar al situar que tanto mujeres como varones, niños o adultos mayores como sujetos que requieren tutela. La razón central para ello esgrimida en el debate parlamentario se basó en la consideración de que el Poder Legislativo debe legislar para todos los ciudadanos/as independientemente de su sexo o edad, y es inviable sancionar tantas leyes como sujetos posibles haya de ser incluidos (Diario de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 1995). De ahí que se tomó como base para el diseño de la legislación a la violencia desarrollada en el hogar y las relaciones interpersonales, sean matrimoniales, uniones de hecho o relaciones circunstanciales. Posteriormente, y a los fines de consagrar derechos y proteger a las mujeres

de la violencia de género, se sanciona la ley 26.485/10<sup>21</sup>. Esa ley tal y como ha sido redactada y/o pensada, es una norma orientada a promover y garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las “mujeres”. Como plantea el jurista Jorge Buompadre, no se trata -en sentido estricto- de una “ley de género”:

No se trata de una ley de “género” -como decimos- porque no comprende a otros sujetos que se enmarcan en torno de la misma expresión, por ejemplo los niños y adolescentes (varones). Se trata, en rigor de verdad, de una ley de violencia contra la mujer (Buompadre, 2011:3).

Esto es, una ley pensada para la “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”; porque según sostuvieron algunos legisladores en el debate en el recinto:

[...] Aún persisten las inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde roles estereotipados de género y con la excusa de la diferencia biológica, fija las características de la masculinidad como parámetro de las concepciones humanas y así institucionaliza la desigualdad en perjuicio de las mujeres. (Diario de sesiones HCD de la Nación, 2010)

De ahí, es que el sentido otorgado en la ley 26.485 tenga como principal objetivo la búsqueda de modificación de los patrones socioculturales que se expresan en la posición hegemónica del hombre, y desde donde se garantiza la continuidad de las relaciones de dominio en el marco de las relaciones de pareja o ex pareja o en el medio familiar. Desde esta perspectiva, la ley define a la violencia contra las mujeres como:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los

---

<sup>21</sup> Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y Decreto Reglamentario 1011/2010.- Esta ley está basada principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), conocida como convención de Belem do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, ratificada por ley 23.849 (22/10/1990); art. 75 inc. 22 CN). Lleva el nombre de “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (art. 4 ley 26.485).

De lo que se desprende que aun cuando no se haya utilizado el término “género” en la definición de “violencia contra la mujer” se debe entender que la expresión “violencia de género” está limitada y equivale a la “violencia contra la mujer”, no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en las relaciones interpersonales, por ejemplo la que se emplea, también por razones de género o en un contexto de género, contra individuos que poseen orientación o identidades de género distintas, como ocurre con las lesbianas, homosexuales, transexuales, etc. Es decir, que para la ley nacional se parte de considerar que las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se dan en nuestras sociedades son asimétricas y, en consecuencia, perpetúan la subordinación y desvalorización de las mujeres, por lo que constituyen un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer.

Al mismo tiempo, la retórica de los derechos de la mujer en la Argentina, así como la tendencia en igual sentido asumida por diferentes países en América Latina, se expandió con fuerza una vez sancionada esta ley. La cual como hemos señalado, se conformará en un hito desde el cual se pretendía que guíe las prácticas institucionales que hasta ese momento se habían desarrollado y que no tomaban en consideración la situaciones de la violencia de género y/o hacia la mujer, y que debían ser implementadas desde allí en adelante por los agentes y operadores de la política pública tanto a nivel provincial como municipal.

Entonces, el discurso que bregaba por una intervención hacia este problema de la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- que era reclamado al estado, tuvo resultado en tanto se conformó en un medio para la construcción de una ruptura a partir de colocar al tema como “una violación grave de los derechos humanos” discurso que permitió finalmente, ser legitimado mediante la sanción de esta ley. Desde allí, entonces se consideró que la judicialización de la violencia hacia la mujer sería un camino posible para colocar un límite práctico y

conceptual al modo en que se pensaba y actuaba hasta el momento en nuestro país en relación al tema.

Durante ese tiempo, distintas provincias y diversos actores comenzaron a realizar sus propias interpretaciones y diagnósticos respecto a cuál sería la posición que tomarían con relación a los cambios producidos luego de la visibilización de la temática del género y en particular, de la violencia hacia la mujer. Sin embargo, si bien el discurso de los derechos de las mujeres en materia de violencia de género, se constituyó en un hito en nuestro país, no todas las provincias interpretaron al tema de la misma manera, aun considerando al paradigma de los derechos humanos que nuestro país sostenía.

Por último, es importante señalar que las normativas vinculadas a la violencia de género y familiar en Argentina -en particular en la provincia de Buenos Aires-, fueron pensadas desde una heteronorma<sup>22</sup>. Este término -desarrollado por Warner en el año 1991<sup>23</sup>, es concordante con las ideas sostenidas por Adrienne Rich (1980) y Michel Foucault (1990)-, se enfoca en la manera en que “*la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano*” (Martínez, 2004). Así, siguiendo a Josefina Martínez, los legisladores nacionales y provinciales, al

---

<sup>22</sup> La heteronorma o heteronormatividad es un régimen impuesto en la sociedad, en ámbito político y económico que impone las relaciones sexual-afectivas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexo-afectiva y de parentesco. Fue Cathy Cohen quien definió a la heteronormatividad como la práctica y las instituciones “*que legitiman y privilegian la heterosexualidad y las relaciones heterosexuales como fundamentales y ‘naturales’ dentro de la sociedad*” (2005:24). Esta autora desde su investigación enfatiza la importancia de la sexualidad implicada en estructuras mayores de poder, inseparable de raza, género y opresión de clase. Se puede decir entonces, que la heteronormatividad es el sistema de creencias o suposiciones de que todas las personas son heterosexuales o que la heterosexualidad es el estado predeterminado o “normal” del ser humano. Esto quiere decir, que tanto las preferencias sexuales como los roles y las relaciones que se establecen entre los individuos dentro de la sociedad, deben darse en base al binario ‘masculino-femenino’, teniendo que coincidir siempre el ‘sexo biológico’ con la identidad de género y los deseos asignados socialmente a éste. En suma. Como sostiene Michael Warner (1991), el término se enfoca en la manera en que la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano.

<sup>23</sup> Años después, en 1991, el profesor Michael Warner escribió la introducción a un volumen especial de la revista Social Text dedicado a la teoría queer, titulado “Miedo de un planeta queer”.

pensar dichas normativas asumieron e impusieron (directa o indirectamente) que la heterosexualidad -y las características específicas del género- son moral y éticamente superiores a cualquier otra forma de sexualidad.

#### **1.2.1.2. La provincia de Buenos Aires interviene: entre la norma y las políticas**

El tratamiento judicial de las víctimas de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires tiene sin duda alguna un tiempo de inicio: la sanción de la ley 12.569 de Violencia familiar en el año 2000. Desde ese momento se amplían las prerrogativas de los jueces de familia, y se prevé la toma de medidas preventivas urgentes durante cualquier etapa del proceso judicial, cuyo objeto de tutela será la persona de la víctima y su grupo familiar<sup>24</sup>. En tanto que otras, como la prohibición de actos de disposición de los bienes comunes, su inventario, la atribución del hogar familiar y del uso del mobiliario a la víctima, son de carácter patrimonial, por cuanto resultan complementarios para asegurar la protección integral de la víctima y su dignidad.

En particular, la norma dio marco para la adecuación de procedimientos y específicas facultades judiciales y para la creación de diversos dispositivos territoriales y “protocolos de actuación”, que permitieron asimismo la creación de instituciones desde las cuales se instrumentaron acciones y medidas tendientes a la protección integral de los derechos de las personas en situación de violencia familiar. Es interesante señalar la recurrencia de algunos núcleos argumentativos que, referidos a las características de las “víctimas de violencia familiar”, al tipo de violencias y, sobre todo, a la tutela judicial y estatal, postularon específicos mecanismos para el tratamiento de la violencia familiar.

---

<sup>24</sup> Medidas tales como la exclusión del hogar, la prohibición de acercamiento, la prohibición de compra o empleo de armas, la fijación de una prestación alimentaria y cuidado personal provisorio de los hijos, las cuales fueron incorporadas en la Ley de violencia familiar 12.569/00 en el artículo /7mo.

En ese sentido, hacia finales del siglo XX, las conductas de violencia hacia la mujer, de género o familiar, sólo se encontraban tipificadas en el ámbito penal de las lesiones, amenazas, abuso de armas, etc., o bien configuraban ilícitos civiles causantes de separación personal o divorcios, injurias, atentado contra la vida del otro cónyuge, etc. Sin embargo, la ley 12.569 da identidad y corporiza el fenómeno social de la violencia de género/familiar. Asimismo postula la necesidad de una respuesta inmediata y facilitadora para la situación de violencia puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación de la ley.

Ahora bien, al analizar los tópicos que informaron los debates que tuvieron lugar en el recinto parlamentario y que dieron forma a la nueva ley, se puede observar que giraron en torno a tres cuestiones principales: el sujeto objeto de la intervención, el órgano de aplicación y determinar el tipo de tutela jurídico-estatal.

Respecto al sujeto de intervención, el debate parlamentario se centró en la violencia que se produce en el ámbito de las relaciones familiares, perspectiva que no iba en línea con las propuestas de especialistas y organizaciones de mujeres dedicadas al estudio de esta temática que bregaban en focalizar la norma en las mujeres maltratadas. Sin embargo, los legisladores entendieron a los integrantes de la familia como “bien” a proteger<sup>25</sup>. En ese marco, sus integrantes y sus relaciones entre sí serían valoradas en términos de los conflictos por violencia y, como tales, las víctimas de estas conductas debían ser protegidas. Por ello, se acordó en el

---

<sup>25</sup> El sentido, es que desde el derecho se entiende que existe una relación entre la entidad bien y el sujeto, que recibe el nombre de interés. El interés es de carácter individual y social y existe entre ambos una relación causal. De ahí es que el interés es recogido por el Derecho para ser asegurado, apareciendo la norma (como la ley 12.569) donde “la familia” o bien las personas que la integran y que se encuentran en riesgo o peligro como consecuencia de una situación de maltrato familiar, se han convertido en el bien jurídico protegido. [...] La noción de “persona”, según Antonieta Goscilo (2011) se vincula el concepto, con los llamados derechos de la personalidad, que dieran lugar a disquisiciones en el terreno de la Filosofía y de la Política, formulándose expresiones tales como “derecho a la vida”, “de la vida” o “sobre la ‘Vida” “derecho a la no violencia”, llegando a considerar algunos que el derecho que tiene cada individuo a vivir, está amparado en la ley constitucional; el derecho de vivir, en la ley penal; negándose la posibilidad -de un modo crítico- de la existencia de un derecho sobre la vida, por tratarse de un bien indisponible: lo que se posee es el derecho a que un tercero no la agravie. Incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

debate la idea amplia sobre “familia”, esto es, se consideró como sujeto de la intervención a los integrantes del “grupo familiar”. De tal manera, cuando se habla de violencia intrafamiliar la misma no queda limitada a lo que ocurre entre los integrantes de una pareja, en especial, del hombre a la mujer; sino que extiende la existencia de los conflictos abarcando aquella que se ejerce principalmente hacia los menores y adultos mayores<sup>26</sup>.

De este modo el *grupo* familiar comprende -según lo establece el artículo 2 de la Ley 12569-, no solo a las relaciones originadas en el matrimonio o en las uniones de hecho<sup>27</sup>, sino que se aplicará sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. Más aún, la intervención también abarca a aquellas personas que ya no mantienen un vínculo, es decir, aunque no conviven o no mantienen aún una relación de novios (por ejemplo). Por tanto son reconocidos los vínculos existentes como los ya finalizados. Se acordó además que quien denuncia puede solicitar -sin patrocinio letrado- medidas de protección y todas aquellas necesarias en relación a cuota alimentaria y régimen de visitas; también se estipuló los profesionales de la salud y de los servicios asistenciales sociales y educativos la obligación de denunciar los hechos de violencia sobre los cuales tomaron conocimiento y, como ya hemos planteado, se fijó la competencia de los Juzgados de Familia para entender en estas denuncias.

Esto es, no se pensó a la ley como una norma *represiva*, sino que la acción estatal operaría tutelarmente sobre aquellas personas que han sido maltratadas o agredidas y como consecuencia se encuentran en una situación de *peligro/riesgo*.

Por otra parte, es interesante señalar que los legisladores adoptaron una mirada sobre estos sujetos -integrantes de este grupo familiar-, desde la

---

<sup>26</sup> Al momento del debate, los legisladores tomaron en consideración los postulados internacionales que ya se habían aplicado en la Ley Nacional 24.417/94 de “Protección contra la Violencia Familiar”. Así se privilegió la idea de proteger a aquellos integrantes de la familia que fueran objeto de la violencia doméstica y/o intrafamiliar. Por ello la ley provincial toma en cuenta las violencias ocurridas en el espacio privado, el de la familia. Estos son, tanto al interior de las relaciones familiares como en el espacio de lo público (el trabajo, los centros educativos, etc.).

<sup>27</sup> Incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

perspectiva de la *vulnerabilidad*<sup>28</sup>. Es decir, reconocieron que en el entramado social, estas personas se encuentran en posiciones de desventaja en términos de poder (Brown, 2004). Así por ejemplo, una mujer y sus hijos frente a la violencia física ejercida por su marido se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Entonces, la idea que subyace en la norma es que estas personas en el marco de una situación de violencia familiar/de género son vulnerables (en términos de indefensión o debilidad) y se encuentran en “riesgo” frente al maltrato de otro y, como tales, deben ser protegidos por el estado (Hoogeveen et al., 2005).

Es importante señalar que en el debate parlamentario, se consideró también la necesidad de incluir en el abordaje de la violencia de género y familiar a equipos técnicos provenientes de disciplinas no-jurídicas, cuya finalidad será la atención de las denuncias por violencia familiar -además de los casos de familia que se tramitan habitualmente en un juzgado de familia-. En tal sentido, uno de los diputados que trabajó en el proyecto de ley sostuvo en sesión parlamentaria que:

Es necesario dotar a los Juzgados de Familia y a los procedimientos que allí se despliegan, un Equipo Técnico auxiliar, que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los jueces y el consejero de familia en las tareas y funciones que éstos les asignen (...) La inclusión de los equipos interdisciplinarios proporcionará a la justicia de familia de una herramienta que permitirá agilizar el procedimiento por el cual se debe responder rápidamente a una denuncia. (Extracto diario de sesiones, HCS, La Plata, 2001).

De modo que otra de las particularidades de la norma de violencia familiar, es el hecho de que posibilita la participación activa en el tratamiento de una denuncia de profesionales de diferentes disciplinas. Precisamente, porque el

---

<sup>28</sup> Vulnerabilidad y grupos vulnerables son conceptos que han sido muy empleados, pero con distintos significados, desde las distintas disciplinas e, incluso, con mucha variabilidad al interior de una misma disciplina (Hoogeveen et al., 2005). Para algunos autores, alcanzar un consenso sobre su definición es bastante improbable, en la medida en que las distintas disciplinas y las diversas problemáticas enfatizan aspectos y problemas distintos a los que se puede ser vulnerable (Alwang et al., 2001; Hurst, 2008; Appleton, 1994). En términos generales, la vulnerabilidad puede ser definida como la exposición a riesgos que conducen a un nivel socialmente inaceptable de bienestar (Hoogeveen et al., 2005). En términos generales podemos entender la *vulnerabilidad a la violencia familiar* como el riesgo excedido que experimentan los individuos que ocupan una posición subordinada en la familia -por asimetrías de edad, capacidades o género-, de experimentar abuso, descuido o abandono por parte de otro(s) miembro(s) de la familia o cuidador(es), con quien(es) mantiene(n) una relación de confianza y dependencia.



hecho de que participen activamente profesionales de otras disciplinas (no jurídicas) también se relaciona con el carácter tutelar de este procedimiento.

En este contexto, y luego de varias sesiones de debate en diciembre del año 2000 se sanciona de manera unánime en ambas cámaras la Ley de Violencia Familiar. Con ella nacen las categorías que marcarán un cambio en el desarrollo de la justicia de familia: “situación de riesgo/peligro” y “tutela estatal para las víctimas de violencia familiar”.

En virtud de ambas categorías, comienzan a ingresar al fuero de familia situaciones que tienen su origen en un hecho de violencia familiar aunque no configure delito, y que antes de esta norma no eran consideradas específicamente como parte de los conflictos familiares que se trataban allí. Esta inclusión amplía la competencia de los juzgados de familia, dado que a partir de la sanción de la Ley 12.569 no sólo ingresan en esos juzgados las causas por divorcio o insania (por ejemplo), sino también las denuncias de alguno de los integrantes del grupo familiar que han sido víctimas de algún tipo de “violencia familiar” sea ésta originada en un hecho delictivo o no (abuso sexual, lesiones, humillaciones e inclusive impedimento de trabajar, por citar algunos ejemplos), y se encuentren en situación de riesgo o peligro. Por ello, esta norma -y más allá de ciertos cuestionamientos respecto a su aplicación- vino a hacer frente a aquellas cuestiones de violencia que se producían generalmente por parte de un hombre hacia la mujer, hacia los menores integrantes de una familia, e incluso, en las relaciones de noviazgo, etc. y, que como hemos señalado al comienzo de este apartado, no eran consideradas como un “problema” a ser abordado por el Estado.

Por otro lado, la ley de Violencia Familiar no solo amplió considerablemente la intervención de los organismos judiciales en los casos de violencia familiar, sino también propició la intervención del gobierno provincial a través de diversas acciones y medidas tendientes a la protección

*integral*<sup>29</sup> de los derechos de las personas en situación de riesgo/peligro por una situación de violencia familiar.

Así, en la primera década del siglo XXI, se advierte desde diversas instancias del estado provincial e incluso desde algunos gobiernos locales (como el caso de la ciudad de Bahía Blanca) la intención de atender y entender el tema de la violencia familiar y tomarlo como parte de la agenda de gobierno. Esa inclusión en agenda es un modo de legitimación de la cuestión, ya que inserta el problema de la violencia en el conjunto de cuestiones, demandas y asuntos, explícitamente aceptados, ordenados y seleccionados por parte de los encargados de tomar decisiones, como objetos de su acción (Cobb y Elder, 1986; Cobb y Ross, 1976; citados por Aguilar, 1990; Muller y Surel, 1998). Este proceso supuso además la institucionalización y legitimación de la perspectiva de género la cual se propone como un marco interpretativo y de sentido para guiar el diseño de las políticas públicas, modificar las agendas institucionales, desarrollar programas específicos que contemplen la creación de leyes, normas y recursos asignados a la mejora de la situación de las víctimas de la violencia familiar.

Una de las acciones directas propiciada por la normativa fue la creación de la Mesa Intersectorial de Violencia de la provincia de Buenos Aires, a partir de la cual el gobierno provincial diseñó en el año 2007 un particular modelo de abordaje territorial del tema de la violencia de género y familiar. Este modelo denominado SIP (Sistema Provincial Integrado de prevención y atención de las víctimas de violencia familiar y de género)<sup>30</sup>, tiene por finalidad la generación de políticas integrales, articuladas interinstitucionalmente y fortalecidas en el marco de una red de instituciones locales dedicadas a la materia. El mismo está compuesto por: Mesas Locales

---

<sup>29</sup> En el marco de los Derechos Humanos, la *integralidad* es un principio por medio del cual se establece una interdependencia y articulación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en tanto son todos esenciales y complementarios. Como plantea Beloff, "*el derecho no es la medida de protección, la medida existe para garantizar el derecho*" (2004: 119).

<sup>30</sup> El Sistema Integrado Provincial (SIP) está conformado por entidades, instituciones, organizaciones, organismos y actores sociales que tienen como fin prevenir, sancionar y erradicar, en todas sus expresiones, la violencia de género y familiar.

Intersectoriales<sup>31</sup>, Acompañantes en red<sup>32</sup>, Red de hogares de protección integral<sup>33</sup>, Mesa intersectorial provincial, Servicios telefónicos de ayuda, consulta e información<sup>34</sup>, Equipos técnicos<sup>35</sup>, y el RUC<sup>36</sup>. En este marco, el sistema considera que toda víctima de violencia pertenece a una red formal e informal de relaciones personales y sociales que se desarrollan en un determinado territorio. Por tal motivo, el SIP cuenta con sus figuras locales: la Mesa Local de prevención y atención de la violencia familiar, el Sistema integrado local, y la Red local de instituciones. Además, este sistema está compuesto por todos los organismos y agentes que diseñan, ejecutan e implementan políticas para la atención de las víctimas de violencia familiar. Y también tiene, entre sus diversos objetivos, trabajar de manera articulada con la justicia de familia y penal en todos los casos que son judiciales.

Otras acciones que propició la sanción de la normativa fueron, la creación de diversos dispositivos territoriales para proteger y asistir a las víctimas de violencia familiar, como El Refugio para mujeres y la Comisaría de la

---

<sup>31</sup> La Mesa Provincial Intersectorial es convocada y coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos a través de su Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual. Su objetivo es la definición de políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias. Es donde se elaboran los principios político-técnicos rectores del SIP, es decir, los lineamientos de trabajo, propuestas de articulación, campañas y capacitación, elaboración de protocolos, investigaciones, jornadas, etc. Es el espacio institucional de mayor jerarquía a nivel provincial en materia de violencia de género y familiar, le corresponde la coordinación del SIP que está compuesta por organismos tales como: Secretaría de Derechos Humanos; Salud; Seguridad; Gobierno; Justicia; Desarrollo Social, Trabajo, entre otros; Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia. Suprema Corte de Justicia de la Provincia; Procuración General de la Suprema Corte; Senado y Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>32</sup> La figura de la acompañante está reconocida en la Ley Provincial N° 14.509 modificatoria de la 12569, en su artículo 6 que destaca que “*En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.*”

<sup>33</sup> Los Hogares de Protección Integral son un punto más de la red de instituciones que forman parte del Sistema Integrado Provincial (SIP) y a la vez el último eslabón de la cadena. Es decir, la última opción de las estrategias de intervención posibles a seguir, ya que el aislamiento de la mujer y sus hijos/as conlleva diversas consecuencias indeseables que sólo se justificarán en el caso de ser la única alternativa viable frente a la protección del grupo familiar.

<sup>34</sup> Las emergencias y/o primeras consultas también pueden receptarse en los servicios telefónicos provinciales (0800 violencia familiar, “cuida- niños”, participación comunitaria, 911, etc.), tanto como en los servicios telefónicos municipales, en los casos en que los se hayan creado. También se pueden consultar guías de recursos institucionales en la materia.

<sup>35</sup> Se promoverá la creación, o el fortalecimiento en los casos existentes, de equipos técnicos locales para un abordaje integral e interdisciplinario, que dé cuenta de la complejidad de la temática y de las posibilidades innovadoras para las respuestas.

<sup>36</sup> Las Leyes provinciales 12.569, 13.509 y 14.603 imponen la obligación al Poder Ejecutivo Provincial de llevar adelante el Registro Unificado (RUC) de casos atendidos por los organismos que de manera directa o indirecta toman contacto con personas en situación de violencia.

Mujer y la Familia. Además para cada uno de estos dispositivos o para aquellas instituciones dedicadas a la atención de las víctimas como los Hospitales Públicos se dispusieron una serie de “protocolos de actuación”, con el objetivo de establecer un tipo de procedimiento homogéneo sobre cómo actuar frente a diversas situaciones de violencia que se les pudieran presentar. Así, todos y cada uno de estos dispositivos, programas e instituciones -como se expresó en párrafos anteriores- tienen por objeto la protección “integral” de las personas víctimas de violencia familiar y de género.

En este sentido, merece un breve comentario final la noción de “integralidad” que da marco a la idea de protección de las víctimas de violencia familiar y de género en la provincia de Buenos Aires. La tutela a las víctimas de la violencia familiar/de género fue pensada en términos de considerarlas “sujetos de derecho” y de establecer que su interés superior debe ser la orientación de las intervenciones públicas. Por ello, es que tanto los legisladores como el gobierno provincial mediante la implementación de las políticas públicas antes referidas y la sanción de la ley de violencia familiar, entendieron que deben proteger a las víctimas. Esto es, consideraron que el sistema de protección de derechos debía basarse por un lado, en la delimitación de las competencias jurídicas (el fuero de familia<sup>37</sup>), para actuar sobre estos sujetos; y por el otro, se enfatiza el papel de las políticas públicas que a través de un entramado institucional pudiera articular los lineamientos gubernamentales en las diferentes jurisdicciones para la formulación de políticas públicas de protección de derechos.

Es interesante señalar que discursivamente los diversos actores estatales, del poder legislativo, judicial y militantes por los derechos de las mujeres, plantean esta noción de integralidad, en el abordaje de estos sujetos de derechos o víctimas de violencia familiar/de género. De ahí que las políticas públicas desarrolladas por el gobierno provincial luego de sancionada la ley de violencia familiar se enfocaron hacia los grupos *vulnerables* (aquellas personas integrantes de un grupo familiar en situación de riesgo/peligro) y

---

<sup>37</sup> El cual, como se señaló, no limita la posibilidad de intervención del fuero penal en aquellos casos donde el hecho que motivó la denuncia por violencia familiar se lo clasifique como un “delito”.

*vulnerados* en sus derechos humanos (tal como sostiene la Convención de Belém do Pará).

Al mismo tiempo, al poner el acento en la *integralidad* de la intervención de los diversos actores estatales y de la sociedad civil (tal como se observará en el desarrollo de esta tesis) se influirá en la estructura burocrática de la política pública. Entonces el sistema de protección integral desarrollado por el gobierno provincial (y aplicado a nivel local, como en la ciudad de Bahía Blanca) supuso una particular racionalidad política como forma de operacionalizar los derechos reconocidos a las víctimas de violencia familiar/de género. Sin embargo, ello no ha sido un proceso armonioso sino que se inscribe en un campo de disputas entre distintas posiciones relativas a cómo actuar frente a este tema ya incluido en la agenda estatal. Así, en este nuevo escenario se re-codificaron las tecnologías de gobierno (Foucault, 2007) respecto de la no actuación jurídico/estatal sobre el tema de la violencia familiar/de género, hacia la intervención sobre quienes se encuentran en riesgo/peligro, a través de dotar a los jueces de familia de las facultades para aplicar las medidas de protección de derechos a través de las cuales se ponen en acción procedimientos, estrategias, valoraciones, recursos, saberes, con el objetivo de proteger a aquellas personas consideradas en riesgo/peligro. Esta recodificación también opera a través de políticas públicas para abordar el problema de la violencia familiar en el ámbito provincial, cuyo objetivo es la implementación de las medidas de protección cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de las víctimas de violencia familiar/de género.

## **CAPÍTULO DOS**

### **Justicia, violencia y política: proceso, norma y modelos. Los juzgados de familia en Bahía Blanca**

Este segundo capítulo está destinado, en primer lugar, a caracterizar a la justicia de familia e inscribirla en el campo de la protección de la violencia de género/familiar: analizando el proceso “urgente” a través del cual la justicia administra (o interviene) las denuncias por violencia. También analizo el modelo de gestión público-normativa que tiene la provincia de Buenos Aires para dar solución al tema de la violencia familiar. Posteriormente, describo y caracterizo al juzgado de familia en el cual realicé mi trabajo de campo y las dos formas de intervención (de oficio y de parte) existentes, con el objetivo de dar cuenta de las singularidades de las prácticas en torno a un expediente judicial en el fuero civil y las diferencias respecto a la intervención en el fuero penal. Esto último debido a que una causa puede ser instruida -o tener dos enfoques- por dos fueros (civil y penal) y a pesar de ser una misma causa tener dos resultados diferentes.

También analizo la actuación de los agentes judiciales en el juzgado de familia, dado que son ellos precisamente quienes desde sus propias disciplinas y siguiendo la lógica burocrática de los juzgados de familia, actúan e interactúan con aquellas personas involucradas en una denuncia. Así entiendo que es posible observar el proceso interno de las prácticas que despliegan los agentes judiciales y la relación que establecen o las interacciones que se producen entre ambos actores sociales (Schuch 2008, 2009; Lugones 2009; Fonseca 2011). Para ello, retomo el aporte que brinda la antropología de las emociones (Jimeno, 2004), dado que desde allí es posible visibilizar una faceta del proceso judicial y de los agentes judiciales respecto a los modos de experimentar y expresar sentimientos y emociones, especialmente cuando se convierten en un aspecto de los trámites que se administran en estos ámbitos.

## 2.1. La Justicia de familia: un proceso urgente en un fuero particular

El espacio judicial constituye un conjunto de códigos, normas y reglamentaciones ordenados jerárquicamente, aunque dista de ser un todo homogéneo y estático (Villalta, 1999). En su interior existen *diversas prácticas rutinizadas y diferentes ámbitos compuestos de distintos grupos profesionales* (Villalta, 1999:17). Estos “fueros” se configuran a partir de la asignación de determinadas funciones y responsabilidades. Por otra parte, dentro de cada uno de ellos es posible observar diversas características que permiten identificar disímiles ámbitos, así por ejemplo, el fuero civil, comercial, penal, etc. En particular, y para la resolución de cuestiones de familia<sup>38</sup>, se conformaron los Tribunales de Familia<sup>39</sup>.

Así, en el fuero de familia cobra existencia una justicia que como consecuencia de la ampliación de sus facultades por la normativa antes referida, constituye un régimen de administración de justicia para la población incluida en el denominado como “grupo familiar”<sup>40</sup>. Desde la

---

<sup>38</sup> La ley 23.637 designa como asuntos de familia (o cuestiones de familia) y capacidad de las personas a las siguientes cuestiones: autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración; inexistencia y nulidad del matrimonio; divorcio y separación personal; disolución de la sociedad conyugal salvo que la disolución se hubiere producido por muerte; liquidación y partición de la sociedad conyugal salvo que la disolución se hubiere producido por muerte; reclamación e impugnación de la filiación; adopción, su nulidad y revocación; privación, suspensión y restitución de la patria potestad; tenencia de menores y regímenes de visitas; declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación; designación y remoción de tutor y todo lo referente a la tutela; otorgamiento de la guarda de menores; alimentos entre cónyuges, o derivados de la patria potestad o del parentesco; todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

<sup>39</sup> En la Provincia de Buenos Aires la ley 11.453 (B.O. 29/11/93), dispuso la conformación de los Tribunales colegiados de Instancia Única -órgano jurisdiccional colegiado compuesto por un presidente, un vicepresidente y un vocal-, estableciendo un fuero especial cuya competencia está delimitada por el art 827 del C.P.C.C., siendo sus principales innovaciones: a) la creación de un funcionario, el Consejero de Familia, que interviene fundamentalmente en la Etapa Previa intentando la conciliación (arts. 832/837, C.P.C.C.); b) la existencia en cada tribunal de un Cuerpo Técnico auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los jueces y el consejero de familia en las tareas y funciones que éstos le asignen (art. 3, ley 11.453); c) la implementación de la audiencia preliminar (arts. 842, 843, C.P.C.C.); y d) la instrumentación de la oralidad a través de una audiencia de vista de causa para los procesos de conocimiento no sujetos a un trámite especial (arts. 838, 846, 847, 848, 849, 850 y 851, C.P.C.C.).

<sup>40</sup> El artículo 2do de la ley 12.569, define al *grupo familiar* como: al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

perspectiva jurídica, la especificidad de la misma con relación al abordaje de la violencia familiar se podría sintetizar en dos características.

La primera es la solución “urgente” a los conflictos por violencia familiar que se judicializan. En efecto, los juristas conforme a lo establecido por la nueva normativa dispusieron que la intervención judicial se realice a través de un procedimiento simple y breve, dirigido a poner un freno o límite legal a las diversas situaciones de violencia familiar que se denuncian. Su selección, sostienen Echandia (1997); Reyes Hurtado (2012), y Kemelmajer de Carlucci (2002) se basó en considerar que la relevancia de este tipo de proceso (o intervención judicial) no se encuentra en la actividad procesal sino en el cómo debe resolverse dicha situación, esto es, bajo el parámetro de la “simpleza” y la “urgencia”.

De ahí que el sentido de este tipo de proceso “urgente” es resolver la cuestión principal, esto es, intervenir frente a una denuncia por violencia familiar lo antes posible. Tal es el caso de alguien que ha sido lesionado por su pareja y conviven aún, y lo denuncia. Esta mujer no puede esperar a que concluya un proceso judicial muy complejo como sucede en el fuero penal. Por esta razón, un juez/jueza de familia tiene 48 horas -según la ley de violencia familiar- luego de haber tomado conocimiento de la situación- para disponer la medida de protección que permita asegurar rápidamente la custodia y protección de la víctima. En otras palabras, el proceso originado por una denuncia por violencia familiar es distinto a los demás procesos judiciales, debido a que el juez o jueza para disponer una medida de protección, evalúa lo ocurrido (la situación de violencia actual y/o pasada) y decide en función de lo que puede llegar a ocurrir. Y en ese lapso entre presente y futuro, la *urgencia* es un elemento clave.

En consecuencia, el proceso judicial en un caso de violencia familiar, se torna en un mecanismo de abordaje *simple y rápido*, en tanto contribuye a evitar un tipo de intervención engorrosa y formal que, según Reyes Hurtado (2012), no solo lentifica la respuesta o solución judicial, sino que en muchos casos favorece que quien denuncia desista de la denuncia, se ausente o rechace presentarse a una entrevista e incluso incumpla una decisión judicial, entre otras.



La segunda característica, se refiere a la no punibilidad del agresor-a en el fuero de familia. Esto es, a la no aplicación de penas. Ello se basa en que para la justicia de familia quien ha colocado en situación de riesgo/peligro a una persona por haber ejercido determinado tipo de violencia familiar -el “agresor/a”- debe ser “alejado/a” temporalmente de la víctima, mediante la disposición de medidas de protección<sup>41</sup>. En tanto que será la justicia penal la que intervendrá en caso de que los hechos configuren un delito y aplicará penas.

Ahora bien, esta característica específica está dada por el carácter esencialmente “tutelar” de la justicia de familia en relación con el abordaje de la violencia familiar; esto es, se debe al objetivo de “protección” de las víctimas. Por ello, lejos de aplicar “penas” en este fuero, se privilegia la adopción de “medidas” para el amparo de los integrantes del “grupo familiar”. De modo que, cuando se aborda jurídicamente una denuncia por violencia no se busca dar la razón a una de las partes y condenar a la otra, sino que se pretende “diluir”<sup>42</sup> o “frenar” rápidamente o de manera “urgente” el conflicto que se ha denunciado. Por ello, la *simpleza* y la *urgencia*, y la *protección de las víctimas* son tres características centrales de este tipo de proceso.

## **2.2. Justicia y procesos: juzgado de familia, fiscalía y las violencias familiares**

En la década de 1990 en la provincia de Buenos Aires se sanciona la Ley 11.453 de Creación del Fuero de Familia, que estará compuesto por los denominados Tribunales Colegiados de Instancia Única que serían

---

<sup>41</sup> Se habla de medidas de protección porque a través de ellas el juez busca prevenir y proteger a las víctimas de violencia doméstica; son de ejecución inmediata, porque una vez que la persona agredida ha solicitado a la autoridad competente la aplicación de alguna de ellas, el juez procede ordenarlas, sin perjuicio de poder ordenar de oficio la aplicación de otras medidas distintas a las solicitadas. Estas acciones pueden ser: exclusión del hogar del presunto autor, la prohibición del acceso al domicilio del damnificado o a su lugar de trabajo o estudio, el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo por seguridad personal, guarda provisoria de los menores, cuota alimentaria, tenencia, etc.).

<sup>42</sup> El término “diluir” expresa según Reyes Hurtado (2012) la necesidad de poner un límite o un freno a la situación de violencia que ha sido denunciada.

integrados por tres jueces. En este contexto, en la ciudad de Bahía Blanca, durante el año 1996 se crea el Tribunal de Familia, asumiendo mediante concurso tres jueces. Años más tarde se sanciona la Ley 13.634 que introduce importantes cambios como la disolución de los Tribunales de Familia existentes, y en el año 2006 los tribunales son transformados en Juzgados Unipersonales (Juzgados de Familia).

Esta reestructuración, junto con la sanción de la Ley 12.569 en el año 2000, sumará a los juzgados nuevas competencias para el tratamiento de las denuncias por violencia familiar, a partir de las cuales el juez/jueza podrá disponer de medidas de protección hacia los integrantes del grupo familiar cuyos derechos han sido vulnerados y/o se encuentran en situación de riesgo/peligro. Ello significó un cambio radical para aquellas mujeres que antes de la ley de violencia familiar sólo podían denunciar a sus parejas a través de una exposición civil<sup>43</sup>, y esa denuncia solo era tomada en cuenta a los efectos de ser considerada como un antecedente en un expediente donde se tramitaba un divorcio o la tenencia de un menor, según la antigua denominación del Código Civil, por ejemplo.

De la misma forma, otras mujeres acudían a las comisarías no tematizadas a denunciar que sus parejas las habían lesionado. Sin embargo, actualmente no sólo un hecho de violencia de género o familiar puede ser judicializado como una causa independiente de otras cuestiones vinculadas a conflictos en la familia (divorcio, régimen de visita, cuota alimentaria, insanias, inhabilitaciones, filiaciones, guardas), sino que además se puede denunciar un hecho aunque no configure *delito*.

Entonces, según la clasificación del hecho, los agentes judiciales son quienes despliegan cotidianamente procedimientos a los fines de intervenir

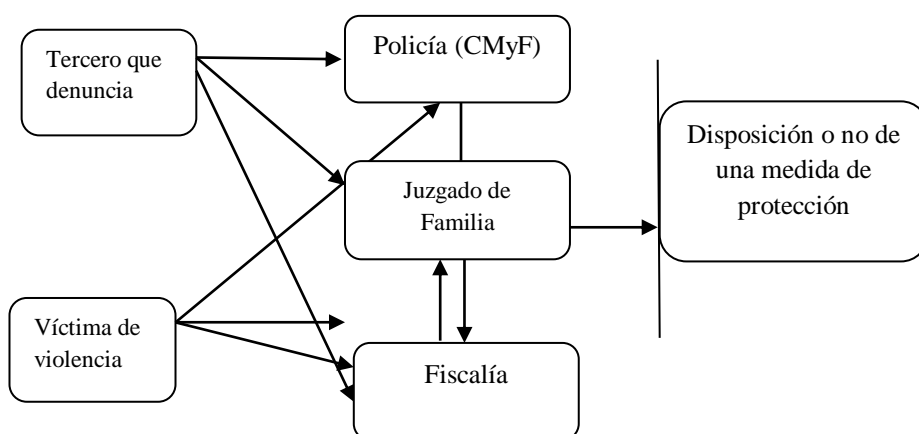
---

<sup>43</sup> Una denuncia es el acto en la que se da noticia de la existencia de un posible delito ante la autoridad policial o judicial, y que inicia una investigación penal. Una exposición (civil) es la certificación policial de las manifestaciones de una persona, sobre un acontecimiento que no llega a ser delito, y no da inicio a investigación penal alguna. Hasta la sanción de la ley de violencia familiar, en la provincia de Buenos Aires una situación de violencia hacia una mujer o familiar no podía ser denunciada como tal, sino que la única forma en que una mujer por ejemplo podía exponer a la justicia que su pareja había ejercido algún tipo de violencia era a través de una exposición civil, en tanto que luego de sancionada la ley lo podría realizar directamente como una violencia familiar. La única excepción que una mujer tenía para denunciar a su pareja sería que el hecho que dio lugar a la violencia fuese constituido por un delito (lesiones, amenazas de muertes, abuso sexual, entre otros).

en las denuncias por violencia a través de diferentes técnicas de gestión. De ahí que en la rutina burocrática una denuncia puede ser tramitada por dos vías diferenciadas (civil y penal). En otros términos, cuando el conflicto denunciado es un delito, la intervención judicial supone un doble abordaje (o un doble proceso<sup>44</sup>). A modo de ejemplo, cuando una denuncia es presentada en la Comisaría de la Mujer y la Familia (en adelante CMyF) se la deriva para su tratamiento no sólo a un Juzgado de familia<sup>45</sup>, sino también a la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) dependiente del Ministerio Público Fiscal, ya que en este último caso es el organismo que lleva adelante las llamadas IPP (investigación penal preparatoria)<sup>46</sup>.

El siguiente esquema es ilustrativo de la rutina de ingreso en la tramitación de una denuncia por violencia familiar.

**Gráfico 1. Tramitación de una denuncia por violencia familiar.**



Fuente: Elaboración propia.

<sup>44</sup> Entendemos al proceso como el conjunto de actos dirigidos a alcanzar la solución del conflicto denunciado, mediante la imposición de la regla jurídica y el derecho (Rodríguez Cazorla, 1996)

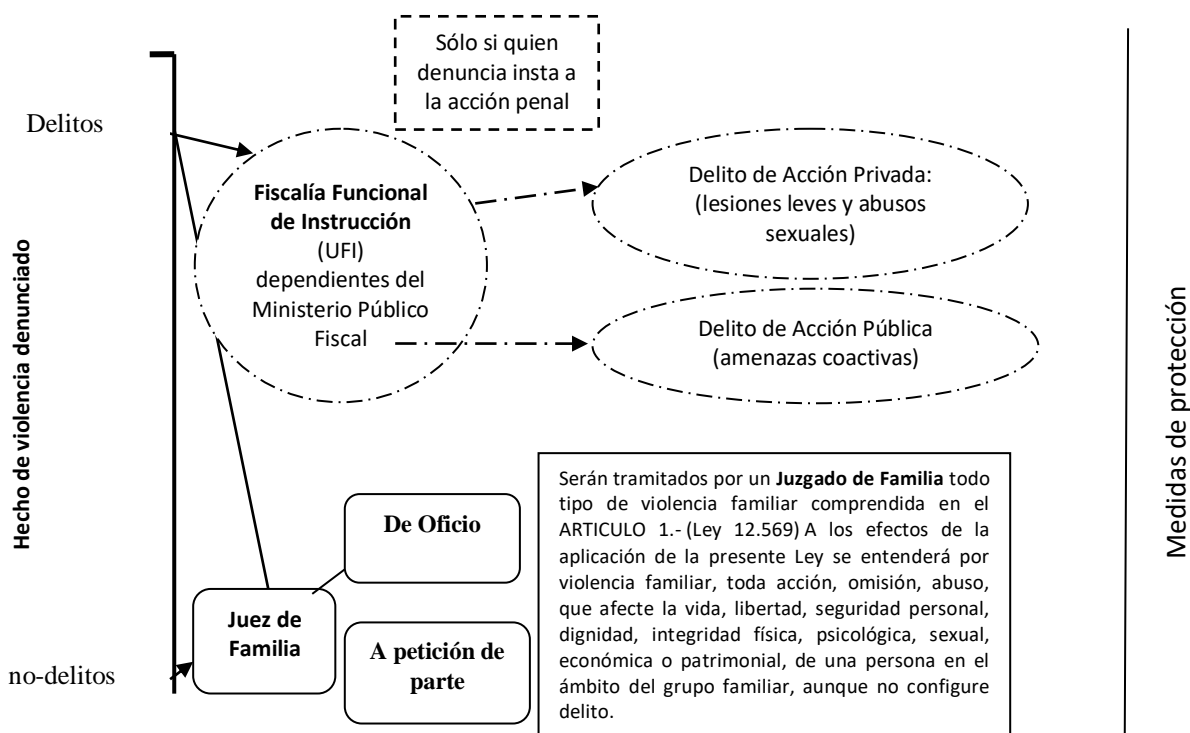
<sup>45</sup> Es oportuno señalar que una denuncia por violencia familiar, sea esta causada por un hecho de violencia considerado como un delito o no siempre será tratado por un juzgado de familia. Por lo tanto, la doble intervención estará condicionada a la existencia o no de un delito.

<sup>46</sup> En la ciudad de Bahía Blanca, desde el año 2011 funciona la Oficina de Violencia de Género, dependiente de la Fiscalía General Bahía Blanca, espacio creado para atender aquellas denuncias por violencia familiar que tanto a instancia de parte y de oficio la misma sea originada en un hecho configurado como delito.

Pero esta doble tramitación de una misma causa *no* necesariamente supone una misma resolución. Es decir, una denuncia puede tener una solución favorable disponiéndose una medida de protección hacia quien ha sido considerada en “riesgo/peligro” (la/el agredida-o) en el fuero civil, mientras que en la instancia penal ser archivada<sup>47</sup>.

La imagen que se presenta a continuación tiene como fin graficar los distintos procesos que están presentes en el tránsito judicial por casos de violencia familiar.

**Gráfico 2. Procesos presentes en el tránsito judicial por casos de violencia familiar.**



Fuente: Elaboración propia.

<sup>47</sup> Más allá de esto, es interesante observar cómo en los últimos años, el tratamiento de estos casos a nivel del fuero penal ha supuesto la especialización de tareas y funciones. En tal sentido, las UFI han sido modificadas por el Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 533/2012) por considerar la necesidad de tematización que estas unidades debían tener dada la significación que ha tenido el tema en nuestro país y a partir de entonces se crearon las “fiscalías tematizadas en violencia de género”. Pero también se ha considerado que el Estado argentino, al firmar diversos tratados, convenios y declaraciones sobre derechos humanos, ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas, junto con el reconocimiento de que las mujeres se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad que requiere de medidas especiales de protección. Desde esta perspectiva, el objetivo principal del Ministerio Público Fiscal sería el de fortalecer a las Oficinas de Violencia de género en la adopción de medidas tendientes a incorporar el enfoque de género dentro del ámbito de su competencia.

Por otra parte, cuando la denuncia ingresa en un juzgado civil con competencia en asuntos de familia, son los jueces de familia quienes están facultados para aplicar las medidas de protección, mediante un proceso simple que supone ponderar una denuncia, establecer la existencia de un riesgo/peligro para quien ha denunciado, y luego fijar las medidas de protección.

En los esquemas presentados es posible observar que el juez de familia puede disponer una solución (la medida cautelar o de protección) al conflicto, debido a la presentación de una denuncia por parte de quien - posteriormente- es considerado una persona en riesgo/peligro. Pero también, cuando un tercero (profesional privado o público<sup>48</sup>, familiares, vecinos, entre otros) por diversas circunstancias toma conocimiento de los hechos, puede formular una denuncia. Esto es, la respuesta judicial o la solución judicial es consecuencia de la acción de solicitarle al juez de familia mediante la presentación de la denuncia (o “a petición de parte”) que resuelva sobre lo solicitado en la misma.

Sin embargo, los jueces de familia también pueden actuar “de oficio”<sup>49</sup>. Este es un procedimiento a través del cual el magistrado puede disponer la protección de la persona cuando *sospecha* y *asume* que está en riesgo /peligro. Por ejemplo, cuando en una denuncia por violencia familiar se presume que los niños/as y adolescentes (hijos/as de la pareja) se encuentran en *riesgo grave* debido a la conflictiva de los padres, o en el análisis de esa situación se descubre que están en una situación riesgosa, en ese caso el juez pueden tomar medidas de manera preventiva.

En tanto que las fiscalías, como se muestra en el gráfico anterior, actúan en las causas por violencia a través de dos maneras. La primera, cuando en la toma de la denuncia se le pregunta a la víctima si decide “instar a la acción penal”, ello se produce en los casos en que el delito es caratulado como un

---

<sup>48</sup> Por ejemplo por denuncias de escuelas o de hospitales sobre el estado de “maltrato o abuso sexual” de los niños o mujeres, por citar algún de los casos posibles.

<sup>49</sup> Así, las medidas de “protección de persona” cobraban vida en los juzgados de familia que las inician de oficio -esto es, sin que existiera una denuncia al respecto- o a pedido de quien ha sido agredido o de los defensores públicos de menores (a instancia de parte).

delito de *instancia privada*<sup>50</sup>. En esos casos dependerá de la decisión de la propia víctima continuar con la intervención de este fuero. La segunda se inicia cuando una persona presenta una denuncia, y el hecho es caratulado como un delito de *acción pública* (amenazas, lesiones leves). En ese caso sin consultar a la persona la denuncia es tramitada directamente por el fuero penal y, en caso que la denuncia haya sido presentada en la fiscalía o bien en la CMYF, las actuaciones serán remitidas también al juzgado de familia.

A modo de ejemplo, suele ocurrir que una mujer producto de los golpes recibidos sea internada y los mismos profesionales de la salud deben denunciar el hecho a la fiscalía en turno y luego estos agentes judiciales derivan el caso a la justicia de familia. De igual manera sucede cuando la persona denuncia una violencia en fiscalía, desde allí se la reenvía al juzgado o bien son ellos mismos quienes solicitan para determinados casos una medida de protección en nombre de la víctima. Por tanto, cualquiera sea la vía de ingreso de una denuncia o si cualquiera de los dos fueros toma conocimiento del hecho de violencia, se inicia el proceso que, como hemos señalado en este apartado, siempre será instruido por un juez de familia, sea el hecho un delito o no<sup>51</sup>.

#### **2.4. Bahía Blanca: el juzgado, su personal y sus prácticas**

Luego de la sanción de la ley 12.569, se generaron al interior de cada juzgado distintas “dinámicas de trabajo” respecto a la autonomía de cada equipo, y se han conformado “estilos de trabajo” para el tratamiento de las denuncias por violencia familiar. Estos estilos de trabajo, a su vez, presentan diferencias en el tipo de intervención (con relación al tratamiento de algunos casos, como la aplicación de las medidas de protección, por ejemplo).

---

<sup>50</sup> Una parte significativa de los hechos de violencia familiar configuran delitos que dependen de instancia privada, como el abuso sexual. En estos supuestos, la apertura de la investigación depende de la voluntad de la víctima. Sin embargo, por las características mismas de la violencia doméstica (que se comete entre personas cercanas que tienen una relación asimétrica de poder), muchas veces las víctimas deciden no instar la acción penal o se retractan de la denuncia formulada incluso por delitos de acción pública.

<sup>51</sup> Es decir, que salvo que como se ha señalado en este apartado la situación denunciada solo es un tipo de violencia familiar que no configura un delito y, en ese caso, solo será tramitada por el juzgado de familia.

Así, en el juzgado que realizo mi trabajo de campo, el juez escogió de los agentes judiciales que ya se encontraban trabajando con él, a quienes serían responsables del tratamiento de los casos de violencia familiar<sup>52</sup> (una empleada administrativa y la prosecretaria). Además, la planta funcional aumentó y, entonces, “reclutó” nuevas profesionales, quienes se incorporaron al ya existente equipo interdisciplinario (una psicóloga, una trabajadora social y una psiquiatra). En este caso, la incorporación de estas profesionales, según señaló el juez, se basó en recomendaciones de colegas y, sobre todo, en la experiencia que cada una de ellas tenía en el abordaje de la violencia familiar. En otras palabras, las incorporaciones se realizaron en función del nivel de conocimiento sobre la temática y de relaciones de amistad, confianza y de adherir a “estilos de trabajo” (Eilbaum, 2008). Precisamente esta manera de trabajar, se configura a través de ciertas prácticas en el juzgado como es la confianza entre el juez y los agentes judiciales. Por ejemplo, esto es notorio en la relación que se produce entre el juez y la prosecretaria, ya que a ella -como describiremos a continuación- le delega determinadas funciones que le son propias. Pero también, ese estilo de trabajo colabora en la configuración de los “equipos” o en la “estructuración de grupos” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011) en el ámbito del juzgado de Familia.

En torno a esta manera diferencial de hacer, podemos señalar que la misma se manifiesta en los expedientes judiciales, a través de la forma en que diversos actores piensan o aplican un determinado saber. Pero también en aquellas prácticas cotidianas y no registradas (o informales) vinculadas al proceso de intervención judicial<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> Esta fragmentación se reflejó en distintas “dinámicas de trabajo” según cada tribunal, en lo que atañe a la “autonomía” de cada equipo, y a “estilos de trabajo” que presentaban entre sí ciertas diferencias (fundamentalmente, en relación al tratamiento de algunos casos, como las medidas de abrigo que nos ocupan aquí). A su vez, es necesario aclarar que los tribunales de familia comenzaron a recibir las medidas excepcionales (llamadas “medida de abrigo”) para realizar el control de legalidad de esas medidas –tal como lo estipula la ley N° 13.298- a partir de marzo de 2010 (antes de esa fecha, lo realizaron los Tribunales de Menores en proceso de conversión en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil).

<sup>53</sup> En los casos de (Sofía, Clara, Ema e Inés) que se analizan en el capítulo IV será posible observar esta manera de intervención judicial en esta particular etapa del tránsito jurídico institucional de una denuncia por violencia familiar.

Además como se explicó en el apartado anterior, el tipo de intervención en los casos de violencia familiar se sostiene en un tipo particular de proceso “urgente”. La *urgencia* (en términos de rapidez en las acciones) en la determinación de la existencia de una situación de riesgo o peligro (limitar el contacto entre los integrantes de la pareja, por ejemplo) es central para “proteger” a la víctima, y esta es la impronta que atraviesa la intervención en este Juzgado de Familia. De ahí que para aplicar este modelo los agentes judiciales debieron desarrollar nuevas prácticas y la inclusión de nuevos saberes -asociados a esas prácticas-, en un proceso dividido en dos momentos: la etapa previa y la disposición. Tal es el caso de la prosecretaria quien en el primer momento (o en la etapa previa) dirige la tramitación de las violencias familiares. Es decir, es quien recibe el expediente judicial y su tarea consiste en una primera ponderación del riesgo a partir de la lectura del caso. Como ella explicaba en una entrevista que realicé en el marco de mi trabajo de campo:

Mi tarea cuando ingresa una “violencia”<sup>54</sup> es ponderar el riesgo para poder orientar al juez sobre cuáles son las medidas que puede adoptar. Para eso, sigo una guía de variables con indicadores objetivos que me permiten establecer cuáles son las causas de la violencia, la intensidad, la periodicidad, si es privada o pública, quién o quienes es/son las víctima/s. También hago una primera evaluación de la necesidad de que el juez tenga una audiencia o las profesionales del equipo técnico mantengan una entrevista, el momento de hacerla, si es tan urgente el caso indicar que la señora puede ingresar en el refugio. En fin, es la primera lectura del caso y luego el juez dispone finalmente. (Prosecretaria del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

De esta actividad resulta la clasificación de los expedientes por violencia familiar en “más” o “menos” urgentes. Al mismo tiempo en esa ponderación inicial se puede determinar si se requiere de la intervención del equipo interdisciplinario y/o de una convocatoria a una entrevista para la realización de un informe o bien a una audiencia

---

<sup>54</sup> “Las violencias” o “violencias” es una expresión común e interna que utilizan en el juzgado de familia (en el cual realice el trabajo de campo) los diferentes actores judiciales, y que opera a modo de clasificación entre aquellos expedientes que proceden de una denuncia por violencia familiar de aquellos que son originados en trámites de divorcio, insanias, régimen de visitas, etc.



en el juzgado (que son normativamente obligatorias para este tipo de causas)<sup>55</sup>.

Por otra parte, en tanto funcionaria judicial, la importancia de la prosecretaria aparece asociada a una jerarquía tal como la del Secretario del Juzgado. De hecho, la práctica de lectura *previa* marca que esta delegación de tareas no solo responde a su saber jurídico y a su especialización en temas de género<sup>56</sup>, sino a su rango dentro de la estructura. Esto es, su figura adquiere significación para la práctica cotidiana, dado que ha sido elegida por el magistrado por su rango y por su conocimiento. Con lo cual su función adquiere además un cierto capital simbólico en el tratamiento de los casos por violencias, es la prosecretaria quien “antes” que el juez evalúa los casos o los “tamiza” como se llama internamente a esta práctica.

De la misma manera sucede con las integrantes del *equipo interdisciplinario*, quienes conforman un grupo de profesionales -desde sus propios campos disciplinares- que actúan frente a casos de violencia familiar clasificados como no tan “urgentes”<sup>57</sup> y su tarea es realizar una entrevista (con quien el juez determine) y elaborar un informe/diagnóstico cuyos resultados colaboran (o contribuyen) en la toma de la decisión del magistrado.

Las evaluaciones -como señalamos en párrafos anteriores- de los casos de violencia familiar en el juzgado están atravesadas por las nociones de

---

<sup>55</sup> En la entrevista realizada en el juzgado de Familia a una de las asistentes sociales, señaló que habitualmente son pocas las entrevistas que realizan por temas de violencia familiar y ello se debe principalmente al hecho de que están desbordados de trabajo y a que su deber es “actuar frente a la urgencia”. Más aún, el juez sostuvo que su criterio de trabajo es ese, sólo convocar a entrevistas o audiencias a aquellos casos considerados como “graves”, a pesar de que la ley de violencia les señale que deben hacerlo en todos los casos, “es un despropósito” aseveró. En la práctica, sostuvo una de las psiquiatras del equipo del juzgado, el trabajo es elaborar diagnósticos de “riesgo o peligro”.

<sup>56</sup> Aquí es importante señalar que en ciertos casos he podido observar que cuando se refieren a que una profesional tiene expertise en temas de género, es porque conoce lo normado por la ley de Violencia familiar y no aquellos aspectos que se postulan desde la perspectiva del género.

<sup>57</sup> Los casos clasificados como “no urgentes”, como se observará a lo largo de este capítulo, son aquellas situaciones denunciadas que tienen diversas particularidades que no alcanzan la categoría de “situación de riesgo/peligro” tan claramente.

situación de *riesgo*<sup>58</sup> o *peligro* que permiten a los agentes judiciales y a las profesionales del equipo interdisciplinario (en particular) intervenir sobre las *virtualidades* (o comportamientos futuros del agresor/a).<sup>59</sup> Así por ejemplo, al examinar a las personas en una entrevista, las profesionales buscan establecer (o predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada -o su repitencia-) “la peligrosidad”<sup>60</sup> en la conducta de un sujeto hacia el otro (del agresor a la víctima). Esta determinación ya había sido postulada por Donzelot al referirse a las profesiones relativas a las ciencias de la salud, cuando éstas sostenían la necesidad de que se reconozca a los “*trastornos o deficiencias físicas o psíquicas que incidieron sobre el comportamiento*” (1998:120).

Al identificar “la peligrosidad” o “el riesgo”<sup>61</sup> de un individuo -y volcar el resultado en un informe/diagnóstico-, estos saberes contribuyen en la toma de la decisión del magistrado con el fin de prevenir que esas conductas violentas se repitan. De esta forma, podemos pensar que estos saberes orientan sus prácticas hacia la corrección de las “*virtualidades de los individuos*” (Foucault, 2003:102-103), con el fin de prevenir lo que estos puedan hacer. Se trata, en realidad, de una contribución de un saber “virtual” que habilita a la institución judicial, en nuestro caso, a implementar acciones para evitar que algo no deseado pueda llegar a ocurrir,

---

<sup>58</sup> La categoría “situación de riesgo/peligro” aparece atravesando todo el proceso judicial en el fuero de familia, toda vez que allí se evalúa una denuncia por violencia familiar. Ella remite *al deber ser, a la ley de protección contra la violencia familiar y a su decreto reglamentario*; (Daich, 2012:326). Dicha categoría comprende no sólo la idea de violencia familiar actual, sino también la existencia de un peligro real o virtual, a modo de una imagen de amenaza potencial. De ahí que para los agentes judiciales, la vivencia de una situación de violencia familiar, y la existencia de ciertos factores, elementos, pruebas (entre otros) referidos al agresor y considerados como peligrosos o que informan sobre la peligrosidad de esta persona (consumo de sustancias, pericias psicológicas, denuncias por violencias anteriores, etc.) participan de la construcción de esta categoría.

<sup>59</sup> La protección de persona también funciona como una medida de anticipación de los peligros, de ahí es que se actúe sobre las virtualidades.

<sup>60</sup> La peligrosidad, además de un concepto jurídico, también es un concepto común, que forma parte del lenguaje cotidiano y refiere a la propensión del individuo a cometer actos violentos y peligrosos (Scott y Resnick, 2006; Mulvey y Lidz, 2007).

<sup>61</sup> Resulta oportuno recordar que coloco comillas en estos términos dado que son las categorías que utilizan los agentes judiciales al dictar las medidas de protección. Con esas categorías (así como las de mujer maltratada, ciclo de la violencia, entre otras), los actores sociales de este campo llaman la atención sobre determinados comportamientos, valores y señales que son recortados y ponderados por ellos mismos para evaluar las conductas de los integrantes de los grupos familiares (entre ellos hombres y mujeres integrantes de parejas o ex parejas) y, en base a ello, definir el destino de la persona considerada como “víctima”.

ejemplo de ello son la exclusión del hogar, la restitución al hogar de la persona echada, la restricción de perímetro (por citar solo algunos).

Así, al ingresar al ámbito judicial en función de pertenecer a una pareja (expareja) y/o “grupo familiar” -como en los casos de violencia familiar-, las conductas de los individuos y los propios individuos en tanto personas son evaluados e interpretados por los agentes judiciales a partir de un “conjunto de presupuestos cognitivos y de prescripciones normativas” (Bourdieu, 1994) que llevan a “leer” esas conductas en términos de la categoría “situación de riesgo”. Pero además, esa interpretación también será visualizada bajo otras categorías específicas tales como “víctima vulnerable” o “mujer maltratada”, que juegan un rol central al momento de evaluar una denuncia<sup>62</sup>.

Hasta aquí, nos hemos referido a cómo en este juzgado y, dadas las nuevas incumbencias generadas luego de la sanción de la ley 12.569, los juzgados de familia desarrollaron no solo nuevas prácticas, sino que a través de diversos agentes judiciales (prosecretaria, las integrantes del equipo interdisciplinario y el juez) conformaron -como en el juzgado en el que realicé mi trabajo de campo- un grupo de trabajo. Este “grupo de trabajo” tiene por finalidad evaluar las violencias y clasificarlas según su mayor o menor urgencia. Luego de ello -si corresponde- el juez dispone o no una medida de protección.

Ahora bien, en el siguiente apartado analizaremos la manera en que los agentes judiciales del juzgado perciben su trabajo y, además, profundizaremos en las particularidades que hacen a que a una denuncia por violencia familiar se la clasifique como más o menos “urgente”. Asimismo,

---

<sup>62</sup> Si bien en el capítulo IV se analizará y profundizará en los modos en que desde un juzgado de familia se pondera una denuncia, es importante en este momento señalar que nuestra perspectiva analítica está inspirada en la obra de Clifford Geertz (1994), quien en su texto “Conocimiento local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas”, plantea que a partir de determinadas sensibilidades jurídicas los agentes judiciales representan los acontecimientos en “forma judicial”. De ahí, que los acontecimientos y las relaciones sociales que son distinguidas para ser pensadas por el derecho, la forma en que eso sucede y los impactos que conlleva son “particulares” (Ciordia et al, 2011). Aquí se analizan las especificidades que los agentes pertenecientes al juzgado en Bahía Blanca le atribuyen a la tarea que realizan. En tal sentido, como señalé al comienzo de este apartado, no solo se considera a quien denuncia como una persona sino que será además vista desde diversas categorías conceptuales al momento de ser evaluada su situación.

daremos cuenta del trabajo que realizan las profesionales del equipo interdisciplinario y cómo esa intervención contribuye a la toma de la decisión (o disposición) del juez respecto de una denuncia presentada.

#### **2.4.1. La mirada de la tarea desde el juzgado**

En el marco del trabajo de campo realizado en uno de los juzgados de familia de Bahía Blanca pude vincularme con diversos agentes judiciales que trabajan los casos por violencia familiar. En esa interacción estos agentes se encargaron de señalar las particularidades de su tarea, poniendo el acento en las diferencias que ellos encontraban respecto de otras modalidades de trabajo que se desarrollan en otros fueros. En efecto, me explicaron que para ellos la tramitación de las causas por violencia familiar no es un simple “trámite”, todo lo contrario, “son personas que están atravesando un particular momento en sus vidas y necesitan de nuestra ayuda”, sentenció una de las asistentes sociales del juzgado. Entonces, más allá que el trabajo en un juzgado de familia se inscribe dentro de una organización burocrática que se rige por reglas impersonales, universales, igualitarias y centradas en el individuo, puede pensarse, siguiendo a Ciordia y Russo (2014), que, como se trata de la administración de causas referidas a situaciones de violencia en las relaciones familiares o de pareja (expareja), esto es, a los vínculos establecidos entre personas que detentan una determinada posición social (esposa, ex esposa, padre o madre, hijo/a) en un determinado grupo familiar<sup>63</sup>, ese *sujeto* abstracto pierde su anonimato para pasar a ser persona (Da Matta, 1980).

Además, es importante traer a consideración el planteo de Pierre Bourdieu, quien sostiene que ser parte de “una familia” no solo significa ocupar un

---

<sup>63</sup> Según el artículo 2.- de la ley 12.569 se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

lugar social determinado dentro de la categoría “pariente”, sino que supone también “afectos obligatorios y obligaciones afectivas del sentimiento familiar” (Bourdieu 1994:60). Entonces, cuando debido a la necesidad de alcanzar una solución al conflicto (de violencia familiar), los individuos son interpretados por los agentes judiciales en su carácter de integrantes de una familia y así comienzan a ser pensados y sus conductas a ser evaluadas a partir de un “conjunto de presupuestos cognitivos y de prescripciones normativas concernientes a la manera correcta de vivir las relaciones domésticas” (Bourdieu 1994: 58, citado por Ciordia, 2013:4). Por ello, es posible sostener y coincidir con Clifford Geertz (1994:20) que “*el derecho produce sentidos y no sólo es un mero reflejo de la realidad*”.

Al mismo tiempo, la intervención en este tipo de casos por violencia familiar -para estos agentes judiciales- no sigue simplemente un “modelo” establecido cuyos procedimientos formalizados establecen una manera rígida o inflexible de actuación. En ese sentido, los diversos agentes judiciales al ser entrevistados dejaron bien en claro que allí los procedimientos -sobre todo en las violencias- se flexibilizan según la evaluación que realicen en cada situación. Esto es, cada causa judicial es visualizada como única y, por lo tanto, su abordaje (o las acciones que se toman) depende de un trabajo *personalizado* por parte de los diversos agentes judiciales. Por ejemplo, la trabajadora social del juzgado daba cuenta de esta manera de la singularidad de su tarea:

El caso lo vamos abordando cómo podemos, le dedicamos el tiempo que merecen y no el de la justicia, hacemos todo rápido pensando en que depende de nosotros poner un límite al maltrato, a veces nos quedamos después de nuestro horario porque se demora la audiencia, no nos importa [...] somos relojas de las causas de violencia, tenemos que estar afinadas en el arreglo, sino el reloj no funciona. [...] A veces, ni le preguntamos a la señora directamente llamamos a la municipalidad y vamos viendo si hay lugar en el refugio, y después le decimos, no siempre pero lo hacemos, lo vamos viendo... si hay que salirse del procedimiento, se hace y punto. Nosotras pensamos que hay una señora que está en riesgo, cómo no salirse de las formas!!! (Asistente Social Juzgado de Familia, Bahía Blanca, junio de 2012)

También, esta manera de trabajar, se presenta como un tipo de tarea *artesanal y no rutinizada*. En ese sentido, una de las psicólogas del juzgado opinó que:

Acá cada causa por violencia es una situación distinta, inclusive son diferentes a las causas que también trabajamos como un divorcio por ejemplo, que tiene su tiempo y si bien demanda trabajo, las violencias requieren otras cosas y otro tipo de abordaje. Mira en ciertos casos está en juego hasta la vida de una mujer y eso nos pone mal y queremos ayudarla desde nuestro trabajo, entonces se actúa, así de simple. [...] también el trabajo que realizamos acá es muy diferente al de una fiscalía porque ellos tienen que probar la existencia de un delito y tienen un proceso más rígido que seguir y el tiempo para ellos es otra cosa [...] Para nosotros el tiempo es algo muy apreciado porque nosotros tenemos poco y lo tenemos que administrar muy bien, por ejemplo, el juez te dice tengo algunas dudas, evalúame este caso y llamamos al momento a la persona y la entrevistamos. Pero en otros casos la situación es *tan grave* que el juez dispone directamente una medida en el juzgado aún cuando no fue solicitada por la demandante, también sucede a la inversa el caso es *tan simple* (o no es urgente o no existe un riesgo) que fue fácil determinar que no una violencia y el juez lo rechaza [...] Entonces sabemos que cada caso que se presenta lo tenemos que trabajar como un artesano que lo vamos moldeando uno por uno, porque cada uno es un mundo distinto. Todos vamos viendo *todos* hasta el juez y como se va presentando el caso se va actuando. (Asistente Social Juzgado de Familia, Bahía Blanca, junio de 2012)

Así, la tarea que desarrolla el personal en el juzgado supone que muchas veces las acciones que se toman frente a las causas que se les presentan “*no son en general regladas según protocolos o procedimientos de actuación estrictos, antes bien, se introducen diversas medidas o se acortan ciertos plazos según el tipo de violencia que se trate*” (Ciordia y Russo, 2013:4). Dicho de otra manera, antes que un tratamiento *rutinizado y generalizado*, las causas judiciales por violencia familiar suponen no solo seguir los procedimientos vigentes, sino que los agentes de este fuero se permiten flexibilizar sus tareas. Esto es, si bien ellos intervienen siguiendo ciertas reglas, normativas, procedimientos, no menos cierto es que -al menos para este tipo de causas- se permiten -según el caso- modificar tiempos (adelantar audiencias o entrevistas), o bien aplicar medidas no solicitadas en una demanda<sup>64</sup> (entre otras posibilidades).

En ese sentido, el secretario del juzgado expresó “*nuestra manera de actuar en los conflictos familiares es una característica que nos diferencia de otros fueros como el penal*” y continúa señalando que:

---

<sup>64</sup> En oportunidades tal y como se observa en la tesis, sucede que el juez de familia dispone ciertas medidas para el ingreso a una “casa de refugio” porque una señora y sus niños han sido echados de su casa por el agresor. Y esa medida dispuesta no había sido solicitada por la señora, sino que fue decidida por el juez en ese caso en particular.

Las integrantes del equipo interdisciplinario, la prosecretaria e incluso el juez, evalúan caso por caso y aplican sus conocimientos, experiencias y criterios de manera muy distinta que los harían aquellos que trabajan en civil y comercial. [...] Nosotros actuamos si se quiere con cierta discrecionalidad en las causas, se la hago fácil, acá se contempla lo que le pasa a una señora que fue golpeada brutalmente por su pareja, y seguramente el tratamiento será diferente de otra señora que además de ser golpeada se quedó sin un lugar donde vivir con sus hijos. Esas cosas hacemos acá, pero en otros fueros no. (Secretario del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

Ahora bien, la manera en que estos agentes judiciales describen su tarea, por ejemplo diferenciándose de otros fueros, no es propia de la justicia de familia. En ese sentido, Carla Villalta para el fuero penal, sostiene que los agentes de la justicia de menores también dotan de características distintivas y particulares a su fuero, contraponiéndolo con el de “mayores”.

Una de estas particularidades es el “carácter flexible” que adquieren las modalidades del accionar de los jueces de menores en virtud de ser los “responsables” de los niños y los adolescentes, por lo tanto, no pueden estar atados a reglas universalizantes e igualitarias. Por ello, la discrecionalidad no es más que ‘flexibilidad’, ya que este régimen, al tratar con una categoría especial de personas, deberá operar con benevolencia y rigurosidad a la vez” (Villalta 2001: 110).

Así las cosas, podemos observar que el trabajo *formal* que se despliega en este juzgado de familia -en particular en la tramitación de un caso por violencia familiar- es desplazado hacia un trabajo más *flexible* que es considerado por los propios agentes judiciales, y supone además un trabajo de tipo creativo que como sostiene Ciordia “*le incorporan entonces un plus, un “toque personal” que estiman “necesario” para lidiar con las emociones y los afectos que están implicados en los conflictos familiares que allí tienen lugar*” (2011:465). De ahí que los agentes judiciales cuando deben intervenir en una denuncia por violencia familiar no lo hacen de una manera rígida, impersonal o como ellos plantean “fría”, sino que en la práctica muestran una cierta sensibilidad que -según han expresado en la entrevista- necesitan para poder dar una respuesta a este tipo de casos. Esto es, ellos entienden que la tarea que desarrollan en el juzgado requiere de un “ir haciendo y sintiendo al andar” (expresión vertida por una de las asistentes sociales del juzgado), para significar que ellos necesitan poner en práctica ciertas maneras de hacer y sentir para valorar (o intervenir) en estos conflictos.

Por otro lado, el hecho de configurar criterios específicos en cada caso denunciado (como se observa en las expresiones de la asistente social transcritas en párrafos anteriores) nos habla de una capacidad particular para detectar y poner en acto maneras diferenciales de tramitar las denuncias, consideradas como urgentes, simples o no urgentes. Por tanto, la forma en que estos agentes judiciales conciben su tarea en relación a estas capacidades particulares contribuye a la configuración de la legitimidad de su trabajo. Del mismo modo, tampoco la tramitación de las causas por violencia familiar se configura, para estos agentes, un abordaje similar al de otros fueros como el penal.<sup>65</sup> Por ejemplo, estos agentes judiciales sostienen que ellos no gestionan delitos de manera de encontrar un “culpable” y sancionarlo, sino que allí -en el fuero de familia- la administración de las denuncias por violencia familiar es posible, en función a la existencia de *esa* vinculación particular con quienes denuncian una violencia familiar.

En ese sentido, y según lo expresado por la asistente social durante la entrevista en el juzgado “*es necesario para resolver los diversos casos que se les presenta, contar con cierta sensibilidad que supone un involucramiento personal y no solo profesional o técnico*”. A modo de ejemplo, cito algunos párrafos de diversas entrevistas realizadas en el juzgado de familia, donde es posible observar también cómo las profesionales vivencian los casos y cómo este abordaje contribuye a resolver este tipo de casos:

Muchas veces hablamos con la asistente social o la psicóloga del equipo del juzgado y les pregunto “chicas cómo hacen con tantos dramas”, y ellas siempre responden este es nuestro trabajo, es lo que elegimos y si no tenemos espaldas anchas, mejor nos dedicamos a viajar. (Secretario del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

Para nosotras los casos por violencias no son expedientes, son personas que generalmente conocemos, que hablamos con ellas, que vamos a sus casas y ese vínculo que se forma nos permite actuar de una determinada manera que si tan sólo leyéramos una denuncia. (Asistente social Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

Además, esta manera de vincularse de los agentes con el fin de tratar a las denuncias por violencia los *permea y atraviesa*. En efecto, durante el trabajo

---

<sup>65</sup> El fuero penal, como desarrollamos en el apartado anterior, interviene en la resolución de una denuncia por violencia siempre y cuando la misma sea motivada en un hecho delictivo.



de campo en el juzgado presencié distintas charlas entre integrantes del equipo interdisciplinario, en las que describían cómo se involucraron con los casos:

Vos sabes que todas nosotras le ponemos el cuerpo a los casos, quién de nosotras no se involucra con estas mujeres. [...] Y sí es así, nos duele mucho, nos sentimos impotentes cuando les decimos una y otra vez no vuelvas y ellas no nos escuchan. (Asistente social del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

Este tipo de apreciaciones también permite visualizar cómo estas profesionales (y podemos extenderlos a los demás agentes judiciales que intervienen en estas causas) buscan desde esa sensibilidad y empatía actuar frente a estos casos. Pero también en esas apreciaciones es posible ver cómo estas agentes judiciales intentan modificar la forma en que esas mujeres enfrentan los conflictos por violencia familiar y, para ello, utilizan consejos o sugerencias (“les decimos una y otra vez que no vuelvas”, comentan) cuyo sentido es que se alejen del agresor.

En otras palabras, en este tipo de intervención, estos agentes judiciales utilizan ciertos recursos que buscan modificar conductas (o comportamientos) en función de las particularidades del modo en que los involucrados (quien agrede y quien es agredido) se comportan. Por ello, y como veremos en los últimos capítulos de la tesis, los agentes judiciales (psicóloga, asistentes sociales e incluso el propio juez de familia) aplican diversas “técnicas” a los fines de no solo dar una respuesta a la demanda presentada, sino también de (y esta es una especificidad de este fuero) modificar (o intentar modificar) comportamientos.

Entonces, como venimos sosteniendo, el apelar a esta emocionalidad para resolver este tipo de causas colabora también en la configuración de la legitimidad de estos agentes judiciales. En ese mismo sentido el juez en la entrevista opinó que:

Nosotros (por las situaciones que se viven en el Juzgado) trabajamos de una manera especial, las profesionales del equipo técnico, las abogadas y yo mismo tenemos una vocación especial, sobre todo, cuando tenemos que evaluar las violencias y vemos cómo llegan mujeres y chicos golpeados, angustiados y muchas veces ni siquiera pueden hablar como consecuencia de lo que han vivido. [...] Y si no sabemos entender no se puede trabajar en un lugar como este. Las chicas (refiriéndose a las integrantes del equipo técnico) le ponen el cuerpo, son las que están más cerca de las víctimas, son las que las

conocen, y si no pueden manejar estas situaciones en ciertas oportunidades se van. [...] Pero en general, si bien no se trabaja en todos los casos con las víctimas -porque en ciertos casos son tan graves que no se convoca a nadie y dispongo la medida, a pesar de ello nosotros consideramos que cuando se conoce a la persona, es mucho más fácil realizar el trabajo [...] Cuando en mi caso o las chicas se vinculan en una entrevista con la persona que ha sido maltratada, cuando entendemos qué pasó o cómo paso, más allá de lo expuesto en la denuncia, es más fácil resolver sobre el caso, nos coloca en un lugar diferente. (Juez de Familia, Bahía Blanca, abril, 2012)

Por otro lado, es importante señalar que si bien las vivencias de esos casos por violencia también los constituye -según marcaron los diversos agentes judiciales entrevistados- como profesionales capacitados para atender estos casos de violencia. También los agentes señalaron -más aún recalcaron- que su expertise en temas de atención de víctimas de violencia de género anterior a su ingreso en el fuero de familia y la formación que han adquirido respecto de la perspectiva del género, contribuye para intervenir de una manera especial (en términos de eficiencia de su trabajo).

En consecuencia, estos agentes fortalecen su posición social al definir el tipo de causa judicial sobre la que intervienen mediante una forma particular de sentir las, pero también por la forma a través de la cual resuelven una denuncia.

#### **2.4.2. Una lectura particular de la tarea en el juzgado: el equipo interdisciplinario, los informes/pericias y el procedimiento por violencia familiar**

Toda vez que ingresa un expediente por violencia familiar al juzgado se inicia el proceso de intervención judicial. Proceso que, como hemos observado en apartados anteriores, supone una primera evaluación y clasificación por parte de la prosecretaría al establecer que una causa es más o menos urgente. Es decir, esta clasificación determina el tipo de camino que habrá de seguir dicho expediente en el juzgado. Así por ejemplo, una mujer que ha sido golpeada brutalmente por su pareja y se encuentra internada en un hospital, tendrá un tratamiento diferente al de aquellas mujeres que denuncian amenazas por un celular. Entonces, en los casos

caratulados como “abuso sexual” o “lesiones graves o gravísimas”<sup>66</sup> o cuando las violencias tienen a los niños como sujetos de maltrato o se encuentren en medio de la situación de conflicto, la prosecretaria -por considerarlos *graves* y *urgentes*- los envía directamente al juez para que disponga la medida de protección que entienda corresponde al caso lo antes posible. Por tanto, la gravedad atribuida al daño producido en la persona que denuncia, y la posibilidad de repitencia de la situación, condiciona fuertemente a esta agente judicial a evaluar el caso como de *riesgo* y a enviar la causa rápidamente al juez para que determine la medida de protección<sup>67</sup>.

En cambio, cuando -según su opinión y la del juez- el daño o la posibilidad de repitencia de ese daño o maltrato no alcance tan claramente la categoría de “situación de riesgo/peligro” o el hecho es considerado como no “urgente” o “menos grave” (o se sospecha de la existencia de una situación de violencia, es decir, no se tiene certeza), requerirá de la opinión de las integrantes del equipo interdisciplinario. A modo de ejemplo, citamos el caso de una mujer que denuncia que su ex novio la empujó y la amenazó verbalmente durante una discusión producida cuando él irrumpió en su trabajo<sup>68</sup>. En estos casos, la tarea de las profesionales es realizar una entrevista (con quien el juez determine) y elaborar un informe para que el magistrado pueda fundamentar su decisión. Decisión que consiste en

---

<sup>66</sup> El código penal argentino establece tres tipos de lesiones artículos 89 al 91: *Lesiones Leves*: son aquellas que no producen en la persona que la padece lesiones graves o gravísimas y que no van a repercutir en el futuro en su físico (Ej.: un golpe que produce un hematoma).b) *Lesiones Graves*: generalmente producen una debilitación permanente y funcional en la salud de quien la padece, no queriendo decir por ello que sea para el resto de su vida; y c) *Lesiones Gravísimas*: son aquellas que producen la pérdida de un sentido, de un miembro, de un órgano (ej. la pérdida de una pierna).

<sup>67</sup> Con ello queremos significar que la mayor o menor gravedad atribuida desde el juzgado a un caso por violencia familiar, depende de que los elementos de violencia presentes y reconocidos en la denuncia alcancen o no el “umbral” requerido para que el juez disponga una medida de protección o bien su rechazo. Entonces podemos pensar que ciertos casos “intermedios” o “poco claros” como los llaman internamente en el juzgado, requieren de un umbral más alto de violencia para que el juez (o en este caso la prosecretaria) dé por acreditada la situación de riesgo y disponga la medida de protección. De lo contrario, ante la duda puede requerir otros elementos de “prueba” (o recomendaciones de los peritos o de los integrantes del equipo interdisciplinario) como los que se describen en este apartado.

<sup>68</sup> Ejemplo dado por la propia prosecretaria en la entrevista realizada en el juzgado de familia en el marco del trabajo de campo para esta tesis.

determinar si se archiva la causa (o se rechaza la denuncia) o bien si se dispone una medida de protección o cautelar.

Así, la etapa previa supone diversos procedimientos tendientes a determinar la existencia de una situación de riesgo/peligro, y considerar a quien denuncia como una “víctima de violencia familiar”<sup>69</sup>. En tanto que clasificada como tal la persona y estimado el riesgo/peligro, el juez/jueza - en la segunda etapa- dispondrá la medida a los fines de evitar la repetición del hecho y así proteger a la víctima.

Ahora bien, es interesante observar que es posible que los argumentos vertidos en el informe/diagnóstico puedan *no ser* considerados por el juez, dado que las opiniones profesionales no son vinculantes. Sin embargo, en líneas generales las profesionales del equipo del juzgado al ser entrevistadas señalaron que ello rara vez sucede, más aún, sostuvieron todo lo contrario. Consultada sobre las razones por las cuales esto sucedía así, la asistente social explicó que:

Acá se ponen en juego las sospechas para evaluar una denuncia por violencia familiar, por ejemplo, si en la fiscalía hay que probar que alguien le pegó a la esposa, acá la *sospecha* de que el señor le pegó a su mujer alcanza para que el juez dé por acreditado el riesgo y luego disponga la medida de protección o cautelar que considere y por el tiempo que estime, según cada caso en particular. (Asistente Social del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2014)

Por otra parte, la asistente social señaló que si bien cada uno proviene de disciplinas diferentes, en el trabajo diario y en líneas generales, todos los agentes del juzgado utilizan una serie de categorías<sup>70</sup> para interpretar la situación de violencia denunciada “*y desde ese lente armarnos los informes técnicos que elevamos al juez*” (Asistente social, Bahía Blanca, 2014).

---

<sup>69</sup> Como se observará a lo largo de la investigación la categoría víctima de violencia familiar, está constituida por aquellos aspectos que, según la justicia, determinan que una mujer está en peligro, por ejemplo que haya sido golpeada por su pareja y exista el riesgo que ello vuelva a suceder. Sin embargo, es posible decir que en otros casos, no se toma en cuenta en esa mirada por ejemplo, la necesidad de esa mujer de conseguir la cuota alimentaria de sus hijos, porque en el marco de una disputa por la separación con su pareja, el juez estima que ese aspecto se excluye o no es parte de la evaluación ya que eso contamina el proceso.

<sup>70</sup> En ese sentido, “situación de riesgo”, “mujer maltratada”, “ciclo de violencia familiar”, “grave”, entre otros, son indicadores de la situación de riesgo que son compartidos por diferentes profesionales de la Justicia de Familia.

La profesional también resaltó que si bien en el juzgado *las pruebas* que pudieran aportar quienes denuncian una violencia familiar (o los informes que ellas mismas elaboran) no son concluyentes para disponer una medida de protección, ocupan un lugar especial durante el proceso. Es decir, en cierta medida (y en ciertas ocasiones) esos “informes” o las pericias que proceden de profesionales de la medicina, en general de la psiquiatría, y de organismos públicos o privados<sup>71</sup>, suple la inexistencia de otro tipo de prueba.

En ese sentido, el secretario del juzgado al ser entrevistado explicó que:

En realidad no es que no pedimos pruebas, se supone que si el hecho es tremendamente grave como un abuso sexual o lesiones graves o gravísimas, pedir pruebas es un desacierto; pero en ciertos casos sí porque como siempre dice el juez “generalmente escuchamos una campana”. Entonces habitualmente si una denuncia se acompaña de informes de centros especializados en asistencia a mujeres maltratadas o de atenciones médicas o psicológicas, declaración de testigos, es un aporte de que un marido le pegó a la mujer o que la abuso sexual o psicológicamente, pero como le dijo el juez, aquí las exigencias de las pruebas son prácticamente mínimas si las comparamos con los penalistas [...] también es verdad que lo nuestro es un proceso muy breve. (Secretario del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

Por tanto, podemos sostener que este tipo de *informes* funcionan como una herramienta a través de la cual los agentes judiciales utilizan -en el procedimiento de evaluación de la denuncia- para transformar la “sospecha” en una evidencia de la existencia de un riesgo/peligro.

Al mismo tiempo, si tenemos en cuenta lo planteado por Foucault (1999) en relación con la capacidad de las pericias psiquiátricas, podemos observar que en los procesos por violencia familiar estas pericias permiten actuar no

---

<sup>71</sup> Muchas veces sucede que el expediente que ingresa en el juzgado incluye informes periciales del Cuerpo Médico Forense (que acreditan lesiones, abuso sexual, etc.) o bien desde un Hospital público/privado, diagnósticos de profesionales de la salud mental que asisten a quien denuncia (psicólogos y/o psiquiatras), o incluso aquellos que provienen de Ong’s especialistas en temas de violencia familiar. La importancia de estos documentos es que puedan reflejar algún tipo de evaluación – siempre de alguna institución- desde la cual se pueda establecer el riesgo y legitimar una determinada acción judicial. De acuerdo con Ernesto Domenech (2004) estas evaluaciones o lo producido por los saberes expertos de los distintos profesionales, impacta además de manera decisiva en el modo de construcción de los casos y concomitantemente, en la forma de resolverlos. En consecuencia, las decisiones tomadas por los responsables del proceso civil (léase juez/jueza) no se limitará a lo estrictamente jurídico, antes bien estará atravesada por el análisis y tratamiento dado a los informes producidos por estos auxiliares de la justicia quienes, a través de sus productos técnicos, expresarán sus concepciones y sus supuestos.

ya sobre el acto cometido sino sobre los integrantes de la pareja o del grupo familiar. Deborah Daich sostiene en ese sentido que:

En este tipo de procedimiento lo que parece ocurrir es un verdadero desplazamiento de los actos y una intervención directa y cuasi terapéutica sobre los actores; los informes que producen los especialistas del C.I. constituyen una de las formas de legitimar este pasaje (2004:336).

Por otra parte, la implicación de las profesionales en el proceso judicial por una violencia familiar, permite iluminar cómo ese “saber disciplinar” operacionalizado en un informe/diagnóstico ocupa un lugar tal que al esgrimir un status de cientificidad respecto de otros saberes como el derecho, ejerce, en consecuencia, un determinado diferencial de poder/saber en términos de Foucault (1998). Por ello, cuando un juez de familia solicita a una/ un integrante del equipo interdisciplinario (psicóloga, psiquiatra, o bien a la asistente social) que realice un informe-diagnóstico sobre un caso en particular, reconoce la existencia de un particular conocimiento en estos profesionales, que le permitirá comprender o contribuirá a que comprenda la situación de violencia que ha sido denunciada. Lo mismo ocurre con las pericias o bien con los informes de Ongs o de áreas municipales, en tanto y en cuanto éstas permiten (o contribuyen) a la determinación de la situación de riesgo en la que se encuentra la persona que ha denunciado una violencia familiar.

Por último, y vinculado con lo expuesto hasta el momento, en los procedimientos judiciales es posible advertir un interés por reeducar, normalizar, corregir y hasta tutelar a los integrantes del grupo familiar que ingresan en el campo judicial con motivo de una denuncia por violencia familiar.

Procedimientos basados en el análisis de las personas y sus conductas antes que en la determinación de acontecimientos. Este es un saber que intenta determinar si los individuos se comportan “como se debe”, es decir, de acuerdo a las “normas” y así corregir sus “comportamientos”. Entonces, siguiendo a Foucault (1989) ese examen (o manera de conocer que es característico del poder disciplinario o de las disciplinas) toma a los sujetos que participan en un hecho de violencia familiar, como *objetos y efectos de*

*poder y saber*. Por tanto, el diagnóstico y/o evaluación que realizan los peritos y/o integrantes del equipo interdisciplinario en un juzgado de familia toda vez que ingresa una denuncia por violencia familiar supone observar, clasificar y caracterizar a los sujetos involucrados en la denuncia. Y desde allí es que los jueces de familia intervienen implementando -en estos sujetos- determinadas medidas tanto sea buscando modificar comportamientos como también proteger a quien es considerado como en situación de riesgo/peligro.

## **2.5. Medidas cautelares, dispositivos para la denuncia y el control espacial en la provincia de Buenos Aires y en el municipio de Bahía Blanca**

En las postrimerías del siglo XX en la provincia de Buenos Aires, se inicia un período de tiempo donde los discursos enarbolados por las militantes de los derechos humanos de las mujeres y enmarcados en los postulados internacionales como CEDAW (1992) y de la Convención de Belém do Pará (1994), fueron consolidados por el reconocimiento normativo de la violencia de género y familiar<sup>72</sup>, al mismo tiempo comienzan a crearse las primeras instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al tema de la violencia hacia las mujeres<sup>73</sup>.

En este marco, en el año 1990 surge, a iniciativa del entonces Programa de Prevención de la violencia familiar que llevaba adelante el Consejo Provincial de la Mujer, la propuesta para la creación de las unidades

---

<sup>72</sup> La militancia por los derechos de la mujer utilizó dentro de una batería de estrategias, que permitieron ganar un lugar en la agenda de los gobiernos, la categoría “violencia de género”. *“Esta aparece así como un significativo operador simbólico para garantizar y ampliar el acceso al sistema de justicia y reducir la impunidad en los casos de “violencia” contra las mujeres”* (Castelnuovo, 2011:67)

<sup>73</sup> En particular muchas de ellas comenzaron a funcionar a los fines de la prevención y asistencia hacia la mujer respecto a la violencia en las relaciones de pareja y/o familiar. En tal sentido y, sólo por citar algunos casos a nivel nacional ubicamos a la Oficina de Violencia Doméstica (OVD); Instituto Nacional de las Mujeres; Consejo Nacional de la Mujer; CONSAVIG (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género) –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-; Fundación Mujeres en Igualdad; FEIM. A nivel de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, el Observatorio de Violencia de Género (OVG), Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Pero también en la ciudad de Bahía Blanca, la ONG El Nido, Mujeres en acción, o la Red local de Violencia contra la mujer, son algunos de los ejemplos.

policiales especializadas en la temática de violencia familiar denominadas formalmente como Comisaría de la Mujer (CM)<sup>74</sup>. En la decisión final se consideraron tanto los planteamientos de las organizaciones de mujeres y del propio ejecutivo provincial, como los lineamientos internacionales que sostenían que la complejidad del fenómeno de la violencia requiere de la implementación de políticas públicas activas (CEDAW, 1992). En ese sentido, se propuso desde el gobierno provincial un abordaje integral e institucional, con el fin de modificar pautas y costumbres sociales que son las que “aumentan y reproducen la violencia en el hogar”, tal como sostuvo una de las profesionales entrevistadas del Consejo Provincial de la Mujer.

En particular, entre las acciones previstas se determinó por un lado, la jerarquización del entonces “Programa de Prevención de Violencia Familiar”<sup>75</sup>. Mientras que por el otro y, dada la articulación entre el Ministerio de Gobierno y el Consejo de la Mujer, la elaboración de una propuesta que contemple la creación de Comisarías de la Mujer y Centros de Prevención de la Violencia Familiar en el ámbito de la Provincia. Creación que quedaría limitada a los objetivos del Programa de Prevención de la Violencia Familiar que impulsa este último organismo. Por estas razones, el entonces gobernador Antonio Cafiero firma la resolución 4570/90<sup>76</sup> creando

---

<sup>74</sup> Hecho que se formalizará por vía del expediente 2200-3107/90 el cual fundamentó su propuesta en el considerable aumento de la violencia familiar y doméstica detectada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>75</sup> Implementado por el Consejo Provincial de la Mujer en el año 2007.

<sup>76</sup> En la misma resolución se establece el “Reglamento de la resolución que creó las Comisaría de la Mujer (CM)” y las “Oficinas de atención a las Víctimas de Violencia Género” (OVG), donde se especificó que se trataría de “Comisarías clase C en cuanto a su modalidad”, esto es, que no serían parte de sus funciones ni de su lugar institucional alojar detenidas.



las Comisarías de la Mujer en la provincia de Buenos Aires<sup>77</sup> con el fin de:

Tomar intervención en delitos de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores e integrantes del grupo familiar, prevenir los delitos de violencia contra la mujer y contra la familia, confeccionar estadística”, y “trabajar en forma conjunta con el Consejo provincial de la Mujer, cumpliendo una amplia acción social, preventiva, educacional y asistencial (Vallejo, 2004)<sup>78</sup>.

La Comisaría de la Mujer<sup>79</sup>, según esta normativa, se debería configurar como un espacio para el ejercicio de los derechos, como un lugar donde se acude a denunciar, se asiste y se traduce la realidad del hecho de violencia familiar en un documento pasible de ser interpretado jurídicamente, el acta de la denuncia. Allí es donde se crea una “*representación de la violencia*” que produce un determinado modelo de relación violenta al mismo tiempo que excluye e invisibiliza a otros (Marquez de Oliveira y Grin Debert, 2012). Esto es, y como se analizará en el capítulo III, en este tipo de dispositivos donde una mujer acude a denunciar que su marido la lastimó, por ejemplo, la práctica policial rutinaria produce -durante la toma de la denuncia- una transformación o traducción de esa historia en una nueva versión de los hechos. Y en esta nueva versión o, en palabras de Daich (2011), “mutación” de los hechos que son relatados por la persona que realiza una denuncia se resaltan ciertos aspectos de la violencia, en tanto que otros se invisibilizan, con el fin de poder lograr una versión “jurídica” de lo

---

<sup>77</sup> Es interesante señalar que el antecedente histórico de las Comisaría de la Mujer, lo podemos ubicar el día 15 de julio de 1988 cuando en la ciudad de La Plata se inaugura la primera dependencia policial que dependería directamente de la Dirección General de Seguridad, en la que se abordaba la violencia familiar. Por otra parte, la fecha del 31 de diciembre de 2004 fue clave ya que se creó la estructura organizativa de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género -a través de Resolución N° 3435-, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, considerando que la complejidad de la temática requiere de intervenciones interinstitucionales e interdisciplinarias. Entre sus principales objetivos sobresalen el de diseñar e implementar políticas de prevención, contención y atención a las víctimas de violencia de género, a través de las Comisarías de la Mujer y la Familia, con personal policial especializado y con el apoyo de equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos/as, asistentes sociales y abogados/as. Posteriormente, con la Resolución 2159 del 5 de octubre de 2015 instauró, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, la Superintendencia de Políticas de Género.

<sup>78</sup> La propuesta de creación de las Comisaría de la Mujer presentada al gobierno de la provincia de Buenos Aires fue impulsada por la entonces presidenta del Consejo Provincial de la Mujer la Sra. Ana Goitia de Cafiero. Cuyo sentido fue “*contribuir a modificar las pautas sociales que permiten y aumentan la violencia, promover conciencia social sobre la problemática, generar recursos para la resolución de problemas derivados de la violencia, Centros de Prevención de la Violencia, Comisarías de la Mujer y formación de una red de servicios asistenciales*”. en <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-970-2004-01-16.html>. Investigación. ¿Dónde ir? Consultada, Viernes, 16 de enero de 2004.

<sup>79</sup> En el año 2004 se la denomina como Comisaria de la Mujer y la Familia.

sucedido. Ahora bien, esta “mutación” sostengo en esta tesis no se da de manera unidireccional, es decir, no es producto exclusivo del accionar de los agentes policiales o judiciales, sino que es el resultado de una dinámica particular de estrategias y negociaciones entre el/la oficial y quien denuncia.

Al respecto, es importante señalar, que la toma de la denuncia es una práctica rutinaria, pero es a la vez un momento -tal vez el único en todo el proceso- en el cual quien declara puede “negociar estratégicamente” aquello que será incluido o no en el texto de su demanda. Y esa negociación, entiendo, puede ser pensada en el marco de una “disputa” (Nader y Todd, 1978), donde la víctima elige resolver judicialmente la situación de violencia que atraviesa.

De esta manera, en la CMyF, lugar donde se toma la denuncia, se sustancia también una “negociación” o una hechura compartida. Es decir, quien declara no cuenta simplemente una historia de violencia o alega que sus derechos han sido infringidos, interferidos o no tenidos en cuenta por la otra parte (el agresor), y una/un oficial transcribe literalmente estos aspectos, sino que en ese momento se “negocia” el contenido de un texto que luego (en tanto documento jurídico) será analizado por la justicia.

En ese sentido, pienso que si bien existe una “mutación” en los términos de Deborah Daich (2011), la misma -como señalé- no es el resultado de la interpretación unilateral del/ de la oficial de los hechos, sino antes bien, es la consecuencia de una dinámica que es relacional -en tanto tiene lugar en la interacción que se produce en el ámbito de la CMyF- que se establece entre quien toma la denuncia y quien declara. En esa interacción quien *declara*, expresa sus motivos, conflictos, argumentaciones, necesidades, etc., cuyo sentido es que la justicia le brinde una solución.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Esa solución es la respuesta judicial o el resultado de la negociación que, como mediador en la disputa, la justicia entendió debería tener el caso. Y ello es así, debido a que una de las partes (la víctima) delega la decisión o negociación a la justicia. También, es necesario dejar planteado al menos, que no siempre esa decisión judicial será aquella que la víctima espera. Es decir, el resultado de esa negociación en los términos de (Nader y Todd, 1978) puede no ser favorable a quien presentó la denuncia o bien que para alcanzar una solución al conflicto, la víctima deba acordar con el agresor otro tipo de solución, como por ejemplo, por fuera de la justicia.

También la/el oficial cuando interroga a la declarante, no solo toma en cuenta una serie de preguntas preestablecidas en el formulario de la denuncia, sino que es posible que *sugiera* potenciales alternativas respecto a qué puede solicitar al juez como medida de protección; puede también considerar que ciertos aspectos del relato de la víctima son importantes para ser incluidos o bien que deben ser desechados porque entiende que pueden ser o no significativos para la justicia, entre otros tantos ejemplos. Pero cualquiera sean las acciones que impulse, la declarante puede o no tomar en consideración dichas sugerencias, y responder o no las preguntas del cuestionario. Entonces, es ahí, donde entiendo que hay “negociaciones” en términos de acordar *qué* aspectos serán finalmente incluidos en el acta de la denuncia, pero también hay “estrategias”.

Con el término *estrategias*, me refiero a las intenciones que muchas veces persigue quien formaliza una denuncia por violencia, es decir, si bien en líneas generales se busca alcanzar una solución judicial (que es un tipo de estrategia), a veces esa misma persona es quien desiste del proceso debido a que solo quiere presionar -mediante la denuncia- a su pareja para alcanzar un acuerdo por el divorcio y no pide una medida de protección, por ejemplo. Pero también decidir si su caso se tramitará en el fuero penal, tal es el caso de cuando se denuncia “lesiones leves” y, en tanto este hecho es un delito de instancia privada, la/el oficial debe consultar a la persona si insta a la acción penal. En ese momento, algunas mujeres deciden -por diversas razones- que su causa se tramite solo en el fuero de familia. También, la declarante puede aceptar las sugerencias de la/el oficial respecto a qué tipo de medidas de protección le conviene solicitar al juez o bien qué de su relato es importante incluirlo o no. Es decir, esas decisiones *estratégicas* son parte de la negociación que se produce, y se constituyen en aquellas cuestiones que la oficial incluye en el acta de la denuncia.

Este tipo de situaciones que, aunque con variantes, se reiteran cada vez que se toma una denuncia, permiten sostener que la toma de la denuncia es una *práctica negociada estratégicamente*.

Por otra parte, el personal en las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMyF) tiene una lógica particular de actuación que, según Bittner, se

caracteriza por el hecho de que sus prácticas están “*dirigidas más a lo que la persona es que a lo que ella hace*” (2003:102). En otras palabras, los/las oficiales y profesionales del equipo técnico<sup>81</sup>, actúan con las “víctimas de violencia de género o familiar” y no con el hecho de violencia, ese es el límite de actuación. Así, quien puede denunciar, quien puede ejercer su derecho a solicitar protección judicial, es quien es considerada como “víctima” de violencia y sobre este recorte se actúa. Ni sobre el hecho, ni tan siquiera sobre el agresor/a.

Márquez de Oliveira y Grin Debert (2012) sostienen que el desempeño de los/las oficiales y profesionales presenta tonalidades de comportamiento, y que estos no sólo responden a reglas, procedimientos o normativas que encaminan sus acciones, sino que en términos de Robert Reinner sus prácticas “*están envueltas en prácticas y matices específicos, de acuerdo a las situaciones concretas y particulares y con proceso de interacción de cada caso*” (2004:134). Por ello, entendemos que este dispositivo, además de configurarse como un espacio donde una mujer puede ejercer su derecho a denunciar, es un lugar pensado para la asistencia y prevención a las mujeres y grupo familiar en situación de violencia.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Los equipos técnicos o interdisciplinarios fueron incluidos en cada una de las Comisarías de la Mujer y la familia en la provincia de Buenos Aires con el fin expreso de asegurar la contención, la atención profesional y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia familiar.

<sup>82</sup> Y ello es concordante con los lineamientos que en la Resolución 4570/90, dieron lugar no sólo a la creación de las Comisarías de la Mujer en la provincia de Buenos Aires como espacio para radicar una denuncia; sino que se establece además, que las mismas tendrían a su cargo la realización de campañas de difusión y la producción de estadísticas y relevamiento de casos. Prácticas que se entendía perfectamente complementarias con el trabajo empírico y cotidiano que iban a llevar adelante los equipos interdisciplinarios de profesionales (abogada-os, psicóloga-os, socióloga-os, asistentes sociales) que colaboraron con oficiales especialmente capacitadas en problemáticas de género y violencia. Años más tarde, sancionada la ley de violencia familiar, las comisarías de la mujer pasaron a denominarse como Comisarías de la Mujer y la Familia.

### **2.5.1. Acciones estatales en la provincia de Buenos Aires y en el municipio de Bahía Blanca en torno a la denuncia por violencia familiar**

Años más tarde de la creación de las CMyF en la ciudad de La Plata se inauguró el primer “Refugio” y la “Casa Abierta María Pueblo”<sup>83</sup> que brindan contención y asilo a mujeres (y sus hijos) que sufren situaciones extremas de violencia. Si bien no es una iniciativa del gobierno provincial, es una organización que trabaja desde el año 1997 de manera articulada con diversas instituciones públicas vinculadas al campo de intervención de la violencia familiar, ya que las mujeres son derivadas de hospitales, comisarías, juzgados u otras entidades de esta capital provincial y del conurbano bonaerense.

Por sus características, podemos observar que ambos dispositivos, reflejan una política basada en la prevención, seguridad y minimización del “riesgo” por medio de la administración del espacio por donde las mujeres comienzan a circular (Castelnuovo, 2011). Precisamente esa misma lógica se visibiliza en la Ley de Violencia Familiar (12.569) al disponerse en el artículo 7mo, las medidas cautelares o de protección, cuyo principal objetivo es “prevenir” la violencia alejando al agresor/a de aquellos lugares (la casa, el trabajo, espacio públicos, educativos, etc.), basándose en el supuesto de la existencia (o la probabilidad de existencia) de un peligro (menor o mayor) dependiendo del tipo de caso y de la demora en la implementación del proceso<sup>84</sup>.

Por otra parte, lo significativo de estos dispositivos -en especial el refugio para mujeres- es que crean un tiempo de protección o de “ilusión” de seguridad como sostiene Castelnuovo (2011) mediante la separación física del agresor de su víctima o alejando a la víctima de las conductas violentas de uno hacia el otro. En ese sentido, Sally Merry plantea -siguiendo

---

<sup>83</sup> La Casa Abierta María Pueblo, trabaja desde el año 1997 de manera articulada con diversas instituciones vinculadas al campo de intervención de la violencia familiar, ya que las mujeres son derivadas de hospitales, comisarías, juzgados u otras entidades de esta capital provincial y del conurbano bonaerense.

<sup>84</sup> En este caso, la demora en el tratamiento de una denuncia por parte de la justicia supone un tiempo donde la persona que ha denunciado no se encuentra protegida y, por tanto, en riesgo/peligro.

Foucault (1991)- que si bien la gubernamentalidad espacial es habitualmente descrita como:

Un sistema que provee protección a aquellos que pueden acceder a ella, abandonando a los pobres en espacios públicos desregulados, existen diferentes usos de la exclusión espacial.

Uno de ellos, continúa la autora, es: [...] *la exclusión espacial de los golpeadores del espacio de la vida de las víctimas* (2001:17). Para Merry se trata de una instancia que antes de crear un espacio de protección (si bien lo crea), resguarda a la mujer (y sus hijos) aislándola del agresor. Por tanto, opera como un mecanismo regulatorio que apunta a los espacios en lugar de a las personas. De ahí que, en primer término, se excluya al agresor, en lugar de intentar corregir o reformarlo.

Las medidas cautelares contribuyen a reforzar una clasificación previa, la que opera estableciendo quién es la víctima y quién el victimario de la violencia. Así, el juez de familia -como hemos señalado a lo largo de este capítulo- al determinar la existencia de un hecho de violencia que ha puesto a una persona en situación de riesgo, dispone la medida a los fines de “proteger” a la persona de futuros maltratos, peligros, etc. Por ello, separa espacialmente a ambos (por ejemplo con una “exclusión del hogar”) y, además, puede determinar otros tipos de medidas (restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, por ejemplo).

Por otro lado, otra de las particularidades de esta tutela, es que una situación de violencia clasificada como “grave” requiere la adopción de medidas en forma rápida (o urgente) o “inaudita parte”<sup>85</sup>, es decir, sin que sea oída la persona contra la cual se establecen. En ese sentido, las medidas de protección constituyen medidas cautelares -conforme la jurisprudencia en la provincia de Buenos Aires<sup>86</sup>-, que se dictan a pedido de una de las partes.

---

<sup>85</sup> Suele emplearse esta voz en la aplicación de las medidas cautelares en tanto en cuanto cuando una parte presenta una demanda puede solicitar que antes de dar traslado a la parte demandada de la misma se tramite una solicitud de adopción de medidas cautelares. En otras palabras, sin dar audiencia a la otra parte (el agresor). el juez puede, sin audiencia o sin escuchar al agresor, disponer una medida cautelar o de protección, siempre y cuando haya pruebas suficientes o los hechos narrados sean bien fundados y graves.

<sup>86</sup> SCBA, 20/09/06, causa C. 99.204, “O.N.L. Protección contra la violencia familiar (Ley 12.569)”.

Estas medidas además son provisorias en el tiempo, así la protección adquiere en este tipo de proceso el carácter de temporal. En otras palabras, las medidas tienen fecha de vencimiento y queda a criterio del magistrado su duración. Sin embargo, es necesario señalar que en la práctica su extensión no sólo depende del tiempo judicial, sino de múltiples factores, tales como si el agresor cumple o no con la medida, o de la estimación de si el riesgo o peligro aún persiste o no.

Retomando el caso de las denominadas “Casas Refugio”, podemos decir que se constituyeron en uno de los hechos más significativos -de finales del siglo pasado- en el marco de la formulación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género<sup>87</sup>. Este tipo de dispositivo mediante la administración del control del espacio “protege” sólo a las mujeres (y sus hijos si fuese el caso) consideradas “carentes de recursos” y que han denunciado a sus parejas por un tipo particular de violencia familiar.

El ingreso al lugar se produce por dos vías posibles, una por disposición del juez de familia quien mediante una medida cautelar determina que el ingreso de esa mujer es una forma de protección posible, por cuanto entiende -según expresó uno de los magistrados en la entrevista- que por diversas razones debe alejar al agresor y proteger así a las mujeres cuando ellas no tienen otros recursos. En tanto que la segunda es por derivación, es decir, ocurre que muchas veces las mujeres piden asistencia a un área municipal o provincial para alojarse en este tipo de refugios, se les da alojamiento y recién entonces las profesionales a cargo del refugio las acompañan a formalizar la denuncia. Por tanto, en cualquiera de las dos vías posibles, ya sea por la existencia de una denuncia previa o porque se la acompaña, quien se aloja en el refugio siempre tiene que “denunciar” su caso.

---

<sup>87</sup> Las políticas con perspectiva de género tienen por finalidad la construcción de condiciones de igualdad para varones y mujeres puesto que las intervenciones públicas distribuyen recursos materiales y oportunidades de reconocimiento simbólico entre los géneros (Fraser, 1995; Haney, 1998). Las políticas con perspectiva de género buscan distribuir recursos materiales y simbólicos con el fin de ampliar las oportunidades de elección de las mujeres, por lo cual la transformación de las relaciones jerárquicas de género constituye el núcleo fundamental de intervención. Su principal objetivo fue conformarse en un espacio de avanzada que permitiera de una manera directa dar soluciones, pero también propender al cambio de valores y de las estructuras de poder que subyacen en la violencia de género.

El tiempo de permanencia en los Hogares Refugio o Casa de Refugio de las mujeres y sus hijos, no está directamente condicionado al tiempo que el juez considera o determina para la medida cautelar; sino antes bien, el tiempo - que varía en no menos de un día a tres meses- se vincula con la propia lógica de funcionamiento del refugio.

“Estos lugares no funcionan como una pensión”, fue la expresión que utilizó en la entrevista una de las administradoras del refugio en la ciudad de Bahía Blanca, para explicar que allí quienes ingresan, permanecen a condición de recibir por ejemplo asistencia psicológica con el fin de que internalicen la situación que pasaron y obtengan herramientas que les permitan no repetir la situación de maltrato que han atravesado. “Las tenemos que empoderar”, sostuvo en la entrevista que le realicé una de las profesionales que trabajan en el refugio local. De ahí es que el “egreso” del refugio no está condicionado por las medidas que el juez de familia dispone para el caso, sino que se vincula con el trabajo que internamente hacen con ellas.

Asimismo, y a diferencia de las medidas cautelares dispuestas por la justicia de familia y que se aplican hacia el “agresor”, aquí la intervención es hacia la “víctima”. En tanto es a la mujer y sus hijos a quienes se los protege “aislándolos” del agresor.

El uso del control del espacio para dar respuesta a una situación de violencia familiar/de género tiene como antecedente la lucha de las feministas de principio de siglo XX, cuando el movimiento de mujeres se desarrolló en Gran Bretaña y Estados Unidos, e involucró a cada vez más mujeres en la lucha contra la violencia y otras cuestiones relacionadas con la desigualdad de género. En efecto, el primer centro de mujeres documentado se creó en Hounslow, Gran Bretaña en 1971<sup>88</sup>; y ofrecía refugio extraoficial a sobrevivientes de violencia doméstica. Durante ese período, se abrieron

---

<sup>88</sup> Erin Pizzey fundó en el año 1971 el primer refugio para mujeres nacional e internacionalmente reconocido, en Chiswick, una zona de los alrededores de Londres (Reino Unido). Su organización se extendió y pasó a incluir muchas casas y una organización en crecimiento, que hoy en día se conoce en Reino Unido como “Refuge”. Poco después de fundar su organización, empezó a ser objetivo de protestas públicas y de amenazas de muerte. Tras haber sido una figura clave del movimiento feminista de la década de 1970, y tras haberse convertido en una de las principales críticas de estas organizaciones, terminó por huir de Inglaterra con sus hijos, después de que los insultos, las intimidaciones y las agresiones culminaron con la muerte de su perro por un disparo. A pesar de todo, Erin Pizzey nunca ha dejado de lado su trabajo defendiendo a las víctimas de la violencia doméstica, y finalmente regresó al Reino Unido.



otros refugios en distintos países y regiones, y la primera línea telefónica de emergencia para violaciones se creó en Washington D.C., Estados Unidos. Los primeros servicios de refugio atendían: lesiones físicas, aspectos emocionales de la violencia y de dejar una relación, dificultades para escapar de la violencia y vivir en entornos desconocidos, niños y niñas que llegaban con sus madres, y necesidades de servicios jurídicos, sociales y médicos<sup>89</sup>.

Hoy en la provincia de Buenos Aires existe al menos un Hogar Refugio y una Comisaría de la Mujer y la Familia en cada una de las principales ciudades. En tanto la mayor parte de los municipios trabajan de manera articulada con estos dispositivos, por ejemplo a través de la línea 911, en la que se reciben llamados de emergencia por situaciones de violencia familiar y se deriva un móvil policial (quien dependiendo del caso asistirá a las personas y las trasladará a la CMYF para realizar una denuncia). Pero también, complementan sus acciones a través de prácticas de asistencia y coordinación con diversas Ongs especializadas en esta temática<sup>90</sup>.

En línea con lo descripto hasta aquí, en el año 2010, se oficializó en la provincia el servicio de asistencia jurídica gratuita, no solo destinado a personas en situación de pobreza, sino a cualquier persona que lo requiera. También, se instó al Ministerio de Justicia a celebrar convenios con organismos públicos o no gubernamentales que posibiliten brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a las mujeres víctimas.

Además se consideró la figura de la “asistente protectora”, es decir, un o una acompañante que brinde ayuda y contención a la mujer durante la presentación judicial. En el año 2012, se incorpora además la figura de femicidio o femicidio vinculado, cuando se produce un homicidio con el

---

<sup>89</sup> Historia y origen de los refugios para mujeres, Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres. Naciones Unidas. Consultado el día 22 de mayo de 2014 en <http://www.endvawnow.org/es/articles/1368-historia-y-origen-de-los-refugios-para-mujeres.html>

<sup>90</sup> En este marco, es interesante señalar los diversos programas y proyectos que en materia de política pública desarrolló el municipio de Bahía Blanca, y que fueron descritos en el capítulo 1.

propósito de causar sufrimiento a una mujer con la que se mantiene o ha mantenido una relación en el marco de la violencia de género.<sup>91</sup>

Asimismo, se eliminó la posibilidad de incorporar atenuantes como la emoción violenta en los casos de femicidios y violencia de género (Carbajal, 2012; Lipcovich, 2012). Al mismo tiempo y para reforzar esta agenda, el Consejo Provincial de las Mujeres<sup>92</sup>, implementa una propuesta de formación política para fortalecer el protagonismo de las mujeres y colabora con la puesta en marcha del Servicio de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia, vinculado al servicio de atención telefónica 911, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos.

A partir de este breve recorrido, entiendo que es posible describir diversas expresiones de la violencia familiar que recibieron especial atención gubernamental con el fin de intentar mitigar sus efectos. Así la intervención gubernamental sobre la violencia de género/familiar desde el gobierno provincial y desde los municipios a través de disímiles medidas y políticas públicas como las enumeradas hasta aquí, se inscriben en un proceso de transformación de las modalidades administrativas de tratamiento de un

---

<sup>91</sup> El día 14 de noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género. En este sentido, la ley 26.791 incorpora: Artículo 80: “*Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1º. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.*” Inc. 4º. “*Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.*” Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: Inc. 11. “*A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género*”. Inc. 12. “*Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.*” También al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al “*ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia*”. De esta manera resulta aplicable la mayor penalidad prevista por la ley cuando el sujeto activo cometa un homicidio que tenga como sujeto pasivo a una persona que revista la calidad de su ex cónyuge o con quien mantuvo o mantiene una relación de pareja. Por lo tanto, quedan comprendidas en la agravante el concubinato y el noviazgo -como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex concubino/a y ex novio/a- siempre que haya habido una “relación de pareja” entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

<sup>92</sup> En el marco de una publicitada reforma del Estado Provincial, la Ley N° 11.737 crea, en 1995, el *Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano*, organismo que absorbió al Consejo de la Mujer. La nueva repartición planteó objetivos integrales de asistencia, y fue en su marco que el Plan Vida fue capaz de organizar la enorme fuerza militante de las mujeres bonaerenses a través de las “manzaneras” y “comadres”. El Consejo promovió la presencia de la mujer en ámbitos sociales y políticos a través de un *programa de participación femenina*, pero relegó el debate referido a las desigualdades propias de un modelo patriarcal al dar prioridad a un modelo familiar que no cuestionaba el lugar de la mujer.

problema que en este proceso va especificándose y adquiriendo determinados contornos.

En el caso del dispositivo “refugio” es posible dar cuenta de cómo el Estado provincial usa determinados mecanismos de regulación espacial para proteger a las mujeres de quien las ha maltratado “separándolas”. En tanto que las medidas cautelares o de protección constituyen o se constituyen en un instrumento que es utilizado para proteger a las víctimas *alejando* al agresor, ya sea a través de una restricción de perímetro, exclusión del hogar o bien para dar ingreso a una víctima al “refugio”, entre las principales. En suma, el gobierno provincial y los municipios, como el de Bahía Blanca, desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI han desplegado diversas políticas, programas y asumido un corpus normativo que se orienta particularmente a proteger y asistir a las víctimas de violencia familiar/de género. De ahí que podamos considerar que la creación de la Comisaría de la Mujer o de las Casas Refugio, la Mesa Provincial Intersectorial, el Sistema Integrado de prevención y atención de la violencia familiar (SIP), y las medidas cautelares (o de protección) incluidas en la Ley 12.569 por citar alguna de ellas, son expresiones de un modelo de administración de la violencia familiar que se sostiene desde ese momento en la “protección” de las víctimas como eje de la acción estatal.

Podemos leer la elección de estas prácticas del gobierno provincial desde la noción de “gubernamentalidad”<sup>93</sup> de Foucault (1991), ya que las acciones estatales y no estatales desplegadas en torno del tratamiento de la violencia de género han producido una compleja reconfiguración de la administración provincial, y también a nivel de los municipios. Se trata de un conjunto de medidas y políticas públicas que conforman un conjunto de herramientas que introdujeron cambios sustanciales en el tratamiento de la violencia principalmente contra las mujeres.

Estas prácticas pueden ser comprendidas desde la perspectiva de la gubernamentalidad en tanto no solo han consistido en la creación de

---

<sup>93</sup> Gubernamentalidad entendida como el conjunto de instituciones cuyos procedimientos, análisis, cálculos y tácticas tienen como meta la población, como forma de saber a la economía política y como instrumento técnico esencial a los dispositivos de seguridad.

diversos dispositivos jurídico-asistenciales de carácter específico, sino que también han promovido el desarrollo de saberes específicos que fueron modificando la percepción sobre la violencia y también los modos de abordar el tema de la violencia de género, hacia la mujer y/o familiar. En otras palabras, han propiciado una nueva relación entre estado, mujeres y violencia.

## Capítulo TRES

### **La Comisaría de la Mujer y la Familia: el inicio del recorrido y la toma de la denuncia**

En este capítulo se analizará la toma de la denuncia en la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Bahía Blanca (CMyF). Para ello, se describe el camino inicial que recorre una persona<sup>94</sup> que decide formalizar una denuncia por violencia familiar en este lugar. Este recorrido es, en buena medida, la puerta de entrada al sistema judicial. Luego, se caracteriza brevemente el funcionamiento de la CMyF de la ciudad de Bahía Blanca, en tanto lugar especializado donde a nivel local se reciben principalmente las denuncias por violencia familiar. Se analizará además cómo diversas instituciones, agentes policiales y profesionales interpretan un hecho de violencia y cómo estas interpretaciones permiten o no que se inicie una demanda.

Finalmente, se analiza el caso de “Andrea”, desde el cual se considera que es posible arrojar luz sobre la manera en que se construye el texto del acta de una denuncia por violencia familiar. Acta, que como una versión jurídica de los hechos, ingresará en la Justicia para que sea posible de ser administrada en un juzgado de familia (y/o fiscalía si correspondiese), y desde la cual -en general<sup>95</sup>- se justificará la adopción o no de ciertas medidas de protección a las víctimas de violencia.

---

<sup>94</sup> En este capítulo, como a lo largo de la tesis, es objeto de estudio es la judicialización de la violencia familiar recortando del universo de los integrantes del grupo familiar (según artículo 1 de la Ley 12.569) a las parejas y/ expareja.

<sup>95</sup> El acta de la denuncia es parte de los documentos que pueden conformar un expediente judicial por violencia familiar, entre ellos, un informe pericial o bien la declaración de un testigo. Sin embargo, y de los resultados del trabajo de campo en uno de los juzgados de familia local, en general, el “acta de la denuncia” conforma el único documento que un juez toma en consideración en el análisis de una denuncia.

### **3.1. El camino previo a la llegada a la institución judicial para la víctima de violencia: discursos, saberes y la decisión de denunciar**

#### **3.1.1. La decisión de denunciar**

Las mujeres que llegan a realizar una denuncia por Violencia familiar a la CMYF -y que fueron entrevistadas en el marco del trabajo de campo allí realizado- en general pertenecen a la clase baja y media-baja de la población (por ejemplo, la mayoría las entrevistadas son amas de casa o empleadas de comercio o en casa de familia, viven en barrios humildes y marginales de la ciudad, casi todas ellas tienen al menos un hijo, están mayormente separadas del agresor o en concubinato, y el nivel educativo muestra que en general son mujeres con bajo nivel de instrucción, con una prevalencia de la primaria finalizada).

Según afirmaron estas mujeres<sup>96</sup>, acudieron a la Justicia como un espacio al que recurrir cuando no encuentran otro lugar para resolver el conflicto. Que lo hicieron luego de una cadena de intentos por solucionar el problema de violencia con sus parejas/ex parejas, que abarcó desde la búsqueda de contención familiar o de amigos, la asistencia de profesionales de la salud (médicos, psicólogos-psiquiatras) hasta el asesoramiento en diversas Ongs locales, áreas del gobierno municipal o de abogados, entre otros. Sin embargo, en la mayoría de los casos, esas mujeres<sup>97</sup> señalaron que primero habían intentado ellas mismas arreglar la cuestión conflictiva con su pareja/ expareja, pero al no poder alcanzar una solución buscaron ayuda externa y acudieron a la Justicia.

---

<sup>96</sup> En el marco del trabajo de campo en la CMYF entable diversas charlas informales con muchas mujeres que iban a presentar una denuncia por violencia familiar. Desde estas charlas puede realizar distintas preguntas tales como: ¿para qué fueron a denunciar? ¿Cómo tomaron la decisión?. Si conocían la existencia de la Comisaría de la Mujer y la familia, ¿a dónde fueron antes?, ¿qué esperan de la denuncia?. Si es la primera vez que concurren (si no era la primera vez; ¿por qué vuelven?. Si cuando lo hicieron fue efectivo. Si sabían qué medida/s iban a pedirle al juez. Si habían recibido asesoramiento previo, e inclusive, como llegan: angustiadas, enojadas, etc. Cómo las atienden en la sala de espera, etc.

<sup>97</sup> Se hace referencia a mujeres dado que el relevamiento de los expedientes judiciales efectuado en el Juzgado de Familia y las entrevistas realizadas a diversos actores en la propia Comisaría de la Mujer y la Familia, revelaron que son principalmente las mujeres quienes acuden a formalizar una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Bahía Blanca. Del total de registros judiciales que hubo durante el período en que se realizó esta tesis, el 94% de las denuncias fueron hechas por mujeres.

A raíz de las declaraciones de las mujeres entrevistadas se observa que la presentación de una denuncia por violencia familiar no es algo que surge espontáneamente sino que es el resultado de un proceso. Si bien cada proceso presenta diversas aristas o matices, tienen un eje común: la Justicia es connotada como un espacio que ofrecerá una posible solución al conflicto. En relación con eso, las entrevistadas manifestaron que el disparador del problema siempre fue una discusión y/o evento que desencadenó la decisión final. La determinación de ir a denunciar fue entonces de la mano de una escalada en la tensión del conflicto: prácticas violentas emocionales, psíquicas, económicas, físicas y/o sexuales por parte de la pareja. En ese sentido y según se desprende de la totalidad de los relatos vertidos por las entrevistadas, se pudo visualizar un patrón común que da cuenta de la existencia de un momento en el que se supera cierto “umbral” de tolerancia:

Luego de 10 años lo denuncié, porque estoy cansada de vivir a diario esta situación, porque él no deja de beber, ni se va de la casa, a pesar de que se lo pedí varias veces. (Denunciante de violencia familiar, CMyF, Bahía Blanca, 2014)

Él no acepta la separación y vive enviándome mensajes de texto donde me dice que me va a matar si no vuelvo con él, hasta comenzó a escribir insultos en las paredes de mi casa, eso fue un punto final y decidí denunciarlo. (Denunciante de violencia familiar, CMyF, Bahía Blanca, 2014)

Vino a buscar a la nena y discutimos, me empujó, me insultó delante de las dos y después me pegó una trompada en el estómago, si bien esa fue la primera vez, no puedo permitir que lo haga más. (Denunciante de violencia familiar, CMyF, Bahía Blanca, 2014)

En la mayoría de los casos la víctima denuncia cuando siente cansancio y/o hastío respecto al maltrato. Sin embargo, el período de tiempo en el que esto transcurre es variable y depende de las dinámicas propias de cada pareja/expareja, y de diversos factores externos que actúan como condicionantes. Al respecto, y como señalamos al comienzo del apartado, la decisión de una mujer de radicar una denuncia está fuertemente influida por el discurso y las acciones de distintos dispositivos<sup>98</sup>. Por ejemplo, las

---

<sup>98</sup>Aquí incluimos a las instituciones, Ong's, medios de comunicación local (y en cierta manera nacionales) desde los que se sostiene la importancia de la denuncia en los casos por violencia familiar y/o hacia la mujer en las relaciones de pareja.

masivas campañas de los medios de comunicación propician e impulsan a las mujeres a que denuncien el maltrato de su pareja/ expareja.

Podemos pensar tal como ha señalado Celina Ramos que:

Si el lenguaje tipifica la experiencia y la transmite en forma de acopio social de conocimiento, el tipo de lenguaje que se utilice determina, de un modo fundamental, el acceso a ese conocimiento. Es por eso que el soporte de la comunicación tiene una considerable importancia como mediador y creador del conocimiento social (1995:108).

Sin embargo, y aun reconociendo el papel central de los medios en la construcción de sentido en la sociedad actual, también debemos atender a las diferentes maneras en que las personas receptan esos mensajes, los resignifican y así los dotan de diversos sentidos. Expresiones tales como: “No te quedes callada, denunciá ante el primer golpe”, “Si alguien te pone las manos encima, asegurate que no las pone encima de alguien más, denúncialo”, “No estás sola, denunciá, ¡las mujeres somos libres”<sup>99</sup>, van en esta línea argumentativa.

Ahora bien, no solo este tipo de eslogan sostuvieron esa mirada positiva sobre la denuncia. Se utilizaron (y se siguen utilizando) otras herramientas comunicacionales. Así por ejemplo, comenzó a ser habitual escuchar debates en los medios de comunicación locales y nacionales en los que se analizaron diversos informes que daban cuenta del tema de la violencia hacia la mujer y de femicidios. Estas noticias ocasionaron un fuerte impacto en la sociedad local<sup>100</sup>, sobre todo, porque brindaron estadísticas lo suficientemente contundentes (o alarmantes) como para movilizar a cierta porción de la población. “Muere una mujer cada 35 horas por violencia de

---

<sup>99</sup> Expresiones como “No te quedes callada, denunciá” figuran en los folletos informativos sobre la violencia de género creados por la ONG “El Nido”, de la ciudad de Bahía Blanca, en el año 2012. “Si alguien te pone las manos encima, asegúrate que no las pone encima de nadie más”, fue una frase de Malcolm X utilizada como eslogan de campaña de difusión y concientización de la violencia contra la mujer por la Red de violencia contra la mujer del año 2013, en Bahía Blanca. La frase “No estás sola, denunciá, ¡somos libres!” fue utilizada por el programa municipal PROMOVER, durante el año 2011 como parte de la campaña de difusión en diversos medios de comunicación local para concientizar respecto a la importancia que tiene para aquellas mujeres que denuncian la existencia a su alrededor no solo de apoyo por parte de la administración pública sino también de su entorno, dado que este programa consideró que en soledad es muy difícil para una mujer salir de la violencia en el seno familiar.

<sup>100</sup> A lo largo de este y del siguiente capítulo, se expondrán extractos de entrevistas en las que diversas mujeres señalan cómo llegan a denunciar porque no quieren, por ejemplo, “terminar como las de la TV”.



género y desde 2008 hubo 1.236 femicidios en el país”<sup>101</sup>. A modo de ejemplo de la incidencia de tales declaraciones, y en el marco de las entrevistas realizadas a mujeres que denuncian a su pareja-expareja en la CMYF, algunas de ellas señalaron:

No quiero que me pase lo que le pasó a muchas mujeres que vi en la TV. (Denunciante de violencia familiar, CMYF, Bahía Blanca, 2014)

Si no lo denunció me va a terminar matando como el caso del diario del otro día. (Denunciante de violencia familiar, CMYF, Bahía Blanca, 2014)

Escucho que dicen siempre por la TV: ‘denunciá, es la única solución’. (Denunciante de violencia familiar, CMYF, Bahía Blanca, 2014)

En otros casos, la decisión de denunciar se produce centralmente debido al peso considerable de los consejos de la red de contención primaria (amigas, familiares) o bien de aquellos actores vinculados directamente a la atención de las violencias<sup>102</sup>. Por ejemplo, cuando una persona llama al 911<sup>103</sup> el móvil policial vincula a la persona con la institución judicial y la lleva a la CMYF para realizar la denuncia.

Un papel similar desempeñaron diversas Ong’s especializadas en la temática, que cuentan en sus planteles con profesionales de la salud (médicas, asistentes sociales y psicólogas que por diversas razones terapéuticas atienden a la víctima); y espacios institucionales como el Municipio y la Defensoría Oficial, cuyos agentes sugieren formalizar una denuncia al considerar que las mujeres víctimas de violencia de género/familiar pueden alcanzar una solución rápida y poner un freno a la situación de maltrato que afrontan (aunque ello no signifique resolver las causas que dieron lugar al hecho de violencia). Los agentes policiales y gran parte de los actores vinculados al proceso de la denuncia entienden que la intervención judicial, mediante la aplicación de medidas de protección, es beneficiosa para las mujeres. Al respecto, una de las asistentes sociales

---

<sup>101</sup> Información que también se utilizó en diversos casos paradigmáticos para visibilizar y concientizar a las mujeres que eran víctimas de violencia, tal y como se señaló en el capítulo 1, en el pie de página 20.

<sup>102</sup> Nuevamente -como lo señalamos en el capítulo uno- aquí se observa la incidencia que tuvieron muchas ONG como “El Nido” para que muchas mujeres de la ciudad conocieran que si tenían un problema de maltrato con su pareja podían recurrir allí o a la policía.

<sup>103</sup> Dispositivo que se utiliza en casos de una situación de emergencia para que el móvil policial más cercano intervenga en la situación denunciada.

entrevistadas en el juzgado de familia, sentenció: “Pensar nuestro trabajo en la mujer y sus derechos a la no violencia nos atraviesa”.

Por lo tanto, es plausible señalar que existe un común denominador en la mayor parte de los discursos institucionales, de las Ongs y medios de comunicación: la denuncia cumple un rol central a la hora de poner un límite a la situación de violencia que atraviesan ciertas mujeres y les permite ejercer sus derechos vulnerados. De tal manera, el hecho de que las mujeres no denuncien es evaluado *per se* negativamente por muchos agentes sociales y por los medios de comunicación local; y las interpretaciones que hacen de este hecho dan lugar a diferentes valoraciones respecto de las víctimas de violencia familiar y de género.

En efecto, la mayor preocupación de muchas de las integrantes del campo de intervención de la violencia familiar en la ciudad es que las mujeres maltratadas por su pareja/expareja sigan aún con ellos.

Una de las abogadas entrevistadas de la ONG “El Nido”<sup>104</sup> sostuvo que ellas actúan no solo para restituir derechos, sino para que cada mujer encuentre un cierto bienestar: “Queremos que esté mejor”, sentenció. Además, la psicóloga de la misma institución opinó:

En realidad les aconsejamos que lo primero que tienen que resolver es lo urgente. Les pedimos que denuncien porque es su derecho, y no las dejamos solas porque lo que queremos es que ellas estén mejor, y las vamos a ayudar para empoderarlas y que estén tranquilas como se merecen. ¡Pero ojo! tienen que denunciar y escucharnos porque si no nada va a cambiar en su vida. Viste lo que pasa [...] después vuelven con ellos, les vuelven a pegar y no salen más del círculo de la violencia (Psicóloga de la ONG El Nido, Bahía Blanca, 2013).

Finalmente, entiendo que es interesante hacer una breve mención al término “aconsejar” o “advertir”, que ha sido utilizado por esta profesional y por diversos agentes vinculados al proceso judicial entrevistados a lo largo de la tesis. Esa práctica cotidiana de “aconsejar” o “advertir” a una víctima que presente una denuncia por violencia, es un recurso habitual de los agentes de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil llevan a cabo. Es un recurso que ellos/ellas utilizan, siguiendo ciertas pautas como el buen modo general de la enunciación, el tono persuasivo y convincente -en ciertas

---

<sup>104</sup> Entrevista realizada en el marco del trabajo de campo a una de las abogadas de la ONG El Nido de la ciudad de Bahía Blanca, en el año 2013.

oportunidades enfático- cuyo propósito es inducir a hacer *por el bien* de quien es aconsejado/a<sup>105</sup>. En tal sentido, “ese consejo o advertencia” puede ser interpretado como un indicador de una particular forma de ejercicio de poder que Souza Lima (2002) denominó “tutelar” en tanto, se identifica a un grupo de población con capacidad civil relativa (Lugones, 2012). En otras palabras, en esa práctica pueden observarse ciertas operaciones a partir de las cuales a las víctimas de violencia familiar les son reconocidas “capacidades relativas”; y por lo tanto, se predica o aconseja la necesidad de señalarles o sugerirles actuar de determinada manera para alcanzar una solución a su conflicto de violencia familiar. De ahí entiendo que, esas sugerencias o señalamientos tienen por finalidad hacer notar que la presentación de una denuncia, es un medio posible para alcanzar la solución al conflicto.

En suma, el camino inicial que recorre en Bahía Blanca una persona (principalmente una mujer) que se encuentra atravesando (o ha atravesado) una situación de violencia familiar y decide buscar una solución, se sitúa en un contexto que, si bien presenta matices, propicia la presentación de una denuncia por maltrato en el marco de las relaciones de pareja/expareja.

---

<sup>105</sup> En ciertos momentos, y durante el trabajo de campo realizado en varias de las instituciones vinculadas a la atención de víctimas de violencia familiar en la ciudad, fue posible observar cómo ese *consejo o advertencia*, se torna en *reprimendas*. Esto es, aquello que en un comienzo se manifiesta en términos de “consejo” puede llegar a convertirse en *reprimendas* toda vez que esa persona se niega a buscar una solución a través de la justicia. En tal sentido, fue posible escuchar en una de las Ong’s de frases tales como “*el juez es el único que te puede dar una solución rápida, tenes que denunciarlo porque si no te va a seguir golpeando y no te decidís no te vamos a poder ayudar mucho*” (Integrante de la ONG El Nido, Bahía Blanca, 2012)

### 3.1.2. Saberes prácticos y disciplinares en el tránsito hacia la denuncia

Como se ha señalado en el apartado anterior, quienes trabajan para proteger a víctimas de violencia en la ciudad, propician que ellas denuncien a sus parejas (tanto por obligación jurídica<sup>106</sup> como por su saber profesional), pero advierten que ello no resuelve el problema, ni tampoco contribuye a su rápida solución.

El interés de esos/as agentes es que la persona que se encuentra en una situación de violencia y de riesgo con su pareja/expareja pueda acceder al derecho de ser protegida por la Justicia, aunque ello no suponga la resolución de la violencia. Según sostuvo una de las psicólogas de uno de los programas municipales de atención a las víctimas de violencia<sup>107</sup>, el discurso sobre la importancia de radicar la denuncia fue común a muchas instituciones y organizaciones de la sociedad civil luego de instrumentada la ley de violencia familiar.

Se observa entonces cómo este conjunto de instituciones (asistenciales y jurídicas), Ong's, profesionales, medios de comunicación y los círculos más íntimos de las víctimas muestran una marcada incidencia en el tránsito institucional<sup>108</sup> hacia la denuncia. Permiten pensar el problema desde otro

---

<sup>106</sup> Según el artículo 4 de la Ley 12.569, cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general; quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. Lo mismo sucede cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485

<sup>107</sup> La profesional pertenece al Servicio de Prevención de Violencia Familiar y Maltrato Infantil (PROMOVER), quien fue entrevistada en el año 2013 durante mi trabajo de campo en el municipio de Bahía Blanca.

<sup>108</sup> El "tránsito institucional" es una categoría con la que se focaliza en los procesos que atraviesa una víctima de violencia familiar cuando recorre diferentes instituciones, ONG, o bien lo hace directamente la denuncia. El término se refiere entonces a todo el recorrido que dicha causa debe cursar para alcanzar la protección judicial. Por este motivo el tránsito institucional es el eje de la presente investigación y, a la vez, la estructura que dará lugar a los siguientes capítulos de esta tesis.

ángulo e introducen diversos conocimientos, tanto formales (saberes disciplinares) como informales (experiencias personales, charla con familiares y/o amigos). El hecho de que una mujer solicite intervención en una de las ONG especializadas en violencia familiar porque no puede o no sabe cómo resolver la situación que vive con su pareja/expareja es un claro ejemplo del impacto y difusión de esos conocimientos.

También, quien recorre este tránsito podrá reconfigurar el problema por el cual llegó a esa institución y dotarlo de nuevos sentidos. Por ejemplo, una mujer puede llegar a una ONG para solicitar ayuda con el maltrato de su esposo, y a partir del asesoramiento que recibe poder comprender de otra manera su situación y reconfigurar su problema en una nueva acción que la lleva, en este caso, al campo judicial para formalizar una denuncia.

Gran parte de los agentes que integran ese trayecto inicial tienen un trabajo “pedagógico”<sup>109</sup>, en tanto sus intervenciones buscan modificar el maltrato que ocurre al interior de la pareja. Les explican a las mujeres los tiempos que lleva judicializar, las limitaciones y las particularidades del proceso a los fines de acelerar la posible solución. En ese sentido, es posible decir, que los agentes judiciales procuran que la persona tenga toda la información necesaria para que sepa no solo que tiene que denunciar, sino además qué media solicitar y cuál es el tiempo probable que puede llevar el tratamiento judicial.

Muchas mujeres entrevistadas en el trabajo de campo en la CMYF, sostuvieron que posteriormente a ser asistidas -por ejemplo, por abogadas de la Defensoría Oficial o bien por los agentes municipales- “aprendieron” que pueden denunciar a sus parejas por algún tipo de conducta que anteriormente para ellas no merecía ser judicializada, o en otros casos conocen que no solo *pueden* denunciar sino que además *deben* solicitar

---

<sup>109</sup> Resulta importante para este tema, el estudio de Nancy Fraser (1995), quien se interesa por analizar las políticas de interpretación de las necesidades y los discursos acerca de las necesidades, en tanto que estos coexisten en la vida política con el discurso sobre los derechos y los intereses. En este sentido, interesa rescatar la construcción de “la falta” atribuida por los agentes del campo de protección de la violencia familiar a esas mujeres, ya que los constituyen en personas “necesitadas” y por lo tanto, fundamentan el trabajo pedagógico al que se destinan. Como señala Schuch, “*los destinatarios de las políticas de protección en sentido amplio “son construidos en situación de una carencia material, moral y afectiva, lo que los coloca en una posición de imposibilidad de ‘dar’ y sujetos privilegiados para ‘recibir’*” (2008:204).

diversas medidas de protección como “restricción de perímetro”. A partir del contacto con esos ámbitos institucionales, comienzan a conocer también cuál/es acto/s son merecedores de una “exclusión del hogar”<sup>110</sup>. Tal es el caso de Jazmín, quien explicó en la entrevista su experiencia cuando intentó resolver una situación de violencia, que la llevó a decidir aquella primera denuncia:

Llegué sola y sin abogado, yo lo único que sabía es lo que había escuchado en los medios que recomiendan: ‘Denuncie: no se quede callada’. Y entonces me acordé que estaba “El Nido”. Fui y les planteé mi problema y ellas me explicaron que además de poder realizar un taller lo podía denunciar. Me explicaron con lo que me iba a encontrar y me dijeron que podía pedir puntualmente una medida de amparo, cosa que no sabía, yo pensé que solo tenía que contar lo que me pasaba con mi ex marido. Ellas me aconsejaron que no esperara a que me pegara brutalmente para hacerlo, que las descalificaciones, el acoso, los celos excesivos son una forma de violencia y se pueden denunciar. Ellas fueron muy cálidas conmigo, aunque en algún momento sentí que me retaban, pero las entendí. Con ellas me di cuenta de que tengo derecho a que él no se violente conmigo, ni con mis hijos de ninguna manera, que yo no tengo que aguantar, y quien **me debe proteger es la justicia porque es mi derecho**. Por eso, **yo no me siento una víctima** -resaltado propio- sino una mujer que utiliza derechos y la manera que tengo para poder ejercerlos es a través de la denuncia (Entrevista realizada a Jazmín, una denunciante en la CMYF, Bahía Blanca, 2014).

En este relato resulta significativo el conocimiento adquirido por la persona cuando ingresa al circuito de la denuncia. En el caso de Jazmín, se observa cómo decodificó un mundo que le era ajeno a su realidad mediante un nuevo saber y comprendió qué tenía que hacer y/o decir para alcanzar su objetivo. De esta manera, Jazmín pudo hacer valer su decisión de concurrir a la Justicia.

### **3.1.3. “No soy víctima, sino sujeto de derechos”: un recorrido, entre límites y derechos**

El abordaje feminista de la “violencia contra la mujer” según sostienen Marques de Oliveira y Grin Debert (2011), se apoya en el par dicotómico

---

<sup>110</sup> Exclusión del hogar: cuando el demandado/denunciado convive con el denunciante/actor suele tomarse esta medida siempre que el segundo sea propietario de la vivienda o sea sede del hogar conyugal y/o haya menores a cargo de este.

“agresor activo/agredido pasivo”, poniendo el acento en las relaciones asimétricas de la estructura social y su responsabilidad respecto de la violencia sufrida por las mujeres. En este marco, se pensaba que las mujeres se sometían a una relación de violencia con su pareja en el tiempo, y ese “sometimiento” era justificado por la condición de opresión en la que se encontraban, otorgándole según plantea Heleieth Saffiotti “*una impotencia que dejaba como casi única alternativa la transformación del compañero en agresor*” (1994, citado por Marques de Oliveira, 2011:49). Sin embargo, esta perspectiva victimizante de la relación en una pareja que tiene formas violentas de tratarse no es una mirada compartida por otras autoras.

Filomena Gregori (1992) realiza un estudio de mujeres que denunciaron a sus parejas por violencia donde rompe con esa mirada universalmente aceptada de la opresión femenina como justificación de la violencia de género. Su principal hallazgo no fue tan sólo identificar el modo en que cada una de las mujeres que ha denunciado a su pareja justificaba la violencia hacia ellas debido a diferentes factores (alcoholismo, drogadicción, etc.), sino mostrar cómo esas mujeres señalaban la oposición entre el comportamiento irregular del hombre y sus conductas de esposas virtuosas, de modo tal de no justificar el comportamiento violento y eximirse de responsabilidad. Pero, sostiene la autora, “*cuando estas mismas mujeres se referían a las “escenas” en las que la violencia ocurría, era clara la participación de ambos cónyuges en el desarrollo de esa misma escena que culminaría en agresión*” (1992:182). Por tanto, lo importante de este estudio es que Gregori coloca a las mujeres no como “víctimas” pasivas de parejas violentas, sino como sujetos activos en una relación.

En línea con el estudio de Gregori, es interesante señalar de la cita de Jazmín en el apartado anterior, la expresión “no soy víctima, sino un sujeto de derechos”. En ella se observa que la categoría de víctima que habitualmente es utilizada, por ejemplo, por el derecho, es desplazada por otra que le otorga una significación muy diferente. Cuestión que no sólo observé en el caso de Jazmín, sino también de una forma u otra de muchas de las mujeres entrevistadas en la CMYF. En las mismas, ellas se perciben como sujetos de “derechos” y desde esa posición se presentan a denunciar.

A su vez, gran parte de estas mujeres (principalmente aquellas de bajos recursos<sup>111</sup>) sostuvieron durante las entrevistas realizadas que ellas deciden formalizar una denuncia como ciudadanas que ejercen su derecho a no ser lastimadas, reclamando a la Justicia su protección. Protección que, para muchas de estas mujeres, es connotada como la restitución de un derecho vulnerado o perdido que la Justicia debe regresarles (o al menos intentar)<sup>112</sup> tal y como ellas (o su mayoría) han aprendido en ese tránsito previo a la denuncia.

Además, la denuncia para estas mujeres, constituye una toma de posición y es especialmente relevante en el caso de la violencia de género/familiar porque a través de esta acción pueden dirimir sus conflictos no resueltos, cuestionar y resistir la autoridad y la violencia de su pareja/expareja (como se visualiza en las expresiones de Jazmín y de tantas otras mujeres entrevistadas); así como también apartarse de las “normas” de subordinación femenina. Pero también, y como veremos en los siguientes capítulos, les sirve como medio para alcanzar acuerdos o reestructurar su relación.

---

<sup>111</sup> De mi trabajo de campo realizado en la CMYF de Bahía Blanca y, de las entrevistas realizadas a diversas mujeres que llegaron allí a formalizar una denuncia por violencia familiar, ellas mayoritariamente son de clases populares, con nivel de instrucción relativamente bajo (primaria completa e incluso incompleta), y presentan principalmente denuncias por violencia física, verbal, sexual o económica. En general, también puede observarse cómo el origen de estas situaciones se derivan en su gran mayoría como consecuencia de situaciones de separación y/o divorcio o bien durante la entrega del/de los menor/s.

<sup>112</sup> La noción de víctima desde los derechos humanos, se sostiene en función al contenido de la Resolución 60/147 del año 2005 de Naciones Unidas donde se establece, primordialmente, el sentido de la debida justicia a todas las víctimas de todas las violencias; pues dispone en su artículo 8: “se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”. Asimismo, otro aspecto relevante en la Resolución lo constituye el artículo 11 que señala que los derechos de las víctimas son principalmente tres: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño causado; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. La cuestión de la reparación a las víctimas tiende a conformarse en un principio que transforme todo el sistema jurídico internacional; la reparación del daño a las víctimas deberá ser “plena y efectiva”, resultado de la intervención de cinco garantías básicas: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.



Por otro lado, en la entrevista de campo realizada en la CMyF muchas mujeres señalaron que llegan a denunciar y esperan obtener ayuda o protección contra la violencia; y procuran que la Justicia imponga un “límite” al agresor.

Vine porque quiero poner fin al abuso y a la humillación del padre de mi hijo. Quiero distanciarme del miedo y del peligro de este tipo que no para de humillarme. Hoy otra vez se puso como loco, porque vino tomado... entonces empezó a pegarme y a gritarles a los chicos que no paraban de llorar. Por suerte pude llamar al 911 y ellos me trajeron. Lo único que quiero es que el juez lo meta preso, que entienda que lo que me pasa no es vida, mis hijos y yo necesitamos estar tranquilos. Me merezco que alguien me proteja y le ponga un límite que yo no puedo. La Justicia tiene que poder para pararlo, o acaso quieren que termine como las de la TV; muerta para que hagan algo (Extracto de la entrevista a una denunciante en la CMyF, Bahía Blanca, 2014).

En este pasaje de la entrevista queda evidenciado cómo esta mujer (y muchas entrevistadas a lo largo del trabajo) busca que la Justicia opere “coactivamente” limitando las conductas violentas del agresor. Así, la Justicia es legitimada en su “autoridad formal”. Autoridad que lleva, en sí misma, el reconocimiento de un poder que permitirá “*ser el escudo frente al otro violento*” (Frase utilizada por una de las entrevistadas/denunciante en la CMyF de la ciudad de Bahía Blanca, 2014). En efecto, un denominador común que fue posible identificar en la mayor parte de las entrevistadas en la CMyF, es la centralidad adjudicada a la Justicia como medio para alcanzar “tranquilidad”; “Un escudo hacia la violencia de su pareja”, “Si el juez no me ayuda, quién”, “Es mi derecho que le ponga un límite”, son algunas de las frases que lo expresan.

Más allá de los resultados concretos en relación con el cese o no de la violencia denunciada<sup>113</sup>, es posible sostener que ese tránsito resulta productivo, en tanto le brinda al sujeto que lo circula herramientas a partir de las cuales puede inteligir y plantear su problema. Es decir, en ese proceso se produce una nueva manera de entender y explicar (se) el conflicto y la acción de concurrir a la Justicia.

Precisamente en las prácticas que estas mujeres despliegan al ejercer su derecho a denunciar una violencia como “sujetos de derecho”, es -como

---

<sup>113</sup> También de las dificultades que a esa persona se le presentan en el trayecto que realiza hasta formalizar su denuncia, tal como se sostiene en el apartado anterior.

sostiene Gupta (1995)- que el Estado se hace visible, o en términos de la ya mencionada en esta tesis Carol Hanish (1965) “lo personal es político”.

Por último, es necesario señalar que quien denuncia una violencia *no* siempre inicia el trayecto acudiendo directamente a la CMyF, al juzgado de familia o a la fiscalía especializada en Violencia de género. Según el relevamiento realizado en la CMyF, muchas de las denunciadas debieron recorrer distintos espacios como una ONG especializada en violencia familiar, el municipio o cualquier otra institución estatal en las que buscaron por ejemplo, ser asesoradas sobre cómo resolver su problema de violencia, cómo denunciar o qué esperar de la Justicia. Entonces, estas mujeres para hacer frente a la intención de formalizar una denuncia por violencia familiar, debieron ir de un lugar a otro.

Las frases “No sabía dónde ir”, “Cuando llegué estaba cerrado” o “No sabía que tenía que traer testigos”, intentan sintetizar la tensión a la que se enfrentan estas mujeres y que las lleva a realizar un recorrido sinuoso. Y en esa sinuosidad se pueden observar no solo los problemas de “implementación” que presentan los procedimientos en torno a una denuncia, sino también cómo esas dificultades se traducen en situaciones de revictimización o desalientan la formalización de una demanda o, dicho en otros términos, limitan en gran medida el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia familiar tan proclamada por las propias instituciones. En el siguiente apartado se profundiza este tema y se analizan las prácticas vinculadas a la toma de la denuncia en la Comisaría de la Mujer y la Familia (CMyF).

### **3.2. La comisaría de la Mujer y la Familia (CMyF): un trabajo especializado**

La CMyF de la ciudad depende de la Superintendencia de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, y de la Coordinación XVI de la policía provincial. Esta comisaría, en la cual realicé gran parte del trabajo de campo para la elaboración de esta tesis, es especializada en violencia de género y familiar, está dirigida por una subcomisaria, cuenta con una dotación de 11 oficiales (hombres y mujeres),

un equipo interdisciplinario (una abogada, una psicóloga y una asistente social) y personal civil y administrativo (quienes desarrollan las tareas de elevación de las causas tanto al juzgado como a la fiscalía, y las notificaciones a los involucrados). Como Comisaría de la Mujer y la Familia<sup>114</sup>, su principal función es la toma de la denuncia, sin embargo, allí se desarrollan acciones de acompañamiento directo a las víctimas mediante el asesoramiento legal y jurídico, asistencia social y psicológica. Por ello, y como parte de su tarea, mantienen comunicación directa con los juzgados de familia, la oficina de violencia de la fiscalía local, y con el personal municipal encargado de diversos programas vinculados a la intervención en situaciones de violencia familiar e, inclusive, con los hospitales de la ciudad. Ello es así porque cuando ingresa un caso por violencia familiar no siempre ocurre que se toma la denuncia y se la eleva a la Justicia. Antes bien, puede suceder -y de hecho sucede- que en ciertas oportunidades sea necesario una intervención directa de la Justicia, o una comunicación con un hospital público e inclusive con un área particular del municipio.

Así, por ejemplo, cuando una mujer denuncia que ha sido echada junto a sus hijos de su hogar y no cuenta con recursos materiales o familiares para pasar la noche, desde la comisaría se piensa que esta persona necesita una respuesta urgente a esta situación y no puede esperar el tiempo del proceso habitual. Por ello, es frecuente que el personal busque dar una respuesta rápida y se comunica, por ejemplo, con el municipio para su ingreso al refugio. Según una de las integrantes del equipo técnico de la CMYF:

Cuando la vemos que llega en esas condiciones hacemos todo lo posible para buscarle una solución, y ahí nos movemos hasta que pueda tener un lugar donde pasar la noche como mínimo, El Refugio, un hotel, donde sea (Asistente social, CMYF, Bahía Blanca, 2014).

---

<sup>114</sup> Las tareas en la CMYF de Bahía Blanca se dividen según el circuito interno de la denuncia: un ayudante de guardia asignado a la recepción de las consultas; dos o más oficiales a cargo de la toma de la denuncia y un jefe a cargo de la dependencia. Además, cuenta con personal civil administrativo y, finalmente, con el equipo interdisciplinario, quienes desarrollan sus tareas durante los días hábiles de semana. Sin embargo, mantiene la lógica de las guardias: si el caso merece no solo una consulta telefónica sino la asistencia de alguna de las profesionales, ellas se harán presentes o bien indicarán las acciones a seguir. Entre los recursos materiales asignados, la comisaría cuenta con un móvil, que habitualmente es utilizado para el traslado de las víctimas por abuso sexual hacia el hospital a los fines de llevar a cabo las tareas sanitarias y pericias correspondientes. Sus recursos materiales son mínimos, además de las instalaciones básicas de cualquier dependencia policial (equipamiento telefónico y computadoras).

En efecto, frente a ciertos casos considerados “graves”, surgen también una serie de acciones policiales que ponen en marcha ciertas prácticas -como en el caso de abuso sexual- que se encuentran formalizadas a través de un “Protocolo de actuación del personal policial de la CMyF y de los equipos técnicos para la atención de las víctimas de violencia y de abuso sexual”<sup>115</sup>. No obstante, el trámite de la denuncia no siempre sigue un mismo camino: a pesar de la existencia de ciertos protocolos de actuación o ciertas tareas de rutina, cada trámite se va construyendo con el devenir de los casos que se presentan.

En relación con la formación que reciben los agentes policiales, la oficial a cargo remarcó que tanto las profesionales que allí trabajan como los oficiales que se vinculan directamente con las víctimas<sup>116</sup> se han especializado en temas de violencia de género y familiar. En ese sentido, la subcomisaria, puso especial interés en diferenciarse de otras comisarías, sosteniendo que la CMyF además de ser un lugar para la recepción de las denuncias por violencia familiar, es un lugar donde se rigen por un saber más ligado a nociones sobre la perspectiva del género, y se articulan con las demás instituciones locales vinculadas al tema de la violencia<sup>117</sup>. De hecho,

---

<sup>115</sup> En la Argentina, la violación es un delito de instancia privada. Esto significa que a partir de los 18 años la decisión de instar la acción penal tiene que partir de la víctima. Los funcionarios y profesionales que toman contacto con un caso de violación de una persona mayor de edad, solo están obligados a efectuar la denuncia en los casos señalados en el punto anterior. En los demás casos, no están obligados a realizar la denuncia. Es más, no corresponde que lo hagan. Pero si la persona se presenta en la CMyF y decide denunciar, lo primero que realizan los oficiales es llevar al hospital público a la víctima para que allí le realicen los procedimientos médico- legales correspondientes; luego la persona podrá denunciar.

<sup>116</sup> Como veremos en el siguiente apartado debieron modificar ciertas conductas rígidas o lógicas de intervención propias de la formación policial que han adquirido.

<sup>117</sup> Es interesante señalar que desde el año 2009 la CMyF de Bahía Blanca pertenece a la red de violencia contra la mujer local, en la cual participan las principales instituciones públicas y privadas. Según explicó la subcomisaria: “Nosotras sabíamos que el trabajo articulado e integral es una política provincial, digo la de conformar redes o mesas locales, y que ello es bueno para mejorar el trabajo, pero ojo, no todos piensan lo mismo. En nuestro caso, nos dimos cuenta de que el trabajo conjunto, que el socializar en las reuniones lo que nos pasa a cada una en su lugar, nos permitiría resolver mejor las diversas situaciones que tiene que atravesar una mujer cuando quiere denunciar a su pareja, por ejemplo. ¡¡Pero ojo!! Nosotras desde esta comisaría entendimos que es muy importante participar, pero nadie te obliga, de hecho hay muchos juzgados de familia a los que nos les interesa” (CMyF, 17/06/2014, Bahía Blanca, subcomisaria).

en la entrevista realizada durante el trabajo de campo en la institución la oficial sostuvo:

— Nosotros somos una comisaría tematizada en violencia hacia la mujer y familiar y eso ya nos hace diferentes al resto de las comisarías de la ciudad. Además, tiene que pensar que en las otras comisarías te reciben una denuncia y ya está, acá nosotras trabajamos pensando que quien viene a denunciar es una persona con problemas, viene angustiada, golpeada o la echaron de la casa y no tiene donde ir. ¡Imagínate cómo vienen, pero acá la tratamos diferente! –Habla con tono de satisfacción-

— ¿Cómo diferente?

— Claro, acá nosotras tenemos un equipo de profesionales que, si se las requiere, intervienen asesorando, escuchando o conteniendo a la señora. Hasta me ayudan a mí a que el personal pueda brindar un mejor servicio, y eso no lo encuentra en las comisarías no tematizadas como la nuestra. Además, nosotros internamente sabemos que para trabajar con víctimas de violencia familiar necesitamos estar formadas en temas de género, si no a un policía se le hace imposible atender de cierta manera a una mujer que llega muy angustiada, te das cuenta. En eso las profesionales nos han ayudado mucho. Gracias a ellas nuestro personal ha adquirido cierto entrenamiento en cómo manejar estos casos en los que la persona llega con un alto estrés emocional y no siempre la tarea de tomar una denuncia se presenta muy fácil, y si las oficiales lo manejan como cualquier policía que te pregunta fríamente ¿qué le pasó? no nos sirve; porque no es lo mismo que le diga “Señora quédese tranquila, tómese su tiempo”, “¿Quiere un vasito de agua” o “Mire que puede hablar con la psicóloga si lo necesita”. Se da cuenta, no es lo mismo. (CMyF, 17/06/2014, Bahía Blanca, subcomisaría)

De modo que, en este tipo de comisarías, ha ganado espacio un enfoque de intervención que intenta desplazarse de aquel que procede de la lógica policial (esto es, tomar a la persona como simple denunciante -una mirada, si se quiere, deshumanizada del sujeto-) hacia uno cuyo sentido es brindar un “servicio” a aquellas personas consideradas como “necesitadas de protección” por encontrarse en una situación de vulnerabilidad. Así, para la oficial a cargo, este tipo de atención deviene más humana y se asocia a la idea de “ayudar a” o “asistir a” una persona que denuncia, a diferencia de la práctica policial (desarrollada en cualquier otra comisaría no tematizada en violencia familiar) que parece centrarse solo en cumplir un paso burocrático en su tarea o en “preguntar fríamente: ‘¿Qué le pasó?’”.

Esta manera diferencial de atención o de intervención, según las palabras de la oficial, proviene de la creencia e influencia que ha tenido la formación adquirida en el tema de la violencia de género, la Ley N°12.569 y, sobre

todo, de la inclusión de las diferentes disciplinas del equipo interdisciplinario (fundamentalmente de la Psicología). Así, para la subcomisaría ya no basta con atender a una persona -en términos de tomarle una denuncia-, sino que la inclusión del saber profesional y la formación en la perspectiva del género han contribuido a la especialización de esta comisaría (Eilbaum, 2008).<sup>118</sup> Entonces, en este tipo de dispositivo como la CMYF y, para hacer frente a los problemas por los cuales los integrantes del grupo familiar llegan allí, adquiere relevancia el saber de las profesionales, en tanto ha dotado de nuevos sentidos al trabajo policial.

En efecto, para alcanzar un tratamiento diferencial hacia quienes llegan a pedir asesoramiento o bien a formalizar una denuncia el personal policial debió prepararse internamente. Y en ese proceso formativo, las denominadas “ciencias *Psi*”<sup>119</sup> han sido consideradas de enorme utilidad por la institución. Por tanto, las prácticas en torno a la atención (o asistencia) están atravesadas o son influidas por estos saberes disciplinares. Ese particular tipo de enfoque de intervención no solo influye o condiciona la relación entre un oficial y quien denuncia, sino que también influye en el hecho de que un caso sea ingresado como una denuncia (o no), y en la manera en que un determinado hecho se transcribe (o traduce) en una denuncia que luego será elevada a la Justicia.

### **3.2.1. Dónde, cómo y quién, denuncia o ¿desiste?**

Una de las particularidades de la Ley 12.569 fue que habilitó a ser denunciante no solo a la persona que fue directamente afectada por una situación de violencia, sino también a los profesionales de salud (pública o privada), docentes, familiares, amigos e inclusive vecinos. Es decir, a partir

---

<sup>118</sup> Este desplazamiento de la lógica policial puede ser leído como una manera particular de trabajar o en términos de Eilbaum (2008) como “estilos de trabajo” que se utilizan internamente y que deviene en ciertas prácticas más humanizantes. Ejemplo de ello es cerrar la puerta de una oficina para crear un clima de intimidad con el fin de que quien denuncie se encuentre en un espacio más contenido y aislado a los fines de poder expresar lo sucedido de una manera más tranquila.

<sup>119</sup> Según sostiene Isabel Rivero (2006) las ciencias “Psi” presentan modelos para pensar lo humano desde unas categorías puestas en relación con la *episteme* científica. Los conocimientos producidos desde las modalidades terapéuticas “Psi” toman un lugar importante al proporcionar categorías desde las cuales los humanos pueden ser reconocidos (y reconocer-nos).

de la nueva norma, estos actores están obligados -toda vez que tomen conocimiento de situaciones de maltrato- a denunciar el hecho<sup>120</sup>. Sin embargo, en ciertos casos, según expresó una de las asistentes sociales del Juzgado de Familia -en la entrevista realizada en el marco del trabajo de campo- suele suceder que los mismos profesionales, vecinos, familiares e, inclusive, instituciones educativas no denuncian los casos que se les presentan. En opinión de esta profesional, una de las principales razones es que los hechos son calificados como conflictos y no como violencia, o no quieren involucrarse, o simplemente dudan de los reales motivos que argumenta la persona.

A veces he ido a entrevistarme con la directora de un colegio por un caso de violencia familiar quien me decía: ‘nosotros sabemos que los padres de tal alumno se pelean y discuten mucho, pero para qué meternos en problemas y denunciarlos, les hablamos y la cosa se calma, son simples conflictos de familia. [...] En otras situaciones que me tocó intervenir por ejemplo con una medida del hospital, me explicaba que no sabía qué hacer frente a determinados casos donde no era tan evidente el maltrato o sospechaba que esa persona exageraba la situación, y que ante la duda, para ella era preferible no meterse. (Asistente Social, Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013).

Temiendo sobre las posibles consecuencias que de persistir el conflicto podrían poner en peligro o riesgo a la persona, para esos profesionales mencionados en el párrafo anterior, la Justicia aparece como una solución para frenar la violencia familiar. Pero también, como una *obligación normativa*, sentenció la asistente social.

Por otro lado, las razones por las cuales no todas las denuncias por violencia familiar se convierten efectivamente en tales son diversas. Por ejemplo, durante el trabajo de campo fue posible advertir que si la denuncia proviene de un hospital público surge claramente -para el agente de policía que la recibe- la existencia de un hecho de violencia (abuso sexual, malos tratos, lesiones, entre otros). Esa percepción del oficial podría vincularse en cómo

---

<sup>120</sup> Mediante el artículo 4 bis: (artículo Incorporado por Ley 12.569) la ley insta a todo profesional y cualquier otra persona que tome conocimiento del conflicto y la víctima no quiera denunciar a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito; las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485 están obligadas a denunciar. En todos los casos se resguardará a la víctima y se observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

el saber médico actúa como garante, y la palabra médica parece constituir una voz mucho más autorizada para dar cuenta de la veracidad de una situación de violencia.

De la misma manera, cuando la persona se presenta directamente en la CMyF acompañada por un móvil policial porque ha solicitado ayuda a través del 911 (o un tercero lo ha solicitado por ella), o llega con lesiones visibles o muy angustiada relatando que su pareja la ha echado de su domicilio junto a los chicos. Es decir, estas diversas situaciones son interpretadas como violencia, y por ello se las agenda en el libro de guardia para que un oficial luego tome la denuncia.

En cambio, si el hecho no es tan evidente o se interpreta que la situación por la que atraviesa esa persona (adulto o menor) se enmarca en una problemática de conflictos familiares pero no supone un tipo de violencia familiar, no se da lugar a la denuncia. En palabras de uno de los oficiales entrevistados:

La denuncia se la tomamos siempre porque la mayoría de las veces son cosas válidas, pero a veces pasa que vienen a denunciar cosas que no son una violencia familiar. Por ejemplo, vienen y te cuentan que el marido hizo abandono de hogar o que al irse la empujó o la insultó, o quieren denunciar una infidelidad sin que haya episodios de violencia, entonces les explicamos que no hay un hecho de violencia y que no se les puede tomar la denuncia. [...] Hay otros casos que no son tan simples. A veces vienen y te cuentan que el señor quiso tener relaciones con ella y la señora no consintió y fue maltratada verbalmente; o que le envió un mensaje de texto amenazante después de una discusión, entonces, a veces podemos ver la violencia y a veces no, es un poco complicado y depende del oficial, del caso, no hay una regla definida (Oficial de policía de la CMyF, Bahía Blanca, 2014).

Por otra parte, muchas mujeres que pude entrevistar a la salida de la fiscalía de género, en general, manifestaban su descontento con el hecho no solo de no haber podido radicar su denuncia debido a que su problema -para la fiscalía- no configuraba un delito; sino también, por el tipo de respuesta negativa -en términos de instarlas a desistir de la denuncia- que recibían de algunos funcionarios que allí trabajan.

Así por ejemplo, una de las abogadas de la fiscalía me explicó que habitualmente se le sugiere a muchas mujeres que intentan denunciar una violencia que:



Aunque vaya a denunciarlo al juzgado o a la CMYF lo suyo no es una violencia familiar, no hay golpes, no la echaron a la calle con los pibes, no la violaron, en fin, un insulto no es una violencia por la cual un juez le vaya a dar una “cautelar”. Pero si aún fuese que su esposo la amenazó de muerte, lo denuncie como lesiones y yo le tome la denuncia, no va a pasar nada, y no pasa nada porque la ley de violencia no sirve lamentablemente. (Abogada de la Oficina de Violencia de género (UFI) Bahía Blanca, 2014).

Ahora bien, de las diversas entrevistas que realicé en este espacio, llamó mucho mi atención una frase compartida por muchas de las mujeres que van a denunciar “para qué ir a denunciar, si nadie va a hacer nada”. Esta expresión permite iluminar cómo institucionalmente, en ciertos casos, no se presta la debida atención o se minimiza aquello que una mujer dice, y esa interpretación, particularmente en las mujeres maltratadas produce que muchas de ellas *desistan* de denunciar. Es decir, comentarios como el de la abogada de la fiscalía contribuye o sirve para excluir a las mujeres del acceso a una solución y, con ello, refuerzan las posibilidades de que esa mujer continúe siendo maltratada.<sup>121</sup> Lo cual resulta paradójico en un contexto social donde se alienta a las mujeres a denunciar la violencia masculina.

También resulta significativo señalar otros aspectos que contribuyen a que algunas denuncias se desestimen (o ni siquiera se tomen). Así, por ejemplo, en el trabajo de campo fue posible observar que cuando una mujer llega a la CMYF para denunciar que discutió con su pareja, la amenazó de muerte y la golpeó, el oficial de guardia le explica que si bien puede hacerlo, el personal está ocupado tomando otras denuncias y que es posible que tenga que esperar varias horas para que la puedan atender. Por esta razón, es habitual

---

<sup>121</sup> Es oportuno señalar que, por lo observado durante el trabajo de campo en el Juzgado de Familia, Fiscalía, CMYF e, inclusive, en ciertos Hospitales Públicos, muchas mujeres que intentan denunciar una violencia familiar afrontan el riesgo de una revictimización, que consiste en el padecimiento de otro tipo de maltratos por parte de las instituciones policiales, judiciales y de salud. Ya en el camino mismo que muchas de ellas transitan hacia la presentación de una demanda y, luego de ello (como se describe en este capítulo, pero también a lo largo de los diversos casos analizados), es que ellas deben atravesar distintas situaciones que agravan los efectos del daño recibido: largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia, interrogatorios denigrantes y, en ocasiones, una mala atención psicológica o médica realizada por profesionales sin entrenamiento en atención a víctimas de violencia de género/familiar. Situaciones que muchas veces contribuyen además, a que algunas mujeres desistan de la idea de presentar la denuncia, a lo cual se suma, como señalaron algunas de las entrevistadas en esta investigación, el miedo a los efectos (represalias) que ellas pueden recibir de sus agresor y que no es contemplado en el proceso judicial.

que se derive la toma de la denuncia para otro momento del día o días subsiguientes.

Mientras que en otros casos, cuando una mujer llega visiblemente golpeada y esta situación le imposibilita -según las disposiciones de la comisaría- formalizar la denuncia, se le exige que se “cure” primero y después regrese y denuncie. Aquí la condición física de la persona adquiere un peso tal que *el riesgo* en el que se encuentra esa mujer desplaza el derecho a formalizar la denuncia. En ese sentido, muchas mujeres entrevistadas (en ese preciso momento) expresaron su indignación (tanto en ese caso como en el anterior) en las siguientes frases: “No se dan cuenta de que él está ahí afuera esperando para pegarme otra vez y si me voy, no vuelvo, porque vine para que me protejan y me mandan a la calle otra vez, Si puedo hablar con usted, cómo no voy a poder hablar con ellas”. En este sentido, una de las oficiales de guardia entrevistada en la CMyF, opinó que:

—Mire, la denuncia no es una solución inmediata, si la señora necesita una solución inmediata para lo que le está pasando en ese momento, salvo que sea algo muy grave, no lo va a tener, todo demora días en resolverse. Acá todos sabemos que la denuncia puede esperar uno, dos o cuatro días, *no pasa nada*. La señora primero se tiene que curar. Nosotros tenemos un protocolo que seguir y si no está en condiciones desde la guardia, no podemos autorizar que denuncie.

—Pero si ella se cura primero y regresa al otro día a realizar la denuncia, ¿no es un tiempo que la persona carece de protección?

—Como le dije, la denuncia no es una solución inmediata, el hecho de que tomemos la denuncia en ese momento no implica que tenga cobertura legal inmediata, siempre va a pasar un tiempo hasta que el juez reciba la causa y dé una solución. Y sí, va a estar desprotegida. (Oficial de la CMyF, Bahía Blanca, 2014).<sup>122</sup>

En ambos casos, esto es, cuando se “minimiza” una situación de violencia (o riesgo) o bien cuando se *posterga* la toma de la denuncia por considerar los/las oficiales que no es *urgente* (ya sea por cuestiones físicas de la persona, o cuando hay muchas personas denunciando, no alcanza el personal y por ello se demora la toma de la denuncia) es posible decir que ello contribuye a que las mujeres *no prosigan* con la denuncia. Esto es, se trata

---

<sup>122</sup> En la conversación mantenida con la oficial de la CMyF quedaron explicitados los sentidos adjudicados al “estar en condiciones” para narrar los sucesos. El estar en condiciones físicas para declarar, es un requerimiento que parte de los protocolos de actuación de los oficiales en los que se orienta sobre cómo clasificar las denuncias y se explica cuándo y cómo una persona puede denunciar.

de situaciones de violencia que, según sus víctimas deberían haber ingresado a la Justicia, pero al no ser consideradas lo suficientemente graves o urgentes, o bien, como resultado de las condiciones requeridas internamente para que se tome una denuncia en la Comisaría, terminan siendo *desistidas* por las víctimas.

Entonces, si bien la mayoría de las mujeres que entrevisté pudo presentar su denuncia, otras no lo pudieron hacer o bien desistieron de hacerlo. Estos últimos casos permiten iluminar cómo la evaluación institucional previa - aun cuando formalmente tienda a proteger a la víctima- contribuye a silenciar el maltrato. Esto es, cuando se desalienta la denuncia o se la rechaza por prejuizar su resultado final, se contribuye a aumentar la vulnerabilidad de quienes deben ser protegidas y tienen el derecho a tener acceso a la presentación de su demanda, más allá del resultado final o de la condición física de la persona en ese momento. Por tanto, es viable pensar en las vulnerabilidades<sup>123</sup> silenciadas de las mujeres como “violencias ocultas”, es decir, es posible considerar que el propio sistema que está destinado a proteger a la mujer, minimiza o invisibiliza la necesidad de protección de esas mujeres (Fraser, 1990).

El resultado es cuanto menos un sentimiento de desamparo por parte de las mujeres que -a veces muy trabajosamente- ya habían aceptado que tenían derecho a no ser maltratadas. De esta manera, tal como sostiene Kabeer (2006) muchas de las mujeres que denuncian situaciones de violencia se enfrentan a acciones del estado que las llevan a dudar del sentido de “tener derechos”, y esa sensación -de ser desacreditadas en sus dichos o su sufrimiento ser minimizado- actúa en detrimento de sus posibilidades de acción.

---

<sup>123</sup> En términos de Burman (2002) podemos entender la vulnerabilidad a la violencia familiar como el riesgo excedido que experimentan los individuos que ocupan una posición subordinada en la familia -por asimetrías de edad, capacidades o género-, de experimentar abuso, descuido, o abandono por parte de otro(s) miembro(s) de la familia o cuidador(es), con quienes mantienen una relación de confianza y dependencia. Adoptar la perspectiva de vulnerabilidad para adentrarse en la problemática de la violencia familiar supone una intención de hacer visible y explícito el abuso hacia personas que con mucha frecuencia no tienen la posibilidad o la capacidad de hacerlo público.

En suma, la no consideración de una situación de violencia sin que medie una evaluación judicial, contribuye a que muchas mujeres se enfrenten a una nueva forma de vulnerabilidad, en este caso, por la acción de ciertos agentes estatales. También, nos permite comenzar a mirar cómo dentro del proceso judicial, existen algunas inconsistencias en términos de la manera en que se definen ciertas categorías de riesgo o peligro a partir de las cuales una denuncia por violencia familiar, es considerada como tal, mientras que otras no lo son (Molyneux, 2008). Por ello, tanto en los siguientes apartados como en los capítulos restantes, se analiza, entre otras cuestiones, la manera en que los diversos agentes judiciales y policiales intervienen en el proceso judicial. Esto es, no sólo cómo toman una denuncia, sino cómo ésta es ponderada por la justicia de familia.

### **3.2.2. La especificidad de la CMYF: un espacio particular para denunciar un caso de violencia familiar**

Una vez que la historia es considerada “admisible” por parte del oficial de guardia, la persona es derivada a un oficial de servicio, quien tomará la denuncia. Cuando se finaliza el procedimiento, la denuncia podrá ser elevada a la Justicia de Familia y al fuero penal -si correspondiese-.

Ahora bien, la toma de la denuncia en la CMYF presenta ciertas particularidades que fueron posibles identificar durante el trabajo de campo realizado en la institución. Una de ellas se relaciona con la importancia que allí le adjudican al espacio donde se toma la denuncia ya que se entiende que es importante “aislar” a la persona y crear un clima para que pueda expresarse y contar su historia. En efecto, los/las oficiales cuando reciben a una mujer para tomarle la denuncia se encargan de “cerrar” la puerta de la oficina y no permiten el ingreso de ninguna otra persona durante el tiempo en que esta transcurre. Una de las oficiales a cargo de esta tarea señaló que para ellas cerrar la puerta es una práctica que aprendieron con la experiencia de tomar denuncias, pero también gracias al aporte de las profesionales del

equipo interdisciplinario<sup>124</sup>. Entienden que ese “aislamiento” crea un clima de intimidad que favorece el diálogo entre ellas y quien denuncia. Sin embargo, profundizando aún más en las razones de la creación de un determinado clima de intimidad, una de las oficiales entrevistadas explicó:

Cuando ingresan a la guardia mucho no se explayan y muchas veces nos pasó que cuando suben y están más en la intimidad o están más cómodas... lo que al principio mencionaron como violencia familiar se transforma en un abuso sexual. Muchas veces esto ocurre porque vienen aterradas con lo sucedido y se abren cuando logran intimidad o confianza. Son cosas que fuimos viendo con el día a día. (Oficial de servicio, CMyF, Bahía Blanca, 2014).

Esto es, ellas/ellos<sup>125</sup> (oficiales e integrantes del equipo interdisciplinario) detectaron en la práctica de su trabajo que a muchas personas -dado lo particular de la situación que atravesaron- no siempre les resulta fácil poder contar lo sucedido, por lo cual el ambiente (o el clima que se genera) es un factor importante para que ella (o él) se pueda abrir y contar hechos que se consideran muy íntimos. Entonces, cobra importancia cómo en ese particular espacio el/la oficial logra, por ejemplo, que una mujer que está visiblemente angustiada y/o dolorida por los golpes (físicos y/o emocionales) exprese un hecho íntimo y violento a alguien que no solo no conoce, sino que además está revestido de “autoridad”. Quizás se puede pensar que el acto mismo de ir y contar qué sucedió, hacer público aquello

---

<sup>124</sup> La CMyF, como se ha descrito a lo largo del capítulo, está constituida por una psicóloga, una asistente social y una abogada, quienes se encargan de elaborar los informes que serán remitidos a la Justicia (si ello fuese requerido) pero también intervienen en los casos que se les presentan, o bien a pedido de las víctimas. A su vez, como parte del plantel de empleados de la CMyF, asesoran a los oficiales en la manera que ellas entienden deberían realizar sus tareas en este tipo de comisarias especializadas en violencia familiar y de género. La influencia de estas profesionales en la manera en que los oficiales abordan la práctica de la toma de la denuncia es significativa.

<sup>125</sup> En general en la CMyF de la ciudad de Bahía Blanca, según me explicó la Oficial a cargo durante el trabajo de campo, que las denuncias son tomadas tanto por oficiales varones como por mujeres, sin embargo, a todas las mujeres se les pregunta antes de iniciar el procedimiento, si tienen algún inconveniente en que un oficial varón les tome la denuncia porque en ese momento este oficial está libre. Si ellas se niegan o ponen algún tipo de reparo, por disposición interna una oficial mujer les tomará la declaración ni bien se encuentre disponible. Y si no, si está libre un oficial varón lo hará. Pero siempre, será la mujer que denuncia una violencia quien decidirá el sexo del oficial que llevará adelante la toma de su denuncia. Es importante señalar que consultada sobre cierto cuestionamiento por parte de movimientos feministas sobre que un oficial tome la denuncia, esto es, desde esos movimientos se desaconseja que lo hagan, la oficial sostuvo que los oficiales tienen la misma formación y trato que las oficiales, que desde el inicio del funcionamiento de la CMyF nunca han tenido una queja al respecto. Y para mitigar el problema la oficial a cargo, sostuvo que internamente entendieron que preguntar a la persona antes de iniciar la denuncia sobre quien se la tomaría, sería una manera práctica de no revictimizar a la persona, por ejemplo.

que pasó en el ámbito de lo privado y lo íntimo, y hacerlo no en cualquier instancia sino frente a una persona que tiene una particular investidura, esto es, que es un agente del estado y como tal lo representa, es en sí mismo una toma de postura, más allá del desenlace posterior de la causa y de si su denuncia se convierte en causa judicial. Y ello es así porque la exposición de los hechos frente a un oficial de policía es vista -por quien decidió denunciar- como una práctica correcta, apropiada, acorde al deber ser. Esto es, como una práctica legítima.

En suma, el hecho de que una mujer se siente frente a una/un oficial y exponga o le cuente lo que le ha pasado, se vincula no solo con un modo de trabajo interno de la CMYF; sino con el reconocimiento de un determinado poder que tiene la/del oficial, y al hablar o exponer su problema *legítima* o lo reconoce como interlocutor válido para tomarle la declaración.

Por otro lado, los/as agentes de la comisaría sostienen que el resguardo de la intimidad de quien declara es algo muy positivo y también lo es que ellos se muestren atentos a todo aquello que la persona va relatando e identificando ciertos aspectos de la historia que pueden estar ocultos -en el sentido expresado en el apartado anterior por la oficial cuando se refiere a que en la guardia a veces dicen parte de lo que realmente ha sucedido-. Es decir, para las/los oficiales es importante que la persona pueda sacar a la luz o coloque en el afuera lo íntimo (la situación de violencia que atravesó) y ello requiere no solo de un espacio de intimidad -como si lo íntimo buscará intimidad para circular la oralidad- sino alguien que *escuche*. Pero también, recalcaron la importancia de cómo se pregunta, qué se pregunta y, sobre todo, el respeto por los tiempos del/de la declarante.

En ese sentido, durante la entrevista, la psicóloga sostuvo que institucionalmente se busca -y ello fue observado al comienzo de este capítulo- que los oficiales al tomar la denuncia se desplacen de su lógica policial para ejercer el rol de una persona entrenada en la escucha, y desde allí puedan despertar en el otro la posibilidad de “hablar” o de contar lo que le pasa, en momentos en que la persona se presenta en condiciones de extrema vulnerabilidad. En efecto, para la institución las/los oficiales deben desarrollar una sensibilidad tal que les permita comprender que quien

denuncia no siempre puede decir tan fácilmente qué le pasó. En palabras de una de las profesionales del equipo interdisciplinario:

Los oficiales ya saben que la manera en cómo se dice y qué se dice guarda estrecha relación con lo que esa persona dirá o no dirá. Entonces, quien toma la denuncia sabe que no porque una persona se siente frente a ellos va a hablar como si nada que fue abusada sexualmente y golpeada por su expareja. Entonces, acá han aprendido que la persona tiene momentos, que tienen que comprender que puede costarle hablar porque sufrió una situación traumática y tienen que saber entender estas situaciones que se les presentan. Saben también que es importante el “tono” o el “modo” en que se dice o se pregunta y si ellos no tienen en cuenta el estado de sensibilidad que presenta la persona en ese momento, si no cuidan las formas de abordarlas, ellas no van a decir todo lo que les pasó o bien dirán algo y eso que no dicen en la denuncia llegará al juzgado como información incompleta. Y eso para nosotras es no hacer bien su trabajo y no cumplir con la mirada desde el género que le imprimimos a nuestro trabajo. (Psicóloga de la CMYF, Bahía Blanca, 2014).

Por tanto, el hecho de que un oficial no valore o no considere por ejemplo, los silencios o el llanto de una mujer cuando ella está contando lo que pasó, y la interrogué en un tono imperativo o de un modo frío o rígido, es evaluado internamente como un factor negativo que condiciona fuertemente aquello que quien denuncia puede decir y hacer. Estos factores son muy variados y, según explicó la profesional, van desde que la persona se quede en silencio, que limite su relato, e incluso que se levante y se vaya.

Es interesante señalar que para llevar adelante este cuestionario, los/las oficiales aplican (además de los aspectos antes mencionados) un criterio que se estableció internamente y es que ellos *no* deben dejar a la persona que *sola* cuente y lo que cuenta lo *transcriban* o lo *interpreten*, ya que ello es visto en esta comisaría como una práctica negativa. Respecto a la transcripción, la psicóloga entrevistada explicó:

Ellos son personal policial y están acostumbrados a cumplir una orden de manera muy objetiva. La orden es tomar una denuncia, entonces ellos piensan como policías, ‘abajo hay una persona que le tengo que tomar la denuncia y se la toman’, esa es la orden. Y en una orden se pierde subjetividad. Entonces, algo que hemos logrado como equipo es que el/la oficial no lea a la persona las preguntas del formulario de la denuncia y escriba todo lo que la persona le cuenta como habitualmente lo tomaría un policía en cualquier comisaría porque están cumpliendo una orden, sino que lo haga de una manera diferente. Por ejemplo, si una mujer denuncia una violencia familiar en cualquier comisaría, es común que a la persona se le pregunte: ‘¿qué le pasó?’ y responda ‘mi marido me pegó’. El oficial va a poner

en la denuncia ‘le pegó’. Le doy otro ejemplo, vos denuncias que te robaron la billetera, entonces el oficial pondrá: *En el día de la fecha se presenta la Sra. que salió a media mañana de su domicilio y le robaron. Nada más. ¿Se entiende? Cualquier policía pondrá solamente el hecho puntual.* (Psicóloga de la CMYF, Bahía Blanca, 2014).

Por otra parte, el segundo aspecto importante a la hora de tomar de la denuncia, vinculado a la manera que los/las oficiales deben construir la información, tiene que ver con que ellos no “interpreten” aquello que la persona dice:

— En ciertas oportunidades hemos notado que algunos oficiales, cuando toman una denuncia, cambian el sentido de aquello que la persona les cuenta. Es decir, modifican lo que la señora o el señor quisieron decir. Por ejemplo, la señora cuenta: *Él de vez en cuando se droga, pero cuando sucedió el hecho él no estaba drogado.* Y cuando lee la denuncia dice: *El denunciado es consumidor habitual de sustancias.* Si bien el agresor es consumidor de sustancia no es toda la realidad de lo que quiso expresar la víctima, de hecho el texto tuvo que ser modificado cuando la oficial se lo leyó nuevamente a la persona.

— ¿Siempre es así?

— No, por suerte no, cuando nos hemos entrevistado con las denunciadas, muy pocas veces ellas nos contaron que tergiversaron sus palabras. Los oficiales ya saben que en el acta de la denuncia debe figurar todo lo que sucedió, no lo que ellos creen que sucedió, de forma que el juzgado pueda entender qué pasó. (Parte de la entrevista realizada a la Psicóloga de la CMYF, Bahía Blanca, 2010)

En la CMYF, los/las oficiales desarrollan una tarea personalizada con las víctimas de violencia familiar porque entienden que en las condiciones que ellas/ellos llegan a formalizar una denuncia deben contemplarse una serie de situaciones materiales y subjetivas. Así, la creación de un clima particular, el respeto por las condiciones anímicas y físicas de la persona al momento de declarar (llanto, silencio, enojo, dolor, etc.) y el hecho de saber qué transcribir en el acta de la denuncia, marcan la *especificidad* que esta institución le otorga al trabajo que los oficiales deben desarrollar, toda vez que toman una denuncia por violencia familiar.

En otras palabras, la especificidad de la CMYF radica en una mirada no abstracta o impersonal de la persona que denuncia, dado que se entiende que quien denuncia *no es inmune* al trato que reciba. Entonces, el trabajo de los/las oficiales en la CMYF exige un cambio en sus procedimientos habituales debido al sentido atribuido a la violencia familiar y de género. Por esta razón, una de las profesionales entrevistadas sostuvo:



Y si no cambian, para nosotras no es hacer bien el trabajo, es no entender que quien tienen enfrente es una mujer que ha sido golpeada, violada, o denigrada como mujer, no es una víctima de un choque, o alguien quien le robaron algo, es una violencia familiar y de género, y ello ya comporta un cambio en el tratamiento. (Asistente social de la CMyF, Bahía Blanca, 2014)

Por último, lo expresado por los oficiales de policía y las profesionales del equipo interdisciplinario nos permite advertir que en la cotidianeidad laboral estos agentes delinearon una especie de saber práctico que les permite actuar en las diversas situaciones que se les presentan en la toma de la denuncia. Este saber práctico les permite cumplir con las formalidades del caso, y se orienta a lograr que la persona se sienta lo suficientemente cómoda para contar toda la situación de violencia familiar y de género que ha atravesado. Y a partir de este saber logran transformar una situación de violencia presentada por una persona en una versión que la Justicia pueda comprender y tramitar, es decir que sea pasible de ser administrada en los tribunales y que pueda así justificar la adopción (o no) de medidas de protección a las víctimas de violencia.

### **3.2.3. En busca de la situación de riesgo en la CMyF**

La inadecuada toma de la denuncia es un tópico recurrente al que se alude para enfatizar las consecuencias que reviste que una persona no “diga” lo que realmente pasó, porque es precisamente *eso* que *no se dice* o se dice a *medias* lo que luego se volcará en el texto y será leído por un juez. En efecto, la mayor preocupación del personal de la CMyF radica en que esas mujeres no expresen “todo” lo que ha sucedido, ya que de esa manera una denuncia aparecerá incompleta en cuanto a la información que recibirá la Justicia. Para que ello no suceda y para que en la transcripción del relato de la víctima no haya dudas de que aconteció un hecho de violencia, las preguntas que se formulan les permite a los/las oficiales consignar ciertas cosas en el relato y opacar otras. Dicho de otro modo, la categoría “situación de riesgo” opera como un lente que permite a esos/esas agentes ver ciertas cosas y velar otras.

Por otra parte, es importante señalar que la intervención de los/las oficiales en términos de saber qué del relato de la persona se incluirá o desechará es, en gran medida, consecuencia del aporte conceptual de las profesionales del equipo técnico.<sup>126</sup> Como se comentó en el apartado anterior, los oficiales no describen en el acta de la denuncia un hecho como lo harían en una comisaría no tematizada, aquí han aprendido -de la mano del saber de las profesionales del equipo interdisciplinario- que lo importante que debe figurar en el acta de la denuncia o, en todo caso, lo que buscan es describir una situación de riesgo. Y es precisamente el aporte de las profesionales del equipo interdisciplinario el que ha contribuido a que los oficiales pudieran construir un determinado *saber práctico* que utilizan en la toma de la denuncia. Por tanto, esa mirada previa (o saber práctico previo) contribuye a que los/las oficiales puedan diferenciar qué aspectos son importantes y cuáles no para que en sede judicial, una denuncia sea procesada y tipificada como violencia familiar.

Ahora bien, por lo expuesto hasta aquí, existe entre aquello que es narrado y lo traducido por un oficial de policía una relación causal. Esto es, aquello que es escrito en el acta de la denuncia producirá una determinada respuesta en sede judicial, dado que como se observará en el siguiente capítulo allí también ocurre una nueva mutación de los hechos descritos en la denuncia. Y, por tanto, una particular interpretación de toda aquella información (entre las cuales se encuentra el acta de la denuncia).

Por esta razón, los diversos agentes judiciales y de la propia institución policial (psicóloga, asistentes sociales) en las entrevistas realizadas para esta investigación, señalaron como un aspecto altamente negativo la inadecuada toma de la denuncia. En realidad, se subrayó como “negativo” tanto que

---

<sup>126</sup> El aporte de las profesionales del equipo técnico, es posible pensarlo en términos de una política institucional en pequeña escala. Es decir, cómo desde la CMYF, se les ha permitido a las profesionales que ofrecieran a los oficiales ciertas herramientas conceptuales a los fines de poder lograr cumplir su trabajo (la toma de una denuncia) desde una perspectiva diferente a la que habitualmente desarrollan como policías. Dicho de otra manera, quienes están a cargo de la CMYF desarrollaron ciertas estrategias hacia los/las oficiales de modo tal de poder influir en el trabajo que éstos tienen allí. Este cambio interno propició acuerdos, negociaciones y también resistencias, debido a que -al menos en el momento del trabajo de campo- unos pocos oficiales mostraron su desacuerdo con las ideas que propiciaban las profesionales, por ejemplo, mantener la puerta cerrada al momento de tomar una declaración o bien no considerar importante que se escuche el relato en términos de una situación de riesgo.

el/la oficial interprete o modifique el sentido de lo narrado por la persona - que no es lo mismo que la *mutación* de la historia, en términos de Daich (2004)- como que se redacte de forma tal de no poder ser leída en sede judicial (o que no sea claro el sentido de aquello que se traduce). Entonces, esa relación causal entre lo traducido y el resultado de lo interpretado (o mutado nuevamente) por la Justicia condiciona fuertemente la posibilidad de que una denuncia por violencia familiar sea “rechazada” o “archivada”.

En palabras de uno de los oficiales entrevistados:

En mi caso yo tengo claro cómo actuar, pero otras de mis compañeras son nuevas, nosotros tenemos una rotación de personal importante y hasta que se ponen al día (“se sacan el uniforme”, como decimos acá) les lleva un tiempo aprender cómo tomar una denuncia. No es algo sencillo para cualquiera de nosotros tener que mirar a la persona como una víctima de violencia familiar y no como alguien que viene a declarar que el *marido le pegó*. Como si te dijera: *mi marido me robó*, y lo anoto. No es lo mismo. Y eso lo percibe la persona a la cual se le toma la denuncia. Ojo, no es que se la trate mal, lo que digo es que quienes recién ingresan no tienen esa mirada que lleva un tiempo tener y que la vamos adquiriendo no solo con la práctica sino con la ayuda de las profesionales que trabajan acá y de los cursos que hacemos. (Oficial de la CMYF, Bahía Blanca, 2014)

Los hechos que cada mujer describe se enmarcan en un contexto o “historicidad de los hechos” (en pos de que el conflicto de esa persona alcance una solución judicial<sup>127</sup>), son pensados o leídos en clave de “riesgo”.

En ese sentido, Débora Daich sostiene:

En estos “dobletes” juegan una serie de imágenes y estereotipos que van conformando figuras poderosas, las cuales son capaces de actuar sobre lo real a través de su representación; es decir, son ficciones, construcciones imaginarias basadas en estereotipos y presunciones, que tienen efectos materiales concretos sobre las personas (2012:325).

En otras palabras, lo que escuchan los oficiales, está mediado por la categoría de situación de riesgo, a través de la cual buscan encontrar en el relato ciertos elementos que permitan no solo detectar la existencia de un tipo de violencia familiar (en los términos que fija la Ley 12.569), sino determinar aquellos “elementos o características” acerca de la personalidad

---

<sup>127</sup> Es decir, en la toma de la denuncia un oficial no debería transcribir el hecho como “el marido le pegó”, sino que describir el contexto de los hechos: “el señor llegó a la casa y en el marco de una discusión por el divorcio y frente a los chicos, él comenzó a insultarla y golpearla brutalmente diciéndole que los iba a matar a todos si ella lo dejaba. Esta situación se ha repetido en los últimos tiempos y la señora tiene miedo de que él cumpla con las amenazas”. (Expedientes judiciales relevados en sede judicial, Bahía Blanca, 2013).

de cada una de las partes y la posibilidad de repitencia del hecho. De esta manera, los oficiales van construyendo una categoría de “víctima” y de “agresor” (Gregori, 1993; Rifiotis, 2004) que les permiten también establecer la existencia de un riesgo. En ese sentido, es interesante observar que en general las preguntas escuchadas durante el trabajo de campo en la CMyF estaban dirigidas a determinar si la mujer que denunciaba era una *víctima de violencia familiar*. Alguno de los indicadores que tienen en cuenta los oficiales para determinar la presencia de violencia familiar son: presencia de golpes, historial de traumas recurrentes que hayan implicado la utilización frecuente de los servicios de emergencia (a menudo durante la noche), pérdida del contacto con la familia, falta de emoción o emoción inadecuada (risas o lloros inexplicables, o fuera de contexto). Estos indicios convierten a esa mujer en una persona “en riesgo” frente a un otro (su agresor) al que también se busca identificarlo como tal.

En ese sentido, una de las oficiales explicó:

Quando la señora cuenta que él usa armas, que es muy celoso, que la ha amenazado de muerte, por ejemplo, son elementos que me permiten pensar que existe no solo un agresor sino cómo su accionar la pone en peligro. Y esa mujer se encuentra vulnerable frente a esa violencia, es una mujer que tenemos que ayudarla para que pueda contar todo lo que pasó. (Oficial de la CMyF, Bahía Blanca, 2014)

Es interesante señalar cómo ese lente a través del cual los/las oficiales tamizan los hechos narrados por quien denuncia, se entremezcla con una suerte de mirada que intenta ser comprensiva hacia esas mujeres. Suelen referirse a ellas con conceptos ligados a la “vulnerabilidad”, “carencia” o “sumisión”. Asumen una posición comprensiva y solidaria con estas mujeres por considerarlas como mujeres en riesgo o vulnerables. En otras palabras, en las preguntas que se realizan para construir la historia de los hechos ellos utilizan una clave de lectura estructurada en buena medida en torno a las nociones de “mujer maltratada” y “víctima vulnerable”.

Estas categorías se refieren a un estereotipo de mujer ampliamente compartido tanto por la justicia y la policía como también es sostenido por quienes desde una perspectiva de género y/o de defensa de los derechos de las mujeres hacen uso de él para demandar acciones contra la violencia de género. En efecto, la mujer maltratada, por ejemplo, es un tipo de mujer “victimizada”, que engloba diversos atributos que la caracterizan como

débil, pasiva, ignorante de sus derechos y necesitada de protección<sup>128</sup>. Así se expresaron algunos/as de los/as oficiales entrevistados/as:

Cuando a veces les pregunto si no se dieron cuenta de que él era un violento o no vieron el riesgo o el peligro en el que se encontraban, ellas en muchos casos responden que no. Y claro, lo tienen tan internalizado que no lo notan, ¡¡¡y después vienen cuando las golpean o las echan porque ahí se dan cuenta que necesitan ayuda!!! (Oficial de la CMyF, Bahía Blanca, 2014)

A mí me tocó entrevistar a varias señoras a las que cuando le pregunto: ‘¿qué pasó?’ me dicen que él no las golpeó físicamente porque no es tan violento, pero cuando seguís preguntándole sale que días atrás la había ‘puteado’ (*sic*), empujado e incluso la había obligado a tener relaciones sexuales. Sin embargo, vienen a denunciarlos porque el maltrato se extendió a los hijos o bien lo vieron los chicos y ese fue un límite para ellas. Se da cuenta, ellas no se dan cuenta del tipo de violencia, es como si naturalizan la violencia, no la ven. ¡O bien se la aguantan hasta que toca a los hijos!! (Oficial de la CMyF, Bahía Blanca, 2014)

Por tanto, en la traducción de un relato de violencia familiar, los oficiales en la CMyF utilizan cierto estereotipo de mujer, pero también del hombre como “agresor”. El par dicotómico agresor/agredida o “víctima” y “victimario” es utilizado para caracterizar provisionalmente a dos personas que serán luego -en sede judicial- sujetas a comprobación de la veracidad de la demanda y denuncia.

Entonces, en la toma de la denuncia se procura establecer una *víctima* y un *victimario*, porque precisamente son ellos quienes se constituyen en el objeto principal de la intervención judicial. En otras palabras, los oficiales de policía contribuyen a construir jurídicamente a sus protagonistas a partir de los significados otorgados a ese par dicotómico víctima/victimario o agresor/agredida-o. Por ello, en la toma de la denuncia es central que los oficiales determinen la existencia y extensión de la categoría víctima/victimario, es decir, no pueden ser caracterizados en un sentido amplio sino que deben ser delimitados en función a la normativa sobre violencia familiar (Brunatti, 2011).

---

<sup>128</sup> Según Graciela Ferreira, la mujer maltratada es, por definición, “una mujer sumisa, inhibida y dominada. Es ‘la más vulnerable’, débil e ignorante, no solo frente al agresor, sino también frente a la Justicia. Independientemente de las dificultades que implica el lenguaje jurídico, la mujer maltratada es conceptualizada como un sujeto que no sabe lo que debe reclamar ante un juzgado, es ignorante de su propia condición, son sus interlocutores los que deciden si está en una situación violenta o no y los que deben reconocer dicha situación a partir del relato de la víctima, puesto que esta se su pone que tiene ‘naturalizada la violencia’ (1999:161)

Los oficiales sostuvieron que una víctima de violencia familiar es aquella persona que es o ha sido maltratada, abusada sexualmente, humillada (por citar algunos aspectos mencionados) como consecuencia de la conducta violenta de una pareja/expareja a la que fue sometida. Pero también señalaron que esas mujeres son *víctimas vulnerables*, es decir, personas que no perciben el peligro de la agresión o no tienen capacidad para reaccionar, o para poner un límite al maltrato del hombre.

Por estos aspectos, y como señalamos en párrafos anteriores, los/las oficiales tienen una lectura particular de aquellas mujeres que llegan a formalizar una denuncia: en tanto para constituirse en *víctimas de violencia familiar*, no es suficiente con ser objeto del maltrato de un hombre, sino que es necesario, además, demostrar que se es vulnerable. Entonces, las preguntas que realizan a través de las cuales ponderan los hechos que la persona cuenta (o interpretan los casos de violencia que se les presenta) van en esa dirección, hacia la determinación de la existencia de un agresor y una víctima/vulnerable o “victimizada”.

Pero también, y como se ha indicado al comienzo de este apartado, en la denuncia no solo se determina la existencia de una víctima y de un agresor, sino la presencia de una “situación de riesgo”. En ese sentido, los aspectos que son incluidos por los agentes dentro de esa categoría no tienen un solo patrón que los define. Tal como explicó la psicóloga de la institución:

Es muy difícil, sino imposible, establecer uno, dos o mil parámetros para determinar qué define el riesgo en una declaración, pero si es posible que los oficiales con entrenamiento en la “escucha” puedan detectar “ese peligro” que está ahí en cada una de las denuncias y que varía de relato en relato, pero que está. Por eso le expliqué antes que los entrenamos en la escucha y en la forma en que preguntan y cómo preguntan. Además, si la señora dice ‘me golpeó’ y el oficial ve un moretón es fácil, pero cuando no hay golpes, puede ser que la insultó y la echó de la casa junto a los hijos menores a las tres de la mañana, eso es una violencia que también se lee.

Por ejemplo, pueden considerar si existen menores involucrados en los hechos que la persona cuenta, tanto si han presenciado la situación de violencia como si han sido víctimas junto a su madre, lo cual -para ellos- amplía el rango de riesgo o peligro al que está expuesta la persona que denuncia y los niños.

Entonces, lo importante es que el/la oficial determine la existencia de una violencia e interprete el riesgo y transcriba en el acta de la denuncia todo aquello que oriente al juez para que al leer la denuncia,

pueda tener una idea de lo que ha sucedido y lo que podría suceder y de esa manera tome una decisión. De esa manera trabajamos y las ayudamos. (Psicóloga, CMyF, Bahía Blanca, 2014)

En estas apreciaciones es posible, nuevamente, identificar cómo mediante la toma de la denuncia se ponen en juego una serie de estereotipos que van conformando elementos que son capaces de actuar sobre la realidad a través de representaciones o, en términos de Sofía Tiscornia, “*ficciones organizativas*”: *unas maneras de organizar la realidad de forma tal que esta adquiera significado y se torne inteligible*” (1992:59).

Por último, teniendo en cuenta la utilización que se realiza de la categoría “víctima”, es posible pensar en la existencia de un mecanismo que en pos de alcanzar una determinada solución judicial lee a esa mujer como una víctima/vulnerable y no como sujeto de derechos. Ello posibilita dejar planteada una cierta tensión: con la intención de reivindicar los derechos de las mujeres, los agentes intervinientes sostienen que debe ser protegida jurídicamente por su condición de “víctima” pero, de esa manera, contribuyen a perpetuar las desigualdades (Smart, 2000). En contrapartida, muchas de las mujeres así clasificadas lejos de reconocerse bajo esa/s categoría/s que las consideran como “sujetos pasivos” se muestran y se sienten como mujeres con “agencia”.<sup>129</sup>

### **3.3. La toma de la denuncia en la CMyF: el caso de Andrea**

A partir del análisis del momento de la toma de una denuncia por violencia familiar en la CMyF (momento que se recorta como una de las condiciones de inicio en el tránsito judicial), entiendo que es posible arrojar luz sobre la manera en cómo se arma el texto de una denuncia, y las interacciones y negociaciones que se suceden entre quien declara y quien toma la declaración. Por ello a continuación analizo un caso en particular que pude reconstruir a partir del relato de su protagonista “Andrea” a quien pude entrevistar cuando realizaba mi trabajo de campo en la CMyF y, además y

---

<sup>129</sup> El sentido de *agencia* que damos se debe leer en oposición al de “victimización”, muestra de esa agencia es el hecho que esas mujeres busquen una posible solución a su situación de violencia familiar, por ejemplo, mediante la sustanciación de una denuncia.

fundamentalmente, de las conversaciones y explicaciones de la oficial de policía que tomó la declaración (a quien llamaré “Laura”).

### **3.3.1. Andrea**

Andrea es una empleada de 32 años está en pareja con Juan también empleado de 35 años, y tienen un hijo de 3 años de edad. Debido a una fuerte discusión por la intención de Andrea de separarse, Juan la golpea, lastimándola en el rostro; y como el niño estaba en sus brazos en ese momento también resulta herido. En un momento de la discusión ella logra escaparse con el menor y refugiarse en la casa de su vecina, quien la acompaña al Hospital Municipal para que les realicen curaciones. Luego de las curaciones, la médica tratante se comunicó al 911 y minutos después un móvil policial, los traslada a la CMYF. Al llegar, el oficial de guardia es notificado del caso y la primera acción que lleva a cabo es registrar en el libro de guardia los datos de Andrea e indicarle que debe aguardar en la sala de espera a que el oficial de servicio pueda tomarle la denuncia. Tres horas después, se le avisa a Andrea que podrá prestar declaración.

#### **3.3.1.1. El acta de la denuncia**

Una vez que Andrea es notificada de la posibilidad de prestar declaración, la oficial (Laura) se presenta y le indica que debe ingresar en la oficina, posteriormente cierra la puerta. Esta situación llamó la atención de Andrea, sin embargo la oficial, le explica:

Quédese tranquila, cierro la puerta, para proporcionele a usted o a cualquier otra persona que es víctima de violencia familiar un espacio de intimidad para se sienta cómoda y pueda relatar tranquila los hechos (Laura, oficial de policía de la CMYF, Bahía Blanca, 2014)

Sentadas una frente a la otra<sup>130</sup>, Laura comienza a mencionar que sería ella quien le tomaría la denuncia, que se quedara tranquila, que todo el proceso duraría aproximadamente dos horas. La consulta sobre la posibilidad de dejar al nene en un lugar que tienen adaptado para que se queden los

---

<sup>130</sup> En la toma de una declaración en la CMYF, habitualmente se realiza entre una/un oficial y la declarante.



menores mientras sus mamás prestan declaración, a lo cual la declarante acepta. Le explica además que tenía experiencia en este tema y que no dudara en interrumpirla si se sentía angustiada, que ella comprendía la situación que estaba atravesando y que si necesitaba un momento o ver al niño, que no se preocupara, que lo irían viendo en el proceso<sup>131</sup>. Este hecho inaugura la intervención de la CMYF.

Antes de avanzar, es interesante señalar que la conversación que se realiza entre Laura y Andrea (o entre una/un oficial y quien declara), y más allá de que se posicionen una frente a la otra o en un espacio cerrado, nos habla de una relación que se genera allí y que está atravesada por relaciones de poder y jerarquía. Esto es, no solo el *clima* que se crea, la escucha atenta o el *género* de quien toma la denuncia (que es parte de ese estilo de trabajo interno<sup>132</sup>) contribuyen para que una persona cuente lo que ha pasado, sino que depende de otros factores, tales como el reconocimiento por parte de quien declara de que el oficial de la CMYF es una persona revestida de autoridad. Ello es así, debido a que la/el oficial son autoridades policiales y, como tales, están dotados/as de poder para tomar la denuncia (Homans, 1983).<sup>133</sup>

El procedimiento continúa, y Laura completa los datos generales de ambas partes y, luego de ello, le pide a Andrea que le relate los hechos. Sin embargo, según me explica en la entrevista realizada en el trabajo de campo, ella debe aguardar a que Andrea se calme, ya que se encontraba visiblemente angustiada. Al cabo de unos minutos comienza a explicar que

---

<sup>131</sup> Durante mi trabajo de campo en la CMYF entrevisté a la psicóloga de la institución, quien me explicó que los o las oficiales durante la toma de la denuncia y a los fines de crear un clima especial y tranquilizar a las mujeres que están denunciando, generalmente les cuentan sobre sus experiencias, sobre otros casos o bien los criterios que tiene la institución y que ellos aplican. Lo hacen porque les gusta de esa manera y porque además de tranquilizar sienten que así pueden contribuir de alguna manera a que la señora tome una decisión respecto a qué pedirle al juez o a un fiscal.

<sup>132</sup> Me refiero a que en la CMYF se ha conformado un cierto “estilo de trabajo” (Eilbaum, 2008), y esos estilos como sostuvo una de las oficiales, es consecuencia del trabajo que rutinariamente llevan a cabo. Por ejemplo, la práctica de compartir aquello que les pasaba cuando tomaban una denuncia ha sido importante -según los propios oficiales- para mejorar su trabajo. De modo que, el estilo de trabajo de los oficiales colabora en la toma de la denuncia en esta comisaría.

<sup>133</sup> En particular, George Homans (1983) sostiene que la base misma de la autoridad de ese/esa oficial, está dada por su pertenencia a una fuerza y, desde allí, se le otorga el poder.

había discutido con su pareja por la separación, que él se enojó y les había pegado a ella y al nene.

Laura me cuenta que Andrea se detiene y comienza a llorar otra vez, y que en ese momento, ella realiza una serie de acciones con el fin de calmarla<sup>134</sup>, porque busca que hable, y porque necesita evaluar más exhaustivamente el caso, ponderar el grado de violencia del agresor y la posibilidad de que ese hecho pueda repetirse. Para eso, según Laura, comienza a pedirle que le cuente sobre lo que le pasó con la pareja, parte de ese relato se transcribe a continuación.

Siendo las 22 horas del día 15 de julio, la dicente se presenta para denunciar que su pareja al llegar a su domicilio y antes de la cena le pide que quería separarme porque ya no lo quería más, que lo quería hacer en buenos términos, arreglar las cosas bien y que él pudiera ver al nene cuando quisiera y que contribuyera a su manutención. En ese momento el señor se enloqueció y comenzaron a discutir, que en un momento forcejearon y le pega una trompada en la cara y la dicente pierde el equilibrio y se cae. Que comienza a gritarle ‘Sos una hija de puta, sos una mierda de mina, me querés dejar sin Tomás, sin familia, sin vida, te voy a quemar viva’. Que justo en ese momento el hijo de ambos llegó corriendo y llorando al ver a sus padres discutir y se abraza a la dicente. En ese momento el agresor le tira con el celular y le pega al menor. La dicente refiere que todo pasó en unos pocos minutos, que el nene gritaba, que estaba muy mareada y asustada. Manifiesta que el agresor estaba como loco, sacado, y que en un momento logra agarrar al nene e irse a la casa de una vecina, quien la acompaña al Hospital Municipal donde se le realizan a ambos las curaciones. Consultada sobre si tiene los informes médicos, refiere que sí y se adjuntan a la denuncia.<sup>135</sup> (Extracto del acta de la denuncia de Andrea, Bahía Blanca, 2014)

También Laura realiza una serie de preguntas orientadas a comprender la dinámica de la pareja, su forma de vincularse y diversos factores que pudieran poner en peligro a Andrea y a su niño.

-¿Le pegó anteriormente? no

-¿Qué otro tipo de maltrato tuvo para con usted? me humilla diciéndome que no valgo nada

- ¿Consume sustancias o toma alcohol habitualmente o tiene algún tipo de tratamiento psicológico o psiquiátrico? no

---

<sup>134</sup> Le ofrece un vaso de agua, y le explica que tiene la posibilidad de que la psicóloga o la asistente social que se encuentran en ese momento puedan hablar con ella si lo necesita o bien en otro momento.

<sup>135</sup> En ese momento Laura celebra diciendo “Buenísimo” esto es importante para acreditar lo que pasó. (Expresión vertida por Laura al momento de tomar la declaración a Andrea, CMyF; bahía Blanca, 2014)

- ¿El agresor tiene armas o si las tienen las utilizó intimidatoriamente?  
no
  - ¿Tiene antecedentes de otras denuncias por violencia hacia usted o hacia otra persona o de otro tipo? no
  - ¿Tiene comportamientos agresivos y frecuentes hacia el menor? no
  - ¿La amenazó de muerte? sí
  - ¿Le parece que puede volver a lastimarlos o a cumplir la amenaza? si
- (Extracto del acta de la denuncia de Andrea, Bahía Blanca, 2014)

Otras preguntas se orientaron a conocer la situación de Andrea, si trabaja, si tiene familia o amigos si tiene testigos (entre otras), y, según consta en la declaración, ella le responde que no trabaja, que su pareja es el único sostén económico, que su familia es del Chaco y que no cuenta con otros recursos familiares o afectivos más que su vecina y amiga, quien declararía como testigo. Por ello, quiere pedirle al juez que necesita que el padre del menor le dé la cuota alimentaria y un régimen de visitas porque ella quiere separarse.

Posteriormente, la oficial le informa que como el agresor la lastimó y la amenazó de muerte, estos hechos son delitos y, como tales, la denuncia será elevada al juzgado de Familia, pero también a la Fiscalía en turno para que ellos lleven a cabo tanto el proceso civil como el penal<sup>136</sup>. Andrea dice que ella quiere hacer todo lo que sea necesario para terminar con la situación y vivir tranquila con su hijo.

A su vez, Laura le explica que tiene que solicitar algún tipo de medida de protección y, para ello, le indica cuales son las posibilidades que tiene en relación a aquello que ella ha escuchado. Según, me manifiesta Andrea al salir de la declaración, Laura le sugirió que ella pidiera *exclusión del hogar* y *restricción de perímetro*, y que todo aquello que se vinculaba con la separación lo hiciera en otro momento. Pero que ante esta explicación, ella le volvió a decir que el motivo de la violencia era que ella se quería separar y que era importante que el juez la escuche y la ayude a resolverlo también porque sino la violencia iba a seguir. Sin embargo, la respuesta de Laura fue que por su experiencia en el juzgado iban a considerar como *urgente* solo la violencia, que otras de sus compañeras ponían todo en la declaración, pero

---

<sup>136</sup> En este caso, como se ha señalado en el capítulo dos de la tesis, la situación denunciada como violencia familiar que se configura como un delito será tramitada tanto por el juzgado de familia como por la fiscalía en turno.

que ella no lo hacía y no lo hacía porque sabía cómo actuaban los jueces y que confiara en ella. Le pregunté qué había decidido ella, y me respondió que si bien no estaba de acuerdo en no poner en la denuncia el tema de la separación (el régimen de vista y la cuota alimentaria), ella entendía que el criterio de la oficial era válido. En sus propias palabras, la oficial “sabía” cómo eran las cosas, así que le expresó su voluntad de pedir solo las medidas al juez y, luego iniciar todas las acciones que fueran necesarias para separarse.

Hasta aquí, entonces, la interacción entre Laura y Andrea. En ella se puede observar cómo Laura va indagando a Andrea con el fin de construir una imagen de ella (como víctima de violencia familiar), de su pareja como “agresor” y, a través de la ponderación de una serie de indicadores, determinar la situación que atravesó (causa de la violencia, modo de relacionarse, antecedentes del agresor, informes periciales, entre otros). Entonces, no solo se busca determinar la existencia de un agresor y una víctima, sino que en la toma de la denuncia, la mirada de Laura está atravesada por una idea mayor que es la determinación de una situación de riesgo. Para ello, incorpora todos aquellos datos que le permiten construir ese par agresor-agredida (y de la familia), toma en cuenta una serie de elementos o indicadores (informe del hospital, estado de angustia, una pareja que la golpeó a ella y al menor, entre otros) que le permiten comprender que esa persona está en peligro.

Así, todo aquello que contribuya a describir la existencia de un hecho de violencia familiar y que ponga en riesgo a esa persona será incluido dentro del acta de la denuncia. Más aún, en muchos casos, los oficiales incluyen o amplían aún más la situación de riesgo, al considerar por ejemplo, como en el caso de Andrea, que su hijo fue lastimado por su padre. Por tanto, ese menor es considerado también como una víctima directa de la violencia del padre.

Ahora bien, esta manera de concebir a los integrantes de la pareja está guiada por las expectativas construidas en torno a lo que se espera del par agresor-víctima, son determinadas características de comportamiento que se buscan y que están promovidas por la norma sobre violencia familiar y por

la propia institución a través de la formación (o experiencia o saber práctico) de cada oficial, desde los protocolos de actuación al formulario de la denuncia. De esta manera, la lectura (o la mirada de la oficial) de los dichos de quien denuncia se modula a través de una determinada grilla que permite ver y ponderar indicios, y se transmite en un vocabulario particular, en normas consuetudinarias y en prácticas institucionales. Permite evaluar el relato de quien denuncia y determinar si existe o no un riesgo o peligro. Un trabajo de interpretación y traducción que además debe ser reflejado en el texto de la denuncia de manera tal que sea creíble y fundamentalmente pasible de ser administrado judicialmente.

En otras palabras, cuando Laura interroga a Andrea lo hace pensando en términos de la lectura de la denuncia que hará posteriormente la Justicia, y ello funciona como una guía que la rumbea para limitar (o seleccionar) lo narrado. Así, Laura construye una versión jurídica de los hechos. Y, por lo tanto, la existencia de una víctima, un agresor y una situación de peligro, es significado por Laura como algo positivo. Todo aquello que contribuya con esta mirada es celebrado por la oficial, por ejemplo, cuando Laura expresa “¡Buenísimo!” al saber que Andrea tenía los certificados médicos, lo hace desde esta lectura pues sabe que los mismos contribuyen a la evaluación judicial del caso y, como tal, entiende que es importante incluirlos en la denuncia.

Esta mirada es consistente con la posición de Daich (2004) cuando señala que aquello que una persona relata es *traducido* al texto de una denuncia mediante una manera particular de leer, y el filtro de esa lectura está dado por la interpretación del riesgo que ellos tienen. Laura en la toma de la denuncia, se torna en una especie de traductor cuyo deber es apreciar aquella historia que cuenta quien denuncia y reescribirla en el acta.

Al mismo tiempo, la mirada de Laura no solo se traza desde la configuración de una situación de riesgo o de la existencia de una víctima y un victimario, sino que además desde esa manera de interpretar los hechos se pretende que Andrea alcance una solución favorable a su situación, que sea judicializando su caso. De modo que la lógica que Laura aplica en esta toma de denuncia, permite comprender que a partir del “trato”, en algunos

momentos hasta empático con Andrea, y la “expertise” manifestada respecto a qué debe contener y qué no el texto de la denuncia, tiene por objetivo “ayudarla” a que el juez la proteja. Por tanto, la posición de Laura (y de muchas de las/los oficiales de policía) colabora en el proceso de configuración del contenido. Sin embargo, Laura también difiere de los criterios de algunas de sus compañeras respecto a lo que consideran importante de lo narrado o bien urgente. Fundamentalmente porque según “su experiencia” los jueces evalúan los casos de violencia de una manera particular. Para Laura poner en la denuncia el tema de la separación, no es importante o urgente, porque ella entiende que poner un freno al maltrato es aquello que en el juzgado se evaluará.

En este caso, Laura pareciera aludir al ejercicio de poder en establecer una medida solo por el maltrato y no sobre otras cuestiones como la separación, y por ello sugiere a Andrea que esos asuntos no deben figurar en el acta de la denuncia. Esto significa que de alguna manera la sugerencia de Laura no solo genera una consecuencia en la decisión de Andrea, sino que permite visualizar todo aquello que resulta importante y secundario a los fines de ser incluido o minimizado dentro del texto de la denuncia. Por ejemplo, aquello vinculado a la separación (cuota alimentaria, régimen de visita, etc.) se excluye porque eso contamina.

Con ello quiero significar que en la práctica de la denuncia, la organización de la información (o su traducción) está influida no solo por un lente que lleva a una/un oficial a buscar la existencia de una violencia familiar y así determinar el riesgo para quien ha denunciado, sino que existen otros significados y sentidos asociados que variarán en relación a la posición que cada agente de policía tenga respecto al tema y al sujeto con el que se vinculan. Me refiero a que Laura no la interroga a Andrea solamente en función de las preguntas que figuran en el formulario de la denuncia. Antes bien, aquella información que luego se volcará en el acta de la denuncia, es el resultado del diálogo que se produce entre ambas. De manera tal que en ese intercambio de información, en los modos en que Laura lee por ejemplo la angustia de Andrea, en el respetarle los tiempos de silencio porque entiende por el momento que Andrea está atravesando, su propia mirada

sobre la cuestión de género o de la violencia hacia la mujer, son sin duda algunos aspectos que están mediando en el intercambio que se produce entre ambas. Así tanto las creencias, nociones, expectativas de una y otra sobre aquello que se quiere alcanzar influye en la construcción de la información que, como pienso, luego se volcará en el acta de la denuncia.

De ahí que sostengo que aquello que resulta escrito (o traducido) en el acta de la denuncia es el resultado del entrecruzamiento de múltiples sentidos, categorías y posturas, que arroja “una mirada” de la realidad que es construida -en este caso- por Andrea y Laura. Es decir, la traducción, resulta también de un proceso tenso de *negociación* entre las partes -tal como se observó en el caso de Andrea-, a través del cual se deciden qué aspectos deben ser incluidos y cuáles no. Por tanto, consideramos que en esa construcción en las que las nociones de situación de riesgo, mujer maltratada, agresor-agredida, pareja disfuncional y otras, operan de manera tal que a través de ellas es posible advertir cómo en la toma de la denuncia en la CMyF, se toman decisiones y se actúa. En suma, se convierten en prácticas concretas.

De esta manera, en esa traducción no opera unilateralmente el saber institucional que impone un formato predefinido a los dichos de quien denuncia, como parece desprenderse del análisis de Débora Daich (2004) quien sostiene que las historias son transformadas, traducidas y en buena medida expropiadas a sus protagonistas para construir una versión jurídica. En lugar de ello, considero que la construcción del texto de una denuncia es la consecuencia de una “negociación” entre ambas partes. Allí si bien la oficial de policía “traduce” los hechos, también es cierto que Andrea modela el contenido de la denuncia. En otras palabras, aun cuando esa interacción tenga lugar en un espacio asimétrico de relaciones, Laura no traduce unilateralmente la historia de Andrea, y así traducida la incorpora al texto de la denuncia. El relato que finalmente se incorpora en el acta de la denuncia es resultado de una transacción que tiene lugar en esa particular “interacción”, en la que no solo cuenta lo dicho por la declarante/denunciante, sino también lo no dicho, sus gestos, actitudes, angustias, y la forma en que ello es interpretado por quienes le están

tomando la denuncia<sup>137</sup>. De esta manera, es posible sostener, que el acta de la denuncia es el resultado de una construcción o negociación entre Laura y Andrea.

---

<sup>137</sup> Andrea acepta (o decide) postergar la solicitud al juez de familia de la cuota alimentaria y el régimen de visita de su hijo, priorizando que se le otorgue la medida de protección (restricción de perímetro y exclusión del hogar). Esto es, su decisión es tomar en consideración la sugerencia de Laura para que sus requerimientos sean atendidos por el juez.



## Capítulo CUATRO

### La intervención de la justicia de familia en los casos de violencia familiar

#### Introducción

El movimiento contra la violencia hacia la mujer y familiar, sin duda, abrió a muchas víctimas de maltrato nuevas vías de protección y apoyo en el sistema estatal de la provincia de Buenos Aires<sup>138</sup>. Sin embargo, el análisis de los expedientes relevados en el juzgado de familia de la ciudad de Bahía Blanca, así como los casos que aquí se presentan, permiten advertir que a pesar de este logro significativo, la intervención judicial no se ha traducido en una protección efectiva para muchas mujeres que por diferentes razones no son consideradas “merecedoras” en tanto no cumplen con los requisitos judiciales para ello. Asimismo, las numerosas quejas que escuché de parte de distintas mujeres que, durante mi trabajo de campo en la CMYF, volvían a presentar una denuncia, dan cuenta de que en “la justicia” no habían podido resolver su situación.

Por ello me interrogué respecto a cómo los diversos agentes judiciales que intervienen en un caso de violencia *interpretan* aquello que aparece narrado por una mujer en una denuncia, cómo las necesidades que ellas expresan son consideradas o por el contrario, desestimadas, se duda de ellas o bien se burocratiza tanto el proceso que aquello que debiera resolverse (tal y como sostiene la ley de violencia familiar) se demora en el tiempo produciendo -el propio proceso- diversas barreras para que muchas mujeres no sean protegidas<sup>139</sup>. Entre los agentes judiciales se gestan disputas y desacuerdos (o acuerdos) al momento de evaluar y ponderar un caso en función a los sentidos que se aplican a las nociones de “urgencia”, “peligro” o bien respecto a determinadas categorías como “mujer maltratada” o “círculo de la

---

<sup>138</sup> El cual fue replicado en la ciudad de Bahía Blanca.

<sup>139</sup> El peligro en la demora en la implementación de una medida así como la falta de control de la misma, son factores que, como se observará en los diversos casos que aquí se analizan, muchas veces y como resultado de las acciones que despliegan los actores judiciales, se constituyen en barreras y cargas que aumentan en lugar de mitigar el riesgo y vulnerabilidad de muchas mujeres que denuncian un tipo de violencia familiar

violencia familiar”.<sup>140</sup> Es entonces a través de las intervenciones de esos agentes judiciales en diversos momentos del proceso y de sus interpretaciones cómo se va gestando el tránsito judicial. En otros términos, las interpretaciones y las relaciones que se producen en el circuito de la denuncia, también configuran el modelo de abordaje que se realiza en el juzgado respecto de una denuncia por violencia familiar.

La propuesta en este capítulo, es profundizar y focalizar la indagación en el modelo de intervención que se establece cuando una denuncia por violencia familiar ingresa a un juzgado de familia, incluyendo el análisis de las acciones de los actores involucrados (juez, integrantes del equipo técnico, e incluso la propia víctima). Para ello, tomaré en cuenta también cómo el género, en tanto categoría de análisis, es revelador de las ideologías de jueces e integrantes del equipo interdisciplinario (entre otros), en el marco del proceso de actuación sobre una causa por violencia familiar. Por ello, indagaré de qué manera un juzgado de familia generiza, y como ello se expresa en las maneras de interpretar un caso. Por tanto, el análisis se recorta en aquella parte del “tránsito judicial” donde se evalúa y pondera la denuncia.<sup>141</sup> En otras palabras, se analizan las prácticas cotidianas de intervención, las interpretaciones y las relaciones que se producen en el circuito de la denuncia, dado que ello configura el modelo de abordaje que se realiza en el juzgado respecto de una denuncia por violencia familiar.

---

<sup>140</sup> Colocamos comillas a estos términos dado que son las categorías que utilizan los agentes del juzgado de familia al dictar las medidas de protección. Con esas categorías (así como familia disfuncional o pareja disfuncional), que serán utilizadas luego en este capítulo), los actores sociales de este campo llaman la atención sobre determinados comportamientos, valores y señales que son recortados y ponderados por estos agentes para evaluar las conductas de los integrantes de (en nuestro recorte analítico) los integrantes de la pareja (expareja) y, en base a ello, definir el destino de quien al ser considerado como “víctima” o “en situación de peligro” será protegido mediante la disposición de medidas cautelares o de protección.

<sup>141</sup> El “tránsito judicial” es una categoría con la cual en esta tesis me propongo analizar los diversos tópicos descritos anteriormente, y que configuran los procesos por los cuales una persona puede ser “protegida” jurídicamente.

#### 4.1. Los casos

La antropología jurídica se interesa por documentar la relación entre el poder y la legalidad desde una perspectiva procesual. Considera al derecho como *un lenguaje para disputar y no como un código preestablecido que rige y sanciona los comportamientos* (Sierra, 2004:26). De tal manera, el derecho existe en la medida en que es activado por actores sociales para sus propios fines, ya que efectivamente son los actores los que ponen la ley en acción. Desde esta perspectiva, en los siguientes apartados, me propongo documentar la manera en que se construye legalidad desde la intervención de un juzgado de familia en casos de violencia familiar.<sup>142</sup>

Los expedientes a los que he podido acceder -a partir de la correspondiente autorización del juez-, son expresiones de la acción judicial y administrativa sobre los integrantes de la pareja/expareja -y/o de sus hijos- en aquellos casos en que, por diversos motivos, uno de los integrantes formalizó una denuncia por violencia familiar (u otro denunció por ellos). Esto es, los expedientes se encuentran constituidos no por todos los casos de violencia, sino solamente por aquellos que son denunciados por mujeres. Los relatos que toman cuerpo en esos expedientes dan cuenta de complejas situaciones de pareja (expareja), que comúnmente se caracterizan por conflictos o discusiones de pareja (o expareja), que derivan en violencias. Estos conflictos, por diversas circunstancias, desencadenan la presentación de una denuncia, en la que uno/a de los integrantes solicita una medida de protección o una solución judicial.

En este capítulo analizaré cuatro casos que involucran a mujeres que, por diversas situaciones, han sido maltratadas por sus parejas/expareja. Algunas de ellas, han podido presentar la denuncia; en cambio, en otros casos ha sido el propio sistema judicial quien actuó de oficio.

---

<sup>142</sup>Si bien el proceso judicial se encuentra modelado tanto por quien actúa desde la justicia como por quien demanda a la misma, en este capítulo el análisis focaliza en la práctica de los actores judiciales. No debe entenderse que se deja de lado cómo muchas mujeres hacen uso de referentes normativos para dar respuesta a sus conflictos por violencia familiar, sino que la mirada está puesta en la intervención judicial desde un juzgado de familia de la ciudad de Bahía Blanca.

Es importante mencionar que tres de los casos fueron relevados en el trabajo de campo en el Juzgado de Familia de la ciudad de Bahía Blanca<sup>143</sup>, y el cuarto, fue reconstruido a partir de la información recabada en la CMYF. Este material es complementado con observación no participante en el tribunal de familia, y con entrevistas realizadas a diversos agentes judiciales y policiales que intervienen. La realización de entrevistas a los distintos actores intervinientes me permitió reconstruir los fundamentos y motivos de sus intervenciones. Así, en este capítulo, no solo utilice el trabajo de relevamiento de expedientes como herramienta para generar conocimiento, sino que el mismo se complementó con entrevistas. Ello posibilitó construir un valioso material para comprender, por ejemplo, los motivos de las argumentaciones de los actores que trabajan en un juzgado (e identificar sentidos y valoraciones), los relatos acerca de los hechos y de las personas implicadas en las denuncias; y también para conocer las interpretaciones de los actores judiciales respecto a la manera de organizar y pensar su trabajo.

En particular, los casos que presento son los de Sofía, Clara, Emma e Inés. El análisis del primero de ellos y tiene por objetivo examinar con mayor profundidad las prácticas de los actores judiciales en torno al tratamiento de

---

<sup>143</sup> Tal Tal y como se observa, los casos que analizamos en este capítulo fueron conocidos a partir del relevamiento de expedientes judiciales en el Juzgado de Familia que realicé mi trabajo de campo, y por tanto es necesario realizar algunas aclaraciones metodológicas. El trabajo con expedientes -debido a las particularidades de los mismos- implica reconstruir una historia que se presenta fragmentada, contada por diferentes voces institucionales que traducen y catalogan los distintos hechos y dan forma a las voces de aquellos sobre los que se ejerce la intervención. Asimismo, y como se observó en el capítulo anterior, el texto de la denuncia presenta una traducción de la realidad de manera tal que pueda ser leída jurídicamente y, con ello además aparecen otros documentos que con forma de informes, pericias, declaración de testigos, entre otros, configuran diferentes acciones (como acuerdos) que pueden no estar reflejados en estos documentos (por lo tanto en el expediente) y que deben ser inferidos y leídos entrelíneas (Villalta, 2009). Por tanto, siguiendo a esta autora, *“interpretar aquello que los expedientes ocultan, y que sólo aparece en ellos a través de sus indicios, es lo que nos permite acceder a las relaciones e interacciones que se tejen entre los diferentes sujetos y que son las que inciden en la configuración de las distintas soluciones que los agentes institucionales proponen”* (2009:6). En otras palabras, el expediente judicial refleja una parte de las acciones que se desarrollan en el proceso de intervención judicial en una denuncia por violencia familiar, y, como sostiene Vianna, con sus vacíos, lagunas, sus intervalos en el tiempo, *“no oculta un real más real que podría ser develado por otras técnicas de investigación”* (2002a:277), sino que es *“a partir de aquello que no aparece, que no está escrito, o que es debidamente resguardado que se crea una realidad, un “objeto socialmente construido” que es también un “objeto socialmente constructor” de “nuevas realidades, de capitales de autoridad, de límites y formas de intervención administrativa”* (Vianna, 2002a:275, citado por Villalta, 2009:7).

un expediente judicial, y las tensiones que se suscitan, las categorías y clasificaciones que se utilizan y los postulados normativos y saberes técnicos que nortean las intervenciones. El segundo tiene por objetivo analizar la mirada que tiene el juez hacia la situación de Clara y las formas en que ella actúa frente a la intervención judicial ya que si bien la justicia dispone medidas de protección, las rechaza y además regresa con su maltratador, situación que a su vez se repite en el tiempo. El tercer caso, analiza la situación de Emma, una joven que si bien contaba con una medida de protección judicial, su agresor la desobedece. Mientras que el cuarto es la presentación de Inés y el proceso de evaluación que su denuncia atraviesa, para indagar en las razones por las que los actores judiciales argumentan el *rechazo* de la misma.

En suma, en los siguientes apartados se indaga el tratamiento judicial de ciertos conflictos de violencia denunciados por mujeres integrantes de una relación de pareja/expareja. En particular, se analiza el modo de abordaje, las estrategias y los sentidos que los agentes judiciales desarrollan, y que fue posible observar en los diversos modos en que éstos resuelven, manejan y confrontan esas denuncias por violencia desde un juzgado de familia.

#### 4.1.1. Sofía

Un llamado al 911 alertó a la policía que una mujer estaba gravemente herida al borde la ruta provincial 51<sup>144</sup>. Al llegar el móvil policial encuentran a quien llamaremos “Sofía” en estado de semiinconsciencia. El caso se inicia el día 29 de abril del año 2013, cuando el fiscal en turno es notificado por la policía del ingreso de Sofía al hospital, quien, según el relato de los testigos que la asistieron en el primer momento, alcanzó a decir que la había golpeado su pareja y que se había llevado al bebé. Es por ello que la fiscalía interviene de oficio<sup>145</sup> y caratula la causa como “Lesiones”<sup>146</sup> por la madre y “averiguación de paradero” por el menor. Esa misma noche es notificado el juez de familia en turno<sup>147</sup> -dado que el caso es un tipo de

---

<sup>144</sup> La ruta provincial 51 recorre de norte a sur la provincia de Buenos Aires, Argentina, nace en la ciudad de Ramallo, y finaliza en la ciudad de Bahía Blanca, en el cruce de la ruta 252 y ruta 3.

<sup>145</sup> En este caso, ocurrido un hecho, y cuando la persona no puede denunciar y la violencia es un tipo particular de delito, la policía que interviene luego de un llamado al 911 inicia las actuaciones solicitando la intervención de un fiscal y, en este caso, y por el momento en que se produce el hecho será quien esta de turno. Desde la fiscalía en el caso de Bahía Blanca, las actuaciones las lleva adelante mediante IPP (investigación penal preparatoria) y en ese marco debe dar a conocer al juez de Familia en turno (por el horario) de los hechos de violencia que se han producido, dado que el magistrado deberá disponer - aunque este en turno- de las medidas correspondientes que estime en ese momento, independientemente de que luego el juez de la causa disponga las mismas u otras.

<sup>146</sup> Las “lesiones” (y mas allá de la gravedad de las mismas) fueron consideradas como delito de género a partir de la sanciona de la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo 80: “Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.” Inc. 4°. “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.” Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: Inc. 11. “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género”. Inc. 12. “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.”

<sup>147</sup> Es oportuno señalar que una denuncia por violencia familia, sea esta causada por un hecho de violencia considerado como un delito o no; siempre será tratado por un juzgado de familia. Por lo tanto, la doble intervención estará condicionada a la existencia o no de un delito. Por otra parte, tanto sea la Fiscalía como el Juzgado de Familia podrán intervenir sin que medie una denuncia (esto es de oficio). Además, los jueces y fiscales en turno son aquellos que actúan en un tramo del proceso cuando la causa se inicie fuera del horario y días de atención judicial, y podrán disponer medidas cautelares, determinar el tipo de delito o violencia, entre otras actuaciones, las cuales posteriormente serán remitidas las actuaciones tanto a la UFI correspondiente y al Juzgado de Familia donde -y tras un sorteo- se designara el juez de familia que intervendrá en la causa. Los jueces en turno podrán disponer todas las medidas tendientes a la “protección de persona” las cuales podrán ser modificadas, confirmadas o modificadas al ingresar al juzgado de familia.

violencia familiar y debe actuar de oficio- su primera acción es tomar contacto con el médico tratante, quien le informa que Sofía había ingresado a las dos de la mañana, le describe el cuadro clínico y la gravedad de las heridas. Por otra parte, el juez se comunica con el fiscal a cargo de la UFI en turno<sup>148</sup> acordando que la policía iniciaría la búsqueda del menor y del agresor, y que se constituyera un rondín policial (o custodia policial) para Sofía. Asimismo se le comunica al magistrado que entre las pertenencias de la señora habían localizado un celular y entre los diversos números se ha ubicado el de la madre. Así es como el juez toma contacto con la mamá de Sofía (a quien llamaremos Ana), quien rápidamente accede a viajar a Bahía Blanca desde el gran Buenos Aires donde vive.

Al día siguiente, la causa ingresa al fuero de familia y por sorteo le corresponde al juzgado donde realicé el trabajo de campo. El juez, al tomar conocimiento del hecho se comunica con el Hospital para conocer el estado de salud de Sofía y saber si existe la posibilidad de hablar con ella. Como el médico tratante autoriza esa posibilidad el juez habla con la CMyF para que un/a oficial se desplace hasta el hospital, y allí tomarle declaración. En tanto, cita a la abuela materna del niño (quien ya había llegado a la ciudad) al juzgado para que se entreviste con la psicóloga.

#### **4.1.1.1. Ella y él, una pareja con historia de violencia**

Al tomar conocimiento del caso, la psicóloga del juzgado cita a la mamá de Sofía a una entrevista, luego de la cual, elabora un informe/diagnóstico.<sup>149</sup> En esa entrevista, la profesional quiere saber cómo es la relación que mantenía Sofía con la pareja. Así por ejemplo, conoce que Sofía de 24 años,

---

<sup>148</sup> Fiscal que luego derivara las actuaciones al fiscal a cargo de la Oficina de Violencia de Género de la Fiscalía General Departamental de Bahía Blanca.

<sup>149</sup> Durante la entrevista en el juzgado de Familia con una de las psicólogas del equipo interdisciplinario, me explicó que: Evaluamos las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valora si el testimonio ofrecido por la mujer es congruente con la información que conocemos sobre algún tipo de violencia de género, psicológica, etc. [...] Se analiza la vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima, las relaciones interpersonales con el maltratador, la existencia de hijos y la relación con los mismos. En fin vamos viendo una serie de aspectos o indicadores que nos ayudan a conocer o determinar si la mujer o los niños están en riesgo o peligro. (Psicóloga del equipo interdisciplinario del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, junio 2013)

vivió en la provincia de Río Negro junto a su pareja un comerciante de 52 años y que no tenían un domicilio fijo. Que tiene una hija de una pareja anterior, y con el agresor tuvo un segundo embarazo pero lo perdió producto de los golpes que le propinó. Debido a esta situación ella lo denuncia por violencia familiar en Roca, pero no había pasado nada. Es decir, la justicia no le había otorgado en ese momento una medida de protección. A pesar de los continuos malos tratos, Sofía vuelve a quedar embarazada y, en esta oportunidad, nace su segundo hijo que a la fecha tiene 8 meses de edad y es el que está con el papá.

Ana cuenta en la entrevista, que la relación entre ambos nunca fue buena, que él consume drogas, estuvo detenido por homicidio y le pegaba frecuentemente a su hija. Con el tiempo, su hija decide volver con el bebé a Buenos Aires a vivir con ella y con la menor de 4 años (que ella está ayudando a criar). El ambiente familiar desde ese momento es bueno, y además Sofía consigue un trabajo como empleada doméstica en casa de familia. Pero, tiempo después, él regresa y la convence para que lo acompañe otra vez a Roca prometiéndole que cambiaría y, a pesar de las recomendaciones de Ana y de lo que ya había experimentado, decide irse con él. Días después, vuelve a la casa de su madre porque al llegar a Bahía Blanca, él la obliga a prostituirse para que junte algo de plata. Ella accede porque él la amenaza con matar al bebé. A pesar de ello, logra escaparse y tomar un micro para volver a Buenos Aires.

La mamá de Sofía relató además, que cuando conoció lo sucedido, obligó a su hija a que fuera a la CMyF de la zona y lo denunciara. Sin embargo, allí no le quisieron tomar la denuncia argumentando que el agresor no tenía domicilio en la provincia. Más aún, según Ana, la oficial de muy malas maneras tuvo expresiones para con su hija tales como ¿a dónde lo va a citar el juez?”, “Seguro que vos siempre le abris la puerta, después no te quejes”<sup>150</sup>o “preocupate por tus hijos, busca un trabajo y no le abras la

---

<sup>150</sup> Es interesante, mencionar esta situación dado que en este caso, la oficial estima que los hechos de violencia ocurren porque Sofía se lo permite. Esa mirada, según el análisis de Rossana Barragán, Carmen Solís y Paola Barragán, deviene en una manera de leer los hechos - en este caso por parte de la oficial- considerando que lo ocurrido se debe a que Sofía provoca la situación. Esa mirada en términos de estas autoras cuanto menos contribuye a que la denuncia sea desestimada (2005).



puerta, esa es la solución”. Con el correr de los días, él reaparece y secuestra a Sofía y al bebé. Ante la desaparición de ambos, la abuela intenta hacer la denuncia por búsqueda de paradero, pero en la comisaría le dijeron que debía esperar como mínimo 24 horas, y recién ayer supo de su hija cuando la llamaron desde el juzgado.

En relación con este extenso relato, la psicóloga, me explica en la entrevista que le realicé en el juzgado, que cuando le pregunta a Ana por su hija, ésta la describe como una chica *rebelde e inmadura*. Pero que cuando está con ella es buena madre, trabajadora y la cosa mejora. Por esto último, la mamá de Sofía plantea que ella no tendría problema en hacerse cargo de la hija y de sus nietos. Esta solución le pareció muy adecuada a la psicóloga del juzgado y así lo consigna en el informe para que sea considerado por el juez. De este modo, la profesional concluye que:

[...] Esta modalidad de violencia ha sido un común denominador en la historia de la pareja, se pronuncian diversas violencias de las cuales son testigos sus hijos. Se concluye que es un sistema familiar violento de larga data que se manifiesta a través de la violencia física y sexual y progresiva que pone en riesgo la integridad física y psicológica de la madre y sus hijos. Un tipo de vinculación característica al círculo de la violencia en la pareja. [...] Se deja constancia que la abuela de los menores, dado los hechos ocurridos con su hija y nieto, solicita la guarda provisoria de los menores. (Extracto del informe/diagnóstico que obra en el expediente judicial)

Recibido el informe, el juez dispone que la profesional se entreviste con Sofía, para luego -con toda la información colectada- establecer una solución al caso.

#### **4.1.1.2. La respuesta del magistrado: *hay que proteger a Sofía y su bebé***

Según consta en el expediente, Sofía durante la entrevista con la psicóloga, no solo describe una situación similar a la narrada por su madre, sino reconoce que consumía sustancias de vez en cuando con él, pero que no tiene el “vicio”, que minimiza y justifica la situación al indicar que “yo volví con el por qué creí que cambiaría” y justifica la violencia que él ejerce

sobre ella por el alcohol y las drogas que él consume. En el informe la profesional<sup>151</sup> concluye con la siguiente recomendación:

Dada la gravedad de los hechos denunciados se considera conveniente otorgar las medidas de protección solicitadas por la denunciante por el riesgo en el que se encuentran ella y su hijo. (Extracto del informe/diagnóstico que obra en el expediente judicial)

A su vez sugiere, dado que la madre del menor está en situación de extrema *vulnerabilidad* y que presenta indicadores que se corresponde con una “*mujer maltratada*”, considerar la posibilidad de otorgar la guarda y la custodia de los menores a su abuela materna con el fin de protegerlos. Es decir, la psicóloga funda la sugerencia al juez en la imposibilidad de Sofía de hacerse cargo del menor, y en el hecho de que su estado de *vulnerabilidad* y de *riesgo* es consistente con la categoría “*mujer maltratada*”.

Acorde al lugar que la mujer ha ocupado históricamente en el discurso y tratamiento judicial, la persona victimizada aparece débil, ignorante de sus derechos y necesitada de protección, a ello se le suma la imagen de la “*mujer maltratada*”<sup>152</sup> que refiere a un estereotipo ampliamente compartido

---

<sup>151</sup> Los informes realizados por estos profesionales posibilitan una suerte de metamorfosis, ya que el tipo de diagnóstico que expresan permite reemplazar los hechos denunciados con otros aspectos, como las características y/o atributos de los involucrados en la pareja, estableciéndose de esa manera el pasaje de los actos contingentes a las personas. Los hechos denunciados según sostiene Deborah Daich “*dejan la escena libre para la entrada de lo que se considera que está detrás de esos hechos, su causa y su origen*” (2011:336). Por tanto, se trata de maneras de ser y actuar, de tipos de personalidad y/o atributos de la persona que constituirán, en la práctica, el sustrato de la intervención. Y como hemos visto a lo largo de la tesis, un juez/jueza requiere de estos informes toda vez que necesita comprender y/o explicar (o ampliar la explicación) de los hechos que se denuncian.

<sup>152</sup> Es necesario señalar, que si bien en el relevamiento realizado en el marco del trabajo de campo en el juzgado de familia de la ciudad de Bahía Blanca, fue posible observar que la mayoría de los casos de violencia familiar tienen como denunciante a mujeres, es decir, son ellas las principales víctimas de este fenómeno, cada vez más visible, y, tal vez, porque sean ellas -y no ellos- las más numerosas, se vea facilitada una determinada construcción de la víctima. La cual se basa en una imagen de *mujer vulnerable, pasiva, débil* que la justicia de familia justifica y permite la toma de decisiones y la realización de diversas prácticas que buscan protegerlas. Pero también, si inscribimos esa mirada en un particular orden de género, es posible sostener que la construcción de la categoría víctima/mujer remite a lo normado, a las reglas implícitas y formales, que se construyen y reproducen en el juzgado, desde donde se fijan posiciones y sanciones diferenciadas entre hombres y mujeres. Y desde ese orden, se desarrollan determinadas prácticas en el juzgado, que en este caso, justifican el modo en que se evalúan casos por violencia familiar se acepte con naturalidad ciertas cuestiones que naturalizan las diferencias entre hombres y mujeres. Aunque ello parezca un contrasentido. Por ejemplo, la naturalidad con la que se acepta que las mujeres asuman la responsabilidad principal o exclusiva por el trabajo doméstico y la crianza de los niños.

por los agentes judiciales en este juzgado. A su vez, según lo expresado por las profesionales en la entrevistas en el juzgado de familia, los indicadores compatibles con el “síndrome de la mujer maltratada” o “con la categoría “mujer maltratada”, entre otros son: “dificultades para tomar decisiones y llevarlas a la práctica, síntomas de presión interna, sentimientos muy acentuados de vergüenza y culpa por la situación que está atravesando”. Ello genera -en opinión de la profesional- que Sofía no solo no puede responder al cuidado, protección y atención de sus hijos, sino que además se encuentra ella misma en riesgo por dos razones. Por un lado, porque minimiza las respuestas violentas de su pareja asociándolas con la ingesta de alcohol y drogas (que ella a veces inclusive dijo consumir). Por otro lado, porque solo puede leer el riesgo o peligro en el que se encuentra al vincularse con el agresor cuando, como en este caso, es víctima de una situación de extrema “gravedad”.

En la última etapa de la intervención, se observa que el juez se reúne con la abuela materna donde le informa que le otorga (como medida urgente) la guarda provisoria de los menores. Sin embargo, el juez le expresa a Ana, que para que las medidas puedan ser llevadas a cabo necesita que ella colabore para que la hija sea asistida por profesionales especializados en violencia familiar y contribuya a un cuidado “adecuado” de sus nietos pero, sobre todo, de su hija. Que si la señora estaba de acuerdo desde el juzgado la iban a ayudar a mediar con el juez de familia y con el municipio donde madre e hija vivirán, para que puedan tener lo que ellas necesiten. En otras palabras, le ofrece a Ana un acuerdo informal, pero también la “compromete” en el cuidado y protección de su hija.

Cuando la señora acepta el acuerdo, en ese mismo momento el juez se comunica con uno de los jueces de familia del gran Buenos Aires, quien a su vez se comprometió a recibir a ambas mujeres cuando estas regresen y mediar con una de las Ongs especializadas en violencia de género para que incluyan a Sofía en la nómina de las mujeres que tienen para atención psicológica gratuita.

Hasta aquí, las diversas intervenciones e interacciones entre los agentes judiciales que se produjeron en relación en este caso. En este sentido, los

trabajos de los agentes de la justicia permiten hablar de una primera conversión de un hecho a un hecho jurídico, pasible de ser administrado, y sobre todo una identificación exitosa de las características que hacen a la mujer maltratada. Es así cómo se interviene -de forma legítima- sobre los integrantes de la pareja, puesto que no se trata de resolver el “conflicto entre Sofía y su pareja”, sino de intentar poner “distancia” al maltrato (entre quien agrede y es agredido), pero además disponer medidas de tipo terapéuticas hacia la persona (Sofía) las cuales fueron acordadas previamente con la abuela de los niños, como la atención psicológica de Sofía.

Es interesante señalar también que en la intervención del juez, éste siguió las recomendaciones de la psicóloga del equipo interdisciplinario, las cuales fueron un eje importante para la caracterización de Sofía y la situación de riesgo que afrontaba junto a su hijo<sup>153</sup>. Estas aportaciones contribuyeron a que el juez construya una imagen de extrema vulnerabilidad de Sofía y de sus hijos y de la existencia de una relación concordante con la categoría “círculo de violencia” en la pareja, gracias a distintos indicadores. Estos indicadores fueron provistos en parte por los informes de la profesional del juzgado (psicóloga), del médico tratante y de la entrevista con la madre de Sofía, tales como: la intención del agresor de matar a su pareja tirándola del auto, el obligarla a ejercer la prostitución, el rapto del menor, los antecedentes penales, la imposibilidad de Sofía de poner un límite a la situación de violencia exponiéndose en reiteradas oportunidades a la situación de violencia de agresor a través del perdón y el miedo (tal cual consta en uno de los informe de las profesionales adjuntos al expediente judicial).

Al mismo tiempo, se observa que el juez construye una solución al caso a través de la negociación informal con la mamá de Sofía, dada por la satisfacción que le produce la buena entrevista que tuvo con la señora al mostrarse responsable de la continuidad de las medidas que él ha dispuesto para que su hija realice al regresar.

---

<sup>153</sup> De esta manera, el riesgo dependería también de cuestiones personales: una personalidad frágil o “con bajas defensas” establecerá que una persona en un individuo en peligro o riesgo, sobre todo si debe interactuar con una pareja (ex pareja) cuya personalidad es “agresiva” o bien ha sido caracterizado con algunos “trastornos” tales como “obsesiones”, “conductas celotípicas” o “falta de control”.

En general cuando un juez interviene en un asunto grave como éste, cuando él interpreta que “acá es claro que le pegó o la maltrató, aunque no tenga testigos; si es una señora muy golpeada como el caso de Sofía no hay margen de duda, es muy difícil que ella se haya lastimado sola y que al bebé se lo lleve el papá a dar un paseo. Acá el juez avanza sin dudas, a pesar de llevar a cabo diversas acciones como pedir informes a las profesionales del equipo técnico o estar la señora internada. Entonces, es claro que el juez dispondrá medidas de protección. (Secretario del Juzgado, Bahía Blanca, 2012).

Vinculado a lo ya expuesto, entiendo que este caso resulta analíticamente interesante porque presenta tres elementos que permiten indagar las formas en que la justicia se despliega. Uno, es el tema de la clasificación mujer maltratada y vulnerabilidad, y cómo operan estas clasificaciones. La idea de que la justicia puede defender a las víctimas de violencia de género ha sido promovida por el cambio normativo (como la ley 12.569 de violencia familiar) y por el discurso de los movimientos feministas, medios de comunicación, legisladoras/res, Ong’s, etc., que han legitimado a la justicia como un espacio que les ofrece una instancia en la que apoyarse para salir adelante.<sup>154</sup> Sin embargo, si se analizan las intervenciones judiciales concretas es posible identificar una manifiesta *tensión* entre ese discurso que propicia o estimula a las víctimas de violencia de género a presentar una denuncia, el alcance de una solución favorable a su conflicto, y las prácticas judiciales concretas. Por tanto, paradójicamente si bien estímulos para que las víctimas denuncien, simultáneamente una vez que denuncian suele haber una subestimación de la denuncia y un examen de la víctima para establecer si es una verdadera víctima (si no le abrió la puerta, si no es ella de alguna manera la culpable de que esa situación de violencia se perpetúe en el tiempo, etc.). De tal modo, pareciera que para que el proceso judicial pueda avanzar se necesita que la víctima cumpla los requisitos de una “víctima ideal”.

El segundo tema, se vincula con la posibilidad de observar cómo la *responsabilización* de la madre de Sofía la transformó en una “aliada estratégica” de la justicia para poder instrumentar las medidas, en tanto se constituyó en alguien “confiable”.

---

<sup>154</sup> Discurso que se consideró -y aun considera- a la justicia como el caminos idóneo para tramitar los conflictos por violencia familiar, y ese discurso ha permeado los sentidos que las mujeres le otorgan al hecho de presentar una denuncia.

Un tercer aspecto es el hecho de que el hombre se llevó al bebé lo que agrega un plus de emocionalidad. Esto es, aparece claramente un niño en una situación de peligro, que ella (Sofía) como es una mujer maltratada en situación de vulnerabilidad no puede cuidar, y así termina siendo desautorizada como madre a favor de su propia madre que sí es una figura de cuidado confiable para la justicia.

No obstante estas apreciaciones, cabe subrayar que si bien la ley de violencia familiar opera como la referencia cardinal capaz de orientar y definir los límites de las acciones en el juzgado, éstas no se deducen exclusivamente de la legislación, dado que, como señala Adriana Vianna:

Entre los textos legales o reglas explícitas y la acción efectiva de los individuos y grupos se impone una enorme gama de posibilidades de negociación, apropiación y discordancia. Para eso cuentan, por un lado, la acumulación y antigüedad de ciertas prácticas llevadas a cabo por quienes, dada su posición, tienen la obligación de transformar dichas reglas en decisiones e imponerlas a partir de la autoridad singular de que disponen; y, por otro lado, la propia dimensión de negociación que tales situaciones permiten (2002:19-20)

En cualquier caso, todas esas acciones e interpretaciones son parte de las diversas formas en que se trata judicialmente una denuncia por violencia familiar. Esto es, los agentes judiciales si bien tienen o utilizan una grilla de inteligibilidad -que les permite analizar un caso de violencia-, su uso, no es lineal. Antes bien, en ciertos casos (como el que aquí se analizó), la intervención judicial, supuso que en ciertos tramos de la historia de Sofía se tomaran decisiones que consideraron ciertos hechos y desestimaron otros. Por ello, sostengo que no todos los agentes judiciales participan de una manera común de actuar y de interpretar un caso.

Tampoco las ideas contenidas en la normativa sobre el tema se corresponden necesariamente con las nociones sobre el género, valores, principios morales, saberes técnicos (entre otros) que permean las decisiones de los jueces y agentes judiciales. Las actuaciones judiciales y, por consiguiente, el proceso judicial en casos de violencia familiar, no puede ser tomado como un conjunto definido y rígido de prácticas e interpretaciones. En otras palabras, las intervenciones judiciales en el fuero de familia se sitúan en un campo dinámico de construcción y vehiculización de las

representaciones de género que se tienen respecto a los casos de violencia familiar, en el que también inciden las nociones y estereotipos vinculados a la edad y a la clase, y también a la maternidad adecuada y a lo que es y debe ser el cuidado y la protección

#### 4.1.2. Clara

El día 12 de junio del año 2013 ingresa al juzgado la denuncia de Clara, quien según consta en el expediente, manifestó que:

[...] Tiene 23 años, convive con su pareja (Juan) desde hace un año. Tiene un hijo de 5 años propio y un bebé en camino cuyo padre es su actual pareja. Que en el día de la fecha, el señor llegó a la casa para cenar y que la llevó a la cama y le sacó los zapatos, el corpiño y con las calzas puestas intentó abusarla porque ella no quería. Que la sentó y le hizo sacar las calzas y como no podía porque ella se resistía, él se puso nervioso y ella rompió en llanto, que le dijo que si no te sacas las calzas te mato. Que la tiro en la cama y se subió sobre ella y la agarró del cuello. Después la tiró al suelo hasta que en un momento la soltó y fue hasta la cocina y agarro un cuchillo de una hoja de 15 cm y luego se lo apoyó en el cuello y la amenazaba diciéndole “te voy a matar hija de puta” (sic).<sup>155</sup>

Cuando el juez toma conocimiento de esta causa, según explica la asistente social del juzgado, solicita que se entreviste de manera urgente con Clara. Así es que ésta es citada para el otro día al juzgado, y ella asiste. La profesional informa al magistrado que de la entrevista surge con suma preocupación el estado de vulnerabilidad y el riesgo que tiene la joven, su hijo y el bebé por nacer. Parte de ese informe se expone a continuación

La señora presenta un discurso poco reflexivo, tiene baja comprensión de la realidad del peligro en el cual se encuentra, y muestra un perfil compatible con el síndrome de la mujer maltratada. Presenta una personalidad débil y con bajas defensas. Manifiesta continuamente preocupación por la conducta celotípica y agresiva de su pareja. [...] Se observa un tipo de relación concordante con el círculo de la violencia familiar de larga data, con manifiestas conductas celotípicas del denunciado. Se considera que la denunciante y su hijo y el bebé por nacer se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad y

---

<sup>155</sup> Aquí este primer informe no solo está marcando el tipo de comportamiento o los rasgos de la personalidad de Clara y su pareja (en términos de señalar su conducta celotípica y agresiva), sino que se pone de manifiesto las virtualidades (tales como poseer una personalidad frágil con “bajas defensas”) que pueden transformar a las personas en “víctimas”, en personas “en peligro” o “en situación de riesgo”.

riesgo. Por ello, recomiendo la implementación de medidas judiciales tendientes a protegerlos. (Extracto del informe/diagnóstico que obra en el expediente judicial)

Según consta en el expediente, el juez dispone como solución “restricción de perímetro” (o prohibición de contacto) por 90 días y “exclusión del hogar”<sup>156</sup>. Es decir, le prohibió al denunciado acercarse a Clara y a su hijo, lo excluyó del hogar, pero antes de sacarlo, o mientras tanto, pidió la intervención de la municipalidad para que ella ingrese al Refugio y determinó que el menor quedara al cuidado de su abuela materna, hasta tanto el denunciado salga del hogar.

La segunda intervención del juez vinculada con la anterior, fue disponer que una de las asistentes sociales del juzgado se comunique con el servicio Promover<sup>157</sup> por considerar que las agentes municipales podrían seguir el caso y ayudar directamente a Clara y sus niños. En tal sentido, el propio juez de la causa opinó que:

Nosotros podemos intentar limitar el maltrato, pero las chicas de la red<sup>158</sup> la pueden ayudar a terminar con el maltrato [...] Para los que trabajamos en este juzgado, esta ONG como otras instituciones y organizaciones que pertenecen a la red local contra la violencia de género, son sumamente importantes porque -como en este o en otros casos- de inmediato llamamos a la municipalidad y a sus servicios para que le den asistencia, por ejemplo. (Extracto de la entrevista con el Juez de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Al cabo de unos días de iniciadas las medidas dispuestas por el juez, la asistente social -conmovida por el caso de Clara- se comunica para saber cómo estaba y si le habían resultado útiles las medidas del juez. Durante la conversación Clara le comenta que en horas de la mañana Juan su pareja, la acompañó al Hospital Penna porque quería hacerse una ecografía por su embarazo (esto ocurre luego del episodio narrado de violencia) mostrándose él muy celoso respecto al bebé por nacer. En particular, Juan le expresa que

---

<sup>156</sup> La exclusión del hogar del agresor; esto es, el juez ordena que el agresor se retire del hogar, para ello expide una orden judicial y un “oficial de justicia” acompañado o no por la policía y/u otros, diligencia dicha orden.

<sup>157</sup> El servicio municipal PROMOVER, tiene por finalidad la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en el partido de Bahía Blanca.

<sup>158</sup> Las chicas de la red refieren a aquellas integrantes de Red Local de Violencia de Género (o red de instituciones locales) de la ciudad y dado el trabajo articulado que realiza el juzgado de familia (dado que participa de dicha red), le permite tener un tipo particular de trabajo que facilita (al personal del juzgado) dar una particular solución a los casos que se les presentan.



no va a permitir que ella regrese después del nacimiento del bebé al domicilio donde habita actualmente.

El juez al tomar conocimiento de este hecho dispone que la asistente social lleve la citación al domicilio de Clara y, además, realice un amplio informe socio-ambiental. Esta informa que de la charla mantenida con Clara ve con suma preocupación no solo el estado de vulnerabilidad y riesgo en que aún continúan, sino la imposibilidad de sostener la medida de protección otorgada. La profesional según consigna en el informe, le propuso ser alojada temporalmente en El Refugio, pero no solo se niega, sino que se mantuvo en el domicilio conviviendo con el denunciado, justificando su decisión con frases tales como, “yo no puedo vivir a escondidas”. A su vez, señala que Clara es quien no muestra interés por modificar conductas, tanto sea en relación a la responsabilidad parental que le cabe como madre, así como en relación con su pareja (el agresor).

Ante esta situación considerada por los agentes judiciales como de extrema “gravedad” la nueva acción que realiza el magistrado es continuar con la medida de restricción de acercamiento e incluir la de cese de todo acto de perturbación o intimidación. El juez fundamenta su decisión en la imposibilidad de Clara de sostener la medida antes dispuesta, a través de la cual se impedía a su pareja tomar contacto con ella y los niños. Además, indica que Clara debe asistir a la ONG El Nido o a Promover y realizar psicoterapia individual.<sup>159</sup> Aún así, al cabo de unos meses después de esta solución judicial, Clara regresó con su pareja y, al tiempo, formuló una nueva denuncia por violencia familiar. El juez dispone una entrevista de Clara y Juan con la psicóloga del juzgado.

---

<sup>159</sup> Tanto la ONG como el área del municipio a través de PROMOVER, brindan servicios de psicoterapia gratuita y además son -como los hemos desarrollado en esta investigación- (mujeres y profesionales grupos especializadas en violencia familiar y de género)- parte de las instituciones que componen el campo de intervención de la violencia familiar y de género de la ciudad.

#### **4.1.2.1. Clara y Juan: el informe de la psicóloga**

En el capítulo dos hemos señalado cómo los informes que realizan las profesionales del equipo interdisciplinario del juzgado de familia posibilitan, tal como plantea Deborah Daich,

Una suerte de transmutación, puesto que el tipo de diagnóstico que enuncian permite reemplazar los hechos denunciados (o la historia de vida) con otras cosas, individualidades o atributos de los individuos, conformándose así el pasaje de los actos contingentes a las personas (2004:336)

Esto es, la historia contada por quien denuncia es leída por estas profesionales de una manera particular, dado que les permite comprender las causas y el origen de los hechos. Para ello utilizan una serie de indicadores, nociones y categorías que les permiten, en la práctica, realizar su intervención profesional. El análisis del informe de la psicóloga en el caso de Clara y Juan, nos permite observar cómo esta profesional (u otra) traduce ciertos comportamientos (de la víctima y del agresor) en apreciaciones vinculadas a ciertos rasgos de sus personalidades. Estas apreciaciones se configuran en datos que contribuyen a determinar la situación de riesgo del caso denunciado, es decir, transforman la historia contada por Clara en términos de la idea de peligro tanto actual como futuro. Pero también, es posible analizar el sentido que la profesional del juzgado les atribuye a mujeres que, como Clara, denuncian un hecho de violencia familiar. En este caso, la profesional consigna en el informe enviado al juez que:

La conducta de Juan puede ser descifrada como parte de una persona que tanto su personalidad como sus actos son violentos. Que su comportamiento celotípico es parte de su personalidad, y al no ser tratado, se presenta como síntoma de una persona que no puede permanecer en paz y armonía con su pareja por mucho tiempo, pues todos sus actos y acciones están dominados por los celos la inseguridad que sienten. Por tanto, es un rasgo que los victimiza a ambos miembros de la pareja. (Extracto del Informe presentado por la Psicóloga en el expediente judicial, Bahía Blanca, 2013)

La misma apreciación tiene la profesional sobre Clara, y de igual forma fue considerada Sofía en el caso anterior. Es decir, que para establecer la

existencia de una situación de riesgo los agentes del juzgado<sup>160</sup> utilizan ciertas categorías y estereotipos de género que les permiten caracterizar a Juan como “agresor” y como una persona muy celosa, y a Clara como una “mujer maltratada”.

Ahora bien, al inscribir la visión de la profesional sobre Clara (o cualquier otra mujer en su situación) dentro de las prácticas cotidianas que en el juzgado se realizan cuando se evalúa un caso por violencia familiar en un determinado “orden de género”, es posible observar la naturalidad con la que acepta que mujeres que denuncian que han sido maltratadas, lo fueron porque lo han “permitido”. Esa mirada de la profesional es reveladora de las ideologías de género y preconceptos que están presentes en diversos agentes judiciales. De ahí es que se estima que los hechos que Clara denuncia ocurrieron porque ella permitió la situación.

Si bien con la ponderación de los hechos denunciados (se utiliza la categoría mujer maltratada, por ejemplo) se pretende determinar el riesgo y así *proteger* a las mujeres víctimas de violencia familiar, en el juzgado este tipo de prácticas remite a un campo de normas, reglas (formales e informales) a través de las cuales se fijan posiciones, prescripciones y sanciones diferenciadas para varones y mujeres. Y es precisamente desde esa imagen de *mujer vulnerable, pasiva, débil* que la justicia de familia justifica y permite la toma de decisiones y la realización de diversas prácticas que buscan protegerlas.

Por otra parte, a partir de este caso es posible observar que en estos ámbitos institucionales la protección implica reducir a ese otro/a a ser protegido a una pura nulidad. Porque el tipo de protección que se despliega requiere que ese otro sea construido como pura carencia. En este sentido, como plantea Adriana Vianna (2009), se despliega un tipo de intervención tutelar que se justifica en la idea de que se protege a quien no puede protegerse por sí solo. Y entonces como el otro no puede protegerse tampoco puede opinar sobre cómo y qué necesita para ser protegido. De ahí que a las mujeres se las infantiliza o bien se las minoriza.

---

<sup>160</sup>Tanto los profesionales del equipo interdisciplinarios, como el juez y la prosecretaria.

En ese sentido, una de las profesionales del equipo interdisciplinario del juzgado opinó que:

Ellos son más prácticos a la hora de resolver el conflicto, se van y punto. No van a generar esta situación de dependencia, la mujer se queda más. Mucho tiene que ver el hecho maternal, la edad de los hijos [...] Es muy común escuchar que denuncian cuando los chicos crecieron, en ese momento toman el valor, y se dicen ¿qué hago yo acá? Y se van después de 20 años de haber aguantado maltrato. (Extracto de la entrevista con la asistente social del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Esto es, al interior del juzgado se naturaliza que estas mujeres son pasivas, débiles y/o indefensas y, bajo estas particularidades se justifica que ellas no pueden liberarse del agresor o de la pareja que las maltrata. Dicho de otro modo, el lugar que ocupa Clara (u otras) en el discurso y tratamiento judicial de estos casos, la mujer -como señalamos en el caso anterior- aparece conceptualizada desde el estereotipo de “mujer maltratada” o como “débil” y necesitada de protección frente a -un hombre- quien la maltrató. Ese tipo de hombre además, y para las mismas profesionales, es pensado como alguien más resolutivo, en palabras de la asistente social “es más práctico”.

En cualquier caso, el argumento de la profesional, en el marco de este tipo de proceso afianza la figura de un hombre con poder, que puede resolver la misma situación respecto de una mujer, esto es, lo coloca en una posición dominante en las relaciones de género. Y esa posición asimétrica no es atribuida solo a su fuerza física, sino es antes bien esta idea de la simpleza y practicidad, en contraposición a lo “complicadas” y poco prácticas que, desde esta perspectiva, pueden ser las mujeres. Entiendo que ello es bien estereotípico de género porque de ese tipo de apreciaciones sobre la mujer también se desprende que son más sentimentales o estar más atadas a los impulsos y a las emociones, mientras que los hombres son más pragmáticos y más desprendidos y si hay un problema lo resuelven: “se van y listo”.

De la misma manera, agentes judiciales, oficiales de policía e integrantes del equipo interdisciplinario de la CMYF durante la entrevista de campo, señalaron que en su mayoría las mujeres que denuncian no saben que tienen que solicitar una medida cautelar o bien han naturalizado muchos tipos de violencia, tal es la opinión de la psicóloga de la CMYF:

Cuando relatan un determinado hecho es muy común que nos demos cuenta que aparecen otros hechos de violencia que la señora no comprendía que eran violencia porque tiene tan naturalizado el ser maltratada. [...] Muchas veces las oficiales les sugieren la medida de protección porque ellas no sabían que tenían que pedir y acá se les explica [...] los hombres en cambio vienen con el tema más resuelto, y saben que tienen que pedir y hacer, bueno son “hombres”!!!, (expresó con una sonrisa). (Extracto de la entrevista con la psicóloga de la CMYF, Bahía Blanca, 2014)

En función a lo expuesto, es posible sostener que tanto esta forma de interpretar a las mujeres que, como Clara, denuncian una violencia familiar como las prácticas jurídico-burocráticas que se despliegan en estos casos, actúan como remarcadores de roles, jerarquías e identidades diferenciales de lo masculino por sobre lo femenino.

Por último, en el trabajo de ponderación de los casos, los informes proporcionados por las profesionales del equipo interdisciplinario, permiten “el pasaje del hecho a la manera de ser del individuo” (Daich, 2011:346). Esto es, esta práctica legítima -como sostiene Daich- el poder de intervenir sobre algo diferente de los hechos relatados y denunciados. De este modo, las profesionales del juzgado -mediante el diagnóstico- intervienen en el caso de Clara (u otros) a los fines de contribuir a determinar si se encuentran en riesgo, pero también, establecen la posibilidad de intervenir sobre la persona. Entonces, la dinámica de trabajo en el juzgado de familia, supone no solo analizar qué se denuncia, sino sobre todo, a quién denuncia y es denunciado//a.<sup>161</sup>

---

<sup>161</sup>Ello también puede extenderse a su grupo familiar, social, laboral (entre otros).

#### **4.1.3. Emma y una restricción que la vulnera o una fantasía de seguridad**

Emma es una joven de 24 años que durante más de un año estuvo de novia con Ignacio quien es empleado bancario. Ambos se conocieron cuando ella realizaba trámites en la sucursal bancaria donde él trabaja. Con el tiempo, los celos constantes de Ignacio motivaron discusiones muy seguidas, algunas de ellas con empujones, gritos y descalificaciones. Debido a ello, Emma pone fin a la relación. Desde ese momento su ex novio comienza a hostigarla, le envía mensajes de texto a toda hora suplicándole que le dé una nueva oportunidad, y se presenta en su casa a cualquier hora -aún en horarios en los que él debía estar trabajando-.

En este marco, y en la sala de espera de la CMYF conozco a Emma quien me cuenta que un mes después de la separación y cuando regresaba de una fiesta se encuentra a Ignacio en la vía pública. En ese instante ella intenta cruzar la calle con su amiga pero él la alcanza a tomar del brazo -tan fuerte que le deja un hematoma- insultándola y amenazándola con matarla si no regresaba con él. Sin embargo, en un determinado momento puede librarse de la situación y grita, logrando que personas que estaban saliendo de la fiesta la ayuden, y él se escapa. De allí, se dirige a la CMYF a denunciarlo por violencia familiar porque quería que Ignacio la deje vivir en paz, porque tenía miedo de que le hiciera algo, y sólo pretendía seguir tranquila con su vida. Días después Emma recibe una copia de la disposición<sup>162</sup> del juzgado a través de la cual se le informaba que se había dispuesto a Ignacio una “restricción de acercamiento” durante 60 días.<sup>163</sup> El procedimiento continuó con el envío a través de la CMYF de la notificación a Ignacio de dicha

---

<sup>162</sup> Dicha copia de la resolución le permite a Emma, en caso que Ignacio incumpla la medida poder llamar al 911 y, con ese documento en sus manos la policía está facultada a intervenir y “alejar” a la persona que violó la prohibición.

<sup>163</sup> En efecto, según consta en el expediente judicial, la resolución el juez establece que el agresor no podrá tomar contacto físico con Emma, ni acercarse a menos de 200 mts de cualquier lugar en el que ella se desempeñe, ni tener ningún otro tipo de vínculo comunicacional (llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.).

resolución judicial<sup>164</sup>. No obstante tener esta solución coercitiva, donde el juez le prohibía temporalmente tener contacto con Emma, éste desoye la medida.

Así fue que Ignacio se comunica con Emma por teléfono para solicitarle si podía ver a su hermana que estaba muy enferma y que pedía por ella. Emma se niega e insiste que él tiene una restricción que no la puede llamar y que la deje tranquila. Minutos después Ignacio le toca el portero y vuelve a pedirle que quiere que vaya a ver a su hermana “es un acto humanitario, por favor te pido que vayas” argumentó. En ese momento Emma llama al 911, pero al llegar el móvil él se había ido. Y lo hace, porque cuando el denunciado viola la medida (como en este caso Ignacio), es la víctima (Emma) la que tiene que dar aviso a las autoridades correspondientes. Luego de ese episodio, Emma decide volver a denunciarlo<sup>165</sup>.

En la entrevista que realicé al juez me explica que la medida de restricción perimetral<sup>166</sup> es una de las escasas herramientas que tiene a mano para prevenir que la violencia continúe e incluso que siga escalando. Sin embargo, generan tensiones en los acusados de violencia. Según sus propias palabras:

En general medidas como la de impedimento de contacto o perimetral, la dispongo con otro tipo de medida por ejemplo “exclusión del hogar” o cuando se le busca a la señora y los chicos alojamiento en el Hogar Refugio porque los echaron de la casa, y siempre son para proteger a las víctimas. Son las medidas que habitualmente tomo para el alejamiento del agresor, y una vez que lo alejamos el riesgo de nuevos episodios se reduce muchísimo. [...] También debo decirle que es una medida que para algunos hombres no es bien tomada [...] que un oficial de justicia o un oficial de policía le diga a un señor que no puede entrar a su casa o bien que no se acerque a su esposa, novia e inclusive a sus hijos puede resultarle violatorio de sus derechos. Sin embargo, es legal. (Juez de familia, Bahía Blanca, 2013)

Ahora bien, como hemos señalado a lo largo de la investigación, la intervención judicial en el fuero de familia, tiene como objeto de sus

---

<sup>164</sup> Es interesante señalar que las notificaciones a los/as agresor/as se realizan “solo” si el juez dispone una medida de protección, en caso contrario, la notificación se realizará exclusivamente a la víctima.

<sup>165</sup> Si bien el resultado de la nueva presentación de Emma es desconocido al momento de realizar la entrevista, entendemos que es importante en este caso en particular, analizar las implicancias y sentidos asociados a este tipo de medidas de protección.

<sup>166</sup> También llamada “prohibición de contacto” o “prohibición de acercamiento”.

prácticas a los integrantes del grupo familiar<sup>167</sup>, que si bien han recibido distintas nominaciones -y clasificado como “mujeres maltratadas”, mujeres y niños en situación de “riesgo”<sup>168</sup>; tienen como común denominador haber podido denunciar como maltrato, situaciones de su vida íntima. De este modo, las variadas intervenciones sobre los integrantes del grupo familiar (o en la pareja, en particular) vinculadas a las denuncias por violencia familiar están orientadas (mediante la disposición de medidas cautelares o de protección) al cese de la violencia desde que se las dicta y se notifica a las partes<sup>169</sup>. Así, desde ese momento se inicia la protección jurídica de quien ha sido considerada/o en *riesgo* -en este caso Emma-, esto es, el juez ha dispuesto un freno legal a Ignacio para evitar que reitere episodios de violencia. Y para ello, en este caso, lo aleja de Emma. Sin embargo, como observamos en este caso, la aplicación de la “restricción de perímetro” (o línea imaginaria<sup>170</sup>), el procedimiento desarrollado desde el juzgado de familia *desplaza* en el agresor el cumplimiento de la medida cautelar. En otras palabras, el hacer efectiva la medida dispuesta por el juez de familia depende del mayor o menor grado de responsabilidad y autocontrol que adquiera el agresor respecto a considerar acatar o no la solución judicial.

Para la asistente social del juzgado, ello ocurre debido a que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el juzgado de familia en general no fiscaliza cuál ha sido la evolución de la situación denunciada, lo que acarrea que en muchas ocasiones la efectivización real de la misma se torne ilusoria y de bajo acatamiento.

---

<sup>167</sup> En nuestro recorte de investigación a las parejas o ex parejas.

<sup>168</sup> Clasificaciones diversas que remiten a representaciones de “riesgo” o “peligro” que - como sostuviera Mary Douglas (1996)- son construcciones culturales inspiradas en ideas de moral y justicia que caracterizan ciertos elementos como peligrosos, mientras que olvidan u ocultan otros.

<sup>169</sup> Es propicio señalar que las intervenciones judiciales tienen dos tipos posibles de medidas, unas destinadas a modificar “conductas”, es cuando los jueces de familia disponen medidas como por ejemplo, que la persona asista a un curso sobre violencia familiar o de género o asista a psicoterapia. En tanto, otras medidas precautorias, las cuales están ideadas para “proteger” -en la urgencia- a las personas consideradas en riesgo.

<sup>170</sup> La línea imaginaria, es una denominación muy común utilizada en la CMYF dado que las oficiales la consideran así a la restricción de perímetro o de acercamiento, porque entendía que es una línea que fácilmente se cruza, porque no se ve más que en una notificación que le llega al agresor y a la víctima.



Por tanto, el caso de Emma puede ser pensado como un desplazamiento de “competencias” del poder judicial al propio agresor, lo cual conduce a reeditar la situación de violencia denunciada. Y ello resulta paradójico en un proceso que tiene por finalidad “proteger” a quien no puede protegerse de alguien que ha ejercido violencia sobre sí.

Por otro lado, este caso resulta iluminador respecto a la potencia que tiene la categoría violencia familiar una vez configurada la situación como tal. Digo si se cumple con las características prototípicas de la situación de violencia o de la víctima de violencia, eso habilita a que se tomen medidas que suponen una restricción en los desplazamientos de aquel que fue señalado como victimario y que también puede implicar que sea detenido. Y ese procedimiento puede resultar, en ciertos casos, violento. En ese sentido, el juez de familia opinó que:

Las medidas como *restricción de perímetro* o bien la exclusión del hogar, las utilizamos porque son instrumentos legales que nos permiten a nosotros los jueces proteger a las víctimas de violencia familiar cuando entendemos que peligra la integridad física o la vida de la víctima o de sus hijos. [...] Y si para ello tenemos que disponer que la policía saque al señor si no se quiere ir o bien cuando la fue a buscar y le pegó y ese señor tenía un orden de no acercamiento, la policía está habilitada para detenerlo si fuese necesario. [...] Lo importante para nosotros es que en aquellos momentos en que consideramos que la persona se encuentra en riesgo “grave”, como el caso que usted me menciona de violación de la orden de no acercamiento, u otras que pueden presentarse en una causa, es posible adoptar medidas concluyentes, para evitar males mayores. (Extracto de la entrevista al juez de familia, Bahía Blanca, 2013)

En las expresiones del magistrado es posible advertir que en el proceso civil para este tipo de casos de violencia familiar, se acepta la utilización de ciertas acciones violentas (sacar sí o sí a un hombre de su hogar o bien detener a aquel que incumplió una medida); y ese tipo de procedimientos (violentos y legales) son justificados, en tanto y en cuanto contribuyan a proteger a la víctima de “males mayores”, sentenció el juez. De ahí que, la restricción de perímetro puede en ocasiones ser una medida coactiva y también violenta, aunque justificada y legitimada por considerarla preventiva. A modo de ejemplo, la Subcomisaria de la CMYF me explicó que:

Conozco un caso donde nuestras oficiales tuvieron que ir a un domicilio porque el señor había raptado a sus propios hijos. Entonces las oficiales junto con el móvil de la comisaría segunda fueron a detener al hombre y nuestras oficiales recuperaron a los nenes que fueron llevados al juzgado. Es una medida que tomó el juez, pero en mi opinión, en parte protege a los niños pero en parte no es grato por lo que tuvieron que atravesar, una de las oficiales me contó que se puso muy mal por cómo lloraban los chicos en el patrullero. (Extracto de la entrevista realizaba a la Subcomisaria de la CMYF, Bahía Blanca 2014)

En suma, en los procedimientos judiciales relativos a una denuncia por violencia familiar, los diversos agentes que intervienen, transforman y traducen las diversas historias que se les presentan, en una versión jurídica a partir de la cual pueden adoptar diferentes medidas de protección que pueden llegar a ser un mero formalismo sin consecuencias o bien ser prácticas violentas o incluso revictimizantes, como en el caso en que los/as niños/as presencian la efectivización de medidas que requieren del “auxilio de la fuerza pública”.

Por otra parte, y a pesar de que las mujeres son conscientes de sus derechos, la operatividad que ofrece el proceso, en términos de *monitoreo* de la medida dispuesta es nulo (o casi nulo). Y con ello, se genera una paradoja que supone que la justicia al proteger a una víctima otorgándole algún tipo de medida de protección (como una perimetral), deposita en el propio agresor la responsabilidad de cumplir con la misma, y por tanto, coloca a la mujer nuevamente en riesgo. De ahí es que, la solución judicial que se le dio a Emma -o la consecuencia de la primera solución-, condujeron a que ella tuviera que presentar una nueva denuncia, para denunciar que su ex novio no había cumplido la orden judicial y que por lo tanto ella volvía a estar en riesgo.

En conclusión, lo interesante de este caso es que ilumina no solo respecto a la participación de las mujeres buscando seguridad y protección, sino que su búsqueda se enmarca en un contexto donde se considera que una mujer maltratada debe presentar una denuncia para alcanzarlas. Sin embargo, como se analizó en este apartado, la medida de restricción de perímetro deja librado al agresor el cumplimiento o no de tal disposición judicial, por tanto, se puede pensar la seguridad o protección de una mujer como Emma es

relativa o ilusoria, ya que las mujeres son estimuladas a denunciar, pero una vez que lo hacen se quedan igual o más expuestas a su agresor. En tal sentido, es importante señalar a modo de ejemplo, que según datos del Registro Nacional de Femicidios, durante el año 2004 se produjeron 277 femicidios, de los cuales 108 tenían restricción de perímetro y exclusión del hogar; el 37% se corresponde con la provincia de Buenos Aires y el 54% de ese total fueron hechos por parejas o ex parejas. Es decir, estos datos nos muestran que si bien Emma pudo volver a presentar una denuncia, en muchos casos las mujeres aún con restricción de perímetro, llegaron a ser no solo violentadas sino también asesinadas.

Entonces, es posible pensar que una medida de protección -como la restricción de perímetro- termina siendo, en muchos casos, una *fantasía de seguridad* para muchas mujeres que tomaron y siguen tomando la decisión de presentar una denuncia por violencia familiar.

#### **4.1.4. Inés y Ramón**

Inés es una joven de 24 años que está en concubinato desde hace tres meses con Ramón de 35 años, quien tiene un hijo de 11 años que convive con ellos. Además la pareja tiene una hija en común de 6 meses. Estuvieron de novios durante dos años y luego decidieron ir a vivir juntos. Ella es ama de casa y Ramón trabaja de taxista. Según relata Inés en la denuncia, las discusiones entre ambos comenzaron debido a que Ramón no está nunca y no colabora con la crianza de los niños, que el dinero no alcanza y que ella le proponía salir a trabajar, pero él no la dejaba. Con el tiempo las discusiones se fueron agravando debido a que el hijo de Ramón le contó que su papá en una salida con él se había encontrado con otra mujer, y que no era la primera vez que lo hacía. Por estas razones, Inés le plantea que quiere separarse y que Ramón deje la casa porque ella no tiene donde ir con su bebé. Durante esa discusión Ramón la amenaza diciéndole “si te vas, terminas en un zanjón”, y por todo ello, solicita “exclusión del hogar”.

Al llegar el expediente al juzgado, el juez dispone que se cite a Inés y a su concubino (Ramón) a una entrevista con la psicóloga y la asistente social, quienes realizan un informe/diagnóstico de la situación de riesgo en la pareja. La asistente social se entrevista con Inés e informa que:

La señora mantiene una relación de noviazgo de tres años y tres meses de convivencia. Que el hijo de su concubino vive con ellos y de vez en cuando con la mamá. Sostiene que la vida familiar disparó el conflicto entre ellos, pero que el problema viene porque según el relato del menor, su padre mantiene una relación con otra mujer. Su preocupación es que el niño presencia los encuentros de su padre y lo amenaza continuamente para que no comente de esta situación a su pareja, lo cual produce que se muestre angustiado. Que ella se quiere separar, pero no tiene donde ir porque no puede volver a la casa de su madre porque le dijo “hacete cargo de tu vida”. La señora se muestra ambivalente, preocupada por resolver su situación habitacional, pero no quiere ir a la casa de su madre porque no tiene buena relación con ella, ni alojarse provisoriamente en El Refugio. [...] Por estas razones la señora manifiesta su intención de separarse, aunque sostiene que los episodios de violencia no se repitieron y la situación entre ambos se ha tornado más tranquila. (Transcripción del informe de la asistente social, que figura en el expediente judicial)

De la entrevista con Ramón la psicóloga informa y concluye que:

El señor niega la situación de maltrato y que los problemas se originan porque él trabaja todo el día y que por esa razón no ayuda en la casa, manifestando además que esa es la tarea de su mujer. [...] Sostiene que no es verdad que tuvo una relación con otra mujer, que su hijo fantasea y la angustia es por la edad. El señor manifiesta que de ninguna manera se quiere separar, y se muestra sostén económico de su familia. [...] El señor, presenta una personalidad que poseería características acordes con conducta violenta y negadora, actitud de atropello, minimización de los hechos narrados por su pareja y descalificación continua de la misma. (Transcripción del informe de la psicóloga, que figura en el expediente judicial)

En cuanto a Inés, el diagnóstico de la asistente social concluye señalando que:

La señora presenta un discurso poco reflexivo y se muestra angustiada por la situación en que su pareja expuso a su propio hijo, por el engaño y por el temor a que el señor cumpla con las amenazas. (Transcripción del informe de la asistente social, que figura en el expediente judicial)

De esta manera, las profesionales integrantes del equipo interdisciplinario responden a la solicitud del juez en relación con el peligro que puede estar produciendo el comportamiento de los integrantes de la pareja. Informando al magistrado respecto a la conflictiva familiar, las profesionales sugieren

que se tomen medidas tendientes a “normalizar”<sup>171</sup> la relación entre Inés y Ramón, como asistir a talleres sobre violencia familiar o realizar tratamiento de psicoterapia familiar. Según consta en el expediente sugieren que:

Si bien la situación se presenta calma en estos momentos, se evalúa que la pareja reciba como medida de protección orientación psicológica para la resolución de la problemática de la pareja y familiar, dado que existe *violencia psicológica*.<sup>172</sup> (Transcripción del informe de la asistente social, que figura en el expediente judicial)

Respecto al informe que ellas elaboraron, al ser entrevistada, la psicóloga del juzgado me explicó que en este caso entendía que el maltrato era producto de la conflictiva de la pareja y se debe a la manera en que ellos dos se tratan, la cual se evidencia -entre otros aspectos- en la angustia del menor, y allí radica el peligro. Por ello, para estas profesionales la problemática podría resolverse aplicando medidas tendientes a modificar la forma de comportarse entre ambos.

A pesar de la posición de las profesionales, y luego de leer nuevamente la denuncia y los informes/diagnóstico, el juez dispone que:

Las manifestaciones vertidas por la denunciante en el informe respecto a la inexistencia en la actualidad de episodios de violencia familiar, torna inadecuado -por ahora- un pronunciamiento judicial para aplicar alguna de las medidas dispuestas por el artículo 7mo de la ley 12.569.

Resuelvo: no hacer lugar a la solicitud de “exclusión del hogar” porque no se acredita en autos razones de “urgencia”. (Extracto del expediente judicial, Bahía Blanca, 2013)

En las intervenciones de estos agentes judiciales es posible observar cómo existen divergencias o diferentes posturas respecto a cómo interpretar el caso de Inés. Así por ejemplo, si bien para el juez el hecho de que no existan nuevas situaciones de violencia, justifica el archivo del expediente; para las

---

<sup>171</sup> Al referirnos a “normalizar” hacemos referencia a aquellas medidas que el juez de familia toma, cuando al apropiarse de los hechos denunciados -como señalamos en este capítulo- los traduce en un problema legal y los evalúa en términos de poder determinar la protección o no de la persona. Vale decir, evalúa el problema legal para luego proteger y normalizar a la víctima (en caso de disponer medidas de tipo terapéuticas) o de protección (como una restricción de perímetro) que piensa desde diversas categorías y estereotipos (“mujer maltratada”, “mujer en peligro” y/o “pareja/expareja o familia disfuncional/violenta”).

<sup>172</sup> En ese sentido, la psicóloga del juzgado explicó durante la entrevista que en este caso entendía que el maltrato era producto de la conflictiva de la pareja y se debe a la manera en que ellos dos se tratan, la cual se evidencia -entre otros aspectos- en la angustia del menor, y allí radica el peligro. Por ello, para estas profesionales la problemática podría resolverse aplicando medidas tendientes a modificar la forma de comportarse entre ambos.

profesionales existía maltrato de tipo psicológico en ese vínculo y, por tanto, era necesario intervenir para evitar futuras violencias. En sus propias palabras las profesionales expresaron que:

La cuestión de fondo está y si no se trata, dentro de un tiempo están acá otra vez. Por eso, le sugerimos al juez que interviniera porque es una bomba de tiempo la relación, pero bueno, es su criterio. [...] en conflictos como este, tratamos que ellos asuman sus problemas y los resuelvan o, al menos, mejoren la forma en que se vinculan [...] y por ello muchas veces recomendamos como medida que busquen hacer psicoterapia. (Psicóloga del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Si el juez no considera -como en este caso- la existencia de un riesgo potencial como es la violencia psicológica en el grupo familiar y, que por ello, no podemos ayudarlo a encontrar una salida, nos enoja. (Asistente social del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Ahora bien, es interesante observar cómo el conflicto de Inés, es leído por los agentes judiciales, desde posiciones o posturas contrarias y antagónicas. Es decir, no es que la lectura sobre un mismo hecho genera disputas, sino la lectura desde diferentes marcos de interpretación o las diferentes lecturas sobre un mismo hecho generan diferentes interpretaciones y, en consecuencia, distintas modalidades de abordaje.

También resulta interesante señalar la posición de las profesionales del equipo interdisciplinario, dado que es una muestra de la tendencia a psicologizar la conflictiva, y a entender que la dinámica de violencia es parte de una patología, de un comportamiento individual anómalo que con psicoterapia se modifica. En ese sentido, no quiero decir que con ello no se pueda modificar, sino que esta forma de abordarlo, que por cierto es casi la única forma de abordarlo, imprime particulares características a las respuestas ideadas desde la justicia, en tanto desde ese marco conceptual, la respuesta acostumbrada será casi siempre la misma.

Por otro lado, de las expresiones vertidas por las profesionales podemos advertir cómo la intervención que realizan en el caso de Inés y Ramón, se dirige a intentar modificar la manera en que ambos integrantes de la pareja se vinculan. Es decir, a actuar sobre la virtualidad o sobre el comportamiento futuro, dado que entienden que esa manera de vincularse es la causa de la situación de violencia y que, de no corregirse, continuará.

Entonces están evaluando a las personas y a sus comportamientos y a la dinámica vincular en sentido amplio.

En cambio, el sentido de la violencia o la interpretación de la violencia que el juez le otorga al caso, difiere de la evaluación de las profesionales. Por un lado, el juez deniega -como analizamos en párrafos anteriores- la medida de protección solicitada por Inés, porque como señaló es propio magistrado “no hay conflicto y van a separarse, qué sentido tiene que disponga la medida”. Pero también, resulta que Inés es sospechada, de mentir, de no decir la verdad para quedarse con algo que es de Ramón, más aún, es cuestionada porque no acepta las diferentes opciones que desde el juzgado se le ofrecen para que se mude, entonces, este conjunto de apreciaciones sobre Inés la torna en una persona no confiable, o en dichos del propio juez “fabuladora”<sup>173</sup>.

Además, el establecimiento de ciertas categorías como *víctima vulnerable* configuran un tipo de ideal de mujer que no solo debe corresponderse con las características que le otorgan los agentes judiciales, sino que además como venimos señalando, no debe fabular o al menos demostrar que no fabula, al tiempo que también debe demostrar que se es víctima de violencia familiar para acceder a una medida de protección. En otras palabras, en un horizonte de sentidos en una institución como el juzgado de familia encargada de la producción de verdades jurídicas, distinguir fábula de verdad constituye una práctica rutinaria que es parte (y esencia) del proceso judicial.

Es posible decir también que lo que aparece en el análisis de este caso, es la presencia de ideologías de género en los agentes judiciales, y como ello incide en la manera de considerar, juzgar y aplicar la norma. Por ejemplo, a pesar de los informes y de la charla informal que mantuvieron las profesionales del equipo técnico y el juez donde se le explicó que para ellas existía en la pareja maltrato de tipo psicológico, el cual debía ser atendido.

---

<sup>173</sup> La fábula, a diferencia de la historia, es una narrativa que se sirve de la ficción alegórica para sugerir una verdad o reflexión de orden moral, pero es también un relato falso o inventado (Brunatti, 2011).

Por otro lado, es interesante observar, cómo en términos de la estimación que todos (juez y también profesionales de lo social o de las ciencias psi) realizan de las personas y así las clasifican en confiables o poco confiables. Y entonces cómo el valor de la “confianza” se recorta como central en la gestión de este tipo de problemáticas. Porque si la víctima es confiable se le puede creer, pero si no es confiable no se le podrá creer, no será una “buena víctima” y no se la podrá proteger. Por lo tanto, puede suceder -y este caso así lo muestra- que el juez determine una solución que no siempre, aun existiendo un tipo de violencia familiar (como sostienen las profesionales que realizaron los diagnósticos al afirmar la existencia de violencia psicológica), es favorable a quien la ha denunciado. Y ello resulta así debido a que el criterio sobre el cual basa su evaluación del caso, se establece en la existencia o no de una situación de riesgo y, en la credibilidad del relato.

Entonces, lo importante para que una denuncia sea tomada en cuenta es “ser creíble”, no tanto si ocurrió o no un hecho de violencia, sino en poder demostrarlo y en ser lo suficientemente elocuente para que los agentes judiciales no duden de la veracidad del relato.



## Capítulo CINCO

### Atravesamiento de las denuncias por violencia familiar

En este último capítulo, retomo y profundizo el análisis de algunos aspectos relativos a los sujetos de intervención judicial, poniendo el acento en la pareja y la familia como institución. Desde allí, mi objetivo es indagar acerca de quienes denuncian, sus motivos, argumentaciones, estrategias y las negociaciones que se establecen entre las partes. Por ello, entiendo que a través del análisis de una denuncia por violencia y el proceso de resolución de la misma, es posible identificar las estrategias de las denunciantes, en el sentido de comprender los modos cómo resuelven, manejan y confrontan los conflictos por violencia familiar. Esto es, analizar no sólo las interrelaciones que se generan entre los diversos actores del proceso, sino también mostrar cómo en ese interjuego que se produce entre ambos actores, las mujeres que denuncian una violencia familiar, ensayan posibles respuestas (*incumplimientos, acatamientos, acciones e inacciones y regresos*) a esa solución jurídica que se les ha propuesto.

Entonces, al igual que en los casos analizados en el capítulo anterior, entiendo que es preciso prestar atención a la disputa por la negociación de ciertos arreglos que suponen no solo el tema de la violencia, sino de otras cuestiones que pueden aparecer entre ambos.<sup>174</sup> Así a través del análisis de los casos seleccionados el objetivo es explicar cómo una mujer intenta en el proceso judicial *resistir, negociar o bien desistir* las posibles soluciones emanadas para cada caso en particular. A su vez, identificar cuáles son las *nociones, valores y sentidos* que son puestos en juego por los diversos actores judiciales en la administración de esos diversos casos.

---

<sup>174</sup> Es importante señalar, que algunas de estas disputas que se pretende que sean resueltas por la justicia, involucran cuestiones que no solo suponen resolver el maltrato, sino también, otros temas vinculados al ajustes en la manera en que se relacionan luego a una separación, o cuando se decide volver a la relación e, inclusive, con respecto a los menores involucrados y tienen que decidir sobre la asignación de los roles respecto al cuidado de los mismos.

## 5.1. Familia y justicia

A lo largo de los capítulos anteriores se analizó el recorrido que los denominados, según la jerga tribunalicia “justiciables”<sup>175</sup> (pareja o ex pareja)<sup>176</sup> recorren cuando deciden -u otro decide por ellos- formalizar una denuncia por violencia familiar y cómo la situación es traducida en asunto jurídico por parte de los operadores judiciales. Se trataría, entonces, de una práctica rutinaria en la que la justicia de familia disocia el problema original y lo traduce (o pasa) a un problema jurídico que debe ser tratado judicialmente. Desde ese espacio se elabora una posible solución al conflicto denunciado. Estas soluciones vienen precedidas por diversos tipos de intervenciones, tanto por parte de los actores que portan el saber jurídico como de aquellos otros actores o profanos<sup>177</sup> (en términos de Bourdieu) a través de las cuales se interpela a los miembros de la pareja (o ex pareja), manera esta que permite disponer de evaluaciones y medidas (restricción de perímetro, exclusión del hogar, restitución de objetos personales, entre otras).

De este modo, los agentes encargados de actuar en estos casos deben evaluar, ponderar y dictaminar sobre vínculos, dinámicas vinculares y, en

---

<sup>175</sup> Por *justiciables* nos referimos a los sujetos a quienes van dirigidas las acciones judiciales. Así por ejemplo, en esta tesis se incluyen a las situaciones de violencia denunciadas en el marco de las relaciones de (pareja o expareja) por parte de la justicia de familia.

<sup>176</sup> Una demanda que se encuentra inmersa en una particular noción jurídica de familia, la cual habrá de definir a los miembros de una pareja o ex pareja en su condición de integrantes de la misma. El foco por consiguiente, estará puesto en el recorte analítico en el cual se basa esta investigación: las parejas o ex parejas.

<sup>177</sup> Al respecto afirman Bourdieu y Guntherm *"la práctica jurídica se define por la relación entre el campo jurídico, origen de la oferta jurídica que se genera por la rivalidad entre los profesionales del derecho, y la demanda de los profanos, que está siempre parcialmente determinada por el efecto de la oferta"* (2000:121). Los profesionales en este caso del equipo interdisciplinario y del derecho son los responsables de la producción y comercialización de los servicios jurídicos. Ellos están dotados, gracias a sus competencias, de un poder especial para controlar qué conflictos pueden ingresar en el dominio de lo jurídico y qué forma deben adoptar para hacerlo. En palabras de Bourdieu *"El cuerpo de profesionales se define así por el "monopolio de los instrumentos necesarios para la construcción jurídica que es, en sí misma, apropiación. La importancia de los beneficios que asegura a cada uno de sus miembros el monopolio del mercado de los servicios jurídicos depende del grado de control que puedan ejercer, de una parte, sobre la producción de los productores, es decir, de la formación y sobre todo de la consagración por la institución educativa de agentes jurídicamente autorizados a vender servicios jurídicos y, por otra parte, ligado a lo anterior, del control sobre la oferta de servicios jurídicos"* (2000:122).

muchos casos, sobre realidades familiares. Por ello, las particulares ideas que tales agentes institucionales tengan sobre la familia y la pareja resultarán centrales a la hora de dilucidar la veracidad de los dichos de una “víctima”, de apreciar el “riesgo” o de dictaminar en relación con la “urgencia”.

Ahora bien, como es sabido, la noción de *familia* aún cuando se presente con la apariencia de una realidad natural y universal<sup>178</sup>, ante todo, es una categoría construida socialmente. Es la expresión de un sinnúmero de prácticas e ideas sociales respecto de su significación. Es decir, en tanto una institución *la familia* supone múltiples representaciones sobre sí, que variarán según la idea dominante en una determinada sociedad y en un determinado tiempo. Asimismo, es preciso tener en cuenta que -al menos- en nuestro país, el modelo de familia<sup>179</sup> que continúa prevaleciendo es el de familia *nuclear o conyugal y heterosexual*, pero ello (como se analiza a continuación) no implica que todas las realidades y experiencias familiares se ajusten a él.

En tal sentido, Isabella Cosse plantea que hacia las primeras décadas del siglo XX surge un modelo de familia que resulta de:

Un complejo proceso en el que confluyeron, no sin contradicciones, las propias políticas estatales, la religión, las regulaciones, las ideas de las elites y el discurso médico, que engarzaron con una tendencia a la organización doméstica nuclear y con las aspiraciones de respetabilidad de los sectores medios urbanos. Este modelo de familia encarnó lo que puede llamarse un ideal de domesticidad, que demarcaba el "deber ser" para varones y mujeres [...] la mujer era la "reina del hogar", dedicada a las tareas de la casa y el cuidado de los niños, lo que demostraba la capacidad del jefe de la familia, cuya

---

<sup>178</sup> Según el Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1948 “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

<sup>179</sup> Este modelo de familia, es aquel caracterizado por un matrimonio monógamo, heterosexual, fundado en el amor romántico, con una disminución del número de hijos y una división de roles en el seno de la pareja (Bestard, 1998; Segalen, 1993 y 1999; Torrado, 2003) el cual triunfaría en occidente industrializado. Pero como sostiene Bestard (1998), la familia conyugal no puede considerarse un producto de la industrialización y tampoco puede considerarse que los lazos de parentesco hayan dejado de tener vigencia (Daich, 2009). Al referirme en el párrafo anterior a la división de roles en la pareja supone que el poder y la autoridad del padre sobre el grupo doméstico y el rol de cuidadora para la madre. Asimismo, esta división de roles, basada en una jerarquía de géneros, supone la división entre el mundo público y el mundo privado.

autoridad debía ser indiscutida, de mantenerla por sí solo (2006:30-31)

Este modelo de familia, siguiendo el planteo de Cosse, “*fue constantemente disputado por diferentes prácticas derivadas de distintos sectores, al mismo tiempo, fue defendido, principalmente por elites tradicionalistas y sectores de la Iglesia*” (2009:17). En particular, entre la década de los años sesenta y setenta comienza a ser cuestionado en Argentina aquel modelo basado en el “*matrimonio indisoluble, la pauta nuclear, la condición de ama de casa de la mujer y del hombre proveedor, la doble moral sexual* (Míguez, 1999; Nari, 2004; Barrancos, 1999). Donde además, las pautas de organización familiar se sostendrían sobre nuevos postulados, como el divorcio o el ingreso de la mujer al mercado de trabajo, etc. (Wainerman y Geldstein, 1994; Jelin, 1998; Torrado, 2003: 240-329, entre otros).

Entonces, este modelo de familia nuclear constituido a partir de una pareja heterosexual y monogámica cuyo principal fin era la procreación se extendió con diferentes grados de aceptación, racionalización y observancia a diversos sectores de la población (Nari, 2005). Más aún, para Marcela Nari, este modelo es el que tuvo éxito en nuestro país, y se establecería además como lo deseable y como la vara de la normalidad en otras. De esta forma, la familia pasó a ser considerada como *una institución natural, previa al pacto social, universal, ahistórica, jerárquica y se convirtió, por todo ello, en el fundamento de la sociedad* (Castelnuovo, 2005:24).

Por otra parte, el cambio en ciertas prácticas vinculadas al incremento de divorcios, el aumento de las relaciones de hecho, las familias monoparentales y ensambladas, los matrimonios de un mismo sexo, el retraso en los embarazos de las mujeres que conforman parejas (aquellas que por ejemplo, han privilegiado el trabajo o la realización profesional antes que el ser madres), y, vinculado a este último aspecto la inclusión a gran escala de la mujer en el campo laboral (de Singly, 2000), evidencian algunos aspectos que contribuyeron a disputar la hegemonía de la imagen de

familia nuclear.<sup>180</sup> Siguiendo a François de Singly, estas nuevas prácticas (o experiencias familiares o realidades) se vinculan con una idea que desplaza la importancia atribuida a la pareja hacia sus integrantes, el amor como eje que condiciona la permanencia en la relación y la igualdad de género en las diversas funciones que cada uno de los integrantes cumple o aporta a la relación (por citar algunos aspectos).

A pesar de esas nuevas formas, la familia nuclear, se sostiene aún como un modelo ideal (Bestard, 1998). Con ello quiero significar, que si bien existe o tiene preeminencia un determinado modelo familiar, no menos cierto, es que frente a diversas realidades o experiencias familiares surgieron ciertos arreglos familiares, que no se ajustan ciento por ciento al ideal predominante. En cualquier caso, la eficacia del modelo es que orientó y orienta aún hoy una enorme cantidad de prácticas, normas, procedimientos e instituciones. Y porque además actuó y actúa como horizonte de lo deseable. Esto es, más allá de que la familia ideal nunca haya existido, en tanto modelo cultural sí existió, existe y tiene incidencia real y concreta. Por ejemplo, lo que se aparte del modelo aún hoy en algunos casos es considerado como anómalo o patológico.

En orden a lo expresado en estos últimos párrafos, podemos decir que las diversas formas o arreglos de familia son evaluadas por la justicia en relación a ese modelo ideal. En palabras de Deborah Daich, el modelo de familia nuclear:

Funciona en el imaginario cultural y social, en la disciplina jurídica y en la política, y aparece, también, con sus defensores y detractores, en la tramitación judicial de los conflictos familiares, en la renegociación -a través de la arena judicial- de los vínculos” (2009:18)

Ahora bien, es interesante observar que más allá de la coexistencia de diferentes arreglos familiares, el proceso de nuclearización de la familia según entienden Koss, Goodman, Browne, Fitzgerald, Keita, G. P. y Russo ha conducido a la prevalencia de “*la legitimidad del poder del hombre sobre*

---

<sup>180</sup> En la Argentina, dichas prácticas según el análisis de Torrado (2003) es posible ubicarlas dentro de los años 1960-2000, tiempo en que se modifica la dinámica de la formación y disolución de las uniones (aumento de los divorcios y generalización de la cohabitación), aumenta el número de familias monoparentales y de jefaturas femeninas, crece el número de familias ensambladas y aumenta la participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

*la mujer*” (1994a:45). Quienes además consideran, que ello tiene como efecto directo el mantenimiento de la desigualdad de género y, por tanto, el menoscabo de los derechos individuales de las mujeres. Más aún, señalan que este diferencial de poder es la base de la violencia hacia la mujer.

Al mismo tiempo, y como hemos desarrollado en el primer capítulo de esta tesis, fue recién a mitad del siglo XX que el movimiento de mujeres permitió visibilizar cómo las relaciones de pareja y/o conyugales eran relaciones entre sus integrantes con derechos (Jimeno, 2004, Millet, 1969, Saucedo González, 2002). Y esos derechos serán expresados en la posibilidad de manifestarse como reclamos judiciales por situaciones de maltrato familiar, que antes no eran reconocidos como tales, por ejemplo.

En el próximo apartado, se analiza cómo el modelo de familia informa las prácticas de aquellos ámbitos y organismos que deben resolver o intervenir en cuestiones de familia.

### **5.1.1. Familia, pareja e institución judicial**

En las parejas y familias cotidianamente se producen numerosos conflictos, algunos de ellos son producidos por situaciones de violencia y son dirimidos en sede judicial como asuntos justiciables.<sup>181</sup> Estos diversos conflictos en general y, como fue posible advertir en el relevamiento de expedientes judiciales en uno de los juzgados de familia de la ciudad de Bahía Blanca, son encuadrados en el ámbito tribunalicio como divorcio, tenencia de los hijos, alimentos, régimen de visitas, lesiones, abuso sexual, amenazas, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes, por mencionar tan solo algunos.

La intervención estatal en los problemas de familia no es algo nuevo, sino que reconoce una larga tradición en argentina; desde muy temprano existió una voluntad política de convertir los "desórdenes familiares" en "cuestiones

---

<sup>181</sup> Tal y como señalamos en la introducción de la tesis, el “asunto justiciable” se refiere a que el conflicto por violencia familiar que se denuncia, es reconstruido y/o traducido en términos de un problema legal, como medio para alcanzar una solución judicial.

de Estado" (Cicerchia, 1996).<sup>182</sup>. Ahora bien, desde el año 2000 en la provincia de Buenos Aires, el poder de la justicia ha ido aumentando su influencia sobre la vida privada de las parejas y familias. Tal es el caso de la sanción de la ley de Violencia Familiar N°12.569, que permitió que surgieran nuevas figuras jurídicas que posibilitaron encuadrar a ciertos conflictos familiares (y de pareja/expareja) que hasta ese momento no eran considerados como tales, tal el propio caso de la violencia familiar.<sup>183</sup>

Esa injerencia del derecho, es concordante con lo que iba sucediendo a nivel nacional<sup>184</sup>, y puede ser analizado en tanto parte de un proceso que Carol Smart (1995b) ha llamado el "alcance imperialista del derecho". Para esta autora, el derecho ha extendido en el tiempo su poder en espacios que fueron considerados como significativos para el disciplinamiento social. En nuestro caso, la ley provincial de violencia familiar antes mencionada, puede ser considerada como un ejemplo de un proceso de juridificación de ciertos problemas de la vida cotidiana de una pareja/expareja o familia.

Pero este proceso no debe pensarse tan sólo como una expansión del derecho sobre el espacio de la vida privada de las personas, es decir, como una injerencia en un único sentido. En todo caso, la regulación judicial de ciertos problemas familiares o de pareja/expareja, depende también del intercambio y/o negociaciones que se producen entre quien demanda una solución a la justicia y ésta.

En este sentido, para analizar esta relación resulta sumamente interesante la posición de Adriana Vianna. En línea con lo que plantea esta autora, es

---

<sup>182</sup> La intervención estatal en los problemas de familia reconoce una larga tradición en argentina; desde muy temprano existió una voluntad política de convertir los "desórdenes familiares" en "cuestiones de Estado" (Cicerchia, 1996). En tal sentido, basta mencionar que durante el siglo XIX sostiene Ricardo Cicerchia diversas causas judiciales se originaron en presentación de demandas de divorcio, pedido de alimentos o bien tenencia de los hijos, pero también ciertas problemáticas asimilables a lo que hoy conocemos como violencia familiar (por citar tan solo algunos temas).

<sup>183</sup> Según el artículo 1 de la Ley 12569 "*se entenderá por Violencia Familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.*

<sup>184</sup> Tal como señaláramos en el capítulo 1 de esta tesis, el poder de intervención del derecho ha ido incrementándose en la vida cotidiana de la familia y las parejas; y es precisamente esa expansión del derecho es en parte consecuencia de las reivindicaciones del movimiento feministas del siglo XX que contribuyeron a dar lugar a un proceso de legalización de los conflictos por violencia familiar y de género. Resultado de ello fue por ejemplo, la sanción de la Ley Nacional 26.485/09 la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

posible señalar que esa interrelación entre Justicia y Familia/Pareja, esto es, en la intervención estatal sobre los conflictos de familia (o en nuestro caso específico sobre la violencia familiar) no debería ser pensada sólo como una acción de vigilancia constante en términos de Jacques Donzelot (1998). En otras palabras, la regulación judicial de ciertos problemas familiares o de pareja/expareja, dependen de la intervención de la justicia, pero también del intercambio y/o negociaciones que se producen entre quien demanda una solución a la justicia y ésta (Vianna, 2005).

Entonces, siguiendo esta línea de análisis, podemos pensar que entre la burocracia judicial y quien presenta de una denuncia por violencia familiar<sup>185</sup> y demanda una solución, se genera una dinámica que en función a la administración de cada caso, tendrá diversas respuestas. Y esas *soluciones* son consecuencia -en general- del intercambio (o de una negociación) que se produce entre ambos, en ese particular campo donde se dirime la situación de violencia denunciada.

En este marco de regulación jurídica de la vida social y familiar, en la ciudad de Bahía Blanca, las causas presentadas por violencia familiar se incrementan año tras año.<sup>186</sup> Este aumento de casos denunciados por diferentes conflictivas familiares y de parejas podría sugerir que la forma de vincularse en esas familias/parejas refleja cuanto menos la existencia aún - en términos de Carole Pateman- de un contrato sexual<sup>187</sup>. En su investigación esta autora, descubrió que en la base de las sociedades

---

<sup>185</sup> Me refiero a la presentación de una denuncia ante el fuero de familia.

<sup>186</sup> Según datos de la Suprema Corte de Justicia bonaerense y del Registro de violencia familiar, se estima un 2014 superior al año anterior en comparación de causas iniciadas por violencia familiar. Esa situación se advierte en toda la provincia y particularmente en Bahía Blanca, con la instrucción, en promedio, de un expediente cada tres horas. Las 1.181 investigaciones iniciadas en nuestra ciudad durante el primer semestre proyectan más de 2.360 al 31 de diciembre. Mientras que en 2013 se acumularon 2.272 y en 2013, 2.032. Diario la nueva provincia, consultado día 21 de enero de 2014 en <https://www.lanueva.com/nota/2016-12-12-7-59-0-maltrato-familiar-se-inicia-una-causa-cada-tres-horas-en-bahia-blanca>.

<sup>187</sup> Carole Pateman en su obra “El Contrato Sexual” del año 1995, plantea que el patriarcado es una forma de poder político del hombre sobre la mujer, que todavía se mantiene hasta nuestros días. Pero que ese patriarcado moderno no se configura ya desde el derecho masculino, sino desde el derecho fraterno. Entonces, los integrantes de ese “contrato” de manera libre e igualitaria, acuerdan los términos del contrato en un orden mayor diferente donde la mujer no es despojada de *su* persona. Y en ese nuevo orden, Pateman incluye, por ejemplo, el contrato sexual, y donde lo interesante de su posición, es que no deja de lado la existencia de jerarquías de género.



patriarcales ha habido siempre un pacto anterior al que hasta ahora se creía que fundaba las sociedades humanas, el que Jean-Jacques Rousseau denominó en el siglo XVIII “el contrato social”. Pero el verdadero pacto fundador era el contrato sexual, que consiste en un pacto no pacífico entre hombres heterosexuales para distribuirse el acceso al cuerpo femenino fértil (Pateman, 2019). La desigualdad entre los sexos que arrastramos hasta hoy (salarios más bajos, violencia de género/familiar, acoso sexual, comentarios sexistas, falta de reconocimiento social, etcétera) no es más que una consecuencia de la organización patriarcal fundamentada en este contrato.

Por tanto, podemos pensar en un contrato patriarcal que a diferencia del contrato sexual de Pateman, puede ser entendido en términos de que el patriarcado (en la familia/pareja) se caracteriza por la autoridad de los hombres sobre las mujeres y sus hijos en la unidad familiar/pareja. Para que los hombres ejerzan esta autoridad, el patriarcado debe dominar toda la organización social, la producción, el consumo, la política, el derecho y la cultura.

En el mismo sentido, tomando en cuenta a Bourdieu (1994) es posible considerar que la familia moderna aun cuando se presente como el reducto de lo íntimo y lo privado es resultante de un largo proceso de institucionalización de una forma de familia por parte del poder público. Es decir, el Estado a través de leyes, códigos, políticas favorece una determinada forma de familia. Entonces, esa construcción de familia (o construcción de la realidad social), que se suele considerar como natural, tiene entre sus múltiples representaciones -de lo que las personas y el propio Estado denominan familia-, el ser un espacio íntimo de *cuidado* donde sus integrantes están unidos por lazos afectivos y, donde se espera que ellos actúen de esa manera<sup>188</sup>. Pero, para mantener la cohesión familiar y el orden que permita que la misma funcione como tal, los sujetos desarrollan

---

<sup>188</sup> Con ello quiero significar que la familia tradicional es considerada como un espacio donde sus integrantes unidos por lazos afectivos se cuidan unos a otros. Tampoco se trata de esencializar el cuidado como algo inherentemente femenino. En todo caso, se trata de mostrar que, como sostiene Bestard, se trata de "*una situación que no es elegida sino que más bien proviene de las normas dadas por las relaciones de parentesco. Lo dado, lo que es un hecho, no solamente proviene de la naturaleza, lo dado proviene también de las normas sociales que son hechos sociales*" (2004:16).

estrategias de reproducción familiar, para cuya reproducción están objetivamente orientadas las estrategias<sup>189</sup> (Bourdieu, 2011). Uno de los modos en que es posible advertir dichas estrategias, es en la posición de dominación que ocupa el hombre en una sociedad patriarcal, ya que ello implica el ejercicio de un poder que se dispone y se ejerce en las relaciones familiares (y claro de pareja, también).

Desde una perspectiva de género, se ha planteado que esa posición de fuerza del hombre -ese lugar que también es construido socialmente y que asocia la masculinidad con la virilidad y el dominio- puede impulsar a algunos varones a la violencia de género/familiar. Es decir, en ciertos casos, el *cuidado familiar o el orden familiar* (o patriarcal) generan situaciones de violencia, por ejemplo, como consecuencia de que una mujer (o uno de los miembros de la familia) no se somete a la *familia* como cuerpo<sup>190</sup>.

Entonces, siguiendo a diversas autoras como Gerda Lerner, 1990; Cecilia Amoros, 1990, Carol Pateman, 1995, quienes han interpretado que el corrimiento del rol de mujer en el marco de esa familia patriarcal (por ejemplo, al buscar la igualdad de derechos individuales), puso al hombre frente a una amenaza de su lugar como tal, su autoridad al interior de la familiar/pareja y, por tanto, la violencia -para ciertos hombres- viene a ser una forma de generar nuevamente el orden de familia o el sostener su posición de poder. En otras palabras, una interpretación que deposita la causa o la razón de la violencia en la mujer, algo así como “la mujer no acata las normas tradicionales desata la violencia del varón”.

---

<sup>189</sup> La noción de estrategia es elaborada por Bourdieu para dar cuenta de aquello que había sido conceptualizado como reglas en la tradición estructuralista, pero reconociendo la agencia que las lleva a cabo y que hace que las prácticas no sean automáticamente determinadas por la estructura, sino mediadas por los habitus o sistemas de disposiciones subjetivas estructuradas y estructurantes. El concepto de estrategia refiere a [...] *prácticas que pueden ser objetivamente adaptadas a su meta sin suponer el propósito consciente de ciertos fines ni el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente “reguladas” y “regulares” sin ser para nada el producto de la obediencia a determinadas reglas, y por todo ello, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizada de un director de orquesta.* (Bourdieu, 2010: 86).

<sup>190</sup> En este sentido, puede hablarse de un campo doméstico, puesto que la familia tiene cierta autonomía relativa, al tiempo que en su interior existen relaciones de coerción física, económica y simbólica y tienen lugar ciertas luchas por la reproducción o transformación de estas relaciones de fuerza (Bourdieu, 1993).

Podemos decir por último, que en la actualidad existe una multiplicidad de realidades familiares que surgen de confrontar a un modelo ideal (la familia nuclear<sup>191</sup>, por ejemplo), que funciona como horizonte de lo que debe ser y parámetro para juzgar cuánto se apartan o se acercan las realidades familiares. Pero también, y más allá del tipo de modelo de familia que se trate, en este contexto, las conflictividades que surgen por violencia de género/ familiar comienzan a ser dirimidas en los juzgados de familia.

## **5.2. Pareja y familia: disfuncional y violenta**

Como analizamos en los capítulos anteriores, una denuncia por violencia familiar es evaluada o pensada a través de una serie de figuras-imágenes tales como “situación de riesgo”, “mujer maltratada”, “familia disfuncional/violenta o pareja disfuncional/violenta” (entre otras). A partir de esa categorización inicial los diversos actores judiciales toman decisiones y disponen soluciones. Así el análisis de esa manera de leer la realidad, traducirla, ponderarla y determinar soluciones, permite dar cuenta de las diversas prácticas institucionales que se despliegan toda vez que ingresa una denuncia por violencia familiar a un juzgado de familia.

### **5.2.1. La pareja/ familia disfuncional**

Durante las entrevistas realizadas en el juzgado de familia, diversas profesionales caracterizaban a determinadas parejas o familias como “violentas” o “disfuncionales”. En ese sentido, una de las psicólogas del juzgado expresaba una forma muy concreta y particular de caracterizar cuál es la normalidad de una familia y cuál es su disfunción. En sus propias palabras expresó:

---

<sup>191</sup> El modelo de familia nuclear, responde a la idea de un matrimonio monógamo, heterosexual, que se funda en el amor romántico, con la existencia de hijos y una clara división de roles en la pareja (Bestard, 1998; Segalen, 1993 y 1999; Torrado, 2003).

Estas parejas o familias disfuncionales presentan relaciones donde el conflicto, la desarmonía, los problemas y las peleas son una constante. La diferencia para mí entre una pareja “sana” y una “disfuncional”, no es la ausencia de problemas o conflictos, sino la incapacidad de afrontarlos y resolverlos. Entonces, cuando no puede en la dinámica de pareja o de la familia resolver ciertas cuestiones, muchas veces ello se traduce en violencia, maltrato, descalificaciones, etc. [...] Una en la práctica profesional trata a estas personas, y es probable que nos cuenten por ejemplo, que el padre ha sido violento con ellos o ellas, y luego al formar sus propias parejas o familias reproduzcan el maltrato que aprendieron cuando sus padres se vinculaban, no siempre ojo!! (Psicóloga del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Esa idea de *pareja* o *familia*, así como la de *situación de riesgo* u otras tantas categorías utilizadas en la práctica para evaluar una denuncia familiar, es compartida mayoritariamente por los agentes judiciales. Esto es, consideran que esas personas (integrantes de una pareja o familia) en ciertos casos tienen una relación violenta dado que han aprendido en su niñez a vincularse de esa manera. Por tanto, una forma posible de protección es intervenir -como fue analizado en el capítulo anterior- directamente en ese tipo de “conductas”. En otras palabras, el criterio que utilizan en el juzgado es considerar -en ciertos casos- no sólo la existencia de un hecho que desencadenó una denuncia, sino además determinar si ese hecho es consecuencia de un tipo de pareja o familia “disfuncional o violenta”. De ahí, es que muchas medidas que se toman judicialmente apuntan a modificar comportamientos, dado que entienden que modificando la forma de vincularse, es posible poner un límite al maltrato actual o prevenir futuros maltratos. Entonces, es a los integrantes de la pareja o de la familia hacia quienes se dirigen las soluciones, tales como iniciar un tratamiento psicoterapéutico o bien asistir a talleres o charlas sobre violencia familiar o en la pareja, por ejemplo.

Además, es interesante notar que esa noción de “familia disfuncional/violenta” o “pareja disfuncional/violenta” opera como un elemento que a modo de *antecedente*, es considerado por los agentes judiciales al momento de ponderar una causa.

De modo que en la práctica de la evaluación de una denuncia por violencia familiar, los agentes judiciales no solo contemplan los hechos, sino también

a las personas (en tanto manera de vincularse entre sí tanto en pareja como en familia). En ese sentido, la psicóloga del juzgado expresó que:

No buscamos justificar el maltrato de un señor hacia su esposa porque tuvo una infancia difícil, porque no todos los que vivieron esas situaciones son “golpeadores” o a la inversa, pero sí entender al vínculo como un factor más (como es que utilicen sustancias o consuman alcohol) que nos permita analizar la situación. Y en ciertos casos sugerirle al juez que se tomen medidas de protección o en otros casos que el señor pueda realizar (o la pareja) algún tipo de tratamiento psicológico, por ejemplo. [...] pero que quede claro, el señor es responsable de sus actos!!! (Extracto de la entrevista a la psicóloga del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2013)

Por tanto, en este tipo de proceso, si bien en sus prácticas los agentes judiciales toman en cuenta los resultados de las evaluaciones (o diagnóstico) de los individuos -tanto al realizar entrevistas como al considerar los informes periciales externos<sup>192</sup>- no dejan de lado los hechos. Esto es, no minimizan los actos que por ejemplo tuvo un hombre que ha golpeado brutalmente a su mujer justificándolo porque tuvo una infancia violenta. Y ello no invalida, como sostiene Deborah Daich (2011) que los agentes judiciales, constituyan un determinado “modelo de riesgo” basado en el análisis del individuo, a partir del cual legitiman su intervención sobre los sujetos antes que sobre los hechos denunciados. Por ello, como observamos a lo largo de la tesis y en este capítulo también, muchas veces las medidas de protección se dirigen sólo a proteger a las personas (exclusión del hogar, restricción de acercamiento, ingreso al refugio, entre otras) mientras que en otros casos (o bien en simultáneo) se adoptan medidas de tipo terapéuticas destinadas a normalizar o encauzar a las parejas o familias consideradas “disfuncionales o violentas” (realización de psicoterapia familiar o individual, asistencia a cursos sobre violencia familiar, por ejemplo).

En cualquiera de los casos son siempre medidas que forman parte del abanico de prácticas judiciales y rutinarias que los agentes judiciales (en especial los profesionales del equipo interdisciplinario) utilizan en sus

---

<sup>192</sup> Nos referimos a análisis externos o pericias externas a aquellos informes que pueden presentar las víctimas al momento de realizar una denuncia y éste ser adjuntado al expediente judicial como elemento que será considerado por los agentes judiciales al momento de ponderar un caso.

procedimientos en torno al tratamiento de una denuncia por violencia familiar.

### **5.3. Los usos del espacio judicial y las denuncias por violencia familiar**

Así como en el anterior capítulo se reconstruyeron diversos casos que mostraban la intervención judicial en una denuncia por violencia; en este apartado, el objetivo es explicar cómo la víctima intenta resistir, negociar o bien desistir las posibles soluciones emanadas para cada caso en particular. Esto es, expondremos y profundizaremos la indagación en las interrelaciones que se generan entre los diversos actores del proceso, mostrando cómo en ese interjuego que se produce entre ambos sujetos institucionales, las parejas (en particular quien denuncia) ensayan posibles respuestas (incumplimientos, acatamientos, acciones e inacciones y regresos) a esa solución jurídica que se les ha propuesto.

En los siguientes apartados, se analizan tres casos cuyas protagonistas son Rufina, Lucía y Marcela. Estos casos nos permiten dar cuenta del uso que esas mujeres realizan del espacio judicial y, cómo las acciones que despliegan, producen a su vez ciertas reacciones e interpretaciones por parte de los agentes judiciales. Para ello, a partir de la perspectiva analítica de Michel de Certeau (1996), indagaremos las dinámicas cotidianas que se presentan entre quien denuncia y los agentes judiciales de modo de comprender las acciones de estos actores y los usos (en términos de tácticas y estrategias)<sup>193</sup> que se producen en el campo judicial. Esto es, nos permite

---

<sup>193</sup> En su texto “La invención de lo cotidiano”, Michel de Certeau (1996) desarrolla términos militares como táctica y estrategia, para referirse a sus concepciones de resistencia y poder. Para De Certeau es en el escenario de lo cotidiano (en sus diversas formas), donde se presentan la táctica y la estrategia. La táctica es el método o la forma empleada, con el fin de cumplir un objetivo y que a la vez contribuye a lograr el propósito general, de acuerdo a las circunstancias que tiene que enfrentar. En tanto que estrategia, viene a ser el conjunto de acciones planificadas y coordinadas sistemáticamente en el tiempo que se llevan a cabo, para lograr un determinado fin o misión. Ejemplo de ello son las diferentes estrategias (o acciones) que desarrolla una mujer que ha sido maltratada por su pareja, y que se inicia con la presentación de una denuncia, con el fin de poder poner un límite al maltrato y, de cierta manera, recomponer la asimetría de poder producto del ejercicio de la acción violenta del otro hacia ella.

observar esas “maneras de hacer” de quien denuncia y quien evalúa su caso, y ver cómo se comportan unos y otros, en diferentes situaciones.

Los diversos casos que aquí se presentan fueron construidos a partir de los expedientes judiciales relevados en el trabajo de campo en uno de los juzgados de familia de la ciudad de Bahía Blanca y de las entrevistas realizadas en el propio juzgado y con aquellas mujeres que formalizaron su denuncia en la CMyF.

### **5.3.1. Rufina: La negociación de una solución**

La resolución de una denuncia por violencia familiar por parte de un juez de familia no siempre es concordante con aquello que una denunciante espera. Uno de esos casos, es el de “Rufina”, al que conocí a través del relevamiento de expedientes realizado durante el trabajo de campo en el juzgado de familia de Bahía Blanca<sup>194</sup>. El mismo, resulta interesante de abordar, dado que la mujer denunciante considera que el juez no interpretó su denuncia como una violencia familiar y, por lo tanto, dispuso “archivar la causa”. Esta posición, la lleva a “cuestionar” formalmente -dentro del campo judicial- la decisión del juez de primera instancia a través de una “apelación”<sup>195</sup> presentada ante una instancia judicial superior. Esto es, su respuesta a la disposición del juez de familia dará lugar o mutará en una

---

<sup>194</sup> Los datos que se utilizan en este capítulo, son el resultado del relevamiento realizado en uno de los Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca en el mes de Agosto del año 2012, respecto a los expedientes por violencia familiar que ingresaron durante el periodo 2010-2011, las intervenciones sobre esos expedientes arrojaron la siguiente información. Del total de los expedientes un 88% fueron realizadas por mujeres en tanto que el 12% restante lo realizan hombres (es decir, 9 de cada 10 casos denunciados fueron presentados por “mujeres”). En tanto que 8 expedientes terminaron sin efecto por pedido de la denunciante (el 7% del total de los expedientes relevados en un mes). En este último caso, según señaló el propio juez de la causa, los motivos eran diversos, pero que en general se debían a; acuerdos con el denunciado o cesaron los hechos de violencia porque se reconciliaron o, por que no necesitaron esas medidas de protección luego de formulada la denuncia; entre otros. Finalmente del total de los casos, se “archivaron” 34 casos. (Ver ANEXO)

<sup>195</sup> La apelación, dentro del campo de la justicia de familia, supone el cuestionamiento de la decisión del juez de familia (o juez de primera instancia) haciendo que, de concederse tal apelación, la cuestión deba ser evaluada por una instancia superior como la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Bahía Blanca, abriendo la posibilidad de que la medida dispuesta por el juez de primera instancia sea revocada o modificada.

nueva solicitud de intervención judicial (en este caso ante la Cámara de Apelaciones de la ciudad). Sin embargo, otro cambio en la dirección de las acciones de Rufina, deriva en una nueva presentación ante el juez de familia y, esta nueva mutación requerirá una nueva intervención.

### **5.3.1.1. Rufina y Sergio**

Rufina, es una empleada separada de 30 años quien denuncia a Sergio, su ex pareja y padre de su hija. En la denuncia radicada en la CMYF cuenta que luego de la separación continuaron las agresiones verbales, y que al mediodía del 12 de junio y cuando estaba en la plaza con la nena y sin mediar discusión, él la empujó y le dijo *“te voy a matar”* y que luego la toma del cuello y le dice *“vas a terminar hospitalizada”, “te voy a quebrar el cuello”*. Luego describe que en ese momento ella alcanza a decirle *“si vos me quebras el cuello tu hija te va a conocer por lo que sos y yo soy la que la mantengo”* y que luego la soltó y se fue en un vehículo. Rufina continúa relatando en la denuncia, que en esa oportunidad no lo denunció y que no fue a ningún lugar de asistencia médica para mostrarles las marcas que le había dejado en el cuello.

Posteriormente, y según consta en el texto de la denuncia explica que ese día recibió mensajes de texto diciéndole *“el día que descubra tu gran mentira [...] Te aseguro que vos y los que te rodean van a vivir un infierno. Porque esto que estás haciendo no era lo convenido, nunca me viste enojado”, “vos no tenes idea de lo que puedo hacer”, “probame nomás”*. Por estas razones, Rufina justifica la demanda argumentando que tiene mucho miedo que Sergio la siga acosando y maltratando, y que teme también por su hija. Además, ella deja constancia en la denuncia que su ex pareja no le pasa dinero por la nena y solicita al juez *régimen de visita y cuota alimentaria*. Señala que no tiene testigos de los hechos y que no cuenta con informes que



avalen las marcas que le dejó Sergio cuando la tomó del cuello, y que no insta a la acción penal<sup>196</sup>.

Finalizada su declaración solicita como medida de protección una restricción de perímetro y aquellas vinculadas a la menor (régimen de visita y cuota alimentaria), y las actas son enviadas tanto al fuero de familia como a la fiscalía. Según me explica una de las oficiales de la CMYF, en este caso se entiende que existen dos tipos de delitos, uno de acción pública (amenazas) y otro de acción privada (lesiones leves) y, ello será consistente con la carátula que tendrá el caso al ingresar a la justicia “lesiones leves y amenazas”. Por esta razón, la oficial envía las actas tanto al juzgado de familia como a la Fiscalía especializada en Violencia de género de la ciudad.

Ahora bien, en el caso de Rufina, es interesante señalar que su decisión de no instar la acción penal, en cierta manera no es respetada. Tal como me contaba la abogada de la CMYF en la entrevista que le realicé:

Lo primero que hacen los oficiales es ver si lo que se quiere denunciar es un delito o no. Por ejemplo, cuando una mujer viene y dice ‘me denigró, me quiere sacar los chicos, me grita, me insulta, me descalifica’, eso es una violencia en los términos de la ley 12.569. En ese caso, las actuaciones se las envían al juzgado de familia y allí el/la juez/a dictamina la medida de protección. [...] Pero en otros casos de violencia familiar es muy común que se denuncie lesiones leves y/o violencia sexual (que dependen de instancia privada), por un lado, y las amenazas coactivas, las lesiones graves, la privación ilegal de la libertad, homicidio en tentativa, por el otro (donde se actúa de oficio). En este caso, la oficial interroga si quiere instar a la acción penal, dado que ella está denunciando *lesiones leves*, pero como también denuncia *amenazas* que es un delito de acción pública (no requiere de

---

<sup>196</sup> En la provincia de Buenos Aires toda denuncia por violencia familiar esté motivada por un hecho delictivo o no, siempre será tramitada por un juzgado de Familia o de Paz. En cambio, la UFI en turno o la fiscalía en Violencia de Género de la ciudad recibe (o toma) aquellas denuncias por violencia familiar que constituyan un delito. Por otro lado, es importante dejar en claro que la intervención de la justicia penal sólo ocurrirá cuando quien denuncia al ser consultada si “insta a la acción penal” presta su consentimiento. Es decir, una persona puede denunciar un delito de violencia familiar y reservarse -en ciertos casos- el derecho a no denunciar el conflicto penalmente. Esto puede ocurrir cuando son acciones dependientes de instancia privada o de “acción privada” las que nacen de los delitos de *lesiones leves o abuso sexual*, entre otros. Es decir que, en dichos casos, una vez conocido el hecho, el estado no puede actuar de oficio sino que la víctima debe expedirse respecto de si insta o no a la acción, si quiere o no que la justicia penal investigue el hecho y ponga en marcha todo su engranaje burocrático. Por otra parte, en otro tipo de delitos, aquellos llamados de “acción pública”, la fiscalía actúa “de oficio”, es decir, sin necesidad de que la víctima preste su consentimiento. Ejemplo de ello son los delitos como *Amenazas*.

consentimiento), la causa ingresará de todas formas en la fiscalía en turno.

-Pero, la señora no quería instar a la acción penal

- Claro, pero la justicia avanza en contra de la voluntad de la víctima, y ese es a mi entender un problema, porque la situación de violencia se va como desarmando en muchos sucesos que termina desnaturalizando la denuncia, y también me parece que se invisibilizan los motivos por los cuales una mujer no desea denunciar al agresor penalmente. Ello es particularmente grave cuando el motivo es, por ejemplo, que está amenazada o que no tiene a dónde ir si decidiera hacerlo (que es lo que suele criticársele a los regímenes que dependen de instancia privada o que son de acción privada)-. Pero bueno, eso es en lo penal, en familia es distinto. Extracto de la entrevista a la abogada de la CMYF, Bahía Blanca, 2013)

Al ingresar el caso al juzgado, la primera intervención del juez es disponer que Rufina se entreviste con la psicóloga del equipo. Por ello, le notifican que debe presentarse para realizar una entrevista, sin embargo, y a pesar de que se reitera en dos oportunidades la citación, ella no concurre a ninguna de las dos entrevistas pautadas, y así se le informa al juez. Este hecho es visto tanto por el magistrado como por la profesional, como un *indicador negativo*, ya que -según sostuvo la psicóloga- se contradecía con el interés manifiesto de la mujer de alcanzar una solución a la situación planteada en la denuncia. Situación que derivó en que el magistrado dispusiera -según consta en el expediente judicial- el archivo de la causa bajo la siguiente fórmula<sup>197</sup>:

... **justificación:** [...] que la denunciante ante el requerimiento de una entrevista con la psicóloga del juzgado no asiste a la misma [...] Que en los hechos narrados no se encuentra corroborante alguno para disponer las medidas solicitadas (art 1ero, 2do y 7mo de la ley 12.569)

[...] **Disposición:** Archívese la denuncia.

Al tomar conocimiento de la resolución del juez, Rufina cuestiona la decisión de “archivar” su denuncia y decide ser asistida por un abogado

---

<sup>197</sup> A lo largo de la tesis hemos señalado que los expedientes judiciales son aquellos documentos donde se plasman los procedimientos judiciales, pero también, “*es un documento que nos permite observar cómo se redacta de una forma particular de ordenar y presentar los hechos que, se pretende, conformarán “verdades jurídicas”*” (Sarrabayrouse Oliveira, 2009:70). Donde la disposición del juez de familia (en este caso), es el resultado de la interpretación final del magistrado respecto a lo denunciado, pero también a todos aquellos documentos (tales como pericias o informe diagnóstico) que han sido incorporados al expediente.

privado, quien le sugiere apelar<sup>198</sup> la resolución judicial ante la Cámara de la ciudad de Bahía Blanca. En este caso en particular, puede leerse la respuesta de Rufina como una estrategia que supone potenciar sus recursos a través de un profesional que “conoce” las formas procedimentales o las reglas del juego. Es decir, se vale de “ese saber” profesional, para alcanzar el objetivo que pretende con la presentación de la denuncia. Vemos entonces, la existencia de una estrategia que se expresa en términos de juego que se propone al espacio y lo que supone que esa potenciación de recursos de dicho espacio resulte efectivamente en el mejor curso de acción para el problema que atraviesa Rufina. Sin embargo, al momento de presentar la apelación ella desiste de tal acción, razón por la cual la causa queda anclada en la decisión final del juez de familia, el “archivo” de la denuncia.

Ahora bien, un mes después de no continuar con la posibilidad de apelar la resolución del juez de familia, el abogado la asiste para presentar una nueva demanda donde se reitera el pedido de las medidas vinculadas a la situación de violencia y aquellas vinculadas a la menor (régimen de vista y cuota alimentaria). En el marco del nuevo proceso iniciado, la causa recae en el mismo juzgado. El juez vuelve a disponer que Rufina sea citada a una entrevista con la psicóloga, quien en esta oportunidad concurre al juzgado asistida por el abogado.

De la entrevista con Rufina la profesional informa al juez que:

[...] La señora presenta un discurso reflexivo con tono depresivo y manifestación de angustia constante. Se muestra ambivalente, preocupada por resolver la situación de su hija, recalando que los hechos de violencia denunciados se deben a la no aceptación de la separación de su ex pareja y de la imposibilidad de acordar entre ambos los términos de la manutención y régimen de visita de la menor.

[...] Por lo expuesto sugiero al juez disponer las acciones correspondientes a los fines de proteger tanto a la madre como a la menor. (Extracto del informe de la psicóloga del juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012)

---

<sup>198</sup> Toda apelación judicial en el proceso por una violencia familiar, conlleva un cuestionamiento a la decisión del juez haciendo que, de concederse tal apelación, la cuestión deba ser evaluada por una instancia superior que es la Cámara de Apelaciones respectiva, abriendo la posibilidad de que la medida dispuesta por el juez de primera instancia sea revocada o modificada.

La psicóloga que intervino en el caso me cuenta que Rufina -en la entrevista que ella le realiza- le manifestó que si bien quería vivir tranquila con su hija y terminar con la situación de violencia con el papá de la nena, dado que esa situación le generaba mucho miedo y angustia, su objetivo principal era acordar la separación y la manutención y régimen de visita de la menor. Recuerda que se mostraba molesta con la primera intervención del juez, debido a que si bien ella presentó una denuncia por violencia, el magistrado había desatendido su reclamo. En ese momento, la profesional le explica que el juez archivó su denuncia porque no se había presentado a la entrevista, y como no supo qué había pasado, consideró el desinterés de su parte por seguir con el proceso. Y por ello, archiva la denuncia. Sin pensar esto (o desconociendo las implicaciones que tendría su actitud), Rufina le explica, que cuando recibió la notificación del archivo de la denuncia, decidió contratar a un abogado que la ayudara a manejarse frente a la justicia.

Posteriormente, y contando con ese informe legitimador de la situación, el juez dispuso -como figura en el expediente- la siguiente medida:

... **justificación:** [...] que las manifestaciones vertidas por la denunciante en el informe respecto a la existencia en la actualidad de episodios de violencia familiar, y que el motivo del mismo se vincula con la imposibilidad de acordar el divorcio.

[...] **Disposición:** Otorgar una restricción de perímetro por 30 días, e instar a las partes a iniciar los trámites del divorcio a los fines de resolver el conflicto entre sí.

Si bien el proceso en torno a la denuncia por violencia termina allí, es posible señalar que Rufina luego de la resolución del Juez, acuerda con el papá de la nena que comenzaría a pasarle algo de dinero y que habían podido definir los días en que se llevaría a la nena. Y ese acuerdo resulta, según me contó la psicóloga, porque el magistrado no considera el pedido del régimen de visitas y cuota alimentaria respecto de la menor, debido a que insta a las partes a presentar los trámites del divorcio.

En tal sentido, y como pude leer en diversos expedientes durante mi trabajo de campo en el juzgado de familia, casos como el analizado en este apartado, son comúnmente denunciados por madres que plantean que los

padres de sus hijos incumplen sus obligaciones familiares, y cuando ellas les reclaman por ejemplo, la cuota alimentaria, el régimen de vista e inclusive el divorcio (entre otros), es frecuente que el varón se violente y esa conducta las lleva a demandar a la justicia una solución. Pero no siempre el juez interpreta que el pedido de una medida como el régimen de visita o bien la cuota alimentaria, es parte del conflicto de violencia, más aun, como en el caso de Rufina no lo considera.

Aquí es interesante señalar que quienes en general se ven personalmente afectadas por este tipo de decisión judicial, son las mujeres ya que deben afrontar -frecuentemente- solas la manutención y cuidado de los chicos. En otras palabras, en este caso, es posible advertir que el juez prioriza el conflicto de violencia o poner un límite al conflicto, pero no el motivo del conflicto. Es decir, el no poder ponerse de acuerdo no solo con el divorcio sino con el régimen de visita y la cuota alimentaria y las consecuencias que ello tiene para la mujer. Por ello, en este tipo de casos se visibiliza la particular ideología de género que sustentan los funcionarios judiciales que deben intervenir y cómo esas representaciones y nociones inciden en la manera de considerar los hechos, juzgarlos y aplicar las normas.

Así el juez no interpreta la situación como violenta o bien la interpreta como una consecuencia del hecho de que Sergio no quiere separarse y que hay desacuerdos respecto de la cuota alimentaria. Por lo tanto solo dispone una restricción de perímetro y excluye de la solución al régimen de visita y la manutención de la nena difiriendo la acción al trámite de un divorcio, sin considerar, que ello es la fuente de la violencia. Esto es, para el juez Rufina es víctima de maltrato de Sergio, pero en esa construcción de víctima o en la manera de leerla excluye aquellos aspectos que para él contaminan dicha configuración (régimen de visita, divorcio, cuota alimentaria). Entonces, el juez en su análisis del caso no le da mayor importancia a las diversas formas de violencia que ella tiene de Sergio y que no solo la afectan a ella, sino a la menor. Más aun, si bien desplaza la solución al inicio del trámite del divorcio, no cuestiona cómo los roles de género inciden en la conflictividad familiar y cómo se dificulta en algunos casos lograr que el cuidado compartido de los/as hijos/as puede efectivizarse.

Por otro lado, y para hacer frente a la solución judicial, Rufina requirió (en ese caso) de una ayuda externa (un abogado) para diseñar aquello que posteriormente conoceríamos como una estrategia que le permitiera lograr su propósito. Ello se vincula con lo que el propio espacio judicial genera en tanto instrumentos que le permiten a Rufina hacer un uso diferente de este lugar mediante el cuestionamiento de la resolución del juez de primera instancia, la apelación (más allá de que lo utilice o no).

De esta forma, la contratación de su abogado, y la presión que intenta ejercer mediante la *intención* -ya que finalmente no se concreta- de presentar una “apelación” debido al archivo de su causa, pueden ser leídas como formas de buscar convencer a su ex-pareja de lograr un cierto “acuerdo”. Tal y como puede observarse cuando Rufina le manifiesta a la psicóloga lo que ella pretendía, *no seguir en conflicto con su ex pareja y lograr un acuerdo sobre la nena*. De ahí es que estas acciones -que buscan en realidad, un cierto acuerdo-, pueden ser entendidas como respuestas “tácticas” que despliega Rufina en un intento por alcanzar ciertos intereses, para los cuales ensaya diversas respuestas a la solución judicial.

Ello nos permite inferir, que ella desarrolló o ideó ciertas acciones que pueden ser interpretadas desde la posición de James Scott (2000) como una resistencia de “bajo perfil”<sup>199</sup>. Esto es, si bien Rufina no alcanza la medida cautelar respecto de la menor (al menos en ese momento), logra, el cese del maltrato. Por tanto, de diversas maneras, Rufina -como posiblemente otras mujeres- hacen uso del espacio judicial y desarrollan múltiples acciones que aún cuando no permitan revertir la situación asimétrica en la que se encuentran -ya que no son legas en el campo judicial- propician el despliegue de una multiplicidad de tácticas (o inventan nuevas formas de acción) que les permitirán alcanzar (o intentar alcanzar) su/s objetivo/s.

Un último aspecto a considerar, es que Rufina -como explicó la asistente social al comienzo de este apartado- ante la última decisión del juez desiste

---

<sup>199</sup> Para Scott ciertas personas en condiciones de dominación desarrollan ciertas prácticas a las cuales denomina como “resistencia de bajo perfil” a través de las cuales por ejemplo en el caso de Rufina utiliza para mejorar su situación (o alcanzar su objetivo) y para ello recurre a todos los medios posibles o a su alcance incluso, acordar con el padre de su hija, hablar con la psicólogo o bien pedir ayuda a la abogada de El Nido (como en este caso).

finalmente de toda nueva presentación por violencia. En cambio, logró un *tipo acuerdo* con Sergio en relación con el cuidado de la nena<sup>200</sup>, aunque posteriormente iniciaría los trámites del divorcio. En este caso, conviene reflexionar sobre los términos del acuerdo, dado que si bien Rufina se pone de acuerdo con el papá de la nena sobre el régimen de visita y la cuota alimentaria provisoria, no es posible constatar que la aceptación del acuerdo (o de las condiciones del acuerdo), hayan sido favorables a Rufina y su hija. Tampoco podemos constatar el momento en que ello se produce, es decir, si luego de la finalización de la restricción de perímetro o bien durante ese momento. En cualquier situación, tras el desistimiento final de Rufina, Sergio acepta iniciar los trámites del divorcio y comienza a cumplir con los requerimientos legales hacia su hija.

Por otra parte, en este caso (y como algún otro de los que en esta tesis fueron analizados) es necesario considerar, que si bien el derecho produce el efecto de moldear subjetividades, imponiendo determinadas concepciones de género en sus definiciones de lo lícito/ilícito, de lo permitido y lo prohibido, se puede observar que el derecho es a su vez moldeado por quien denuncia, ya que son quienes definen la forma y el contenido de las disputas. En el caso analizado aquí –así como en el de tantas otras mujeres- la utilización de diversas estrategias, ya sea presentarse como víctima, asesorarse con un abogado o simplemente persistir en la presentación de su caso a la justicia, para alcanzar la solución que ellas necesitan, es un ejemplo de ello.

En suma, el uso de ese espacio judicial aparece -para ciertas mujeres- como una manera de “resistir” y/o “cuestionar” la solución judicial, pero también, como medio para alcanzar acuerdos o reestructurar su relación. Estos últimos tipos de acuerdos, serán analizados en los siguientes apartados, y ello nos permitirá dar cuenta de otros usos, respuestas y estrategias que se desarrollan entre quien demanda, es demandado y el juzgado de familia.

---

<sup>200</sup> La asistente social que entreviste en el juzgado de Familia se contacto con Rufina en el marco del trámite del divorcio con Sergio, y fue quien al comentarle el caso me explicó que ella había llegado a un acuerdo transitorio con el papá de su nena, más allá, que luego el juez dispusiera finalmente las medidas respecto de la menor.

### **5.3.2. Acordar por fuera del campo judicial**

El caso que analizaré a continuación, pude reconstruirlo a partir del expediente judicial y, además y fundamentalmente, del trabajo de campo realizado en el juzgado de familia. Esto es, de las entrevistas realizadas a los agentes judiciales, pero también de las diferentes situaciones conversacionales que mantuve con ellos y, esencialmente, de la observación no participante realizada en la institución. En particular, resultaron sumamente fértiles las conversaciones y explicaciones que los diferentes agentes me brindaron, sobre todo, teniendo presente la imposibilidad de conversar o entrevistar a la mujer que protagonizó esta historia. En ese sentido, el relato y las explicaciones que pude obtener en el juzgado resultaron iluminadoras de las prácticas y sentidos que estos actores tienen respecto a este tipo de respuesta que desarrollan ciertas personas que denuncian una violencia familiar. De modo que el caso de Lucía es construido con la intención de arrojar luz sobre los usos que ciertas mujeres hacen del campo judicial.

En especial, nos interesa analizar aquel caso donde una mujer que ha presentado una demanda por violencia familiar decide desistir de tal acción (esto es la inacción después de una inicial denuncia, y las prácticas y maneras de interpretar esa situación que tienen los agentes de un juzgado de familia, y como ello les permite fundamentar el trabajo.

#### **5.3.2.1. Lucía y Nicolás**

Lucía es una docente universitaria de 29 años en pareja con Nicolás ingeniero de 32 años, tienen dos hijos de 4 y 2 años de edad. Debido a una fuerte pelea entre ambos, Lucía decide denunciarlo por violencia familiar. En el acta de la denuncia, declara que él es un buen padre, pero el problema se originó hace varios meses, cuando ella descubrió que él consumía sustancias. Que los problemas con las drogas habían deteriorado la relación y que desde ese momento se han desarrollado numerosas discusiones,



porque cuando él consume se pone muy violento y, en ocasiones, ni siquiera volvía a dormir. Comenta que esa tarde se había enterado por una amiga que Nicolás había sido suspendido de su trabajo, porque así como no iba a su casa tampoco concurría a trabajar. Ante esta situación Lucía le plantea que si no cambia quiere separarse. En ese momento Nicolás se descontrola y la amenaza diciéndole “*sos una hija de puta*” (sic) “*sos una mierda de persona me quieres dejar en la calle y si yo me llego a quedar sin nada, voy a prender fuego la casa con todos adentro*”. Señala que esta era la primera vez que la había amenazado de muerte -a ella y a los chicos-. Entonces, Lucía hizo la denuncia, justificando la misma porque sentía mucho miedo a que Nicolás -dado el consumo de sustancias- cumpla con la amenaza. Por estas razones, Lucía le solicita al juez “exclusión del hogar” y “restricción de perímetro”.

La denuncia ingresa al juzgado cinco días después de efectuada la declaración de Lucía y es caratulada como “amenazas y violencia familiar”<sup>201</sup>. Al tomar contacto con la causa el juez deriva -como práctica habitual y extendida en el juzgado para los casos por violencia familiar<sup>202</sup>- las actuaciones a la psicóloga del equipo para que mantenga a la brevedad

---

<sup>201</sup> Según el artículo 6º de la Ley 12569. Corresponde a los Tribunales de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes. Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendiente a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación. Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese.

<sup>202</sup> El artículo 11 de la Ley 12.569 (Texto según Ley 14509) establece que “*El juez o jueza interviniente citará a las partes y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, bajo pena de nulidad, en días y horas distintas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las 48 horas de ordenadas las medidas del artículo 7º, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia*”. Sin embargo, como se analizó en el capítulo II, dicha convocatoria si bien es una práctica rutinaria y normada en los juzgados de familia, queda a criterio del juez/jueza. Al mismo tiempo, las entrevistas tienen por finalidad realizar un informe diagnóstico, a los fines de determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la demandante, la situación de peligro y el medio socio-ambiental de la pareja/expareja, y sobre esa base, el juez / juez podrá disponer las medidas judiciales estime o considere para cada caso en particular.

una entrevista con cada uno de los integrantes de la pareja<sup>203</sup>. Así, es que la profesional, se comunica con Lucía para acordar una de las entrevistas en el juzgado.

Según reseña María, la psicóloga, Lucía se vio sorprendida por el llamado porque consideraba que sólo bastaba con la denuncia, que nadie le había explicado que tenía que hacer una entrevista o ir al juzgado a explicar qué pasaba. Resulta interesante rescatar de este párrafo, el desconcierto (o la sorpresa) que manifiesta Lucía cuando recibe el llamado donde se la convoca a una entrevista judicial (en el marco de su denuncia). Es posible comprender mejor ese “desconcierto” si atendemos a la falta de conocimiento de las implicancias del proceso que ha iniciado la propia demandante, al denunciar por violencia a su pareja. Así, el diálogo que se produce entre quien denuncia y quien convoca a una entrevista en el juzgado, se “desajustan” o se “prejuzgan” o se tornan “resbaladizos” a partir de las nociones acerca de la violencia de género y las implicancias de las normas de los procedimientos resultantes del sistema burocrático y judicial. Además el desconcierto de María puede estar relacionado con su pertenencia de clase. Así por ejemplo, ella como docente universitaria no está acostumbrada a transitar determinadas dependencias estatales que son más habituales para las clases más desfavorecidas.

Aun así, Lucía informa su deseo de no continuar con la denuncia, justificando su decisión en que Nicolás le había prometido no consumir más sustancias. María relata que en esa oportunidad le pregunta si Nicolás iniciaría un tratamiento por su adicción o si ella iría a algún lugar para poder manejar posibles conductas de maltrato de su parte. A estos interrogantes le responde que no, porque ella confía en la palabra de Nicolás debido a que él está muy arrepentido de lo que hizo.

---

<sup>203</sup> Además, como se ha dicho en capítulos anteriores, esta evaluación puede centrarse tanto en el sujeto que demanda, como en aquel a quien se dirigen las acciones o declaraciones, debido a que es signado como quien ejerce conductas de maltrato hacia quien denuncia. Puede suceder, así que en una causa por violencia familiar, se requieren evaluaciones tanto del demandado como de la demandante/denunciante; o en el caso de situaciones de vulnerabilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes, la evaluación esté dirigida al niño, niña o joven que se considera se encuentra en esa situación, como a su madre y padre, o a otros miembros de su familia.

Si el derecho es creador de subjetividades, al decir de Victoria Chenaut que *“al ser el derecho creador de subjetividades”* (2007:12), podemos pensar que Lucía *ha sido influida por el derecho*, en la manera de presentar su denuncia por ejemplo, desarrolla ciertas prácticas jurídicas. Es decir, Lucía en su estrategia definió los pasos a seguir, recortando de manera “unívoca” la instancia de intervención judicial (que ella misma había iniciado), justificando su decisión de desestimar la denuncia en un “acuerdo” -privado o extra-judicial- con su pareja. En otras palabras, Lucía hizo la denuncia, solo que en el tiempo en que se desarrollaba burocráticamente el proceso, la desestimó (detuvo unilateralmente el proceso) puesto que reanudó su relación con Nicolás, más aún le cree a él cuando le dice que va a cambiar sus conductas de consumo de sustancias.

Así las cosas, interesa señalar aquí, que el proceso judicial -en torno a un caso por violencia familiar- permite que quien denuncie considere la posibilidad de la finalización unilateral del mismo, sin que ello implique algún tipo de sanción formal. Sin embargo, en algunos casos, el dejar sin efecto una denuncia de este tipo no es valorado como algo positivo entre los agentes judiciales, más aún, transmuta en una sensación de “frustración” respecto de su trabajo.

Esa sensación de frustración es un sentimiento que han expresado, en general, los agentes judiciales y las profesionales del equipo interdisciplinario del juzgado, respecto a ciertos casos donde las expectativas por resolverlo resultan insatisfechas. La misma se manifiesta en expresiones de enojo, tristeza e incluso hasta resignación por parte de las/los profesionales del juzgado como resultado de una brecha que se produce entre los esfuerzos que ellos/ellas ponen para resolver una denuncia por violencia y el hecho que una mujer les plantee que no continuará con la denuncia porque ha llegado a un arreglo con la persona denunciada. Entonces, detrás de la frustración se esconde una expectativa insatisfecha por resolver el caso que se les presenta. En otros términos, en este tipo de proceso judicial no siempre los agentes judiciales pueden (aunque quisieran) resolver o intentar resolver la denuncia.

De ahí que, esta mirada negativa del desistimiento, no puede comprenderse sin atender al contexto judicial en el cual desarrollan su tarea estos actores. Pero también esa sensación de frustración condiciona las respuestas de los agentes judiciales a las denunciante. De este modo resulta clave focalizar nuestra mirada en estas prácticas cotidianas con el objetivo de dar cuenta cómo se estructuran procesos más complejos (Reguillo, 2002).

### **5.3.2.1.1. Práctica anticipada, acuerdo extrajudicial y frustración profesional**

En el caso de la denuncia de Lucía, según lo declarado en el expediente, ello ya hizo presumir al juez y a la psicóloga del juzgado de la existencia de una violencia familiar<sup>204</sup>. Aun así, el juez consideró necesario contar con mayor información (a través de un diagnóstico solicitado a la profesional) para disponer las medidas solicitadas por la denunciante, sin embargo, la causa terminó siendo *archivada*.

Esa respuesta judicial, es consecuencia del aviso de María al juez, donde lo pone al tanto que luego de mantener una conversación con Lucía, ella le comunica su decisión de dejar sin efecto la denuncia. Con esa información, el magistrado concluye con el archivo de la causa al sostener en la resolución que:

Como no se han repetido los casos de violencia y dado que quieren recomponer la relación familiar [...] Resuelvo: a la vista de lo expresado por la denunciante, archivar la causa. (Extracto de la resolución judicial del expediente de Lucía, Bahía Blanca, 2012)

Pero para la profesional ello no debió resultar de esa manera. En ese sentido, la psicóloga al ser entrevistada me explicó que:

Si ella hubiese continuado con la demanda, y lo habíamos hablado con el juez, él dispondría luego de la entrevista diversas medidas [...] pero fue de “manual”, tenía que reconciliarse (expresó desilusionada). Acordate lo que te digo, pronto va a volver a denunciarlo!!! (Sentenció con firmeza).

---

<sup>204</sup> Presunción que también tuvo el juez de familia cuando analiza el caso de Rufina y teniendo en cuenta además la existencia de un menor (considerado a su vez en situación de peligro) no sólo valora el caso como una violencia, sino que está dispuesto a otorgar una medida de protección.

[...] Mira nosotros en el juzgado estamos acostumbrados a ver cómo muchas mujeres frente a los conflictos con su pareja inician la denuncia, y luego desisten porque todo “volvió a la calma” o las “convenció de que todo iba a cambiar”; o en otros casos, nos dicen que lograron un acuerdo y el señor se fue del domicilio por su propia voluntad, otras que él aceptó la separación, o simplemente porque se armó otra vez la pareja.

[...] En este caso (por el de Lucía) mucha frustración. Vos pensá, el señor consumía sustancias, de un día para el otro esta conducta que es “peligrosa” pasó a un segundo plano y la violencia que el señor ejercía producto del consumo se perdió de vista, frente a la aceptación de “voy a cambiar” o “no voy a consumir más”. Es de manual, como decimos acá!! (expresó con disgusto). Ella le cree que va a cambiar porque ha naturalizado la violencia y, lo más probable es que dentro de un tiempo él vuelva a consumir o tengan un nuevo conflicto y ella venga a denunciarlo otra vez [...] el tema es que si una persona es adicta a sustancias, es muy complicado que sin ayuda pueda salir y, por tanto, es altamente probable que repita las conductas que ha denunciado la señora, quien a su vez, le cree que va a cambiar. En ese círculo están atrapados, por eso para nosotras son acuerdos “transitorios” o “temporales.”

**Mónica:** ¿podría explicarme mejor un *acuerdo transitorio*?

**Psicóloga:** Te doy un ejemplo. Esta pareja se pelea y por equis razones ella le cree que va a cambiar y, en vez de separarse o hacer algo para cambiar el problema siguen su vida normalmente (a la cual llamamos fase de luna de miel) hasta que un nuevo episodio desencadena otra situación de violencia y, casi seguro que lo vuelve a denunciar. A esta manera de vincularse la llamamos ciclo de la violencia, y es muy propio de estos casos, y entre fase y fase se producen “ciertos acuerdos “transitorios” o “temporales” donde parece que todo está bien, y después comienza la violencia otra vez y así.

La apreciación de la profesional acerca de la decisión que tuvo Lucía de no continuar con la demanda y, considerar “creerle” a Nicolás que cambiaría (que dejaría el consumo de sustancias), gana potencia con la respuesta de la señora cuando refiere que él iniciaría un tratamiento y le cree porque se mostró “muy arrepentido” de lo que hizo. La psicóloga entiende que la pareja configuró un acuerdo transitorio dado que, según su experiencia, lo temporal de la reconciliación es producto de la propia dinámica disfuncional de la pareja.

Esto es, una categoría que englobaría no solo la idea de una pareja que

mantiene un conflicto actual (aunque hayan acordado<sup>205</sup>), sino que ese tipo de acuerdos son inestables en el tiempo, y por ello, se considera la alta probabilidad de repitencia de la situación de conflicto denunciada. Así, el hecho de que Lucía le cree a Nicolás que está arrepentido, sumado a un factor considerado como “peligroso” como el consumo de sustancias, y el desistimiento de la demanda, participan de la construcción de esa percepción que tiene la psicóloga del comportamiento de la demandante<sup>206</sup>.

En este marco, podemos observar la existencia de una mirada que asocia los hechos con sujetos a través de la cual los comportamientos tanto de Nicolás como de Lucía son interpretados como parte de un estado constante de esos individuos que los incluye en el denominado como “el ciclo de la violencia en la pareja”<sup>207</sup>. Pero también, como hemos señalado en este capítulo como una pareja “disfuncional”.

Así, la dinámica de la pareja se convierte en un rasgo propio de la misma y, al mismo tiempo, se presenta como síntoma de una patología, el consumo de sustancias de Nicolás. Entonces, al asociar maltrato con el consumo de sustancias, los agentes judiciales conciben a la violencia como algo externo a los individuos, producido en este caso por el consumo de sustancias. Sino que además, lo constituyen en un factor negativo externo y que los victimiza a ambos (de hecho en este caso el juez solicita una entrevista con ambos). Al mismo tiempo, al decodificar el tipo de vínculo de pareja que tienen Lucía y Nicolás como peligroso y al considerar además a Lucía como una “mujer maltratada”, todo ello contribuye -en el marco del proceso judicial- a la necesidad de *intervención anticipada*. Respecto a este tipo de

---

<sup>205</sup> El acuerdo al cual pueden llegar en opinión de la psicóloga al ser entrevistada pueden resultar como consecuencia de negociaciones internas en la pareja que a veces suponen acordar régimen de visitas, cuota alimentaria, separarse definitivamente o no, o como en este caso, dejar el consumo de sustancias (Psicóloga del juzgado de familia, Bahía Blanca, 2013)

<sup>206</sup> Durante el trabajo de campo realizado en el juzgado de familia y en las entrevistas realizadas tanto en la CMyF como a diversos agentes judiciales de los otros dos juzgados de familia de la ciudad, esta idea de ciclo de la violencia en las parejas que denuncian una violencia familiar, es una noción extendida y generalmente utilizada para ponderar la situación de riesgo/peligro en una denuncia por violencia familiar.

<sup>207</sup> Lenore E. Walker es una psicóloga norteamericana, que en su obra “The Battered Woman”, recoge lo que la autora denomina “Cycle of abuse” o “Ciclo de la Violencia”, en referencia al ciclo que las víctimas de violencia de género, viven respecto de su maltratador.

intervención, y según me explicó la psicóloga del juzgado durante la entrevista realizada en el juzgado la misma supone, por ejemplo, que:

Es muy común que en casos como este además de las medidas de *protección* solicitadas por la demandante, se indique judicialmente que las partes realicen o bien un tratamiento psicológico (individuales o de pareja) o que asistan a grupos de mujeres maltratadas y, a veces, hasta se sugiere tratamientos para las adicciones tanto para el adicto como para su pareja. (Psicóloga del Juzgado de Familia, Bahía Blanca, 2012).

Por tanto, este tipo de medidas están destinadas a “curar” a los integrantes de la pareja y, como señaló la profesional habitualmente parten de sugerencias que las integrantes del equipo interdisciplinario del juzgado realizan mediante el informe/diagnóstico y, que en última instancia, permiten el desplazamiento de los actos denunciados hacia la intervención efectiva sobre la pareja/expareja (como en este caso). Desplazamiento que se produce tanto para aquellas medidas de protección como de *curación*.

Sin embargo, al decidir Lucía *desistir* de la denuncia, la intervención -en ese caso- pierde sentido. De esta manera, “la frustración” del trabajo de la profesional -en el marco del desistimiento (o dejar sin efecto una denuncia)- puede ser comprendida, dado que no permite legitimar (a los agentes judiciales) su poder de accionar sobre los hechos relatados y denunciados. Y conseguir así, tratarlo, curarlo y/o normalizarlo (Daich, 2012), porque la razón del trabajo de estos profesionales es examinar a las personas, su medio social y familiar, y desde allí informar a los jueces respecto a la existencia o no de un peligro real o latente. Cuando esto no sucede, pareciera ser que ello motiva un sentimiento de “frustración laboral”, tal y como se describió en el apartado anterior. Así lo expresaban la psicóloga del juzgado en la entrevista que le realicé:

**Mónica:** Habló de frustración ¿por qué?

**Psicóloga:** Cómo no nos vamos a sentir frustradas, pensá que la denuncia le pudo haber servido para poner un límite más sano al problema y no nos dio la oportunidad. Es como saber que le va a pasar tal cosa y no te quieren escuchar el final. Es muy frustrante a veces nuestro trabajo.

Por último, la “protección” de la persona extiende la posibilidad de “intervenir” en la pareja/expareja cuando el juez sospecha de la existencia de una situación riesgosa. Pero para poder actuar y, este caso, así lo permite

sostener, debe no sólo evaluar el caso como una violencia familiar, sino que además esa decisión debe ser acompañada con la voluntad -de quien denuncia- de permitir o aceptar esa respuesta judicial (aunque parezca paradójico, ya que esa misma persona es quien solicitó la intervención judicial).

#### **5.3.2.1.2. El reto frente a quien desiste**

Ahora bien, desarmando un poco más la mirada de la psicóloga respecto al tipo de acuerdos (extrajudicial) entre quien ha denunciado una violencia y su agresor. La profesional me explicó que en estos casos, y cuando ellas tienen oportunidad de entrevistarlas “a veces las retamos para que entiendan” o inclusive “hasta les ponemos cara de disgusto”. Estas son algunas de las frases mencionadas por la profesional (pero que durante mi trabajo de campo en el juzgado la escuché de parte de las integrantes del equipo interdisciplinario, y hasta del propio juez) al referirse a ciertos comportamientos por parte de quien denuncia. Así en esta mirada de los agentes judiciales, se puede observar cómo se despliega una suerte de *infantilización* de la víctima.

Es tal sentido, la psicóloga me comentó que es muy común que durante la entrevista le pregunte ¿cómo es la relación entre ambos? dado que la joven acusa a su concubino de ejercer violencia del tipo que esta sea (física, económica, verbal, etc.), y que ella responda que su pareja habitualmente la insulta o no la deja trabajar o ver a sus amigas/os, pero como no hubo golpes o bien amenazas de muerte, por ejemplo, no lo había denunciado anteriormente y que recién lo hizo cuando esto sucedió.

También me aclara que en esas explicaciones -que según comentó son rutinarias en el equipo de trabajo del juzgado- les permiten observar cómo algunas mujeres tienen “naturalizadas” ciertas formas de violencia, o en otras palabras les posibilita ver cómo “minimizan” ciertos actos que son violentos tales como descalificaciones, empujones o no permitirles trabajar.



Entonces cuando llegan a la justicia la situación ya es “grave”, por ejemplo, la golpeó brutalmente, las amenazó de muerte o las echó del hogar.

Por ello “las retan” a modo de “llamado de atención”. De acuerdo con la psicóloga, es un recurso que utilizan mucho para que las mujeres puedan tomar consciencia que “no” pueden permitir ningún tipo de maltrato, que si regresan con él es posible que terminen peor, que no crean cuando les dicen que está arrepentido y que ellas saben (o deberían saber) que va a volver a hacer lo mismo. Así la asistente social del juzgado de familia me contaba en la entrevista que tuve durante el trabajo de campo, que:

En el caso de Lucía, como en otros que desisten de la denuncia, o se niegan a venir o a que vayamos a hacer un análisis de su situación socio-ambiental. Entonces, cuando nos comunicamos con la señora, le decimos -y a veces de manera enérgica como retándolas- que lo que hace está mal, que él no va a cambiar, hasta les hemos dicho que ella aprendió a que tenía que aguantar por los chicos no está bien, que piense en ella. En otros casos nos ponemos más en un rol de mamá, y les hemos llegado a decir “**por favor no vuelvas te va a matar!! Por favor escucha!!, y vuelven!!!**” (Énfasis angustioso, puesto por la propia asistente social), y no escuchan.

En ese sentido, ese *llamado de atención*, en tanto recurso (verbalizado o no) que utilizan los agentes del juzgado para intentar modificar un tipo de comportamiento (de quien formalizó la denuncia, por ejemplo) puede ser interpretado como un indicador de una particular forma de ejercicio de poder que resulta en una “técnica” de persuasión. Es decir, las agentes judiciales utilizan ciertas maneras de comunicación verbal o no, o un cierto tono para expresarse de manera conveniente con ciertas mujeres, con el objetivo de que hagan o dejen de hacer, o bien que se comporten o dejen de comportarse de una determinada manera con sus parejas o ex parejas. Entonces, en ese llamado de atención o “reto” se les aconseja -a mujeres como Lucía- no permitir (o exponerse) a nuevos malos tratos. Por tanto, podemos observar cómo el empleo de estas técnicas suponen para los agentes judiciales, el uso de una estrategia particular, cuyo sentido es brindar una forma especial de protección y/o respuesta. Más aún, son técnicas que aplican, las cuales pueden sintetizarse en una frase expresada por la asistente social del juzgado “las retamos por su bien”. De ahí que es posible observar cómo en este caso se ejercita un cierto tipo de poder estatal que Souza Lima (2002) denominó “tutelar”. Y que se compone de prácticas

a partir de las cuales -como sostuve en párrafos anteriores- se les reconoce a las víctimas ciertas capacidades relativas y, por lo tanto, se entiende que es necesario señalarles la desaprobación ante ciertas maneras de comportarse, y desde allí es que las retan o amonestan, por esos mismos comportamientos.

Pero también podemos observar que también forma parte de este tipo de ejercicio de poder el hecho de mostrarle a Lucía que ha incumplido o desobedecido una norma procedimental (el asistir a una entrevista) o un modo institucionalizado de hacer las cosas durante el proceso judicial para que ella alcance la solución que buscaba a través de la denuncia por violencia.

[...] No creas que no les decimos, como en este caso, que si la llamamos desde el juzgado para que tenga una entrevista, es porque es parte del proceso judicial que ella misma había iniciado y le advertimos que era para que alcance una solución al maltrato que denunció. (Extracto de la entrevista a la Asistente social del juzgado de familia, Bahía Blanca, 2013)

Entonces, en ese otro sentido, la sanción informal (la advertencia de) viene a ser la consecuencia del acuerdo que realiza Lucía por fuera del campo judicial.

### **5.3.3. La reiteración de la denuncia: usos y prácticas**

Durante el trabajo de campo en el juzgado de Familia, fue posible identificar una serie de expedientes judiciales donde se producía la *reiteración* de la denuncia. Para ellos las personas apelaban a diversos motivos para explicar las razones que las llevaban a insistir en la denuncia, reiterarla o bien realizar una nueva presentación judicial.

Así por ejemplo, en algunos casos, la nueva presentación (e incluso surgieron casos donde en más de una oportunidad se realizó la misma presentación) fue consecuencia del rechazo a la primera denuncia judicial<sup>208</sup>; en otros había finalizado el período de vigencia de la medida y al

---

<sup>208</sup> Según el relevamiento que realice en el Juzgado de Familia, el “rechazo” de las denuncias por violencia familiar es consecuencia de la consideración judicial, de que dicha demandas no configuran un hecho de gravedad tal que merezca una medida cautelar.

presentarse nuevas situaciones de maltrato (o su continuación) se requirió de una prórroga o una nueva medida cautelar<sup>209</sup>; o bien cuando la medida de protección ha sido incumplida por el agresor<sup>210</sup>.

Es posible pensar a la *reiteración*<sup>211</sup> como una “*práctica*” (de Certeau 1993:27) o “*manera de hacer*” (1995a:209), a través de la cual quien denuncia “responde” o se “vale de” para alcanzar un cierto objetivo. Tal manera de hacer -de ciertas mujeres- constituirá parte de los modos particulares del uso del campo judicial, que aparecen en la forma en que ellas *reiteran* la denuncia. Por tanto, la reiteración es, en principio, una forma de hacer (o uso del espacio judicial) que es investida de una particular manera de actuar, la reiteración de la denuncia (o una particular modalidad de acción).

Dicho de otra manera, en esta investigación, consideramos que las diferentes respuestas de las mujeres son parte de los usos que ellas hacen del espacio judicial o, en otros términos, las respuestas no pueden ser comprendidas si las disociamos de esos usos. En donde esos usos, tácticas y estrategias originan las múltiples relaciones que se producen entre quien denuncia y la justicia.

Ahora bien, para dar cuenta de la reiteración de una denuncia por violencia familiar por parte de una mujer, en el siguiente apartado analizo el caso de Marcela y Luis, el cual es reconstruido analíticamente a partir del expediente judicial, y ese material es complementado con diversas entrevistas realizadas en el juzgado de familia y en la CMYF. Pero también, con la charla que mantuve con Marcela, a quien pude conocer en la sala de espera de la CMYF una tarde en la que fue a presentar su tercera denuncia. En este caso, si bien las dos primeras denuncias fueron rechazadas por el juez de familia, un cambio en la dirección de las acciones de Marcela

---

<sup>209</sup> En estos casos si bien el juez ha dispuesto una medida cautelar como la misma tiene un tiempo de vigencia pasado el mismo, la persona deja de estar protegida. En estos casos puede solicitar nuevamente la extensión del tiempo de vigencia demostrando la existencia de una situación de riesgo/peligro para sí. De la misma manera, suele suceder que el agresor no cumpla lo dispuesto por el juez como generalmente sucede con la “restricción de perímetro” y se acerque a la demandante con intenciones de ejercer nuevos maltratos.

<sup>210</sup> Ver datos utilizados en la cita 20.

<sup>211</sup> El mismo sentido puede darse al hecho de denunciar una violencia familiar, más allá de que esta acción sea la primera vez o se repita en el tiempo.

(decide asesorarse por la Ongs El Nido) motivó una tercera presentación. Frente a la nueva demanda, la solución judicial, cambió. De modo que, este caso nos permite reflexionar en torno a la manera en que la demanda es también moldeada por las intervenciones del ámbito judicial y, cómo a partir de ellas, las mujeres ensayan diversas respuestas como la “reiteración de la denuncia” a esa solución que se les ha propuesto.

### **5.3.3.1. Marcela y Luis**

Marcela y Luis mantuvieron una relación de concubinato durante 8 años y tienen dos hijos. Durante esos años construyeron un inmueble junto a su casa donde abrieron una imprenta en la que trabajaban ambos. Según cuenta Marcela, en el último año Luis se había puesto muy violento producto de los celos que tenía hacia ella motivados por cualquier situación que surgía cuando atendía a alguien. Cansada de los maltratos y, sobre todo, de la imposibilidad de acceder a los ingresos por su trabajo, Marcela decide separarse. Sin embargo, Luis no acepta irse de la casa y acuerdan en comenzar a dormir en cuartos separados.

Desde ese momento, las discusiones se incrementan y, como consecuencia de ello, Luis no le permite ingresar al negocio y hasta le cambia las cerraduras de las puertas de acceso al local comercial impidiéndole -en adelante- participar del negocio en común, a pesar de que Marcela era quien se ocupaba de la administración y venta. Además, Luis tomó como propias varias de las máquinas que el padre de Marcela había comprado para que su hija pudiera comenzar el negocio familiar. Al tomar conocimiento de esta situación, Marcela le pide a Luis la mitad del negocio, y la devolución de las maquinarias de su padre, para de esa manera poder poner su propio emprendimiento. Según me cuenta Marcela, ella se cansó del maltrato y de las descalificaciones constantes ya que Luis le decía “sos una inútil”, “si yo no te mantengo terminas como una puta” (sic). Por ello le planteó su decisión de separarse, cuestión que incrementó aún más el conflicto entre ambos. Es así que decide ir a la CMyF y radicar una denuncia por violencia

familiar y solicitarle al juez la “restitución de la casa y las maquinarias”. Sin embargo, Marcela desconocía en ese momento que debería realizar varias denuncias antes de recibir la solución judicial que ella esperaba.

Cuando le pregunté -en la entrevista que mantuvimos- por qué había tenido que realizar varias presentaciones judiciales, ella me explicó que:

Cuando vine la primera vez quería que él sepa que yo le hice una denuncia, porque pensé que este “papel”<sup>212</sup> lo iba a asustar y así podría lograr que él se vaya y acepte la separación, pero también que el juez sepa que es él quien me maltrata y me impide ganarme la vida con mi trabajo. (Diálogos del trabajo de campo en la CMYF de Bahía Blanca, 2013).

Días después de la primera presentación judicial, Marcela recibe una notificación del juzgado donde se le informaba que su causa había sido *rechazada* debido a que el juez no consideraba la existencia de una *situación de riesgo*. Durante el tiempo que ella realiza la primera presentación, y a pesar de que -como me contó- se sintió frustrada con la decisión, siguió conviviendo con Luis.

Con el tiempo, y a pesar de presionarlo con la denuncia para conseguir que se vaya de la casa y le reintegre sus bienes y poder comenzar su propio emprendimiento, Luis no acepta y las discusiones se multiplican<sup>213</sup>. Por lo cual, Marcela regresa a denunciarlo por segunda vez bajo los mismos términos de la denuncia anterior, y vuelve a ser notificada por la jueza de familia (ya que su causa por sorteo ingresa en un juzgado diferente) de la resolución, donde se le informa:

Que lo expuesto es un tema de distribución patrimonial y de la pareja y, como tal, no configura una situación de riesgo. [...] Resuelvo: a la vista de lo expresado por la denunciante, archivar la causa. (Extracto de la resolución judicial del expediente de Marcela<sup>214</sup>, Bahía Blanca, 2013)

---

<sup>212</sup> El “papel” es un término utilizado por muchas de las denunciante al salir de la CMYF luego de radicar la denuncia por violencia familiar y se refiere a la copia del acta de la denuncia.

<sup>213</sup> Un aspecto interesante de señalar es que cuando una denuncia por violencia familiar es rechazada por la justicia de familia, “solo” se notifica a la o el denunciante. Esto es, quien ha sido denunciado no recibirá notificación alguna por parte de la justicia. Solo sucede la notificación del agresor/a cuando desde el juzgado se dispongan medidas de protección a quien ha sido considerada como víctima de violencia familiar.

<sup>214</sup> Cabe aclarar que puede acceder al expediente de Marcela durante el trabajo de campo en el juzgado de familia y, de esa manera poder construir y analizar este caso.

A pesar de esta respuesta judicial, ella insiste con una tercera demanda. Pero, al mismo tiempo, Luis realiza una denuncia por violencia de Marcela hacia él<sup>215</sup>, sosteniendo que el problema es la división de la casa y el local comercial<sup>216</sup>, y por ello solicita una restricción de perímetro. En esta oportunidad, la jueza (que había intervenido en la segunda denuncia) reitera el rechazo, fundamentando dicha resolución en que:

Dado que el objeto de la denuncia es un problema donde ambas partes reclaman derechos sobre un “negocio” y que ello no se vincula en nada con una situación de violencia. [...] Resuelvo: a la vista de lo expresado por la denunciante, archivar la causa. (Extracto de la resolución judicial del expediente de Marcela, Bahía Blanca, 2013)

Luego de esa resolución Luis cambia la cerradura de la casa y no les permite el ingreso ni a ella ni a los chicos. Por ese motivo ellos discuten y vuelve a reclamarle sus pertenencias, la mitad del negocio, el ingreso al domicilio y su decisión de separarse. Pero Luis la amenaza diciéndole “si seguís denunciándome te van a encontrar en un pozo”. Esta vez, y a sugerencia de una amiga, llega hasta la Ongs El Nido en donde solicita una entrevista con una de las abogadas para que la asesoren en el tema. Durante la entrevista que sostuve con la profesional que toma contacto con este caso, me explica que:

La señora vino acá diciéndome que había presentado tres denuncias por violencia familiar, entonces lo primero que hice fue averiguar ¿qué había pasado con las anteriores?, ¿porque el o los jueces le habían rechazado en varias oportunidades la denuncia? y, sobre todo, que le había pasado a ella que la motivó a presentar varias demandas, que tipo de caratula tenia la causa y qué le había solicitado al juez. Nada, hice lo que me parece que debieron hacer en el juzgado, interesarse porque una mujer denuncia el mismo hecho en varias oportunidades. (Abogada de la Ongs El Nido, Bahía Blanca, 2013)

---

<sup>215</sup> En ciertas ocasiones, uno de los integrantes de la pareja/expareja que ha sido denunciado por violencia familiar, a su vez denuncia a la otra parte -como estrategia defensiva- por violencia. A estas acciones se las denomina como “denuncias cruzadas”. Según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, sostienen que esa estrategia en muchas oportunidades, tiene por finalidad convertir al agresor en víctima, como una forma de contrarrestar la imputación que la pareja o expareja ha esgrimido en la denuncia en su contra 2013.

<sup>216</sup> Estas denuncias, que en algunas ocasiones aparecen *cruzadas* y en muchas otras no, sin duda, refieren a los mismos conflictos y a la negociación que se produce entre ambos integrantes de la pareja. Dicha negociación puede hacer uso de los juzgados -e incluso muchas veces puede haber un uso instrumental de las figuras jurídicas dirigiéndolas a otros fines (como cuando se denuncia en represalia o para defenderse de los hechos denunciados o conseguir otros objetivos). En otras palabras, cuando se quiere contrarrestar a la denuncia presentada por el otro integrante de la pareja, por ejemplo.

Por ello, una de las primeras acciones de la abogada de El Nido fue enmarcar el caso como una violencia psíquica<sup>217</sup> y económica<sup>218</sup> conforme la Ley provincial 12.569. Luego, fue acordar los términos de aquello que Marcela debía plantear en la nueva presentación judicial, dentro de la cual se peticionaría la *exclusión del hogar* de Luis y la restitución de las maquinarias (por entender que no sólo son bienes personales sino que esas maquinarias le van a permitir trabajar a Marcela); pero también solicitarle al juez un régimen de visitas y la cuota alimentaria de los menores.

Radicada la cuarta denuncia, la misma ingresa a un nuevo juzgado<sup>219</sup>, cuyo juez dispone -según consta en el expediente- que la psicóloga se entreviste con ambos integrantes de la pareja. En el diagnóstico de Marcela se informa que:

La señora presenta un discurso reflexivo, y con manifestación de angustia permanente. Presenta problemas de autoestima, con señales de estrés sostenido propio de las mujeres maltratadas. (Extracto informe de la psicóloga que obra en el expediente judicial, Bahía Blanca, 2013)

---

<sup>217</sup> Según, Ana Martos, *“La violencia psicológica en la pareja es una forma de abuso psíquico, que tiene lugar en la relación de dos personas que deciden convivir o vincularse afectivamente para compartir un proyecto en común. Son comportamientos que se convierten en agresiones y daños, de los cuales el agresor puede o no tener conciencia. Implica cohesión, supone la amenaza de la violencia física o corporal y en muchas ocasiones es peor que la violencia física. Se enfatiza con el tiempo y cuanto más perdura mayor es el daño, produce un deterioro en la víctima que la imposibilita para defenderse”* (2008:2).

Disponibleen: <http://www.anamib.com/colaboraciones/Detectarviolenia.htm> Archivado el 26 de noviembre de 2015 en la Wayback Machine. Fecha de consulta 12/07/2013.

<sup>218</sup> Los golpes, las violaciones o las agresiones verbales son formas de agresión contra las mujeres, pero cuando un hombre controla todos los ingresos del hogar -independientemente de quién lo haya ganado-, manipula el dinero o se lo provee en cuantagotas a la mujer está ejerciendo otro tipo de violencia de género: el abuso económico y patrimonial. Al marcar la desigualdad en el acceso al dinero, se atenta directamente contra la autonomía y libertad de las mujeres. Se registran este tipo de violencia cuando ellas no pueden disponer de sus documentos o su dinero, cuando se les niega la posibilidad de administrar su sueldo o la Asignación Universal por Hijo (AUH) e, incluso, cuando se incumple con la cuota alimentaria, dice Perla Prigoshin, Coordinadora Nacional de la Comisión Nacional Coordinadora de acciones para la elaboración de sanciones de violencia de género (CONSAVIG). En el mismo sentido, Mabel Bianco, presidenta de la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), explica que *“la cultura patriarcal supone que el hombre debe ser el que se ocupe de sostener a la mujer y los hijos y, aunque no sea ‘el proveedor’, igual debe administrar el dinero y controlar cuánto da a la mujer”*. En [https://www.clarin.com/genero/dinero-genero-trabajo-violencia-violencia-genero-economia-mujer\\_0\\_BJuPI5KP7g.html](https://www.clarin.com/genero/dinero-genero-trabajo-violencia-violencia-genero-economia-mujer_0_BJuPI5KP7g.html). Descargado el día 13 de agosto de 2015.

<sup>219</sup> La ciudad de Bahía Blanca tiene tres juzgados de familia, y las denuncias que ingresan a cada juzgado son el resultado del sorteo que se realiza diariamente en mesa de entradas. Las cuales se reparten de manera equitativa entre los juzgados. Esta última denuncia ingresa en el juzgado en el cual realice mi trabajo de campo, lo cual me facilitó el acceso a información a través de la cual pude construir en parte la información de este caso.

En el informe la profesional respecto a Luis concluye que:

El señor presenta rasgos de agresividad e impulsividad por momentos reprimidos y por momentos con desbordes. Señalando además que el entrevistado no tiene conciencia del daño que causa en sus hijos y la madre, sólo que los hechos afectan su trabajo y, agrega, que naturaliza y normaliza sus conductas, minimizando las situaciones. (Extracto informe de la psicóloga que obra en el expediente judicial, Bahía Blanca, 2013)

Al recibir los informes y analizar la denuncia, el juez decide la *exclusión del hogar* de Luis, establece un *régimen de visita* y cuota *alimentaria* provisoria y le asigna un monto de dinero a Marcela, que compense la imposibilidad de trabajar en el negocio familiar, todo ello, en tanto se efectivice la división jurídica de los bienes de la pareja y el divorcio.

En relación con esta última intervención, me interrogué respecto al cambio en la interpretación que tuvo el juez. En tal sentido, un aspecto que sin duda ha contribuido a clarificar la situación de Marcela, es el aporte significativo de la abogada de la ONG El Nido, quien esgrime un determinado poder/saber al asistirle en la formulación del nuevo planteamiento que Marcela hará a la justicia. Pero además este asesoramiento nos habla de la expertise de la profesional, entrenada en traducir hechos a hechos jurídicos, esto es, a hechos pasibles de ser abordados jurídicamente. Por lo cual, podemos señalar que la interpretación de un juez no sólo está condicionada por su ideología, la ley de violencia familiar, o los criterios del juzgado sobre que es riesgo o que no, sino que también dependerá de cómo se presenta o se ha traducido el hecho a un hecho jurídico.

Ahora bien, al menos en el caso que nos ocupa en este apartado, es importante señalar otras cuestiones que es necesario analizar. Una de ellas se relaciona con la razón esgrimida por los primeros jueces para rechazar la presentación de Marcela, la cual fue no considerar que la decisión de separación de Marcela desencadena la puja por esos bienes y la situación de violencia y, ello la motiva, a presentar las denuncias.

Entonces, este reclamo femenino implica no sólo que ella quiere separarse (y ello produce diversas situaciones de violencia), sino que además tiene intención de seguir trabajando e inclusive, armar su propio negocio, y él se lo impide. Pero además, ese mismo impedimento es, en sí mismo, un hecho



de violencia (económica) como luego argumentará la abogada de El Nido. A pesar de ello, los primeros magistrados -como expliqué en párrafos anteriores- consideran que en la pareja “hay una disputa por un bien” y no una violencia. Más aun, entienden que Marcela denuncia a su marido por una violencia familiar, pero que su real interés, es quedarse con el negocio familiar, y no porque es maltratada.<sup>220</sup> Podemos inferir que estos magistrados “minimizan el riesgo” en los hechos denunciados por Marcela, y ello se vincula a la sospecha de los jueces de que a la mujer solo le interese el bien económico.

En otras palabras, en la interpretación del riesgo o la gravedad de la situación por parte de los primeros jueces, se advierte que la idea que subyace, es decir que no se encuentra expresada explícitamente pero que orienta las decisiones judiciales, es que “discuten por bienes”. Esto es, en tanto se trata de una discusión por los bienes, esa discusión no es considerada como una violencia. Marcando una clara diferencia entre violencia y conflicto. Más aún, en la interpretación que realizan estos magistrados, se advierte la poca entidad que se le da al hecho de que Luis le imposibilita trabajar a Marcela y le retiene sus bienes personales, y que permanentemente es maltratada producto de sus celos.<sup>221</sup> En tal sentido, prevalece una peculiar mirada que pareciera otorgar determinadas prerrogativas a los hombres y que actúa minimizando la violencia en tanto se decodifica tan solo como una conflictiva por dinero.

Como hemos señalado a lo largo de la tesis, todo aquello que no se ajuste al estrecho marco de definición de una violencia prototípica difícilmente será tramitado en la justicia. De ahí que, resulta interesante señalar, que los agentes judiciales elaboran sus propias percepciones sobre los hechos

---

<sup>220</sup> Entonces, en la evaluación de los primeros jueces se observa como ellos utilizan ciertos estereotipos que presentan a la mujer denunciante como “interesada” en los bienes, construyendo la noción de que la mujer funda su denuncia en un hecho de violencia que enmascara su real interés, una propiedad. Desconociendo, como se sostiene en este apartado, la existencia de hechos de violencia que entre otras cuestiones tienen origen en la disputa de un bien que es el lugar donde viven los menores, pero también en la fuente de ingresos de la denunciante.

<sup>221</sup> Sin embargo, como se analizará en adelante, cuando ella pudo reescribir su demanda (con la asistencia de la abogada de El Nido), fue escuchada por el nuevo juez.

denunciados<sup>222</sup>, valiéndose además de las normativas, o de la elaboración de informes entre otras cuestiones, que en conjunto permiten finalmente que tomen una decisión o adopten una solución sobre el caso que se les presenta. Sin embargo, en este caso nos referimos a una idea previa que existe entre estos actores a través de la cual, le asignan cierta importancia a unos hechos de violencia por sobre otros. Y desde esa ponderación preestablecida -en ciertos casos- cotejan la realidad que se les presenta. También puede ser pensada la ponderación judicial en términos de cómo cada juzgado define o entiende a la “violencia familiar” o en sus diferentes sub-formas (física, psíquica, social, económica, etc.). Es decir, no hay una única manera de establecer qué es una causa “grave” o una “situación de riesgo”. Por tanto, ello nos lleva a pensar a esta categoría como “polisémica” y “maleable”.<sup>223</sup>

Otra cuestión que aparece vinculada a la manera en que cada juez/jueza establece la gravedad de los hechos o el riesgo, son las consecuencias de dicha práctica. Dado que la ponderación tiene resultados directos para la acción, ya que justifica la determinación de una medida de protección o su “rechazo”. Por ejemplo, la valoración de los primeros jueces pone al descubierto como la no consideración de la violencia de tipo económica (aunque en este caso no es la única forma de violencia) conlleva (o puede conllevar) a favorecer las desventajas que muchas mujeres que denuncian tienen cuando son echadas de sus hogares o se separan y no consiguen insertarse en el mercado de trabajo o carecen de otros recursos para salir adelante. Esto es, interpretaciones judiciales de este tipo tienden a ser

---

<sup>222</sup> En este sentido me refiero a las ideologías de jueces, e integrantes del equipo interdisciplinario del juzgado. Esto aparece en el caso Marcela -pero de cualquier otro caso de violencia familiar en el cual intervienen- a través del cual muestran cómo durante el proceso judicial, en estos agentes se hacen presentes ideologías de género que reproducen concepciones patriarcales cuando interactúan con los usuarios del derecho y ponen en funcionamiento el procedimiento judicial.

<sup>223</sup> Así por ejemplo, un juez puede pensar que un hombre que envía mensajes de texto amenazantes a su ex pareja no supone, según su percepción, un “riesgo” para quien lo ha denunciado; en tanto que otro puede entender que sí lo es. Otro ejemplo que fue frecuente observar en los expedientes por violencia familiar, es que en la ponderación de un riesgo o peligro para algunos jueces no es lo mismo si la pareja convive o no, si existen menores en la pareja, si hay factores de riesgo como consumo de alcohol o sustancias tóxicas, si rompe cosas o insulta, e incluso, si acosa a la demandante a cualquier hora del día. Entonces, todos estos elementos o factores pueden parecer para un juez importantes si figuran en una denuncia y, para otro, no ser tomados en consideración o minimizados.

favorables a los hombres; porque como en este caso en particular, quien sigue trabajando y recibiendo las utilidades del negocio es Luis y no ambos.

Asimismo, y como señalamos en este apartado, Marcela en su trayectoria judicial desplegó diversas estrategias tales como, reiterar la denuncia, consultar con una abogada, entre otras, para alcanzar finalmente sus diversos objetivos, la exclusión del hogar de Luis, la recuperación de las maquinarias, la posibilidad de trabajar, su divorcio y, a su vez, acordar la cuota alimentaria de sus niños y el régimen de visitas. Diversas acciones que muestran cómo Marcela hizo uso de referentes normativos para dar salida a sus controversias. En otras palabras, ella utilizó activamente el recurso a la legalidad, para resolver su conflicto.<sup>224</sup>

Pero también la *insistencia* de Marcela para hacer escuchar sus demandas, mostró que la interpretación judicial al minimizar los hechos o no clasificarlos como urgentes, generó consecuencias, como el archivo de la causa por parte de los primeros jueces. Entonces, lo que deja al descubierto este caso, es la importancia que tiene el cómo se toma la denuncia, o bien la existencia -en un momento del proceso- de un traductor o intérprete cuya expertise le permita al/a la denunciante exponer de acuerdo a determinadas reglas (que aunque no sean explícitas existen) de manera que la denuncia sea elocuente y pueda ser interpretada en el ámbito judicial como una situación en la cual intervenir y lo que se espera de la justicia. Sobre todo, teniendo en cuenta que muchas mujeres no cuentan con el conocimiento (o el nivel educativo) suficiente para solicitar ayuda o asesoramiento, e inclusive, para expresarse claramente durante la declaración.

Por último, si bien Marcela alcanzó sus objetivos, estos en nada modificaron los tradicionales roles de género, aunque si es posible decir que logró ganar cierto espacio (podrá comenzar su independencia económica o su posibilidad de trabajar). Entonces, en este tipo de proceso judicial, la solución que muchas mujeres pueden alcanzar, resulta en diversos tipos de

---

<sup>224</sup> Pero esta manera o uso de la justicia, no ocurre de un modo uniforme en todo los casos analizados, ya que sin duda, depende de una serie de condiciones y características tanto de los juzgado que intervienen, de la manera en que cada integrante de la pareja/expareja, finalmente acuerda la solución, entre otros factores.

acuerdos (judiciales y extrajudiciales) en los cuales no siempre es posible negociar roles de género, pero sí obtener no solo el cese de la violencia, sino acordar aquellos aspectos que dieron lugar al conflicto.

## Conclusiones

*Vine, porque no quiero estar más con él, quiero arreglar la cuota y las visitas, mi hijo y yo nos merecemos ser felices y vivir tranquilos (...) y sí después de hoy lo creo capaz de cualquier cosa, ¡¡¡ tengo mucho miedo!!! Quiero que se vaya y nos deje en paz. Necesito que el juez me oiga, es mi derecho que me ayude, ¡¡¡ no quiero que me maten como muchas mujeres en la televisión!!! (Andrea, declaraciones vertidas durante la toma de la denuncia en la CMYF; Bahía Blanca, 2014)*

Las ideas feministas condensadas en una perspectiva de género fueron la base de los estudios sobre violencia hacia la mujer, los cuales tuvieron un efecto directo en el modo en que se conceptualizaría al tema. También sirvieron para interpelar al Estado y reclamar su participación e intervención a través de la creación de instancias burocráticas y de normativas específicas.

En particular, el tratamiento de la violencia de género puede ser pensado, en gran medida, como el resultado de la militancia de mujeres, que bregaron por el derecho a la no violencia por parte de un hombre. En este marco, “lo personal es político” (Hanish, 1965) fue la síntesis a partir de la cual distintas intelectuales definieron a la esfera privada no como un reducto armónico sino como un locus de discriminación contra las mujeres. Así, para estas feministas conceptualizar a lo personal como político les permitió complejizar el análisis sobre el poder y observar cómo las relaciones sociales de poder permean incluso aquellos espacios íntimos que en apariencia se encuentran al margen de las mismas.

Esta mirada del problema fue clave para comprender las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y más aún para pensar que la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja conlleva una dimensión política, en tanto tiene la función de mantener el statu quo. De esta manera, si como ya había demostrado la crítica al racismo, la relación entre las razas es política, la conclusión del feminismo es que también lo es la relación entre los sexos. En palabras de Alda Facio “*la violencia le sirve al patriarcado para mantenernos a todas las mujeres subordinadas y oprimidas aunque de distinta manera*” (2006:7).

Si en la década del '70, la violencia era también una herramienta de transformación, la denuncia de las violencias (de género, familiar) no pareció tener eco y la lucha contra la violencia de género no habilitó la conformación de ninguna causa pública. Sin embargo, a partir de los años 80, el feminismo comenzó a revisar ciertos aspectos de la vida cotidiana, y de pautas culturales establecidas como naturales. Desplegando su lucha por demandas respecto al divorcio, la patria potestad compartida, la identidad de género (por citar tan solo algunas), se procuró la modificación de la condición legal de las mujeres y el estatus de ciudadanía plena para ellas. A su vez, el feminismo le exigió cada vez más al Estado que se comprometiera con estos temas.

Así la retórica de derechos y el paradigma de derechos humanos fue apropiado para transformar determinados reclamos del movimiento feminista en demandas públicas y para requerir la intervención estatal en relación con situaciones de la vida privada que fueron construidas como vulneraciones de derechos. De esta manera, se bregó para que el Estado reconociera como “problema social”, por ejemplo, a diversas situaciones de violencia en la vida de las personas (en particular en las relaciones familiares y de pareja) que hasta esos momentos eran consideradas dentro del campo de lo privado. Propiciando, a su vez, que la justicia fuese un canal posible para la resolución del tema. En otras palabras, no sólo se pudo conceptualizar a lo personal como político, sino también se pudo articular la violencia familiar y la violencia de género como parte de las más graves vulneraciones de derechos de las mujeres.<sup>225</sup>

Este proceso de politización de ciertos aspectos de la vida privada de las personas que fue impulsado por el movimiento feminista supuso -entre otras cuestiones- la reformulación de marcos conceptuales, en especial, respecto a la concepción del género como una variable a ser incorporada en los estudios sobre la mujer.

---

<sup>225</sup> Es posible señalar también, la existencia de un uso político -en este contexto- de conceptos tales como el - de “dominación” masculina, para explicar el maltrato masculino hacia la mujer.

Ahora bien, una de las estrategias que es posible visualizar al analizar los planteos y demandas del movimiento feminista es el uso de un lenguaje trágico y unidimensional de victimización femenina para denunciar la violencia de género /familiar o de pareja. Así el proceso de politización fue también un proceso en que se reafirmó la victimización de las mujeres.

Asimismo, resulta interesante resaltar que el discurso que privilegió al derecho y a la instancia judicial como soluciones al tema de la violencia de género tuvo entre otras consecuencias que se comenzara a hablar en términos de violencias y de víctimas, y que se dejaran de lado otros términos que habían sido utilizados por las feministas para visibilizar la desigualdad de género tal es el caso de, opresión, sometimiento, sexismo etc. A su vez, ello se acompañó y tuvo como correlato un discurso orientado a modelizar a las víctimas de acuerdo a ciertos estándares. Así a partir de estos parámetros se han producido diversas formas idealizadas de las experiencias de victimización que -como hemos visto en esta tesis- son eficaces en la gestión cotidiana de las violencias, pero que a la vez que iluminan algunos hechos, dejan a otros en la sombra. De esta manera, ese proceso de impugnación que motorizó el feminismo decantó en un discurso centrado en gran medida en la violencia y en la victimización. Dicho de otra manera, más allá de su intención original propició un discurso sostenido en el par indignación/víctima de género.

Los Estados -al menos desde los años 90- fueron receptando esos reclamos e ideas. En un proceso que se inicia a nivel internacional y que también tiene lugar con variantes locales en los distintos países de la región, se comienza a dar cuenta del problema y a encuadrarlo en el paradigma biopolítico de los derechos humanos<sup>226</sup>. A modo de ejemplo, basta señalar a organismos como la ONU y las implicancias que tuvieron las recomendaciones como CEDAW, las cuales empiezan a sugerir enfáticamente a los Estados Miembros que tomen políticas dirigidas a poblaciones vulnerables, entre las que se incluyen a las mujeres maltratadas. En ese proceso, se avanzó en la creación de normas tendientes a garantizar, ya no la integración de las

---

<sup>226</sup> Con ello Roberto Esposito sugiere, que se abandonaba los derechos civiles discretos, predeterminados y finitos, por derechos de vida digna, indeterminados y con capacidad de despliegue infinito, la posibilidad de construir espacios inesperados de acción (2009)

mujeres al mundo político, civil o laboral, sino que se trató cada vez más de leyes de protección ante circunstancias caracterizadas como violentas en distintos ámbitos de la vida privada, social, laboral y política.

En este marco de acción, el movimiento feminista ganó la posibilidad de traducir al lenguaje del derecho situaciones de violencia hasta entonces solo legibles como parte integrante del dominio de lo privado, y por lo tanto fuera del campo judicial. La violencia familiar/de género enmarcada por el paradigma de los Derechos Humanos posibilitó así la emergencia de legislaciones y de facultades específicas para combatir la violencia y para proteger a las mujeres. De esta manera, el planteo feminista tuvo efectos de poder, entre los que se cuenta la construcción de una particular subjetividad y de una específica forma de ver este tipo de problemáticas. Por tanto, en términos de lenguaje y como sostiene Catalina Trebisacce “*el marcador performativo es el significante de la violencia*” (2020:2).

En nuestro país, la recuperación de la democracia, en 1983, permitió situar el tema de la igualdad entre hombres y mujeres en la arena del debate político. A partir de los años 90, las ideas respecto a cómo debería intervenir el Estado en el tema de la violencia de género y familiar, en gran medida se fundaron en pensar a la justicia -tanto penal como de familia- como un medio no solo para visibilizar el problema, sino también como una posible solución. Esto es, se buscó la judicialización de la vida y de los vínculos. La problematización de la violencia familiar/ de género se tradujo en una serie de instrumentos legales y un discurso con el suficiente poder de permear diversas prácticas institucionales.

Así pues el derecho ha ido aumentando su influencia sobre cada vez más áreas de la vida cotidiana y privada de las personas. Sin embargo, como observamos en esta tesis, este proceso no debe verse simplemente como un avance lineal del Estado hacia las familias. En todo caso, es posible pensarlo como resultante de un proceso disputado en el que distintas activistas de los derechos de las mujeres entablaron demandas y reclamos que derivaron en una mayor judicialización de diferentes hechos.

Del universo posible de conflictos familiares judicializables, en esta tesis centré mi análisis en la tramitación de aquellos que se correspondían



específicamente con mujeres víctimas de violencia familiar en el marco de las relaciones de pareja/expareja y que fuesen administradas por la justicia de familia en la ciudad de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires). Entendiendo que se trata de conflictos originados por hechos de violencia y que permiten visibilizar situaciones en las que se ponen en tensión las relaciones de género. Conflictos de pareja/expareja que parecieran estar inmersos en una estructura social que aun hoy jerarquiza y asigna valores diferenciales a los géneros. Como consecuencia de ello, los hechos de violencia física, psicológica, económica (por citar alguna de ellas) aparecen como expresiones de la forma en que el patriarcado aún se mantiene y reproduce.

Si bien la mayoría de las mujeres que entrevisté pudo presentar su denuncia, otras no lo pudieron hacer o bien desistieron de hacerlo. Se trata de situaciones de violencia que, según sus víctimas, deberían haber ingresado a la Justicia, pero debido a que no son consideradas lo suficientemente graves o urgentes, se las rechaza porque se prejuzga institucionalmente su resultado final o bien porque como no cumple con las condiciones requeridas internamente para que se tome una denuncia en la Comisaría, no pudieron ser presentadas o terminaron siendo desistidas por las víctimas. Estas situaciones permiten comprender que en ocasiones las evaluaciones institucionales previas -aun cuando formalmente tiendan a proteger a la víctima- contribuyen a silenciar el maltrato. Esto es, cuando se desalienta la denuncia o se la rechaza, se contribuye a aumentar la vulnerabilidad de quienes deben ser protegidas y tienen el derecho a tener acceso a la presentación de su demanda, más allá del resultado final. Por tanto, es posible pensar en las vulnerabilidades silenciadas de las mujeres como “violencias ocultas”. En otras palabras es posible considerar que el propio sistema que está destinado a proteger a la mujer, a partir de las particulares interpretaciones que sostiene actúa minimizando o invisibilizando la necesidad de protección de esas mujeres (Fraser, 1990).

A partir del trabajo de campo que realicé para esta tesis fue posible observar también que la presentación de una denuncia por violencia familiar no es algo que surge espontáneamente sino que es el resultado de un proceso. Si

bien cada proceso presenta diversas aristas o matices tienen un eje común: la Justicia es connotada como un espacio que ofrecerá una posible solución al conflicto. Por tanto, el camino inicial que recorre en Bahía Blanca una persona (principalmente una mujer) que se encuentra atravesando (o ha atravesado) una situación de violencia familiar y decide buscar una solución, se sitúa en un contexto que propicia la presentación de una denuncia por maltrato en el marco de las relaciones de pareja/expareja.

Las mujeres que llegaban a la CMYF a presentar una denuncia por violencia familiar, se percibían así mismas como “víctimas”. Más allá de esa percepción -que está informada también por específicos estereotipos de género- en algunos casos se observa un uso estratégico de esa condición que aceptan ya que a través de ella pueden alcanzar (o intentar alcanzar) una posible solución al tema de la violencia. A su vez, se observa una similar estructura narrativa en la manera en que relatan los hechos. Por lo general, y más allá de las razones o la situación que cada una de estas mujeres haya atravesado, siempre narran el problema justificándose a través de la conducta violenta de sus parejas, en tanto que ellas se colocan en un rol de buenas madres, esposas, novias (o ex novias), y así pareciera que se encuentran en una situación de exterioridad respecto de los hechos narrados, e incluso de pasividad. En vista de ello, una primera cuestión que aparece es que el comportamiento de sus parejas/expareja y el maltrato que ellas recibían, las deja por fuera o las exime de cualquier responsabilidad en el conflicto. La segunda, -y como señalamos en párrafos anteriores- es que el relato de los hechos se caracteriza porque ellas describen la situación de violencia desde una lógica a través de la cual se colocan como “víctimas” del maltrato de sus parejas o exparejas. Lo interesante de este esquema es que denota que ellas entienden que en ese espacio institucional se torna necesario asumirse como “víctimas” de una relación de maltrato para que el juez disponga una medida de protección o alcanzar una solución judicial. En tal sentido, podríamos decir que “*la legalidad contribuye a construir la identidad de víctimas*” (Hernández Castillo, 2004:366), para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia.

A su vez, gran parte de estas mujeres (principalmente aquellas de bajos recursos) sostuvieron que ellas deciden formalizar una denuncia como ciudadanas que ejercen su derecho a no ser lastimadas, reclamando a la Justicia su protección. Protección que, para muchas, es connotada como la restitución de un derecho vulnerado o perdido que la Justicia debe restituirles (o al menos intentar) tal y como ellas (o su mayoría) han aprendido en ese tránsito previo a la denuncia. Por ello, más allá de los resultados concretos en relación con el cese o no de la violencia denunciada, es posible sostener que ese tránsito inicial -que lleva a una mujer a presentar una denuncia- resulta productivo, en tanto les brinda herramientas a partir de las cuales pueden tornar inteligible y plantear su problema. Es decir, en ese proceso se produce una nueva manera de entender y explicar (se) el conflicto y la acción de concurrir a la Justicia. Precisamente en las prácticas que estas mujeres despliegan al ejercer su derecho a denunciar la violencia como “sujetos de derecho”, es -como sostiene Gupta (1995)- que el Estado se hace visible.

Ahora bien, lo que se lea en la denuncia no será el relato de los hechos tal como lo presenta la mujer. En lugar de ello, como he analizado en esta tesis, se produce una traducción de eso que una mujer decide denunciar y aquello que un/una oficial habrá de volcar en el acta de la denuncia. Sin embargo, esa traducción no es una imposición, sino que puede ser analizada en tanto resultante de una negociación entre las partes (un/una oficial de policía y la/el declarante), a través de la cual se resuelven qué aspectos deben ser incluidos y cuáles no en la denuncia. Esa negociación, a su vez, está atravesada por relaciones de poder (Foucault, 2005), y por el uso de determinadas categorías de género (mujer en situación de riesgo, mujer maltratada, agresor-agredida, pareja disfuncional y otras) a partir de las cuales un/una oficial toma decisiones y actúa. De modo que esta instancia resulta un espacio relevante de negociación, en el cual una víctima intenta alcanzar una solución. Por tanto, es posible decir que la toma de la denuncia, se convierte en una práctica concreta, la cual no se reduce simplemente a la

traducción de una situación real en hechos legales, sino que es en sí misma una práctica negociada.

Respecto a la tramitación específica de denuncias por violencia familiar es posible decir que, con sus diferencias, los casos seleccionados representan situaciones de violencia en la vida de las personas en las que se ponen en tensión las relaciones de género. Hablamos de género, como un campo de disputa poder, como una forma de significar o representar relaciones de poder, de aquí que no solo se disputan representaciones de familia, pareja o género, sino también acerca del poder. Un poder que, en términos de Foucault (1992), no es un fenómeno de dominación masivo, homogéneo, sino, antes bien, algo que circula en un campo social.

En particular estas situaciones, nos han permitido visualizar cómo un juzgado de familia se convierte en una arena de negociación, de construcción y redefinición de las relaciones de género, esto es, en un espacio en el cual las mujeres pueden cuestionar las normas y los valores familiares, así como renegociar los términos de la relación con su pareja o expareja. Justamente en esta investigación sostengo que las denuncias por violencia también muestran una disputa entre los integrantes de una pareja/expareja por imponer o reconciliar sus propias formas de entender las relaciones de género en términos del ejercicio de un poder desigual.<sup>227</sup>

Asimismo, fue posible determinar que hombres y mujeres disputan *poder* y ese poder no solo remite al ejercicio de dominación de uno sobre el otro (en términos de acciones de maltrato), sino a disputas vinculadas a representaciones sobre el ejercicio de los roles en la pareja o los roles de género, por ejemplo. Este juego de poder y representaciones es desplegado en los juzgados, en las diversas estrategias que las mujeres utilizan para

---

<sup>227</sup> En relación a la idea de “poder”, lo pienso como algo que “circula” en la sociedad (Foucault, 1992), y no como un fenómeno de dominación general y homogénea. En este marco, el género puede pensarse como un campo donde se articula el poder (Scott, 1986). Esto es, un lugar en el cual se producen relaciones de poder, de ahí es que entiendo, que es allí donde se disputan o negocian (en ciertos casos) representaciones de género y de poder. Por ello, cuando hablo de género, lo piense como un campo de disputa poder, como una forma de significar o representar relaciones de poder, de aquí que no solo se disputan representaciones de familia, pareja o género son también, acerca del poder.

dirimir sus conflictos no resueltos como una manera de cuestionar y resistir la autoridad y la violencia, así como las normas de subordinación femenina, pero también, como medio para alcanzar acuerdos o reestructurar su relación.

También en esta tesis hemos podido observar que en la judicialización de las violencias de género/familiar la protección de la víctima opera al precio de reducir a ese otro/a a ser protegido a una suerte de pura nulidad. Porque el tipo de protección que se desarrolla requiere que ese otro sea construido como alguien carente e incapaz de protegerse a sí mismo. En tal sentido, como plantea Adriana Vianna (2009), podemos pensar que en los juzgados de familia se despliega un tipo de intervención tutelar que se justifica en la idea de que se protege a quien no puede protegerse por sí solo. De esta manera, en tanto ese otro no puede protegerse, tampoco puede opinar sobre cómo y qué necesita para ser protegido. De ahí que, como sostuve en la tesis, en muchas ocasiones a las mujeres no sólo se las “victimiza”, sino también se las infantiliza o bien se las minoriza dentro del proceso judicial.

En relación con las formas en que la justicia se despliega, es posible señalar la manera en que operan ciertas clasificaciones en las intervenciones judiciales concretas. En tal sentido, fue posible identificar una manifiesta *tensión* entre ese discurso que propicia o estimula a las víctimas de violencia de género a presentar una denuncia, el alcance de una solución favorable a su conflicto, y las prácticas judiciales concretas. Por tanto, paradójicamente si bien se estimula a las víctimas a que denuncien, simultáneamente una vez que denuncian suele haber una subestimación de la denuncia y un examen de la víctima para establecer si es una “verdadera víctima” (si no le abrió la puerta, si lo perdonó o le creyó y fue engañada, si no es ella de alguna manera la culpable de que esa situación de violencia se perpetúe en el tiempo, etc.). De tal modo, pareciera que para que el proceso judicial pueda avanzar se necesita que la víctima cumpla los requisitos de una “víctima ideal”.

Sin embargo, más allá de estos trazos generales, es necesario destacar que los agentes judiciales no poseen idénticas formas de leer o valorar las

denuncias, de hecho a veces lo hacen desde posiciones o posturas contrarias y antagónicas. Por ello, como hemos visto en esta tesis, la justicia no es un aparato homogéneo sino que en su interior también se generan disputas o conflictos sobre los sentidos e interpretaciones respecto de la violencia y, en consecuencia, tienen lugar distintas modalidades de abordaje.

En cualquier caso, todas esas acciones e interpretaciones son parte de las diversas formas en que se trata judicialmente una denuncia por violencia familiar. Esto es, los agentes judiciales si bien tienen o utilizan una grilla de inteligibilidad -que les permite analizar un caso de violencia-, su uso no es idéntico ni se trata de una aplicación lineal. Antes bien, en ciertos casos (como los analizados en la tesis), la intervención judicial, supuso que se tomaran decisiones que consideraron ciertos hechos y desestimaron otros.

Ahora bien, como he analizado en esta tesis, no necesariamente, una presentación de una demanda resulta favorable a las expectativas de quien denuncia. Incluso las soluciones propuestas por la justicia no siempre han considerado al hecho denunciado como un tipo de violencia y, por tanto, han *rechazado* el caso.

Vinculado a ello, los casos seleccionados permiten afirmar que la justicia de familia otorga a las mujeres víctimas de violencia medidas de protección *sólo* cuando es probado o existe un fuerte indicio de “riesgo” o “peligro”. En otros casos, se pudo comprobar que cuando se evalúa a una mujer a través de diversos estereotipos de género tales como “interesada”, “fabuladora” o “corresponsable”, ello no solo contribuye a un trato diferenciado respecto del hombre, sino que asegura la impunidad y propende a la perpetuación de las situaciones de violencia.

Todo ello resulta así debido a que el criterio sobre el cual se basa la evaluación de ciertos casos, se establece en la existencia o no de una situación de riesgo y, en la credibilidad del relato. En otras palabras, el juez puede no disponer la protección de quien denuncia porque no asume o bien minimiza que la persona está en riesgo. Y en función de esta consideración, argumenta (o justifica) la no “urgencia” del caso. Pero también para que una denuncia sea tomada en cuenta debe “ser creíble”. Es decir, la verosimilitud

del relato es central. Así lo importante parecería ser no tanto si ocurrió o no un hecho de violencia, sino que quien denuncia pueda demostrarlo y ser lo suficientemente elocuente para que los agentes judiciales no duden de la veracidad de su relato.

De esta manera, tal como hemos podido analizar en esta tesis, esa veracidad se alcanza por una composición narrativa elocuente, o bien por la elocuencia de los hechos. Así muchas mujeres relataban que habían presentado -al menos- tres o más denuncias hacia sus parejas/expareja y que, en general, sólo cuando el hecho fue caratulado como *muy grave* o tenían un *cúmulo importante* de denuncias, fueron oídas. Por lo tanto, podemos sostener que no basta con que las mujeres concurran a la justicia, sino que deben acudir visiblemente golpeadas o presentar varias denuncias para ser oídas por la justicia. Y ello sucede, frecuentemente, porque los agentes judiciales descreen y/o desatienden ciertos relatos de violencia efectuados por mujeres. De esta manera, prácticas judiciales de este tipo operan de forma tal que replican, una vez más, la violencia y las relaciones jerárquicas de género.

Para finalizar, creo importante tener en cuenta que si la judicialización de la violencia de género ha significado para muchas mujeres una vía para poder denunciar efectivamente situaciones abusivas y violentas, si también ha implicado la conformación de una burocracia especializada en estos temas y una preocupación pública sensible con algunos de los reclamos del movimiento feminista, también es necesario señalar que la mirada centrada exclusivamente en la opresión de las mujeres en un contexto patriarcal limita la comprensión de esta problemática. Así, es posible pensar que esta mirada homogeniza a las mujeres como grupo, bajo una estructura de poder masculino.

En este sentido, resulta sumamente sugerente el planteo de Audre Lorde quien señala que cuando las feministas blancas de clase media sostienen que el género es el principal medio de opresión en la vida de todas las mujeres, no tienen en cuenta las realidades de la clase trabajadora y/o a las mujeres racializadas. De esta manera, el cuestionamiento a la desigualdad de género debería incluir según su planteo aquellas otras variables (clase, edad, etnia) que quedan opacadas en planteos reduccionistas sobre la violencia o la

opresión femenina. En palabras de **Lorde**, “no puede haber jerarquías de opresión” (1983). Desde esta perspectiva, sería necesario leer la realidad de muchas mujeres no tan solo desde la opresión del género, sino desde diversas variables como la raza, sexo, clase, edad, sexualidad, la capacidad-discapacidad, etc.

En suma, tal como he analizado en esta tesis si los hechos -para ser abordados por la burocracias judiciales y estatales- son leídos y procesados de acuerdo a determinadas reglas y en función de determinadas grillas de inteligibilidad, sería necesario incorporar a esas grillas la multiplicidad de vectores que hacen a la opresión de las mujeres en una sociedad desigual. Esta tesis a través del análisis detallado del proceso por el cual la violencia se denuncia y se tramita en el ámbito judicial ha procurado aportar a esa discusión.



## Bibliografía

Aguilar Villanueva, L. (1993). *Estudio introductorio*. Disponible en: Luis Aguilar V. (edit.) Problemas Públicos y Agenda de Gobierno. Miguel Ángel Porrúa, Grupo editor

Alwang, J., P. Siegel y S. L. Jorgensen (2001). *Vulnerability: a view from different disciplines*, en: The World Bank. Social Protection Discussion Paper. Series No.115.

Amorós, c. y De Miguel, A. (2005). *Teoría feminista* (3 vols.), Madrid, Minerva.

Appleton, J. (1994). "The concept of vulnerability in relation to Child protection: health visitor's perceptions", en: Journal of Advanced Nursing. 20:1132- 1140.

Bacello M. (2013). "La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género" 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Fiscal. Eudeba.

Barrancos, D. (1999). "Moral sexual, sexualidad y mujeres trabajadoras en el periodo de entreguerras", en Fernando Devoto y Marta Madero (dirs.), Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina entre multitudes y soledades. De los años treinta a la actualidad", Buenos Aires, Santillana, pp.199.226

Barragán, R., Soliz, C., Derpic, J., y Barragán, P. (2005). "La violación como prisma de las relaciones sociales y el entramado estatal en el ámbito jurídico. Etnografía y hermenéutica de la justicia".- En CALLA, P.et al (2005): *Rompiendo silencios: una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia*-Coordinadora de la Mujer/Defensor del Pueblo/Embajada Real de Dinamarca/UNICEF/Unión Europea/ Equidad-La Paz, Bolivia.

Bellof M. (2004). "Luces y Sombras de la Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño" en "Justicia y Derechos del Niño" Número 6 UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité editorial: Mary Beloff / Miguel Cillero / Juan Faroppa.

Bestard, J. (1998). "Parentesco y Modernidad". Barcelona, Paidós.

-2004. *Tras la biología: la moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*. Barcelona, Universidad de Barcelona.

Bittner, E. (2003). *Aspectos do trabalho Policial*. Edusp:sp.

Bonder G. y Rosenfeld, M. (2004). "Equidad de Género en Argentina Datos, Problemáticas y Orientaciones Para la Acción Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas". Área Género Sociedad y Políticas FLACSO Argentina (PRIGEPP). PNUD Argentina. Buenos Aires, Argentina.

Brown, H. (2004). "Violence against vulnerable groups". Strasbourg, Council of Europe Publishing, 80 p.

Brownmiller, S. (1981). "Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación" Derecho penal. Planeta. Colección Documento, 38. Traducción del inglés por Susana Constante. Índices. Bibliografía. Violación.

Bruel dos Santos, T. (2008). "Estudio psicosocial sobre las representaciones sociales de género" tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid Facultad de Psicología Departamento de Psicología Social y Metodología. Madrid.

Brunatti, O. (2011). "La judicialización de los conflictos intrafamiliares en el fuero penal bonaerense. Modelos interpretativos de violencia familiar y nociones nativas de la categoría víctima", en Antropología, Violencia y Justicia. Repensando matrices de sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia. - 1a ed. -Buenos Aires: Antropofagia.

Bourdieu P. (1994,1997). Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Anagrama. Barcelona.

-2011. *Las estrategias de la reproducción social*. Buenos Aires: Siglo XXI.

-2010. *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

-1996. *Des familles sans nom*. Disponible en: Actes de la recherche en sciences sociales. Vol. 113, junio, La famille dans tous ses états, pp. 3-5.

-1993. *À propos de la famille comme catégorie réalisée*. Disponible en: Actes de la recherche en sciences sociales. Vol. 100, diciembre, pp. 32-36.

Bourdieu P. y Thurner G. (2000). La fuerza del derecho. Uniandes. Pensar y Siglo del Hombre Editores. Bogotá. Colombia.

Buonpadre, J. (2011). *Los Delitos De Género*. Disponible en: La Reforma Penal (Ley N° 26.791). Fecha de consulta 12 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>.

Carbajal, M. (2012). *El femicidio tiene dictamen*. Disponible en: Diario Página 12, 16 de septiembre. Disponible en [www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-203512-2012-09-16.html](http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-203512-2012-09-16.html) (visitado 27/05/13).

Castelnuovo N. (2011). Control y administración del espacio: el refugio y las medidas cautelares en situaciones de violencia intrafamiliar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" en Antropología, violencia y justicia" repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia". Editorial antropofagia. Buenos Aires. Argentina.

Chenaut, V. (2007). "Género y Justicia en la Antropología Jurídica en México", en Papeles de Trabajo N° 15 Págs. 47- 72.CIESAS

Ciordia C. (2010). *La adopción y la circulación de niños, niñas y adolescentes tutelados en el conurbano bonaerense, ¿prácticas imbricadas?* Disponible en: Infancia, justicia y derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes. Carla Villalta (Compiladora). Buenos Aires

- (2011). *El tránsito institucional y la producción de niños adoptables: una etnografía de la gestión de la infancia y las familias*. Tesis doctoral universidad nacional de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y letras.

Ciordia C. y Villalta C. (2012). *En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la 'protección' de la niñez*. Disponible en: Burocracias penales, procesos institucionales de administración de conflictos y formas de construcción de ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina. Buenos Aires (Argentina): Antropofagia.

Ciordia, C.; Russo, M. (2014). "La gestión de los afectos. Administración judicial de conflictos familiares en los tribunales de familia bonaerenses Intersecciones en Antropología, vol. 15, núm. 2, diciembre, pp. 461-472 Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Buenos Aires, Argentina

Cobb,R. Ross,J.y Ross.M (1976). "Agenda Building as a comparative Political Process", en The American Political Science Review, vol. 70. N1

Cobb, R. y Charles D. (1986). *Participación en política Americana: la dinámica de la estructuración de la agenda*. México, NOEMA.

Cohen, C. (2005). *Black Queer Studies: A Critical Anthology* editado E. Patrick Johnson and Mae g. Henderson, Editors duke University press Durham and London

Cosse, I. (2006). "La familia moderna en Argentina: el modelo, sus márgenes y reconfiguraciones". Repositorio institucional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, que procura la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción científico-académica editada e inédita de los miembros de su comunidad académica.

Daich, D. (2005). *De las normas jurídicas a las relaciones sociales. Historia de un conflicto familiar*. Disponible en: Intersecciones en Antropología 7: 325-331. 2006. ISSN 1666-2105 Copyright © Facultad de Ciencias Sociales - UNCPBA - Argentina

-2004. *Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar*. Disponible en: Burocracias y violencia Estudios de antropología jurídica, Sofía Tiscornia (Compiladora). Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.

-2009. *Familias, conflictos y justicia*. Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título en Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Antropología.

-2013. *Género y violencia: El honor en la tramitación judicial de las lesiones*. Universidad de Buenos Aires, Disponible en: [file:///C:/Users/MONICA/Downloads/Genero\\_y\\_violencia\\_El\\_honor\\_en\\_la\\_tramit.pdf](file:///C:/Users/MONICA/Downloads/Genero_y_violencia_El_honor_en_la_tramit.pdf)

De Certeau, M. (1996, 2007). *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer*. México, Universidad Latinoamericana. Departamento de Historia.

- 1995a. *La Toma de la Palabra y Otros Escritos Políticos*. Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, D.F.

Delmanto, C. et al (2002). “Código penal comentado”. Sao Pablo: ediciones Renovar, 6ta edición actualizada e ampliada. Donzelot Jacques (1998) *La policía de las familias*. Pre-Textos. Valencia.

De Miguel Álvarez, A. (2009). *El legado de Simone de Beauvoir en la genealogía feminista: la fuerza de los proyectos frente a ‘La fuerza de las cosas’*”. Disponible en: Investigaciones Feministas, vol. 0, Universidad Complutense de Madrid, pp. 121- 136.

Del Rio, W. y Ramos, A. (2006). *Expedientes y poder. Una etnografía histórica de las prácticas burocráticas en los territorios nacionales*. Disponible en: Historia Indígena, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago de Chile. ISSN: 0717-158.

De Singly, F. (2000). *Le soi, le couple et la famille*. Paris, Nathan/HER,

Domenech, E. (2004). *Casos penales. Construcción y aprendizaje*. Buenos Aires: La Ley.

Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Pre-Textos. Valencia.

Douglas, M. (1996). “Cómo piensan las instituciones”. Ed. Alianza Universidad; Madrid.

Dutton, D.G. & Golant, S.K. (1997). “El golpeador: Un perfil psicológico”. Barcelona: Editora Paidós

Eilbaum, L. (2008). *Policía y Justicia en Buenos Aires y en Río de Janeiro: Jerarquías y Complementariedades en el Trabajo de Investigación Criminal*. Disponible en: Bohoslavsky, Ernesto, Caimari, Lila y Schettini, Cristiana (org.), La policía en perspectiva histórica. Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad), CD-Rom, Buenos Aires.

Emerson, R., Fretz, R. y Shaw, L (1995). *Las notas de campo en la investigación etnográfica*. Disponible en: *Writing Ethnographic Fieldnotes*. University of Chicago Press.

Facio, A., Freis L. (2006). *Feminismo, género y patriarcado*. Disponible en: Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires. Año 3, número 6. Primera edición.

Faur, E. (2008). *La Igualdad de Género en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Aportes para la definición de un programa conjunto para el Sistema de las Naciones Unidas en la Argentina*. Buenos Aires, oficina del Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.undp.org.ar/biblioteca>

Ferreira, G. (1999). "La Mujer Maltratada". Buenos Aires: Sudamericana.

Fonseca, C. (2011). "As novas tecnologias legais na produção da vida familiar. Antropologia, direito e subjetividades". *Civitas* 11 (1): 8-23

- 2004. *Os direitos da criança -Dialogando com o EC*. Disponible en: Antropologia, diversidade e direitos humanos: diálogos interdisciplinares (Claudia Fonseca, Veriano Terto e Caleb F. Alves, orgs.). Porto Alegre: Editora da UFRGS.

- 2000. *La circulation des enfants pauvres au Brésil une pratique locale dans un monde globalisé*. Disponible en: *Anthropologie et sociétés*, vol. 24, número 3. Département d'anthropologie de l'Université Laval

Foucault, M. (1966,1967, 1968 y 1970). Respectivamente, "Historia de la locura en la época clásica"; "El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica"; "Las palabras y las cosas" (2005). "Una arqueología de las ciencias humanas"; "La arqueología del saber"; los cuatro en México, Siglo XXI, 1984. "Las Palabras y las Cosas". Edit. Siglo XXI. México.

- 1981. *Un diálogo sobre el poder, y otras conversaciones*, Madrid: Materiales.

- 1987. *Arqueología del saber*. Siglo XXI. México. 12a edición

- 1986. *El Nacimiento de la Clínica*. Edit. Siglo XXI. México. 11va edición

- 1989, 2012. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid: Biblioteca Nueva

- 1991. *La gubernamentalización*, en AA.VV: Espacios de poder, La piqueta, p9-26

- 1996. *La verdad y las formas jurídicas*", Editorial Gedisa S.A., Barcelona

-1998, 2005. *El poder psiquiátrico*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

- 2000. *Los anormales*; Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A., Buenos Aires.

-2003. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa Editorial. Barcelona.

-2007. *El nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

-2007. *La 'gubernamentalidad'*, en Gabriel Giorgi y Fermín Rodríguez. (orgs.), *Ensayos sobre Biopolítica: Excesos de Vida*. Buenos Aires, Paidós, 187-215.

Fraser, N. (1995). *From Redistribution to Recognition? Dilemmas of Justice in a Post-Socialist Age*. Disponible en: *New Left Review* I (212). 68–93.

Garavano G. (2013). “La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género” 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Fiscal. Eudeba

García, C.; Cabral, B. (1999). “Socioantropología de la violencia de género”. Disponible en: *Revista de Estudios de Género. La ventana*, núm. 10, diciembre, pp. 160-183 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México

-2007. *Violencia de género: saberes, prácticas sociales y estrategias de poder*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/884/88411129007.pdf>

Geertz, C. (1994). “Conocimiento local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas”. 1era edición. ISBN: 84-493-0026-6 Depósito legal: B-35.084/1994 Impreso en Novagràfik, S.L. Puigcerdá, 127 - 08019 Barcelona Impreso en España

-1997. *La interpretación de las culturas*. Gedisa, Barcelona

Goscilo, A. (2011). “*Los bienes jurídicos penalmente protegidos*”. Editorial Universidad de Buenos Aires Sociedad-de Economía Mixta Rivadavia 1571/73 Queda hecho el depósito que marca la Ley-N° 11.723 Derechos reservados Impreso en la Argentina Printed in Argentina.

Gregori, F. (1992). *C'enas e queixas. Um estudo sobre mulheres, relações violentas e a prática feminista*. São Paulo, Paz e Terra/ANPOCS.

Haney Lynne, A. (1998). *Engendering the Welfare State. A Review Article*. Disponible en: *Comparative Studies in Society and History*”, Vol. 40 (4): 748–767.

Hanish, C. (1965). “Lo personal es político”, Ediciones Feministas Lúcidas,

Hernández Castillo, R. (2006). “Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México”, *Trace*, 57 -1, 86-98.

Homans, G. (1983). *Social Behavior as Exchange*. *American Journal of Sociology*”, 63, 597-606.

Hoogeveen, J. E. et al (2005). *A Guide to the Analysis of Risk, Vulnerability and Vulnerable Groups*. Washington DC, World Bank , 41 p.

Hurst, S. (2008). *Vulnerability in research and health care: describing the elephant in the room*. Disponible en: *Bioethics*. 22(4): 191-202.

Jelin, E. (1998). “Pan y afectos”. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Jimeno, M. (2004). *Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Kabeer, N. (2008). *Mainstreaming gender in social protection for the informal economy*. Commonwealth Secretariat, London

-2006. *Citizenship, affiliation and exclusion: perspectives from the South*. *IDS Bulletin* 37: 91–101

Kant de Lima, R. (1986). *Legal Theory and Judicial Practice: Paradoxes of Police Work in Rio de Janeiro City*. Tese (doutorado), Departamento de Antropología, Harvard University Michigan.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2002.) *La medida autosatisfactiva. Instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia intrafamiliar*. Disponible en *Medidas autosatisfactivas*, (dir. Jorge Peyrano). Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, p. 431.

Krsticevic, V. (2013). “La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género” 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Fiscal. Eudeba.

Koss, Goodman, B., Fitzgerald, K. y Russo P. (1995a). *No safe haven: male violence against woman at home, at work, and in the community*, Washington, DC: American Psychological Association.

Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

-1996, 2002 “Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia”. Edición horas y HORAS, San Cristóbal 17, 28012 Madrid.

Lagunas, C. y Lencina, K. (2010.) “El registro periodístico y los paradigmas culturales aceptados. La violencia sobre la mujer”. *Journalistic records and accepted cultural paradigms. Violence against women*. Cecilia

Lagunas y Karina Lencina Área de la Mujer, DCS-UNLu. *La Aljaba Segunda época, Volumen XIV*, 2010, pp. 121-134.

Lamas, M. (2002). “La antropología feminista y la categoría género”, en *Cuerpo: diferencia sexual y género*, Taurus, México

-2004. *Cuerpo: diferencia sexual y género*. Disponible en: <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/2.-Cuerpo-Diferencia-sexual-y-genero.pdf>

-2006. *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*. Disponible en: <https://lapaginadeisrael.files.wordpress.com/2018/02/feminismo-marta-lamas.pdf>

Lerner, G. (1990). "La Creación del Patriarcado" Naila . NOVAGRÀFIK, Puigcerdà, 127, 08019 Barcelona

Lipovich, R. (2012). Femicidios sin atenuantes en Página 12, 4 de octubre. Disponible en: [www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-204841-2012-10-04.html](http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-204841-2012-10-04.html) (visitado 27/05/13)

Lorde, A. (1983). No hay jerarquías de las opresiones. There is no hierarchy of oppressions, *Bulletin: Homophobia and Education*, 14(3/4), 9). Traductora GHT (2016), publicado en *Sentipensares Fem*, el 3 de diciembre de 2016 en <https://sentipensaresfem.wordpress.com/nhjoal>).

Lugones, M. G. (2009). *Obrando en autos, obrando en vidas: formas e fórmulas de Proteção Judicial dos tribunais Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, nos començos do século XXI*. Tesis Doctoral inédita. Museu Nacional, Universidade Federal do Rio de Janeiro

Machado, L. (2001). "Familias e individualismo: tendencias contemporáneas no Brasil". En: *Serie Antropología* 291.

Marquez de Oliveira, A y Grin Debert, G. (2012). *La Comisarias: un estudio sobre familias, violencia y generaciones*. Disponible en: *Antropología, violencia y justicia* repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia". Editorial antropofagia. Buenos Aires. Argentina.

Martínez, M. (2004). *El mundo tribunalicio y la importancia de los procedimientos*. Ponencia presentada en las Segundas Jornadas de Investigación en Ciencias Sociales. Facultad de Filosofía y Letras. UBA.

- (2004). *Expediente*. Disponible en: *Revista Sistemas Judiciales* es editada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Fecha de consulta: 14 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/172>.

Merry, S. (2001). Rights. "Rights, Religion, and Community: Approaches to Violence Against Women in the Context of Globalization." *Law and Society Review* 35: 39.88

Míguez, E. (1999). "Familias de clase media: la formación de un modelo", en Fernando Devoto y Marta Madero (dirs.), *Historia de la vida privada en Argentina. La Argentina plural (1870-1930)*, Buenos Aires, Santillana, pp. 21-46.

Millet, K. (1969). "Política sexual, trad. de Ana María Bravo García, Prólogo a la edición española de Amparo Moreno", Madrid, Ed. Cátedra, Col. Feminismos.

Morey, M. (2014a). *Escritos sobre Foucault*, Madrid: Sexto Piso.



Molyneux, M.(2008). *Conditional Cash Transfers: A Pathway to Women's Empowerment* IDS Research Paper. Sussex, Institute of Development Studies.

Muller, P. e Yves S. (1998). *L'analyse des politiques publiques*. Editorial

Mulvey, E. P. y Lidz, C. W. (2007). *Clinical prediction of violence as a conditional judgment*. Social Psychiatry & Psychiatric Epidemiology

Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). *Los documentos como campo. Reflexiones teórico metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales*". Disponible en: *Revista Colombiana de Antropología*, Vol. 47 (1): pp. 13-42.

Nader, L. (1990). "Harmony Ideology. Justice and Control in a Zapotec Mountain Village". Stanford University Press- Stanford, California. Versión en español, Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca- Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/CIESAS Oaxaca y México D.F.

Nader, L. y Todd, H. (1978). *The disputing process: Low in ten societies, nay York*, Columbia University Press.

Nari, M. (2005). "Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940, Buenos Aires, Biblos.

Otero, I. (2009). *Mujeres y violencia. El género como herramienta para la intervención*. Disponible en: *Revista: Política y Cultura*, otoño, núm. 32, pp. 105-126

Pateman, C. (1995). "El contrato sexual" ANTHROPOS - UAM, México, 1995 (1988) Capítulos 1, 2, pp. 9-29 Y 31-57

Reguillo Cruz, R. (2002). *Cuerpos juveniles, políticas de identidad*. Disponible en: Carles Feixa, Fidel Molina y Carles Alsinet (editores): *Movimientos juveniles en América Latina: pachucos, malandros, punketas*. Barcelona: Ariel.

Reinner, R (2004). *A política da polícia*. eduap.sp

Reyes Hurtado, M.A. (2012). *Tutela urgente satisfactiva*. Consultado 08 de abril de 2013. Disponible en: <http://derechogeneral.blogspot.com/2012/02/la-tutela-urgente-satisfactiva.html>

Rich, A. (1980). *Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence*. Disponible en: *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 5:631-60, 1980.

Rico, José M. (1996, 1997). *Justicia penal y transición democrática en América latina*, México, Siglo XXI, p.17

Rifiotis, T. y Castelnuovo, N. (2011). "Antropología, violencia y justicia. Repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del

género y de la familia”. Compiladores, Violencia y Justicia. Editorial antropofagia. Buenos Aires. Argentina

Rifiotis, T. (2004, 2008<sup>a</sup>). “Violencia e poder: avesso do avesso?” O poder no pensamento social”. Belo Horizonte, UFMG

Rivero, I. (2006). *Las thenea Digital* - Núm. 9 primavera 2006. Ciencias *Psi*, Subjetividad y gobierno. Una aproximación genealógica a la producción de subjetividades “psi” en la modernidad. Disponible en: <https://atheneadigital.net/article/view/n9-rivero/287-html-es> Universitat Oberta de Catalunya

Rodríguez Cazorla, A (1996). *Intervención de terceros en el proceso civil*. UNMSM. Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos65/intervencion-terceros-proceso/intervencion-terceros-proceso.shtml>,

Rodríguez Gustá, A. (2008). “Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención”. Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín.

Rojas, A. (2006). *Violencia de Estado, Violencia de Género en Atenco*. Disponible en: <http://www.colectivocasa.org/story/analysis/violencia-de-estado-violencia-de-genero-en-atenco>

Saucedo González, I. (2002). *Violencia doméstica I: modelo de intervención en unidades de salud*. El Colegio de México, Banco Interamericano de Desarrollo, Secretaría de Salud, México

Saffiotti, M.T. (1994). *Violencia de género. Poder e Impotencia*. Revinter. Rio de Janeiro.

Schuch, P (2008). *Tecnologias da não-violência e modernização da justiça na Brasil. O caso da justiça restaurativa*. Civitas 8 (3): 498-520.

Scott, J. (1999). *Gender and the Politics of History*, Nueva York, Columbia University

-1986 *Gender: a Useful Category of Historical Analysis*, American Historical Review, núm. 91, pp. 1053-1075.

Scott, J. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. Ediciones Era, México.

Scott, C. L. y Resnick, P. J. (2006). “Violence risk assessment in persons with mental illness. Aggression and Violent Behavior”, 11(6), 598-611, en Riesgo de Violencia y Trastorno Mental. Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto.

Scott, E., Andrew. London S. y Myers. A. (2002). "Dangerous Dependencies: The Intersection of Welfare Reform and Domestic Violence." *Gender & Society* 16:878–97.

Segalen, M. (1993). *Antropología histórica de la familia*. Madrid, Taurus.

-1999. *Sociologia da família*. Lisboa, Terramar.

Smart, C. (2000). *La teoría feminista y el discurso jurídico*. Disponible en: Haydee Birgin (comp.) *El derecho en el género y el género en el derecho*. Editorial Biblos. Buenos Aires

-2000. *Divorce and changing family practices in a post traditional society. Moral decline or changes to moral practices*. Disponible en: *Family Matters* n° 56. 1995. *Feminism and the Power of Law*. London, Routledge.

-1989. *Power And The Politics Of Custody*. Disponible en: In C. Smart And S Sevenhuijsen (Eds), *Child Custody And The Politics Of Gender*, London, Routledge.

-2000 b. *La teoría feminista y el discurso jurídico*. Disponible en Birgin, Haydeé (comp.). *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires, Biblos.

-1995b. *Losing the struggle for another voice: the case of family law*. Disponible en: *Dalhousie Law Journal* vol. 18, n°2. SMART, Carol; WADE, Amanda & NEALE, Bren. 1999. "Objects of concern?- children and divorce". En: *Child and Family Law Quarterly*, Vol. 11, n°4.

-2000. *La teoría feminista y el discurso jurídico*” Disponible en: Haydee Birgin (comp.) *El derecho en el género y el género en el derecho*, Editorial Biblos, Buenos Aires

Sarrabayrouse Oliveira, M J. (2011). "Poder Judicial y Dictadura. El caso de la Morgue". Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés *Antropología y Derechos Humanos* /3

- (2009). "Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente *Cuadernos de Antropología Social*", núm. 29, pp. 61-83 Universidad de Buenos Aires Buenos Aires, Argentina

Saucedo González, E. (2002). "Violencia doméstica I: modelo de intervención en unidades de salud, El Colegio de México, Banco Interamericano de Desarrollo, Secretaría de Salud, México

Sierra, M.T. (2004b). *Interlegalidad, justicia y derechos en la Sierra Norte de Puebla*- Disponible en: Sierra, ed.

-2004<sup>a</sup>. *Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos legales en regiones indígenas*- Disponible en: SIERRA, ed.

Silver, Hilary (1994a). *Social exclusion and social solidarity: Three paradigms*, Disponible en: *International Labour Review*, vol. 133, pp. 531-78.

Singly, F. (2000). *Libres ensemble. L'individualisme dans la vie commune*. Paris: Nathan

Souza Lima, A. (2002). "Sobre gestar e gerir a desigualdade: pontos de investigação e diálogo". En Antonio Carlos de Souza Lima (org.), *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*, pp. 11-22. Rio de Janeiro: Relume Dumará.

Torrado, S. (2003). "Historia de la familia en la Argentina moderna" (1870-2000). Buenos Aires, Ediciones de la Flor.

Trebisacce, C. (2020). *El feminismo es el lado B del Estado*. Disponible en: <https://latfem.org/catalina-trebisacce-el-feminismo-es-el-lado-b-del-estado/>

Vianna, A. (2005). "Direitos, moralidades e desigualdades: considerações a partir de processos de guarda de crianças". En: Kant de Lima, Roberto (org.) *Antropologia e direitos humanos 3*. Niteroi, Editora da Universidade Federal Fluminense, pp. 13 a 67.

- (2002). "Limites da Menoridade: tutela, familia e autoridade em julgamento". Tesis Doctoral; Universidade Federal do Rio de Janeiro, Museu Nacional; Programa de Pós-Graduação em Antropología Social; Rio de Janeiro.

-2009. "Derechos, moralidades y desigualdades: consideraciones a partir de procesos de guarda de niños". En: Villalta, Carla (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes. (En preparación).

Villalta, C. (1999). *Justicia y menores. Taxonomías, metáforas y prácticas*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, FFYL, UBA.

-2001. Atribuciones y categorías de una justicia para la infancia y la adolescencia. Disponible en: *Cuadernos de Antropología Social*, (14) 95-115.

Wainerman, C. y Geldstein, R. (1994). *Viviendo en familia ayer y hoy*, Disponible en: Catalina Wainerman (comp.), *Vivir en familia*, Buenos Aires, UNICEF/Losada, pp. 183-238

Walker, L. (1979). *The Battered Women*. Nueva York. Harper and Row Publishers, Inc.

Warner, M. (1991). *Fear of a Queer Planet Author(s): Source: Social Text*, No. 29 pp. 3-17 Published by: Duke University Press

Ynoub, R. (2008). *Caracterización de los Servicios de Atención*. Disponible en *violencia Familiar del área metropolitana de Buenos Aires, Argentina*, *Cadernos de Saúde Pública*, 14(1), enero-marzo, 1988, pp. 71-83. Fecha de consulta: 7 de febrero de 2014 en [www.scielo.br](http://www.scielo.br)

Zanotta Machado, L.(2004). “Emociones violentas y Familiares coercitivos, en “Antropología, violencia y Justicia. Repensando matrices de la sociabilidad contemporánea den el campo del género y de la familia”. Editorial Antropofagia. Buenos aires. Argentina

-2001, *Famílias e individualismo: Tendências contemporâneas no Brasil*. Disponible en: Série Antropologia 291.

### **Códigos, Leyes y Normativas internacionales**

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) , adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU.

CEDAW (1993) Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Primera edición, 2000 Reimpresión, 2002 Segunda edición, 2004 Instituto Interamericano de Derechos Humanos San José.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”

Código Civil de la Nación

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Ley N° 11.743, del año 1992

Ley N° 11.453, del año 1993 (modificada por Ley 12.318)

Ley N° 13.298. Prorrogado por las leyes 13.797, 13.821 (2008), 13.944 (2009), 14.116 (2010), 14.173, 14.291 y 14.400.

Ley provincial N° 13.482 y Decreto 1.391, del año 2007

Ley Provincial N° 12569 (año 2000)

Ley Provincial N° 14509 (año 2010)

Ley Nacional N° 24.417 (año 1994)

Ley Nacional N° 26.485 (año 2009)

Ley provincial N° 13.634, sancionada en el año 2007

Resolución N° 3412/2008

Resolución N° 982/2010

Queja 113478.Def. Pueblo prov. Bs.As

Fundamento de la Ley N° 14.509, Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires

Resolución PGN N° 533/2012

### **Informes consultados**

Informe del Observatorio de Violencia de Género de la provincia del año 2014-2015

## **Entrevistados**

### **Organismos judiciales de la ciudad de Bahía Blanca**

Titular del Juzgado de Familia N2 (juez) de la ciudad de Bahía Blanca, consultado en abril 2012

Titular del Juzgado de Familia N1 (Jueza) de la ciudad de Bahía Blanca, consultado en abril, 2012

Secretaria adjunta de la defensoría Oficial de la ciudad de Bahía Blanca, consultado en abril, 2012

Fiscal a cargo de la Unidad de Violencia de género de la ciudad de Bahía Blanca, consultado en, marzo de 2013

### **Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires**

Senador Marcelo Honores

### **ONG de la ciudad de Bahía Blanca**

Integrantes de la ONG “El NIDO” Bahía Blanca, consultado en junio 2013

Integrantes de la “Red Local de Violencia de Género” de Bahía Blanca, consultado en septiembre de 2014.

### **Comisaría de la Mujer y la Familia**

Personal policial y profesional de la Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Bahía Blanca, consultado en junio-septiembre de 2014.

### **Municipalidad de la ciudad de Bahía Blanca**

Personal municipal de Promover, y del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de Bahía Blanca, consultados en junio-septiembre de 2014.

## ANEXO

Mientras que la muestra que se obtuvo de los Tribunales de Familia de la ciudad de Bahía Blanca, en particular, Juzgado de familia. El total de los expedientes presentados en el periodo (2010-2011) fue de 1500 denuncias, que debieron ser instruidas en los tres Juzgados locales. En el caso particular del juzgado donde realice el trabajo de campo, fueron recepcionadas 490 denuncias<sup>228</sup>, de cuyo total la muestra probabilística fue de 134 expedientes caratulados como “violencia familiar” (27,34%). El criterio que sostiene el juzgado a la hora de determinar cuáles son los expedientes por “violencia” el mismo queda fundado en la definición que se deriva de los lineamientos del art. 1 de la Ley 14509 (modificatoria de la ley 12569 de "Violencia Familiar" en ámbito bonaerense)<sup>229</sup>. Desde allí, y a los fines de esta investigación se seleccionaron solo aquellos expedientes que contemplan únicamente casos de violencia en “parejas o ex parejas”<sup>230</sup>, ellos representaron un total de 115 casos (86%), mientras que los restantes 19 casos (14%) comprenden violencia pero entre diferentes miembros de la familia como: *padres e hijos, nueras y suegras o bien entre hermanos*.

---

<sup>228</sup> Claro que la labor del Tribunal no se agota en las violencias, sino que su competencia se amplía a asuntos también de carácter urgente como: insanias, régimen de visitas, divorcios, tenencias, guardas, adopciones entre los principales asuntos razón por la cual el número de expedientes que anualmente recibe se amplían a unos.

<sup>229</sup> Según la Ley 12569 en su Artículo 1º define: *A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.*

<sup>230</sup> Al hacer referencia a violencias en las parejas o ex parejas contemplamos a las diversas formas en que se presentan éstas de acuerdo con lo establecido en la ley 12569/00: violencias de tipo: psicológicas, económicas, sociales, físicas

**Cuadro 1. Tipo de violencia denunciada, medidas cautelares solicitadas y otorgadas en los juzgados de familia de Bahía Blanca 2010-2011**

Caratula	Solicitud De Medidas		Otorgadas					
	N	%	N	%				
Amenazas	25	22	Tenencia, cuota	1	1	Perímetro por 180 días tenencia provisoria de la menor al padre de ella	1	1
Amenazas y daño	1	1	Tenencia, visitas y cuota	1	1	Perímetro por 30 días	1	1
Amenazas y lesiones	20	17	Tenencia provisoria de la menor	3	3	Perímetro para ambos por 15 días	1	1
Daño violación de domicilio y robo	1	1	Exclusión del hogar	11	9	No configura una situación de riesgo y/o gravedad	34	29
Desobedeció el perímetro - amenazas y daño	2	1	Exclusión de hogar y perímetro	13	11	Ceso la situación de violencia	9	8
Infracción ley 13944-tenencia provisoria y cuota	1	1	Exclusión del hogar, tenencia y alimentos	1	1	Desistió denuncia	4	5
Investigación de delito de acción publica	1	1	Alimentos	1	1	Se niega a denunciar	2	2
Lesiones	20	17	Ayuda psicológica	6	5	Exclusión del hogar por 60 días	1	1
Lesiones desistidas	6	5	No solicita	6	5	Exclusión del hogar por 90 días	1	1
Lesiones y amenazas calificadas	1	1	Pericia psicológica	2	1	No asistió a la entrevista	1	1
Lesiones y violación de domicilio	1	1	Perímetro	64	56	Extensión del perímetro por 120 días	1	1
Lesiones, violencia sexual, verbal, averiguación de paradero	1	1	Perímetro y cuota	1	1	No solicita	6	5
Amenazas y Violación de domicilio	1	1	Perímetro, cuota y tenencia	2	2	Perímetro por 60 días	48	42
Lesiones y Violación de domicilio	1	1	Perímetro y restitución de menor	1	1	Perímetro por 90 días	3	1
Violencia (novios)	1	1	Perímetro y tenencia de hijo	2	2	Rechazar el pedido por asistencia psicología porque resulta ajeno a este ámbito jurídico.	2	1
Violencia familiar	32	28		115	1		115	100
	115	100					115	100

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)



**Cuadro N° 2 Cantidad de expedientes por Violencia familiar que tramitan anualmente en los Juzgados de Familia con competencia exclusiva en asuntos de familia** (Datos extraídos del relevamiento de datos en los Tres juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca durante el período 2010-2011)

Periodo	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 1	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 2	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 3
2010-2011	1493	1520	1502

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

**Cuadro N° 3 Cantidad de expedientes por Violencia familiar que tramitan diariamente en los Juzgados de Familia con competencia exclusiva en asuntos de familia** (Datos extraídos del relevamiento de datos en los Tres juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca durante el período 2010-2011)

Periodo	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 1	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 2	Expedientes por violencia familiar ingresados durante el año al Juzgado de Familia 3
Ingresos en diarios por violencia familiar	5	7	6

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

**Cuadro N° 4 Cantidad de expedientes por Violencia familiar que ingresan mensuales en los Juzgados de Familia con competencia exclusiva en asuntos de familia** (Datos extraídos del relevamiento de datos en los Tres juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca durante el período 2010-2011)

Ingresos mensuales por violencia familiar.	119	134	126
Ingresos mensuales totales <sup>231</sup>	510	490	498

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

<sup>231</sup> Claro que la labor de los Juzgados no se agota en las violencias, sino que su competencia se amplía a asuntos también de carácter urgente como: insancias, régimen de visitas, divorcios, tenencias, guardas, adopciones entre los principales asuntos razón por la cual el número de expedientes que anualmente recibe se amplían a unos.

**Cuadro N° 5. Expectativas respecto de la demanda y/o de la medida solicitada (esto es, qué pide y/o busca la/el demandante más allá de lo formalmente solicitado -exclusión, prohibición de acercamiento, u otra medida cautelar, etc.)**

<b>Tipo de expectativas</b>	<b>%</b>
Poner un límite (distancia, terminar, freno, fin, que se aleje) a la violencia de su ex-pareja	30
Terminar con la violencia y las amenazas de su pareja	23
Terminar con la violencia con ( pareja o ex) y pedir ayuda psicológica	7
Que su pareja acepte la separación, que él se vaya de la casa y/o que no la amenace mas	12
Miedo al cumplimiento de la amenaza ex y/o (acordar alimentos)	12
Quiere estar tranquila y acordar tenencia y cuota de los hijos con su ex	1
Dejar constancia del episodio de violencia con su ex ( no solicita medida alguna)	4
Denunciar la violencia de su ex cuya causa es que ella no tiene donde vivir y el quiere que ella se vaya	1
No sabe qué hacer ni a quién recurrir y que ya lo ha denunciado y nada lo detiene. ( ni la justicia) Quiere vivir tranquila	4
Una médica denuncia a su paciente que sufre violencia.	1
Se actúa de oficio ( está hospitalizada)	1
Que el novio de su hija menor no la manosee	2
No sabe cómo manejar la violencia de ella, el no tiene donde ir	1
Está cansada de vivir así con el (separados en el mismo lugar) ella no tiene donde ir	1
<b>Total</b>	<b>100</b>

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

**Cuadro N° 6.** Porcentaje de denuncias presentadas con y sin patrocinio de un letrado.

<b>Tipo de Expedientes</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Expedientes presentados con patrocinio legal	5	4
Expedientes presentados sin patrocinio legal	110	96
Total expedientes	115	100

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

**Cuadro N°7.** Porcentaje de disposición de medidas de protección, según el tipo de denuncias presentadas con y sin patrocinio de un letrado.

<b>Tipo de Expedientes</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Expedientes presentados con patrocinio legal	5	4
Expedientes presentados sin patrocinio legal (pero no solicitan medida cautelares)	11	10
Expedientes presentados sin patrocinio legal (archivadas)	34	30
Expedientes presentados sin patrocinio legal (con resolución de medida de protección)	65	56
Total expedientes	115	100

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)

**Cuadro N°8.** Tipo de violencia familiar denunciada en %.

<b>Tipo de violencia familiar denunciada</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Amenazas	25	22
Amenazas y daño	1	1
Amenazas y lesiones	20	17
Daño violación de domicilio y robo	1	1
Desobedeció el perímetro - amenazas y daño	2	1
Infracción ley 13944- tenencia provisoria y cuota	1	1
Investigación de delito de acción publica	1	1
Lesiones	20	17
Lesiones desistidas	6	5
Lesiones y amenazas calificadas	1	1
Lesiones y violación de domicilio	1	1
Lesiones, violencia sexual, verbal, averiguación de paradero	1	1
Amenazas y Violación de domicilio	1	1
Lesiones y Violación de domicilio	1	1
Violencia (novios)	1	1
Violencia familiar	32	28
Total	115	100

Fuente: Datos extraídos del relevamiento de datos Juzgados de Familia de la ciudad de Bahía Blanca 2010-2011)